

**EL DERECHO A LA CIUDAD. LA CIUDAD HACIA EL DERECHO: UNA MIRADA
DESDE LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS DE LA BOGOTÁ HUMANA**

CARLOS GNECCO QUINTERO

Tesis para optar al título de

Doctor en Derecho

Directora:

Adriana Otálora Buitrago

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

DOCTORADO EN DERECHO

BOGOTÁ

2020

Agradecimientos

Un especial reconocimiento a Dios, a mis padres: Carlos y Virginia, por el apoyo constante durante todo este proceso.

A Lina, quien fue mi apoyo en estos últimos meses y se convirtió en más que mi compañía.

A la generosidad de mi directora de tesis, Adriana Otálora Buitrago, por estar atenta a mis avances y por todas las sugerencias brindadas.

Resumen

El derecho a la ciudad se plantea como una respuesta a un modelo de urbanismo hegemónico y anacrónico que cercena derechos. La ciudad se convirtió en un lugar para invertir, y no para vivir. Esta situación obedece a que el sistema capitalista genera procesos violentos de destrucción creativa, acumulación por desposesión y gentrificación, entre otros. Generalmente, estos procesos tienen una dimensión de clase: son los más pobres quienes los sufren.

Con la presente investigación doctoral se pretende demostrar, como hipótesis de trabajo, que el derecho a la ciudad puede ser exigido en el ordenamiento jurídico colombiano, en clave de derechos emergentes e innominados, a través de una serie de normas e instrumentos reconocidos por el ordenamiento jurídico colombiano, pese a no estar expresamente positivizado. Dicho derecho, a su vez, posibilitaría hacer resistencia a un modelo de urbanismo neoliberal.

Esta tesis, al pretender construir un conocimiento encaminado a tener un impacto en la realidad social, asume las características de una investigación aplicada y, concretamente, socio-jurídica, en tanto, por una parte, dialoga con otros saberes y disciplinas, y por otra, tiene una estrecha relación con la dimensión de la eficacia, en el entendido de que la exigibilidad del derecho a la ciudad se plantea como una alternativa para transformar el modo de vida urbano, en pro de ciudades más humanas, sostenibles y justas.

Igualmente, se ha recurrido a un paradigma cualitativo-interpretativo, acompañado de un método teórico-deductivo, que permite determinar la delimitación conceptual del derecho a la ciudad, su construcción y puesta en práctica por parte de los movimientos sociales latinoamericanos del Sur Global, analizar tanto su naturaleza jurídica como los componentes tangibles e intangibles que componen la ciudad, y entender las dinámicas de poder respecto las actuaciones urbanísticas del Plan de Desarrollo de Bogotá Humana (2012-2016).

En este sentido, se acudió al concepto desarrollado por Henri Lefebvre en 1969 y al estado del arte más actual. Ambos permitieron construir los argumentos para determinar si el derecho a la ciudad puede ser exigido y, en efecto, ser una alternativa al modelo de urbanismo hegemónico con el que se ha desarrollado el Distrito Capital.

Así pues, la Bogotá que se construye es una ciudad neoliberal que no representa los más profundos deseos de sus ciudadanos, que no construye el tipo de personas que quieren ser, que no respeta la naturaleza. Es una Bogotá construida por el capital en su propósito desenfrenado por absorber los excedentes que él mismo ha creado. Es una ciudad cuyos dueños determinan qué y cómo deben ser sus ciudadanos, donde el estrato social determina su destino.

A partir de todo lo anterior, vale la pena luchar por el derecho a la ciudad, un derecho innegociable que desde ya se ejerce en las calles.

Abstract

The right to the city is posed as a response to a hegemonic and anachronistic urban planning model that cuts off rights. The city will become a place to invest, and not to live. This situation is due to the capitalist system generating violent processes of creative destruction, destruction by dispossession and gentrification, among others. Normally, these processes have a class dimension: it is the poorest who have the problems.

This doctoral research aims to demonstrate, as a working hypothesis, that the right to the city can be demanded in the Colombian legal system, in terms of emerging and unnamed rights, through a series of rules and instruments recognized by the Colombian legal system, despite not being expressly positivized. This right, in turn, would make it possible to resist a neoliberal urban planning model.

This research, by attempting to build knowledge aimed at having an impact on social reality, assumes the characteristics of an applied research and, specifically, socio-legal, while, on the one hand, dialogues with other disciplines and knowledge, and on the other, It has a close relationship with the dimension of efficiency, in the understanding that the enforceability of the right to the city is proposed as an alternative to transform the urban way of life, towards more humane, sustainable and fair cities. Likewise, a qualitative-interpretive paradigm has been used, as well as a deductive theoretical method, which allows determining the conceptual delimitation of the right to the city, its construction and implementation by the Latin American social movements of the Global South, analyzing its nature legal and tangible and intangible components that make up the city, and understand the dynamics of power with respect to the urban development actions of the Development Plan of Bogotá Humana (2012-2016).

In this sense, the concept developed by Henri Lefebvre in 1969 and the most current state of the art were used, which allows the construction of arguments to determine if the right to the city can be demanded and, in effect, to be an alternative to the urban planning model hegemonic with which the city of Bogotá has developed.

Thus, the Bogotá that is being built is a neoliberal city that does not represent the deepest wishes of its citizens, that does not build the kind of people they want to be, that does not respect nature. It is a Bogotá built by capital in its unbridled purpose to absorb the surpluses that it has created. It is a city whose owners determine what and how their citizens should be, where the social stratum determines their destiny.

From all of the above, it is worth fighting for the right to the city, an non-negotiable right that is already exercised in the streets.

Tabla de contenido

Introducción.....	xxvi
Pregunta de investigación.....	xxxii
Hipótesis	xxxii
Contextualización de la hipótesis	xxxii
Objetivos de la investigación.....	xxxviii
Estrategia metodológica	xxxix
Estructura de la investigación.....	xlii
1 Qué se entiende por derecho a la ciudad	46
1.1 Delimitación conceptual del derecho a la ciudad	46
1.1.1 Génesis del derecho a la ciudad.....	47
1.1.1.1 El contexto	47
1.1.1.2 Del urbanismo funcionalista a un modelo alternativo de ciudad.....	52
1.1.1.3 Qué es el derecho a la ciudad.....	58
1.2 Definición del derecho a la ciudad desde el pensamiento lefebvriano	62
1.3 Conceptos fundamentales del derecho a la ciudad	66
1.3.1 Qué es la ciudad en el derecho a la ciudad.....	66
1.3.2 Significados del derecho en la ciudad de Lefebvre	68
1.3.3 El derecho a la ciudad o los derechos en la ciudad	70

1.3.4	La centralidad	71
1.3.5	La ciudad como obra y apropiación	72
1.3.6	A quién va dirigido el derecho a la ciudad de Lefebvre	73
1.4	Revitalización del derecho a la ciudad.....	75
1.4.1	Nuevas definiciones del derecho a la ciudad.....	76
2	El derecho a la ciudad: una construcción jurídica y política desde los movimientos sociales latinoamericanos.....	94
2.1	Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad: origen y construcción.....	95
2.2	Actualidad de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad	97
2.3	Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la ciudad de Saint Denis, Francia, año 2000	102
2.4	El derecho a la ciudad en Brasil (2001).....	104
2.5	Carta de derechos y responsabilidad de Montreal (2006).....	110
2.6	El derecho a la ciudad en Ecuador (2008)	111
2.7	Carta de la Ciudad de México por el derecho a la ciudad (2010).....	114
2.8	Carta Agenda Mundial de Derechos Humanos en la Ciudad (2011).....	118
2.9	El derecho a la ciudad de ONU-Hábitat	120
2.9.1	Hábitat y su propuesta de derecho a la ciudad.....	122
2.9.2	El derecho a la ciudad en Hábitat III “la Nueva Agenda Urbana”	125
2.9.3	Críticas a Hábitat III	129

2.9.4	Alternativas a ONU-Hábitat y a su Nueva Agenda Urbana (Hábitat III).....	130
2.9.5	De los Objetivos de Desarrollo Sostenible a Hábitat III	135
3	Naturaleza del derecho a la ciudad.....	140
3.1	El derecho a la ciudad desde las condiciones adecuadas de vida en la ciudad para la plena realización de las personas	140
3.2	Derecho de acceso a los bienes y servicios de la ciudad	142
3.3	El derecho a la ciudad como derecho colectivo.....	145
3.4	El derecho a la ciudad como un derecho humano emergente	150
3.5	El derecho a la ciudad en Colombia: un derecho innominado.....	156
3.5.1	Derecho a la ciudad en la Ley 9 de 1989.....	157
3.5.2	El derecho a la ciudad en la Constitución Política de 1991 de Colombia	160
3.5.3	El derecho a la ciudad en la Ley de Desarrollo Territorial 388 de 1997	163
3.5.4	El Plan de Ordenamiento Territorial	168
3.5.5	El derecho a la ciudad en clave de derechos innominados.....	174
4	El derecho a la ciudad en relación con los componentes de la ciudad.....	177
4.1	Componentes de la ciudad	180
4.1.1	Componentes físicos y territoriales de la ciudad	180
4.1.1.1	Estructura urbana (Trazado, Tejido, Densidad, Capacidad Constructiva, Áreas Vacías, Parcelamiento, Tipo Edificatorio, Usos del Suelo, Genoma).....	180
4.1.1.2	El espacio público	184

4.1.1.3	Equipamientos, infraestructura y servicios	185
4.1.1.4	Movilidad y transporte	189
4.1.1.5	Ecología y ambiente.....	193
4.1.1.6	Las éticas ambientales.....	197
4.1.1.7	Vivienda y hábitat	199
4.1.1.8	El paisaje urbano.....	203
5	Componentes intangibles de la ciudad	208
5.1	Segregación espacial: una mirada desde las rentas del suelo urbanas	208
5.2	La acumulación por desposesión o formaciones predatorias.....	213
5.3	Desarrollo geográfico desigual	215
5.4	Destrucción creativa.....	219
5.5	Gentrificación	221
5.6	La urbanización del capital	227
5.7	Los mercados privados del suelo (centros comerciales).....	231
5.8	Del neoliberalismo a la economía popular.....	233
5.9	Distritos económicos.....	240
5.10	Economía pública en las ciudades.....	242
5.11	La cuestión social	247
5.12	La descentralización.....	257
5.13	La participación ciudadana.....	262

5.14	Continuidad de los proyectos de ciudad.....	265
5.15	Cultura y ciudad	266
5.16	Movimientos sociales y el derecho a la ciudad	268
6	El derecho a la ciudad en la Bogotá Humana.....	275
6.1	Bogotá antes de la Bogotá Humana	275
6.2	El derecho a la ciudad en la Bogotá Humana	279
6.3	Reserva forestal Thomas Van der Hammen	282
6.3.1	La Reserva Van der Hammen: entre urbanizar o proteger el medio ambiente.....	282
6.3.2	Una cruzada por el derecho a una Bogotá más sostenible.....	286
6.3.3	Enfoque prourbanizador de la reserva Thomas Van der Hammen.....	290
6.3.4	Enfoque ambiental de la Reserva Van der Hammen.....	296
6.3.5	Modelo de ciudad: crecimiento vertical	297
6.3.6	La Reserva Van der Hammen: una oportunidad para consolidar el derecho a la ciudad en Bogotá.....	303
6.4	Gentrificación del Bronx.....	307
6.5	Centro ampliado de Bogotá	317
6.6	Modificación excepcional al POT	326
6.7	Decreto de altura	333
6.8	Río Bogotá	336
6.9	Bogotá después de Bogotá humana: la Bogotá mejor para todos	342

-6.10	Bogotá hacia el desarrollo sostenible	345
6.10.1	Cómo debe crecer Bogotá: la ciudad compacta	352
	Conclusiones.....	359
	Recomendaciones	375
	Referencias	379
	Anexos.....	433

Lista de tablas

Tabla 1. <i>Derecho a la ciudad: estado del arte de las principales disciplinas y tendencias</i>	86
Tabla 2. <i>Antecedentes Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad</i>	96
Tabla 3. <i>Evolución del concepto de desarrollo sostenible</i>	135
Tabla 4. <i>Línea de tiempo, componentes del Derecho a la ciudad en la Ley 9 de 1989</i>	158
Tabla 5. <i>Normas jurídicas para Planes de Ordenamiento Territorial</i>	16969
Tabla 6. <i>Recomendaciones para equipamientos, servicios e infraestructura urbana</i>	1877
Tabla 7. <i>Recomendaciones para una movilidad sustentable</i>	1922
Tabla 8. <i>Distribución territorial de acuerdo con las actividades</i>	2855
Tabla 9. <i>Suelo disponible dentro de la ciudad para urbanizar</i>	2988
Tabla 10. <i>Proyecciones de población para Bogotá 2005-2020</i>	2999
Tabla 11. <i>11 predios con mayores valores ambientales</i>	3000
Tabla 12. <i>11 predios con mayores valores ambientales</i>	3011
Tabla 13. <i>Resumen general de predios dentro de la RFPNTVH</i>	3022
Tabla 14. <i>Comparación Bogotá Humana - Bogotá Mejor para Todos</i>	323

Lista de figuras

<i>Figura 1.</i> El beso de los invisibles	xxvi
<i>Figura 2.</i> Derecho a la ciudad según Lefebvre	788
<i>Figura 3.</i> Principios comunes del Derecho a la Ciudad.....	106
<i>Figura 4.</i> N-A-U Derecho a la Ciudad.....	1288
<i>Figura 5.</i> Derecho a la Ciudad: Manifiesto de Quito.....	1333
<i>Figura 6.</i> Objetivo 11 de Desarrollo Sostenible.....	1377
<i>Figura 7.</i> Esquema de estructura de los derechos de Hohfeld	1433
<i>Figura 8.</i> Fases de los Planes de Ordenamiento Territorial	1711
<i>Figura 9.</i> Déficit totales de vivienda en América Latina y el Caribe por país 2012	2011
<i>Figura 10.</i> Estrategias para conservar el paisaje urbano	2055
<i>Figura 11.</i> Grafiti: No más líderes sociales asesinados	2077
<i>Figura 12.</i> El ciclo de desvalorización y evolución de la vivienda.....	2233
<i>Figura 13.</i> Proporción Reserva Thomas Van der Hammen	2833
<i>Figura 14.</i> Distribución de la reserva en manos de propietarios privados	2844
<i>Figura 15.</i> Planos de la Reserva Van der Hammen	2933
<i>Figura 16.</i> Propuesta Alcaldía de Bogotá para reserva Van der Hammen	2944
<i>Figura 17.</i> Proyecciones de población para Bogotá 2005-2020	298
<i>Figura 18.</i> Priorización 2016	3011
<i>Figura 19.</i> Indicios de Bogotá depredadora	3066
<i>Figura 20.</i> El Bronx	3133
<i>Figura 21.</i> Delimitación del centro ampliado	322
<i>Figura 22.</i> Densidad urbana. Habitantes/Hectáreas	32828

<i>Figura 23. Ciudad como ecosistema</i>	34848
<i>Figura 24. Ciudad sostenible</i>	3566

Lista de Anexos

Anexo A. Autores según las teorías de Lefebvre	433
Anexo B. Instrumentos de planificación, gestión y financieros.....	434
Anexo C. Componentes del Plan de Ordenamiento Territorial	435
Anexo D. Casco histórico de Bogotá con trazado damero.....	43838
Anexo E. Modelo de Ciudad Dormitorio, Chía-Cundinamarca.....	43939

Glosario

Acumulación por desposesión: Concepto acuñado por el geógrafo David Harvey, el cual tiene por objetivo mantener el sistema actual, a través de métodos de acumulación originaria (privatización, financiarización, redistribución de rentas estatales, explotación del trabajador etc.), mercantilizando ámbitos que hasta entonces habían estado cerrados en el mercado (Harvey, 2004).

Capacidad constructiva: Es el vínculo entre la cantidad de terreno que la normatividad permite construir y la superficie del predio en el que se construye (Corti, 2015).

Densidad: Es la concentración de las personas que ocupan un área edificada dividida por un área de superficie (Corti, 2015). Asimismo, la densidad es considerada una característica esencial de la ciudad compacta, toda vez que posibilita la sociabilidad, el ahorro de recursos de infraestructura, la amenidad y aporta vitalidad urbana (Jacobs, 2013).

Destrucción creativa: Consiste en un proceso de destrucción y creación. También, es un modo de producción que destruye estructuras físicas viejas que se encuentran en el espacio urbano para dar paso a un nuevo paisaje (Schumpeter, 2015).

Disposición de las áreas vacías en el tejido: Es la distribución de los espacios vacíos en el tejido urbano.

Equipamiento (s): Son “las dotaciones que la comunidad entiende como imprescindibles para el funcionamiento de la estructura social y cuya cobertura ha de ser garantizada colectivamente” (Hernández, 2000a, p. 88).

Espacio público: Es un espacio libre, público y gratuito que puede ser cerrado o cubierto. Permite el acceso a las edificaciones, la interacción entre peatones y la integración cultural, política, económica y social.

Formaciones predatorias: Son complejos instrumentos de políticas públicas, de avances tecnológicos, financieros y de mercado que están al servicio no solo de los individuos más ricos, sino también de las grandes corporaciones y los gobiernos más poderosos (Sassen, 2015).

Genoma urbano: Está integrado por la manzana como elemento principal de la forma urbana. Dicha manzana se utiliza para definir un grupo de bloques de casas o pisos rodeado por cuatro calles. En ellas se establecen los distintos usos que se permiten en la ciudad, como son vivienda, locales comerciales, espacios públicos, zonas verdes, entre otros (Corti, 2015).

Gentrificación o aburguesamiento: Es el proceso en el cual los barrios del proletariado y de personas pobres, ubicados generalmente en la zona céntrica de la “ciudad, son transformados a partir de la inversión de capital privado, compradores de viviendas y arrendatarios de clase media. Estos son barrios que previamente habían sufrido una falta de inversión y el éxodo de la propia clase media” (Smith, 2012, p. 74).

Hábitat: Espacios de condiciones óptimas para que una especie, un organismo o una comunidad vegetal o animal viva (Cuervo, 2010).

Infraestructura: Se define como todos los dispositivos que dan soporte funcional y ambiental a las actividades urbanas, entre las que se destacan aquellas que sirven para movilizar mercadería, bienes y personas, como son las redes ferras, las autopistas, las calles y las rutas (Corti, 2015). Igualmente, se conoce como infraestructuras a las redes de alcantarillado y de agua potable, electricidad, gas, informática y telefonía extendidas por todas las áreas de la ciudad. Entre tanto, los servicios son aquellos que requieren del apoyo tecnológico y la asistencia humana, además del soporte que brindan los equipamientos y la infraestructura, como son los casos de la prestación del servicio de seguridad por la policía o la recolección, el barrido y la limpieza de la ciudad.

Movilidad: Se asocia con la necesidad, capacidad y acción de las personas para ir de un lugar a otro.

Paisaje urbano: Es una construcción mental que cada persona elabora a partir de las percepciones y sensaciones que aprehende durante la observación de un lugar urbano o rural (Maderuelo, 2010).

Parcelamiento: Es la organización de la estructura catastral por divisiones de parcelas, terrenos y lotes. Es necesario mencionar que la parcelación se encuentra influenciada por las condiciones socioeconómicas de la actividad inmobiliaria y por los tipos de edificación dominantes.

Renta absoluta urbana: Es aquella que se produce por los terrenos que se encuentran dentro del perímetro urbano. Es una renta mínima que afecta a todas las tierras de la ciudad y que contribuye significativamente al nivel global de los precios del suelo en las urbes (Jaramillo, 2003).

Renta de altura o tipo 2: Considerada como la intensidad de capital aplicado a la tierra que se traduce como la construcción en altura. Esta renta varía en función de la diferencia de costos entre las técnicas de producción a diversas alturas y el precio del espacio construido en cada ubicación específica de la ciudad (Jaramillo, 2009).

Renta de constructibilidad o tipo 1: Equivale en el campo a la fertilidad del suelo, es la característica geomorfológica de los distintos terrenos. Esto es la pendiente, anegabilidad y capacidad portante (Jaramillo, 2003).

Renta de localización: Se caracteriza por la accesibilidad, cercanía, dotación de equipamientos urbanos, cobertura de servicios públicos y el paisaje urbano (Corti, 2015).

Renta de monopolio de segregación: Está relacionada, en la ciudad contemporánea, con los lugares de vivienda separados y diferenciados de los distintos tipos de clases sociales (Jaramillo, 2003).

Rentas de suelo urbanas: Se entiende por renta del suelo la ganancia exigida u obtenida por la propiedad del suelo para realizar un uso concreto o una actividad económica. El precio del suelo se deriva de la existencia de esta renta (Corti, 2015).

Renta diferencial de comercio: Es definida como el proceso de consumo del espacio construido (Jaramillo, 2003).

Renta diferencial de vivienda: Como su nombre lo indica, surge alrededor de la vivienda y está relacionada con la renta de monopolio de segregación; sin embargo, se diferencia en que su estudio está conectado con el extremo más débil de las clases sociales. Es decir, aquellos que sufren la segregación social (Jaramillo, 2003).

Renta diferencial y de monopolio industrial: Es aquella que se genera en áreas de la ciudad con aptitudes para desarrollar la industria (Jaramillo, 2003).

Rentas urbanas primarias: Este tipo de rentas están ligadas a los procesos productivos de construcción. Guardan algunas similitudes y ciertas diferencias con las rentas rurales, dado que están relacionadas con las distintas técnicas de producción en la construcción, con respecto a la agricultura (Jaramillo, 2003).

Rentas urbanas secundarias: Nacen del proceso de consumo del espacio construido, este último considerado como una mercancía (Jaramillo, 2003).

Tejido urbano: Es la disposición de las edificaciones privadas o públicas en el espacio privado (polígono, manzana) observadas desde su altura y suelo, en relación con los espacios vacíos públicos y privados que dejan tales edificaciones (Corti, 2015). El tejido urbano puede ser de baja, media o alta densidad, completo o incompleto, bajo o alto, homogéneo o heterogéneo, abierto o cerrado. Así pues, en la ciudad se encuentran edificios altos, pequeños, iguales, desiguales, cercanos y lejanos.

Tipo edificatorio: Es una estructura genérica que proyecta una forma hegemónica de edificación, ya sea una casa compacta, casa corredor, casa apareada con tira o casa con patio (Corti, 2015). De esta forma, se encuentran edificaciones pareadas (de dos en dos), en hileras, con manzanas cerradas, construcciones de uso industrial o edificaciones de usos mixtos.

Trazado o trama urbana: Son el conjunto y la organización de espacios públicos, viales y circulatorios. Creados espontáneamente por la adhesión continuada de bloques urbanos, divididos por calles o avenidas (Corti, 2015).

Transporte: Es una cuestión de mecanismos y máquinas que permiten la movilidad (Corti, 2015).

Usos de suelo: Son las funciones predominantes de una manzana, unidad, un barrio o sector determinado.

Uso de suelo de expansión urbana: Considerado como una porción territorial “que se habilitará para el uso urbano, durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial” (Catastro Bogotá, 2018, párr. 3).

Uso de suelo rural: Es el lugar donde aún no ha llegado la urbanización y que en ciertos casos se encuentra prohibido para urbanizar, como es el caso de las reservas ambientales (Corti, 2015).

Uso de suelo urbano: Es aquel en el que es posible hacer ciudad, haya llegado o no el proceso de urbanización.

Movimientos de precios de los terrenos urbanos-generales: Es la tendencia al alza, a largo plazo, de los precios del suelo de la ciudad (Corti, 2015).

Movimientos de precios de los terrenos-particular: Son los cambios más bruscos que se presentan en áreas de la ciudad y dan lugar a fenómenos urbanos y económicos de relevancia (Corti, 2015).

VIP: Vivienda de interés prioritarios para madres y padres cabeza de familia, adultos mayores, y para quienes residan en zonas de alto riesgo, desplazados etc., cuyo valor máximo es de 70 salarios mínimos legales vigentes.

VIS: Vivienda de interés social que comprende elementos que garantizan su habitabilidad. Su valor máximo es de 135 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Abreviaturas

AIH	<i>Alianza Internacional de Habitantes</i>
BID	<i>Banco Interamericano de Desarrollo</i>
BRT	<i>Buses de tránsito rápido</i>
CAMACOL	<i>Cámara Colombiana de la Construcción</i>
CAN	<i>Centro Administrativo Nacional</i>
CAR	<i>Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca</i>
CECH	<i>Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá</i>
CGLU	<i>Ciudades y Gobiernos Locales Unidos</i>
CIAM	<i>Congreso Internacional de Arquitectura Moderna</i>
CONPES	<i>Consejo Nacional de Política Económica y Social</i>
DANE	<i>Departamento Administrativo Nacional de Estadística</i>
DESC	<i>Derechos económicos, sociales y culturales</i>
EEP	<i>Estructura Ecológica Principal</i>
EPM	<i>Empresas Públicas de Medellín</i>
ERU	<i>Empresa de Renovación Urbana</i>
ETB	<i>Empresa de Telefonía Bogotá</i>
FAL	<i>Foro de Autoridades Locales</i>
FALP	<i>Foro de Autoridades Locales de Periferia</i>
FNRU	<i>Foro Nacional de Reforma Urbana</i>
FNUHAH	<i>Fondo de la Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos</i>

FOCOF	<i>Fondo Común de Cofinanciamiento</i>
FONDIGER	<i>Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático</i>
FSM	<i>Foro Social Mundial</i>
FUM	<i>Foro Urbano Mundial</i>
GECH	<i>Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica</i>
HIC	<i>Coalición Internacional del Hábitat</i>
ICBF	<i>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</i>
ICM	<i>Índice Ciudadano en Movimiento</i>
IDEAM	<i>Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales</i>
IDRD	<i>Instituto Distrital de Recreación y Deporte</i>
IPES	<i>Instituto para la Economía Social</i>
LGBTI	<i>Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transexuales, Intersexuales</i>
MEPOT	<i>Modificación excepcional al plan de ordenamiento territorial</i>
NAU	<i>Nueva Agenda Urbana</i>
ODS	<i>Objetivos de Desarrollo Sostenible</i>
OEA	<i>Organización de Estados Americanos</i>
ONG	<i>Organizaciones no Gubernamentales</i>
ONU	<i>Organización de las Naciones Unidas</i>
PIB	<i>Producto Interno Bruto</i>
PÓLIS	<i>Instituto de Política Urbano</i>
POMCA	<i>Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica</i>
POT	<i>Plan de Ordenamiento Territorial</i>

POZ	<i>Plan de Ordenamiento Zonal</i>
PUI	<i>Proyectos Urbanos Integrales</i>
PTAR	<i>Planta de Tratamiento de Aguas Residuales</i>
RFRN	<i>Reserva Forestal Regional del Norte</i>
RTVDH	<i>Reserva Thomas van der Hammen</i>
SDA	<i>Secretaría Distrital de Ambiente</i>
SENA	<i>Servicio Nacional de Aprendizaje</i>
SITP	<i>Sistema Integrado de Transporte Público</i>
SRU	<i>Solidaridad y Renovación Urbana</i>
TOD	<i>Transportes Orientados al Desarrollo</i>
UNESCO	<i>Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura</i>
UVA	<i>Unidades de Vida Articulada</i>
VIH	<i>Virus de inmunodeficiencia humana</i>
WIPO	<i>Organización Mundial de la Propiedad Intelectual</i>
WWF	<i>Fondo Mundial para la Naturaleza</i>

Introducción

Diana y Hernán son pareja, habitantes de la calle que vivían desde hace muchos años en el Bronx, barrio Santa Inés de Santa Fe de Bogotá. Su historia es la protagonista de uno de los grafitis más visitados de la capital: “El beso de los invisibles” (López, 2013).



Figura 1. El beso de los invisibles

Fuente: toma propia

La historia de la famosa pintura de arte urbano se originó por una foto tomada en el tenebroso sector del Bronx, en la cual Diana y Hernán, recostados en el suelo, se funden en un hermoso beso. A su alrededor todo se desvanece: el hambre, el frío, el ruido, la calle, el tumulto y la policía. Nada les importa en ese momento, ni siquiera ellos (López, 2013). El beso los hace invisibles, protegidos de los afanes, del tiempo, de todo aquello que se teje a su alrededor. No se enteran, sino hasta tiempo después, que serán expulsados de su hábitat, del “Bronx”.

Para ellos, el uso y disfrute de la ciudad está proscrito. Son seres considerados inferiores, diferentes, altamente peligrosos y, en cualquier caso, “desechables”. Su ciudad es la ciudad colonial, la que está dividida por una línea abismal: “*apartheid* social”, donde existen ciudadanos con

derechos, y otros, como ellos, con deberes arbitrariamente impuestos, desprovistos de su derecho a la ciudad, cerca de personas en peores condiciones (De Sousa Santos, 2017).

Así, como lo señala Lefebvre (1969) al referirse a la destrucción del París antiguo en manos del Barón de Haussmann, existen ciudadanos que son expulsados de la centralidad, los más pobres. En este caso, en Bogotá los pobres tienen nombres: Diana y Hernán, solo dos nombres entre los miles de habitantes de calle que carecen del derecho a la ciudad.

No obstante, en la capital no solo los habitantes de calle son expulsados. Existen innumerables colectivos que no pueden usar y disfrutar esa ciudad: la población LGBTI, las minorías étnicas, las prostitutas, la clase obrera, los vendedores ambulantes, los inmigrantes, los ambientalistas y los grafiteros. Como ejemplo de ello, la noche del 19 de agosto de 2011 sucedió un hecho horrendo que estremeció a Bogotá: Diego Felipe Becerra, un joven estudiante de tan solo 16 años, fue asesinado por la Policía mientras realizaba un grafiti en el puente de la calle 116 con avenida Boyacá. Después de lo acontecido, los oficiales manipularon la escena del crimen y apelaron a que era un atracador. Los uniformados trataron de desviar la atención, pero la investigación demostró que el muchacho no portaba ningún arma de fuego; solo tenía sus espráis de pintura.

En este sentido, vale destacar que la bestialidad en el accionar de la policía no es accidental. En una ciudad revanchista, la política que se sigue es la brutalidad policial, la persecución a los habitantes de calle, ambientalistas, feministas, grafiteros, vendedores ambulantes, entre otros. Esta política se basa en la estrategia de “tolerancia cero” (Smith, 2005). La venganza contra estos colectivos se convirtió en un discurso público basado en los valores familiares, la moralidad cívica y la seguridad barrial (Smith, 2012).

Esta ciudad, a la que se le han acuñado diversos términos como “ciudad revanchista”¹ (Smith, 2012), “ciudad global” (Sassen, 2001), “ciudad rebelde” (Harvey, 2013), “ciudad informacional” (Castells, 1995), “ciudad creativa” (Florida, 2009a), o “ciudad colonial” (De Sousa Santos, 2017), donde emergen contradicciones escondidas, es la cara más cruda de un modelo urbano segregador y sometido a lógicas neoliberales (García, 2017). En este contexto, las formas políticas entran en crisis, se multiplican los conflictos sociales, los mecanismos de dominación se tornan agresivos, y los colectivos sociales dominados se defienden con mayor radicalidad (Borja, 2013).

Sin lugar a equivocarnos, estas nuevas categorías de ciudades proponen importantes retos para los gobiernos democráticos, la inclusión social y la calidad de vida. Empero, generalmente, se han saldado con un balance en demasía negativo (García, 2017).

De acuerdo con Borja (2013), la urbanización actual ha generado la anticiudad, dando origen a extensas áreas de tierras ocupadas (un urbanismo sin límites), pero con poca densidad, donde prevalece lo urbano sacrificando lo ciudadano.

Esta urbanización también es la responsable de los espacios fragmentados, especializados y segregados, esperando a ser urbanizados, desiguales socialmente, con una innegable disminución de la calidad de vida: dificultades de accesibilidad y movilidad, depredación ambiental, aislamiento, costes derivados de la especulación inmobiliaria y urbana, expulsión progresiva de los jóvenes y los sectores populares de las áreas centrales, déficit de servicios y equipamientos en las periferias. De tal modo que la ciudad se utiliza como un medio de acumulación del capital.

Esta anticiudad nace gracias a los efectos causados por el neoliberalismo. La ciudad dejó de pertenecer a la gente y fue tomada por los intereses del capital.

¹ Muchas investigaciones parten en sus trabajos de conceptos similares: “ciudad capitalista”, “ciudad de los especuladores”, “ciudad dual”, “ciudad informacional”, “ciudad global”, “ciudad creativa”, “ciudad posmoderna” (Borja, 2013).

Como respuesta a esta problemática, Lefebvre formula el derecho a la ciudad para reivindicar la posibilidad de que las personas vuelvan a ser las dueñas (Mathivet, 2010). “Aquí el «derecho a la ciudad» se convierte en el derecho a la centralidad, a no ser marginado de la forma urbana” (Lefebvre, 1972, p. 198). Es el derecho a usar, disfrutar y permanecer en sus lugares de encuentros y cambios, a los ritmos de vida, a lo lúdico, a los momentos y lugares (Lefebvre, 1969).

Sin embargo, el derecho a la ciudad ha tenido muchas interpretaciones, apropiaciones, sobresaltos, idas y vueltas. Es, desde luego, un concepto que se encuentra vivo. Algunos no utilizan el término, pero desarrollan sus contenidos. Otros, por el contrario, lo utilizan para restarle su importancia emancipadora contenida en el planteamiento original de Lefebvre, el cual se oponía al modelo de urbanismo hostil y desfavorable causado por el neoliberalismo y proponía una realidad urbana transformada, donde el valor de uso, la centralidad y la apropiación restauraran el sentido de ciudad (Mathivet, 2010; 2016).

Hoy en día su importancia radica en que se vive una guerra de clases en la ciudad (Chomsky, 1997). Han retornado las prácticas conservadoras y reaccionarias, la regresión generalizada de políticas sociales, el debilitamiento del Estado social y democrático de derecho, entre otros fenómenos acompañados por un fascismo social que, en definitiva, hacen que el derecho a la ciudad sea invocado permanentemente.

Son los más débiles quienes lo reclaman. Para algunos sería preferible no tener que implorar por el derecho a la ciudad; otros son conscientes de que nunca lo tendrán. De hecho, los procesos sociales como el capitalismo, colonialismo y patriarcado son los modos de dominación modernos y occidentales que de forma articulada producen la “línea abismal”.

Esta línea no es física ni territorial, pero divide la ciudad, el barrio, la calle, las personas (De Sousa Santos, 2009, 2012, 2017). El derecho a la ciudad es una propuesta distinta y alternativa. Es

una respuesta que piensa la ciudad apartándose de los modos de dominación modernos y occidentales (urbanismo neoliberal), en la cual lo cuantitativo (el valor de cambio) no debe generar la negación de otras realidades urbanas. Es una propuesta donde la ciudad *visible* y *formal* no debe silenciar a la ciudad *invisible* e *informal*, que se resiste a desaparecer o a ser desacreditada, por el simple hecho de desarrollar un modelo urbano con otros saberes, prácticas y actores.

En efecto, el derecho a la ciudad debería ser un derecho fundamental. Sin embargo, no lo es, se encuentra restringido. La banalidad consiste en creer que todos lo tienen cuando solo está presente en aquellos que han sido privilegiados en la ciudad (Harvey, 2013; De Sousa Santos, 2017). Un ejemplo de ello son los enfrentamientos constantes de los vendedores ambulantes, *skater* y habitantes de calle con la Policía de Bogotá.

Ante esta realidad urbana, la idea de Henri Lefebvre (1969) de proponer un “derecho a la ciudad” resulta cautivadora, más aun cuando el filósofo francés predijo hace 40 años todos los problemas urbanos contemporáneos (Costes, 2011).

De esta forma, Lefebvre (1969) planteó que el derecho a la ciudad era una propuesta política y una norma jurídica. Planteamiento que ha conllevado a una rica construcción de teoría política sobre este derecho que, en algunos casos, se ha materializado como derecho positivo.

A pesar de que el derecho a la ciudad es un concepto europeo, fraguado bajo el calor del Mayo del 68 en París, Francia, es en América Latina donde ha podido desarrollarse. En concreto, países como Brasil, Ecuador y México han incorporado en sus legislaciones nacionales, federales o locales el derecho a la ciudad como una forma de reivindicación política de diversos grupos de la sociedad civil que demandaban una reforma legal urbana (Rojas, 2017; García, 2017).

No obstante, aunque este concepto cada día toma más fuerza (su naturaleza política y social “desde abajo y contrahegemónica” ha permitido que las Naciones Unidas, ciudades, redes de

municipios, la academia y los colectivos sociales y Estados, entre otros, hayan difundido de manera global el derecho a la ciudad), se corre el riesgo de vaciarlo de su contenido político original (Rojas, 2017; García, 2017). Lefebvre, con toda seguridad, no hubiera estado de acuerdo con la variedad de apropiaciones que ha tenido su obra, frecuentemente referenciada, pero poco leída; de hecho, algunos más que usar sus ideas han abusado de ellas.

En todo caso, y pese a lo anterior, el derecho a la ciudad ha contribuido en la participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones relacionadas con la ciudad, así como en la creación de un nuevo derecho universal (Busquet y Garnier, 2011; Costes, 2011; Goonewardena, 2011). De ahí que Harvey (2013) plantee que el derecho a la ciudad tiene que llenarse de contenido, aunque su definición en sí misma es un objeto de lucha al igual que su materialización. Sobre este punto, valga decir que Colombia no ha sido la excepción: la lucha por reconocer el derecho a la ciudad no ha sido fácil. Ejemplo de esto es el proceso de discusión de la Nueva Agenda Urbana “Hábitat III”, en el cual Colombia y las delegaciones de los Estados Unidos y Argentina se opusieron firmemente a su reconocimiento formal como un derecho nuevo (Mathivet, 2016). Esto, dado que al igual que en el ámbito internacional, las élites políticas temen que su naturaleza emancipadora y anticapitalista, en clave de igualdad material, tenga la potencia de subvertir el urbanismo neoliberal y burgués.

Por su parte, para Fernandes (2010; 2012), García (2013) y Correa (2010a; 2010b), el derecho a la ciudad en Colombia no se encuentra reconocido de forma expresa y, por ende, no es exigible ni justiciable. Sin embargo, esto no es del todo cierto, los postulados de este derecho no son extraños para el ordenamiento jurídico, incluso, se puede encontrar un catálogo de elementos normativos dispersos que, en consecuencia, pueden abrir la posibilidad de reconocerlo como un derecho nuevo.

El presente trabajo es un aporte en esta línea, sobre todo porque su garantía es un paso más en la lucha por lograr que otra ciudad sea posible.

En concreto, el propósito de esta investigación consiste en determinar si el derecho a la ciudad en el ordenamiento jurídico colombiano, aunque no se ha reconocido explícitamente como una norma de derecho positivo, es justiciable y exigible. Así mismo, pretende elucidar cómo este derecho podría provocar un rompimiento del paradigma segregador y capitalista en pro de generar ciudades más humanas, justas y sostenibles.

Pregunta de investigación

¿De qué manera se puede exigir el derecho a la ciudad en el ordenamiento jurídico colombiano, máxime si no se ha reconocido explícitamente como derecho positivo, y qué implicaciones tendría este derecho con respecto al urbanismo neoliberal?

Hipótesis

El derecho a la ciudad puede ser exigido en el ordenamiento jurídico colombiano, en clave de derechos emergentes e innominados, a través de una serie de normas e instrumentos reconocidos por el ordenamiento jurídico colombiano, pese a no estar expresamente positivizado. Dicho derecho, a su vez, posibilitaría hacer resistencia a un modelo de urbanismo neoliberal.

Contextualización de la hipótesis

El ordenamiento jurídico colombiano no es lejano al derecho a la ciudad; por el contrario, se encuentra disgregado en diversos valores, principios y reglas, es decir, está reconocido implícitamente. En este sentido, la Ley 9 de 1989, la Constitución Política de 1991, la Ley 388 de 1997, los planes de ordenamiento territorial (POT) y los planes de desarrollo han implementado o permiten desarrollar los contenidos normativos y urbanísticos del derecho a la ciudad.

A su vez, los instrumentos internacionales² como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Nueva Agenda Urbana “Hábitat III”, el reconocimiento de nuevos derechos (derecho al desarrollo sostenible, a la naturaleza, a las generaciones futuras, mínimo vital, al agua, a los alimentos) por parte de las Naciones Unidas o la positivización como derecho constitucional que han hecho legislaciones como la brasileña, ecuatoriana y mexicana, son fuentes que permiten robustecer la construcción del derecho a la ciudad en Colombia en clave de derechos emergentes e innominados (Amaya, 2012; Rodríguez, 2010, Ávila, 2018).

Ahora bien, dicho reconocimiento implícito no es meramente nominativo u ornamental; por el contrario, goza de plenas garantías de exigibilidad y justiciabilidad, en tanto reúne las características de un derecho innominado. El cual es un derecho que, aunque no está descrito en el ordenamiento, tiene plena protección y garantía (sentencia T 406/92), dada su estrecha relación con la dignidad humana (Paz, 2012).

En torno a la interconexión dignidad-derecho a la ciudad, valga decir que gracias a este derecho sería dable efectivizar la máxima categórica de que las personas se tracen un proyecto de vida en colectividad y lo lleven a cabo, lo cual potenciaría el ejercicio de la autonomía en una clave intersubjetiva. Dicho derecho a la ciudad, a la vez, permitiría ciudades más justas y equitativas que, gracias a un enfoque de igualdad material, asegurarían unos mínimos básicos en aras de que las personas puedan vivir sin necesidades y penurias. Finalmente, este derecho conllevaría que los colectivos excluidos de la centralidad, en la terminología de Lefebvre (1969), puedan volver a usar, disfrutar y permanecer en la ciudad sin ser segregados, discriminados o gentrificados.

² La Carta agenda mundial por el derecho a la ciudad, la carta de derechos y responsabilidades de Montreal, la carta europea de salvaguarda de los derechos humanos en la ciudad de Saint Denis, y su reconocimiento en la Nueva Agenda Urbana de Hábitat III.

Lo anterior, a través de la función ecológica y social de la propiedad, la captura de las plusvalías urbanas, la prevalencia del interés general sobre el particular, el respeto por el medio ambiente, el derecho a la vivienda, el derecho a un mínimo vital, el derecho al desarrollo sostenible, el reconocimiento del principio de la dignidad humana y la prohibición de penas de destierro, o de tratos crueles o degradantes, entre otros.

La tesis de los derechos innominados, aunque es sólida y eficaz, toma mucha más fuerza si es complementada por la tesis de los derechos emergentes. Los cuales, a decir verdad, son nuevos y surgen por la transformación de la sociedad y las nuevas tecnologías (lo cual se relaciona con la tesis de los derechos innominados). Es menester mencionar que también son emergentes los derechos que han quedado en el olvido, pese a que se encuentran positivizados y han concretado su contenido (Pareja y Guillén, 2006).

La importancia de los derechos emergentes en este caso concreto consiste en que el derecho a la ciudad es emergente, no en vano cumple los tres requisitos: legitimidad, novedad y naturaleza reivindicativa (Saura, 2014). Es legítimo, porque se ha convertido en una bandera de lucha de innumerables colectivos sociales, ONG, académicos, entre otros, que dan voz a aquellos condenados de la ciudad que gritan en silencio. Es novedoso, puesto que no hace parte de las clasificaciones tradicionales de los derechos, incluso, muchos teóricos lo incluyen dentro de una “cuarta generación” (finales del siglo XX). Así mismo, es reivindicativo, puesto que su aspiración es que quienes fueron privados del goce y disfrute de la ciudad, fruto de un paradigma burgués y depredador, ahora sean los artífices de ciudades humanistas, diversas y estéticas, a través del reconocimiento por parte de las Naciones Unidas.

A su vez, el cumplimiento de estos requisitos permite superar la visión prejuiciada y anacrónica de que el derecho a la ciudad en Colombia, por no estar reconocido de forma expresa, no es exigible

ni justiciable (Correa 2010a; 2010b), toda vez que el calificativo de “emergente” no prohíbe su exigibilidad o justiciabilidad (Guillén, 2011). De hecho, muchos de los derechos de categoría emergente, independientemente de su consagración expresa en el ordenamiento jurídico colombiano, hoy gozan de plena garantía y protección. Un ejemplo es el derecho al agua (Palomino, Cadena y Bayona, 2018).

En torno a la tesis de que el derecho a la ciudad fuera reconocido como un derecho emergente o innominado, Lefebvre, máximo referente del tema en cuestión, hubiese expresado su aprobación.

No en vano para él:

[...] el derecho a la ciudad se anuncia como la llamada, como una exigencia. Este derecho, a través de sorprendentes rodeos (la nostalgia, el turismo, el retorno hacia el corazón de la ciudad tradicional, la llamada de centralidades existentes o nuevamente elaboradas) camina lentamente (Lefebvre, 1969, p. 138).

Estos derechos mal reconocidos poco a poco se hacen costumbre antes de inscribirse en los códigos formalizados. Cambiarían la realidad si entraran en la práctica social: derecho al trabajo, a la instrucción, a la educación, a la salud, al alojamiento, al ocio, a la vida [...]. Entre estos derechos en formación figura el derecho a la ciudad”. (Lefebvre, 1969, p. 167)

Por otra parte, valga decir que reconocer el derecho a la ciudad en la directriz planteada reviste una importancia superlativa hoy por hoy en Latinoamérica. Actualmente el derecho a la ciudad se ha erigido como una importante bandera política que ha permitido importantes reformas urbanas legales; no obstante, las opiniones, vivencias y la puesta en práctica están lejos de ser homogéneas (Carrión y Erazo, 2016). Muchas de ellas, como el mejoramiento de la vivienda, los alquileres más bajos o las cuestiones similares en el marco de una ciudad neoliberal y segregadora, distan del planteamiento original de Lefebvre, toda vez que el derecho a la ciudad se originaba en una sociedad muy diferente y justa (Lopes, 2010).

A su vez, esa heterogeneidad en la apropiación del derecho a la ciudad en América Latina³ ha venido desarrollándose de diversas maneras que pueden ser clasificadas en dos grandes grupos: un derecho humano y una reivindicación social y política, y así seguir de alguna manera el planteamiento original de Lefebvre (1969). Sin embargo, hay que aclarar que este autor no concebía estos dos grupos de forma independiente. Para él, el derecho a la ciudad era una forma de aglutinar, como un todo, una demanda para buscar un proyecto sociopolítico distinto (Ávila, 2018).

Así las cosas, en Latinoamérica se le ha llamado derecho a la ciudad a una serie de instrumentos o desarrollos puntuales y se ha olvidado en gran medida que la idea original de Lefebvre era la transformación radical de la sociedad a través de una nueva realidad urbana (Marcuse 2009; 2011).

De hecho, aunque la participación ciudadana, captura de plusvalías, función ecológica y social de la propiedad, autogestión, formalización de los asentamientos populares, lucha contra los desahucios y las privatizaciones, defensa de los bienes comunes, las herramientas de financiación, gestión y planeación y el reconocimiento de las arquitecturas insurgentes son considerados como la ejecución práctica del derecho a la ciudad (Minuchin, 2019; Fernandes, 2012; Maldonado, 2006; Holston, 2009), autores como Schiavo, Gelfuso y Vera (2017); Minuchin (2019) y Ávila (2018) consideran que las concepciones, representaciones y los desarrollos fragmentados del derecho a la ciudad lo que hacen es asumir una visión ajena a la lefebvriana.

Para Corti (2015), desde una mirada latinoamericana, el derecho a la ciudad es indivisible, por lo tanto, todos sus componentes tangibles e intangibles deben ser desarrollados en la misma clave. En esta misma línea, Borja (2013) plantea que el abordaje del derecho a la ciudad debe abarcar todos sus componentes porque, de lo contrario, los demás se desvalorizarían.

³ Ver las publicaciones de Mathivet (2010; 2011); Rolnik y Saule (Coords.) (2001); Velásquez (2004); Erazo, Fernández y Jarquera, 2004); Nehls, Ortiz y Zárate (2008); Carrión y Erazo (2016).

En efecto, Lefebvre no hubiera aceptado que el derecho a la ciudad se limitara a intervenciones puntuales o al reconocimiento de algunos de los derechos que lo integran, toda vez que su apuesta era que su derecho a la ciudad fuera emancipador, una construcción social desde abajo, una reivindicación, una voz para los oprimidos, que permitiera hacer posible otra ciudad (Carrión y Erazo, 2016). He aquí la importancia de exigirlo como una propuesta política y de hacerlo justiciable en clave de derechos innominados y emergentes, ya que su reconocimiento desde una construcción desde abajo aumentaría la apuesta de que sus contenidos representen a aquellos que han sido marginados de la ciudad. De esta manera se posibilitaría hacer resistencia a un modelo de urbanismo neoliberal, que impone formas de poder neoabsolutistas (violencia y despojo), falta de controles y límites, con gobiernos manejados desde las sombras.

Así pues, con la concepción del derecho a la ciudad como un derecho fundamental, social o colectivo se morigeraría el estado de naturaleza hobbesiano en el cual hoy se encuentran los condenados de la ciudad, en tanto la que conocen es la “anticiudad”, es el *apartheid* social, donde su lucha diaria es por la supervivencia. Igualmente, las formas de relaciones sociales, políticas, económicas y jurídicas están mediadas por el fascismo social, y aunque supuestamente son sujetos de protección de los derechos humanos y objetos de sus discursos, no pueden exigir, usar, disfrutar ni pertenecer a la ciudad; para ellos, el derecho a la ciudad está proscrito.

De ahí que convertirlo en una bandera política, en un grito, en una reivindicación, es una forma de articular la lucha política, para rehacernos a nosotros mismos creando una ciudad cualitativamente diferente (ese sería el más valioso de todos los derechos humanos) (Harvey, 2008a; 2008b).

En este sentido, la aplicación de los contenidos del derecho a la ciudad permitiría enfrentar el modelo hegemónico de urbanismo neoliberal con el que se ha desarrollado Bogotá (Ramírez, 2017;

Brand, 2009), pues posibilitaría la imaginación y puesta en práctica de una ciudad distinta: más humana, más digna, más incluyente, democrática, sostenible y resiliente, dado que se haría resistencia al hecho de que Bogotá sea una megalópolis de centralidad confusa, donde pululan los no-lugares, la geometría variable y los referentes simbólicos escasos.

Igualmente, por medio del derecho a la ciudad se combatiría su desbordado crecimiento, que denota las características de la ciudad capitalista o, en palabras más radicales, de la anticuidad, cuyos resultados negativos cercenan los derechos de millones de ciudadanos. Así mismo, se mitigarían sus principales males: las dinámicas insostenibles, expulsiones, desigualdad creciente, globalización y marginalidad. No en vano la ciudad recuperaría su principal característica: ser el espacio de encuentro entre los ciudadanos, un lugar de uso, disfrute y satisfacción de las necesidades humanas. En pocas palabras, la ciudad que se convirtió en un lugar para invertir, pasaría nuevamente a ser un lugar para vivir (Harvey, 2013).

De cualquier modo, este reconocimiento, ya sea político y/o jurídico, requiere de un gobierno democrático que lo haga cumplir. La administración de la Bogotá Humana, en su momento encabezada por el entonces alcalde Gustavo Petro Urrego (Allegretti, Lombera, Huerta, Fricaudet, Luévano, 2015), se convirtió en un derrotero a seguir, comoquiera que en ella se entendió de manera originaria, en tanto lefebvriana, el derecho a la ciudad: como un todo.

En consonancia con el planteamiento del problema y la hipótesis de trabajo, esta investigación tendrá como horizonte los siguientes objetivos:

Objetivos de la investigación

Objetivo general:

- Determinar cómo se puede exigir el derecho a la ciudad en el ordenamiento jurídico

colombiano, máxime si no se ha reconocido explícitamente como derecho positivo, y qué implicaciones tendría este derecho con respecto al urbanismo neoliberal.

Objetivos específicos:

- Delimitar conceptualmente el derecho a la ciudad y sus más recientes definiciones, que van desde el contexto histórico en que fue planteado hasta nuevas interpretaciones alternativas que giran en torno a la idea original de Lefebvre.
- Analizar los diferentes instrumentos, cartas y normas que han reconocido expresamente el derecho a la ciudad, haciendo especial énfasis en el Sur Global.
- Fijar el alcance de la naturaleza del derecho a la ciudad desde los nuevos aportes jurídicos que revitalizan este concepto.
- Identificar los componentes físicos o tangibles y abstractos e intangibles de la ciudad en clave de derecho a la ciudad.
- Elucidar si las dinámicas de poder respecto de las actuaciones urbanísticas del Plan de Desarrollo de Bogotá Humana en relación con la Reserva Forestal Thomas Van der Hammen, el Bronx, el Plan de Centro Ampliado, el Decreto de Alturas, el río Bogotá y la modificación excepcional al plan de ordenamiento territorial (POT) desarrollaron los postulados del derecho a la ciudad.

Estrategia metodológica

La presente investigación relaciona el derecho con distintas disciplinas del conocimiento, como la sociología, ciencia política, economía, geografía urbana, filosofía del derecho, el urbanismo y el medio ambiente. Así mismo, dialoga con los diferentes fenómenos sociales y políticos. Esto, en pro de aunar la teoría con la práctica y, en efecto, tener un impacto en la realidad por medio de

planteamientos encaminados a resolver problemas concretos. Así pues, y comoquiera que la tesis se nutre interdisciplinariamente de teorías encaminadas a generar conocimientos prácticos, el trabajo asume la **forma de una investigación aplicada** (Vanegas et al, 2010) y, concretamente, se enmarca en la **tipología de una investigación socio-jurídica**. Esto último, sobremanera, porque la pregunta por las implicaciones que tendría reconocer el derecho a la ciudad, pese a no estar reconocido expresamente en el ordenamiento jurídico colombiano, es propia de la dimensión de la eficacia, que es connatural a la investigación socio-jurídica y a la comprensión del derecho como un hecho social (Tantaleán, 2016).

En este orden de ideas, más que un análisis del derecho a la ciudad desde el plano hiperformalista y dogmático, se pretende extrapolarlo al ámbito de la facticidad (influencia efectiva sobre la realidad social) a través de la pregunta por los efectos emancipadores que tendría este derecho, en tanto subversor del urbanismo neoliberal y hegemónico.

En torno a la **delimitación espacial y temporal** de la investigación, es menester decir que esta se centró en el Plan de Desarrollo de la Bogotá Humana (2012-2016), puesto que en él se generó una ruptura con el paradigma de urbanismo neoliberal y al mismo tiempo llevó al ámbito nacional la reflexión sobre el derecho a la ciudad, dado que las decisiones tomadas en esta administración abarcaron temas que fueron protagónicos en la agenda política del país.

A su vez, en sintonía con la forma y tipología, este trabajo asume un **enfoque de investigación cualitativo-interpretativo** (Martínez, 2011), en tanto aspira analizar la compleja y cambiante vida urbana y cotidiana por medio de los discursos y narrativas normativas y socio-políticas en principio no cuantificables, emanadas de una lectura contrahegemónica del derecho a la ciudad que tiene como consigna la utopía de imaginar que otro mundo es posible. Así mismo, se parte de la máxima de que en la realidad empírica no existen las verdades absolutas, sino, por el contrario, múltiples

interpretaciones sobre la ciudad y el derecho a la misma. La expuesta en este trabajo es solo una de ellas, dentro de una amplia gama de múltiples significados sobre las relaciones entre el derecho, la ciudad y la vida urbana y cotidiana.

Por su parte, y a propósito de la **clasificación tradicional de los métodos de investigación** (teóricos y prácticos) (Vanegas et al), en el trabajo se empleó principalmente el **método teórico deductivo**, pues se parte de planteamientos generales encaminados a derivar en conocimientos concretos sobre el ordenamiento jurídico colombiano y el derecho en el mundo de la vida urbana bogotana. En concreto, los dos primeros capítulos permiten determinar en el tercer acápite que en el ordenamiento jurídico colombiano sí existe el derecho a la ciudad, en clave de derechos emergentes y/o innominados, aunque este no se encuentre reconocido explícitamente como una norma de derecho positivo. Así mismo, los capítulos cuarto y quinto analizan los componentes tangibles e intangibles de la ciudad para luego elucidar en el sexto acápite si los elementos distintivos del derecho a la ciudad fueron efectivizados en la administración de la Bogotá Humana. Esto, con la finalidad de dar cuenta de las implicaciones que el derecho a la ciudad tiene en el urbanismo vigente: capitalista y depredador. Igualmente, esta lógica interna deductiva (planteamientos generales que derivan en razonamientos particulares) (Herrera, 2017) es reafirmada teóricamente, después de analizar la vigencia del derecho a la ciudad en el ordenamiento jurídico colombiano y pormenorizar en sus efectos, lo que, a su vez, connota la transición de la dogmática jurídica a la investigación socio-jurídica.

La principal **técnica de recolección de información** que se empleó es el **análisis de documentos y textos** (Hernández, Fernández, Baptista, 2010). Básicamente, se inició por la revisión documental de los doctrinantes, profesores y autores que han hablado y escrito sobre el problema planteado (urbanismo predominante vs. derecho a la ciudad). Se parte de la construcción de pautas de análisis

documental y además se tienen en cuenta los criterios de análisis propuestos. Así mismo, en correspondencia con esta técnica, la investigación tuvo como base **fuentes secundarias**: artículos científicos, trabajos académicos, libros, legislaciones, fotografías, reseñas, obras literarias, grafitis, entrevistas, notas periodísticas e informes.

Finalmente, valga decir que el interés por el tema del derecho a la ciudad se debe a que, gracias a mi experiencia como directivo en diferentes ámbitos del sector público en Bogotá, tuve la oportunidad de escuchar, a manera de pregunta por parte del entonces candidato a la Alcaldía Gustavo Petro, si en Bogotá se podía ejercer el derecho a la ciudad. A partir de ese entonces, comencé a estudiar los temas relacionados con este derecho, así como la posibilidad de exigirlo en clave de derechos emergentes e innominados. Lo anterior, con el propósito de que esta investigación sirva como un documento de consulta para un posterior reconocimiento del derecho a la ciudad, ya sea por vía de las tesis de derechos emergentes o innominados, o por medio de su reconocimiento en una ley estatutaria.

Estructura de la investigación

Para cumplir con los objetivos de la investigación, primero se realizó una reconstrucción doctrinaria del derecho a la ciudad. Se tomó como punto de partida los aportes de Henri Lefebvre (1969), autor original de este concepto, seguido de las nuevas concepciones teóricas que revitalizan esta idea. En segunda instancia, se hizo una recolección de todos los instrumentos jurídicos y políticos que han formalizado de alguna manera el derecho a la ciudad. Acto seguido, se acudió a la doctrina para elaborar la naturaleza del derecho a la ciudad, dado que como se explica en esta investigación, es un derecho emergente o en construcción que está en proceso de reconocimiento por la Asamblea de las Naciones Unidas.

Posteriormente, los componentes tangibles e intangibles de la ciudad son estudiados de manera individual, para poder desarrollar un mejor análisis de cada uno. Por último, se consideraron temas actuales de Bogotá que, como se plantea en este trabajo, constituyen las luchas enmarcadas dentro del derecho a la ciudad circunscribiéndolo al Plan de Desarrollo de Bogotá Humana (2012-2016), por ser un programa de gobierno que proponía rupturas con el modelo urbanístico predominante de la ciudad.

Para esto se llevó a cabo la revisión bibliográfica y documental a través de bases de datos académicas, bibliotecas, páginas oficiales como las de la Secretaría del Senado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, la Alcaldía de Bogotá, ONU-Hábitat, y se realizó un análisis documental de los hallazgos, con el fin de establecer los elementos de la discusión.

Los criterios que orientaron la búsqueda y el posterior análisis se enfocaron en la historia de la ciudad, el origen y la revitalización del derecho a la ciudad y su respectivo análisis desde los instrumentos jurídicos, gubernamentales y de política pública, los contenidos tangibles e intangibles de la ciudad, y el Plan de Desarrollo de Bogotá Humana. De acuerdo con estos temas, se procedió al desarrollo de los capítulos de esta investigación.

La lectura de las obras de Lefebvre permitió identificar los conceptos fundamentales de su propuesta y establecer las categorías de análisis desde la teoría para el problema propuesto. Esta revisión ayudó a identificar dos hechos significativos en su obra: el primero, relacionado con el olvido al que fue sometida por más de 40 años la idea de un derecho a la ciudad, y el segundo, ligado a la revitalización de este concepto por la profundización de la crisis en la que se encuentran las ciudades.

Finalmente, se aplicaron los conceptos fundamentales desde la obra de Lefebvre y de sus nuevas actualizaciones teóricas al modelo de urbanismo predominante que desarrolla una ciudad como

Bogotá. Esto, con el objetivo de proponer el derecho a la ciudad como una alternativa (un nuevo derecho y/o una propuesta política) que permita mejorar la calidad de vida en los sectores urbanos. Se tomaron como caso de estudio las actuaciones urbanísticas del Plan de Desarrollo de la Bogotá Humana, por ser un programa de gobierno que se distancia del modelo urbano hegemónico que se aplica en la actualidad.

Con el propósito de presentar los resultados de la investigación se desarrollaron seis capítulos: el primero, cuyo objetivo es construir un marco teórico con base en las obras de Henri Lefebvre, y de los nuevos autores que le han dado otros aires a la idea de un derecho a la ciudad, con la finalidad de defender la idea de que el derecho a la ciudad puede ser una alternativa, entendida como un nuevo derecho y/o una propuesta de política urbana.

En el segundo capítulo se analiza la construcción y puesta en práctica por parte de los movimientos sociales del Sur Global del derecho a la ciudad. En concreto, desde finales de los años 80 en América Latina, este derecho ha sido una bandera política de miles de colectivos sociales que reclaman otra realidad urbana. Se evidencian países de la región como México, Brasil, Ecuador y Colombia que recogen, en mayor o menor medida, los componentes originados de esta idea lefebvriana, seguido de la promoción constante por parte de las organizaciones internacionales, regionales y locales de distintos documentos, cartas, y agendas que intentan promoverlo como un instrumento global.

En un tercer capítulo se revisa la naturaleza jurídica del derecho a la ciudad. Se parte de las narrativas que lo revitalizan y que ofrecen algo novedoso a este concepto. En este sentido, se explora este derecho, como: i. un principio que recoge las condiciones adecuadas de vida; ii. un derecho relacionado con el acceso a los bienes y servicios de la ciudad; iii. un derecho emergente; iv. un

derecho colectivo, y v. un derecho innominado en el caso colombiano, el cual constituye uno de los aportes de este trabajo.

En el cuarto capítulo se individualizan los componentes físicos y/o tangibles que integran la ciudad, con el objetivo de defender la idea de que través de estos es factible construir otra realidad urbana distinta al modelo urbano predominante. Se hace referencia a estos componentes urbanísticos y arquitectónicos que definen la forma, movilidad, vivienda, el diseño, paisaje, genoma, espacio público, medio ambiente y los equipamientos de una manera crítica, en clave del derecho a la ciudad y/o ciudad sostenible.

El quinto capítulo analiza los componentes impalpables o intangibles que integran la ciudad, puesto que la comprensión de estos permite identificar los fenómenos exógenos que pueden destruirla. De esa manera, en este apartado se abordan los procesos económicos, culturales y sociopolíticos del capital urbanizador globalizado que influyen en la ciudad (Harvey, 2013).

Para concluir, el sexto capítulo tiene como finalidad demostrar que Bogotá ha venido desarrollándose con un urbanismo anacrónico y segregador, y que ejecutar los contenidos del derecho a la ciudad, como sucedió en las actuaciones urbanísticas del Plan de Desarrollo de Bogotá Humana, genera una reacción de todos los estamentos que hacen parte del urbanismo neoliberal, pero que también se puede avanzar en ciudades más sostenibles y en fortalecer este discurso.

1 Qué se entiende por derecho a la ciudad

1.1 Delimitación conceptual del derecho a la ciudad

Este capítulo tiene como finalidad analizar los conceptos clave que giran alrededor del derecho a la ciudad. Tener claridad sobre estas concepciones permitirá plantearlo como un derecho y/o una propuesta alternativa que se oponga al modelo urbano que configura ciudades que cercenan derechos.

Para poner en contexto el nacimiento de la idea del derecho a la ciudad, este apartado se iniciará con el análisis de la destrucción del viejo París ejecutada por Haussmann, descrito por Lefebvre (1969), seguido del modelo urbanístico impulsado por el movimiento de arquitectura moderna representado por el arquitecto y teórico suizo Le Corbusier.

En un principio se esclarecerá qué se entiende por ciudad y derecho en el contexto lefebvriano, debido a su relación directa con el objeto de esta investigación. Luego se definirá qué se conoce por derecho a la ciudad y se realizará una revisión bibliográfica a través de los diferentes doctrinantes, entre los cuales sobresale Henri Lefebvre, autor original de este concepto. Para finalizar se analizarán las nuevas concepciones teóricas que revitalizan esta idea.

Por otra parte, el derecho a la ciudad se propone desde un enfoque jurídico y urbano. El punto de inicio es la idea original del filósofo francés. Así mismo, se analiza cómo las nuevas definiciones teóricas en algunos casos, van más allá del planteamiento inicial de Lefebvre y aportan novedosas líneas teóricas que han enriquecido el debate jurídico sobre este derecho.

Igualmente, desde el punto de vista urbanístico, se examina la manera en que las nuevas definiciones del derecho a la ciudad, en ciertos autores, redireccionan la idea de abordarlo como un derecho. En otras palabras, se sigue la lógica de Lefebvre, quien propone un enfoque político para

el análisis de los procesos de urbanización, desde el cual se permita transformar o renovar la realidad urbana en la que vivimos, así como comprender las repercusiones para los seres humanos y la naturaleza de esta forma de territorialización que acentúa la segregación social, que destruye gradualmente la ciudad tradicional, que genera una urbanización sin límite, y que abandona las relaciones sociales (Costes, 2011).

Por último, este capítulo aporta los elementos necesarios para definir lo que se entiende como derecho a la ciudad, seguido de las nuevas tendencias que revitalizan esta idea, que lo hacen ser centro de debates académicos, publicaciones, formulaciones jurídicas y reivindicaciones por parte de los movimientos sociales.

1.1.1 Génesis del derecho a la ciudad

Para analizar y comprender el origen del derecho a la ciudad, es necesario remitirse a los hechos políticos, culturales, sociales y económicos que influenciaron el nacimiento de este concepto. Por esta razón, es indispensable revisar las revoluciones liberales, el plan urbanístico de Haussmann, el modelo urbanístico del movimiento de arquitectura moderna y las propuestas de ciudad de Jane Jacobs (Harvey, 2008a; Lefebvre, 1969).

1.1.1.1 El contexto

En 1789 se gestaba en Francia un conflicto político, social e ideológico, con variados periodos de violencia conocido como la Revolución Francesa. La cual se ocasionó por una serie de factores, entre ellos el malestar contra la monarquía, el empobrecimiento del campesinado, las desigualdades en las poblaciones urbanas, la inequidad tributaria, la escasez alimentaria, los privilegios de los feudales, y el empoderamiento de la burguesía. Esta última era la nueva clase social que controlaba

el poder económico, quienes con su cultura y riqueza abogaban por el poder político, dominado en ese momento por la aristocracia (Soboul, 1985).

Las sociedades cortesanas, eran incapaces de entender los procesos de cambio que tenían las masas poblacionales francesas, las cuales reclamaban nuevos derechos y oportunidades. Su indiferencia, conllevó a un malestar general que brotó de forma violenta (Elias, 1993).

Los problemas descritos trajeron consigo una serie de revoluciones acaecidas a finales del siglo XVIII, conocidas como Revoluciones Liberales o Burguesas. Un ejemplo de estas fue la ya citada Revolución Francesa.

Fue así como el 27 de julio de 1830 se inició en París una nueva jornada de insurrección popular promovida por la burguesía y los sectores populares, conocida como la revolución de julio o jornadas gloriosas. En desarrollo de estas acciones, los obreros, diputados y estudiantes se atrincheraron en las calles porque consideraban inaceptables las decisiones adoptadas por el gobierno absolutista del rey Carlos X. Soberano que indemnizaba a la nobleza por las pérdidas de su riqueza, abolía la cámara de diputados, censuraba la libertad de prensa y, además, le devolvía al clero y a las sociedades cortesanas los privilegios eliminados con la Revolución Francesa (Hobsbawm, 1997).

El día 5 de junio de 1832 en París, Francia, los ciudadanos se levantaron contra el régimen monárquico, durante el reinado de Luis Felipe, luego de abdicar a Carlos X. En esta época, la situación empeoraba cada vez más con un aumento marcado de la desigualdad social y los problemas de salud pública, especialmente con la falta de control del cólera, todo lo cual originó el levantamiento popular⁴.

⁴ El escritor francés Victor Hugo (2011) describió el acontecimiento en su novela “Los miserables”. En su obra dejó entrever una ciudad de París con un urbanismo medieval, con sus calles angostas y vacías por el enfrentamiento entre rebeldes y el ejército, con barricadas de muebles apilados. Una ciudad que protestaba contra el régimen monárquico, la pobreza, la represión, el pensamiento conservador, la desproporcionalidad en las penas y las injusticias sociales.

En el año 1848 en París, Francia, germina otra revolución conocida como la Primavera de los Pueblos. La miseria, el hambre, desempleo y descontento, todo ello en conjunto confluyó en la ciudad. A medida que los ciudadanos iban inundando París, los socialistas y republicanos estaban dispuestos a enfrentarse con la monarquía, debido al incumplimiento de las promesas democráticas (Harvey, 2008a).

Las ideas liberales traídas como legado de la Revolución Francesa, la creciente opinión pública, el nacimiento de una moderna clase obrera industrial y paralelamente la consolidación de los burgueses como grandes capitalistas, acabó con la Europa de la Restauración o dominio del Antiguo Régimen en el continente europeo desde que fue reinstaurada con el Congreso de Viena (Anderson, 1983).

El 10 de diciembre de 1848, en medio de varios meses de agitación política fue elegido presidente de Francia Carlos Luis Napoleón Bonaparte; sin embargo, al no poder ser reelegido al término de su mandato, da un golpe de Estado e inicia la época conocida como el segundo imperio.⁵ En este periodo ya se encontraba en pleno auge la Revolución Industrial.

En 1850, la ciudad de París se encontraba sumida en una crisis capitalista, las pestes, la miseria y el hambre ya no podían ser achacadas a la naturaleza o a Dios. Los excedentes de capital y el trabajo permanecían tan cerca, pero sin aprovecharse el uno del otro (Ramírez, 2011).

Al mismo tiempo, al leer “Los miserables” se puede ver la condena exagerada impuesta a Jean Valjean, por robar unos trozos de pan para llevarle de comer a sus pobres y hambrientos sobrinos, pero también se advierte la progresiva decadencia de Fantine, madre soltera despedida por estar embarazada, quien para sostener a Cossette, su hija, se prostituye hasta morir (Hugo, 2011).

⁵ El segundo imperio es una época política en Francia que se dio entre 1852 y 1870, en la cual Carlos Luis Napoleón Bonaparte dejó de ser presidente y se convirtió en emperador. Este periodo se caracterizó por las faustuosas puestas en escenas ejemplificadas en las reformas urbanísticas a París, en las exposiciones universales y en los innumerables viajes que el emperador y la emperatriz realizaron a través de Francia y el extranjero.

El 22 de junio de 1852, una vez reelegido y reinstaurado el sufragio universal, convertido en emperador y gozando de una gran popularidad, Luis Napoleón Bonaparte encargó al barón Georges-Eugène Haussmann para que modernizara París (Harvey, 2008a; Lefebvre, 1969).

La ciudad, como ya se indicó, venía con una estructura medieval, sus redes de agua potable y alcantarillado eran deficientes, se propagaban enfermedades como el cólera, la contaminación florecía, las ratas estaban en cualquier lugar, las casuchas albergaban a prostitutas, obreros y artistas bohemios. El casco de la ciudad era denso, los mataderos estaban en el centro y la población aumentaba considerablemente (Victor Hugo, 2011; Rice, 1997).

Cuando Haussmann tomó posesión de su cargo en 1853, el París viejo, de calles, plazas, pasillos húmedos, estrechos, cubierto de lodo, de olores fétidos, de chabolas improvisadas, e inseguro, tal como lo describe (Rice, 1997), enfrentó las transformaciones traídas por la modernidad. A causa de ello, la reposada vida con antecedentes provincianos y rústicos, cambia a una agitada y amedrentadora ciudad que nunca descansa, en donde los principios, la moral y los sentimientos genuinos tienen una actitud displicente, como señala (Harvey, 2008a).

En este contexto, el París viejo, de estructura medieval, considerado antiestético, feo e incómodo, dio paso a una ciudad moderna de majestuosas avenidas, esculturas, bulevares y grandes jardines, el cual generó cierta nostalgia en los ciudadanos más pobres (Harvey, 2008a; Lefebvre, 1969).

Algunas voces criticaron la forma en que se llevó a cabo el plan de renovación urbana de Haussmann, toda vez que la desaparición del viejo París sería la extinción de su historia, de su memoria, de su pasado, de su alma.

El Plan Urbanístico de Haussmann era sencillo: (I) gastar los enormes excedentes de capital y emplear la mano de obra desempleada; (II) las expulsiones de los miserables a los extremos; (III) el aburguesamiento del centro de París; (IV) el control militar de la ciudad a través del urbanismo; (V)

el reemplazo de lo viejo por lo nuevo (Benjamin, 2005; Harvey, 2008a; Laskowski, 2011; Lefebvre, 1969; Sánchez, 2000).

Así las cosas, París se transformó en una ciudad moderna que giraba en torno a intereses económicos, donde sus ciudadanos medían su sensibilidad, principios y valores de forma cuantitativa. La ciudad vieja fue destruida, pero en este proceso de implosión-explosión también se destruyó su historia, cotidianidad, cultura, y se cercenó el derecho de miles de ciudadanos a usar y disfrutar de la ciudad (Harvey, 2013; Lefebvre, 1969; Simmel, 2005).

En este contexto, la crisis económica de 1868, donde la especulación financiera y las estructuras de crédito se derrumbaron, hicieron que Haussmann fuera despedido y que Napoleón declarara la guerra a Alemania, conflicto en el cual resultó derrotado.

La ausencia de poder, el desgobierno y la explotación de la clase trabajadora da lugar, desde el 18 de marzo hasta el 28 de mayo de 1871, a que se inicie una gran insurrección social fortalecida por el sentimiento de nostalgia que Haussmann había generado al destruir el viejo París. Fue el deseo de los desposeídos por recuperar su ciudad lo que originó esta revolución histórica, conocida como la Comuna (Harvey, 2013).

Por último, en mayo de 1968 se adelantan innumerables protestas. Las cuales fueron reforzadas por una huelga general de estudiantes, obreros, sectores de izquierda, movimientos sociales, debido al deterioro de la situación económica, las altas tasas de desempleo, el éxodo de los campesinos, las protestas por la guerra de Vietnam, el colonialismo impuesto por Estados Unidos, la falta de métodos de enseñanza frente a la llegada masiva de estudiantes, la ausencia de vivienda subsidiada y la creación de barrios de invasión que hicieron visible los problemas de la urbanización (Laurent, 2009).

Estos acontecimientos, sucedidos en París, fueron la semilla que gestó la idea de que la ciudad también podría ser considerada como un derecho, pensamiento que fue promovido y desarrollado por Henri Lefebvre en su obra *El derecho a la ciudad*.

1.1.1.2 Del urbanismo funcionalista a un modelo alternativo de ciudad

Cada época se ha identificado con un paisaje urbano propio (Quiroz, 2001), durante la primera mitad del siglo XX, se consideró obsoleta la ciudad antigua o tradicional. Era un periodo donde las innovaciones tecnológicas exigían un cambio de mentalidad, para aceptar un nuevo modelo de ciudad traído por la modernidad. En este contexto se desarrolló el movimiento moderno de arquitectura, que planteaba un urbanismo como actividad ética y social, con construcciones económicamente asequibles que permitían maximizar el uso del suelo, se priorizó el pensamiento urbanístico sobre el arquitectónico⁶ y la racionalidad y funcionalidad sobre lo estético (Acuña, 2005).

En 1933, se celebra el IV Congreso Internacional de Arquitectura Moderna —CIAM—, cuyas memorias y resultados son publicados por Le Corbusier en 1943, en la denominada Carta de Atenas. Este documento, considerado un manifiesto nacional e internacional en materia urbanística, trajo consigo la unificación de criterios sobre lo que debía ser la ciudad, y sugirió desde temas técnicos hasta políticos.

Para el movimiento de arquitectura moderna, el consenso logrado en el Congreso Internacional de Arquitectura Moderna y publicado en la Carta de Atenas establecía las bases de cómo debía ordenarse la ciudad. Le Corbusier, referente de este estilo urbanístico explicaba que la ciudad

⁶ Se comenzó a organizar y ordenar la ciudad con base en una planeación y en marcos normativos, ya no por medio de construcciones individuales.

moderna debía tener zonas diferenciadas que cumplieran funciones específicas, como son el habitar, circular, trabajar y el esparcimiento. Fue así como se dio origen al concepto de ciudad funcional (Le Corbusier y Giraudoux, 1989).

A esto se añade que, para Vergara y De Las Rivas (2004) la ciudad funcional, en su primera actividad urbana que es el habitar, debe resolver la habitabilidad fatídica de los sectores residenciales urbanos de los centros históricos y las áreas creadas a raíz de la llegada de la revolución industrial. En su segunda función, la ciudad debe tener redes de autopistas que mejoren la movilidad. En su tercera actividad, las áreas residenciales deben ubicarse en sectores distintos a los centros industriales, así como disminuir las distancias entre los sectores laborales y residenciales. En su cuarta función, la de esparcimiento, la ciudad debe proveer zonas verdes suficientes para la instalación de parques, jardines, bosques, playas, escuelas, zonas deportivas, entre otras.

Después de la Primera y Segunda Guerra Mundial, la devastación ocasionada en gran parte de Europa tenía en materia urbana preguntas sin resolver, una de las más importantes sería cómo se reconstruirían las ciudades. Las respuestas a este interrogante se deben dar a través del urbanismo, el cual se toma como modelo para reconstruir los postulados de la Carta de Atenas.

En este contexto, en la renovación urbana de Europa se aplicaron los postulados de la ciudad funcional, justificados en un discurso social que promovía la idea de proteger los bienes comunes sobre los intereses privados. Igualmente, desde la parte arquitectónica el objetivo era mejorar las condiciones higiénicas, la ventilación, las zonas verdes y el soleamiento, con la finalidad de acallar las críticas y preocupaciones de los socialistas, en relación con las condiciones de vida que generaba la ciudad industrial.

El urbanismo funcionalista era extremista, contundente, incluso violento, respecto de la ciudad tradicional o antigua que le tocaba reformar. Su forma esquemática y estandarizada aspiraba a

ordenar desde la vida social hasta la individual en una ciudad diseñada para un prototipo de hombre, un individuo sin identidad, sin diferencias culturales o sociales (Hall, 1996; Lefebvre, 1969).

Sin embargo, la aplicación masiva y estandarizada de la Carta de Atenas y de los postulados creados por la escuela de arquitectura moderna en la reconstrucción de Europa no dieron los resultados esperados. La decepción y desilusión pública se generalizaron, en tanto el proyecto emprendido no pudo mejorar la calidad de vida en la ciudad. Situación que suscitó críticas a la ciudad funcional.

En los Congresos Internacionales de Arquitectura Moderna, realizados después de la Segunda Guerra Mundial, se evidenció la necesidad de completar los postulados de la Carta de Atenas, debido a la insatisfacción que esta generaba⁷, al ser incapaz de crear asentamientos más humanos.

A su vez, el arquitecto español José Luis Sert como se citó en Rovira (2000) considera que a la ciudad funcional le faltó una función, la de tener en cuenta a la población que habita la ciudad para la toma de decisiones, toda vez que la arquitectura tiene como deber acercarse e integrar a los ciudadanos.

El 28 de diciembre de 1940, el urbanista estadounidense Lewis Mumford escribió una carta, en la cual consideró que las cuatro funciones de la ciudad funcional: habitar, trabajar, tiempo libre y circular, eran importantes, pero insuficientes. La razón, porque se omitía el papel de la cultura,

⁷ En 1951, el filósofo alemán Martin Heidegger publicó un texto, desde el punto de vista epistemológico, ante la carencia de vivienda y construcciones que sufría Alemania después de la Segunda Guerra Mundial, en el cual realizó un análisis teórico sobre el concepto de habitar y construir, en tanto no toda construcción es vivienda y no toda vivienda es morada. Así mismo, explicó que no es correcto hacer un análisis desde la relación medio-fin, debido a que sería simple concluir que construir es un medio para llegar a habitar; por el contrario, al analizar con profundidad ambos términos desde su raíz, se puede colegir que la esencia del construir es el habitar. Solo si se es capaz de habitar se puede construir, pues habitar es cuidar, preservar y custodiar. Conceptos que no son tenidos en cuenta en el modelo de ciudad funcional o moderna, la cual se considera inhumana y hostil, porque no tiene en cuenta el deseo, la vida cotidiana, el arraigo, y al hombre como ser (Heidegger, 2015).

educación y política, lo que a la postre hacía inoperante el desarrollo de la ciudad funcional (Gutiérrez, 2005).

De igual manera, al analizar la obra de Le Corbusier (1987) se evidenció que la ciudad funcional basó su desarrollo en demoliciones, en construir edificios altos con espacios reducidos, en atravesar la ciudad con grandes avenidas, en la reconstrucción de los centros urbanos, en el carro como eje central para la movilidad, en una estructura espacial diferenciada con viviendas lujosas y modestas. Parámetros que posteriormente significarían que la ciudad funcional no era práctica y tampoco garantizaba el éxito (Hall, 1996).

Aunado a lo anterior, la admiración y el reconocimiento como grandes señores del urbanismo hecha por Le Corbusier a Napoleón, Haussmann y Luis XIV, en su libro “La ciudad radiante” (1964), por considerarlos capaces de haber hecho realidad gigantescos proyectos, a tal punto que resaltaba la idea de que para hacer una ciudad era necesario y justificable ejercer la autoridad para dominar y controlar a la población. Estas percepciones hicieron que Le Corbusier fuera acreedor de múltiples críticas, en razón a que defendía a déspotas o dictadores, hombres carentes de remordimientos, capaces de todo, como lo expresó (Hall, 1996).

En ese sentido, Peter Hall manifestó que el daño que hizo la ciudad funcional y la arquitectura moderna representada en Le Corbusier, fue brutal⁸. La influencia de este modelo de ciudad ha sido enorme. Su visión de ciudad funcional se ha aplicado en cientos de ciudades del mundo. Su obsesión por el orden y el desorden desbordante de miles de ciudades, fue el anatema perfecto para aplicar su modelo de ciudad funcional de forma generalizada. En su pensamiento, la ciudad es una máquina

⁸ Añádase a esto, las críticas realizadas por Koolhaas (2008) a la arquitectura moderna, quien consideró que esta murió en el siglo XX, además, que fue un error inventarla, pues solo produce espacios basura y olvida la arquitectura de las personas. En este sentido, se ha construido más que todas las generaciones anteriores juntas; sin embargo, no se recordará de la misma manera, puesto que las ciudades modernas son cada día más genéricas, más homogéneas, sin identidad y sin historia (Koolhaas, 2006).

ensamblada de pequeñas piezas que deben trabajar de forma perfecta, tal como lo hacen los relojes. Sin embargo, la sociedad no es una máquina ni las personas piezas, argumento que evidencia lo inhumano y catastrófico de su modelo, en palabras de (Hall, 1996).

Por otra parte, en 1960 se publicó “Muerte y vida en las grandes ciudades”, obra escrita por Jane Jacobs, en la que critica el urbanismo moderno y la planificación urbana, temas que gozan de un gran éxito y aceptación mundial, lo que evidencia el malestar general que suscita el urbanismo funcionalista que genera la ciudad moderna.

Para Jacobs (2013), el urbanismo moderno y la planificación se convirtieron en pseudociencias, en donde se pretenden resolver los problemas de las ciudades con fórmulas y recetas previamente diseñadas, las cuales buscan aplicar dogmas levantados sobre cimientos idiotas que desprecian e ignoran el mundo real de las ciudades, como lo expresó Delgado (2014).

A su vez, Jacobs plantea otra forma de urbanismo que obliga a repensar la ciudad. Una en la que rescata y defiende la ciudad multifuncional, densa, compacta, los conceptos de los usos mixtos del suelo, la protección de los centros tradicionales, la peatonalización de las calles, la salvaguarda del patrimonio histórico, el acceso a los espacios públicos y privados, y la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones de la ciudad, entre otras ideas (Marcos, 2016).

Uno de sus principales aportes consiste en haber cambiado el modo como se valoran las ciudades. En tanto, sus ideales y pensamiento crítico se opusieron a la tendencia más tecnócrata del exceso de planificación, a tal punto que permitió humanizar las ciudades, al considerar que en su construcción se le debe dar prioridad a la participación comunitaria y al sentido común, elementos que la arquitectura moderna y la planeación urbana subestiman.

No obstante, el interés de Jacobs en el urbanismo es originado por el proyecto urbano que representaba Robert Moses como se citó en Paletta (2016), quien profesaba que la salvación de las

ciudades era la destrucción a gran escala de sus características existentes. Moses concebía el urbanismo del mismo modo como lo hacía Haussmann, su idea de ciudad estaba inspirada en la ciudad jardín de Ebenezer Howard y en la ciudad funcional de Le Corbusier. En otras palabras, su urbanismo se orientaba hacia la construcción de grandes obras, sin darle ninguna opción a la ciudad tradicional. En consecuencia, tenía que ser destruida⁹ y, en su lugar, construir la ciudad jardín o ciudad dormitorio (ver Anexo E) compuesta por unidades de edificios, grandes avenidas, zonas verdes y dividida por funciones (Paletta, 2016).

La vitalidad y diversidad de las ciudades eran destruidas por influyentes arquitectos y urbanistas (Jacobs, 2013). Debe destacarse la influencia de Robert Moses, considerado el urbanista más poderoso de Nueva York, según Caro (1974) y Jane Jacobs (2013). Sin embargo, el libro de Jacobs “Muerte y vida de las grandes ciudades” cambió la forma de pensar y analizar los problemas urbanos. Su ataque a los suburbios, a la devoción del carro particular, a las grandes autopistas, a la destrucción de los centros tradicionales y antiguos barrios, es fruto de una cadena de reflexiones sobre la experiencia directa por la observación de las calles, barrios, distritos, y grandes ciudades (Marcos, 2016).

Hay que decir también que su pensamiento urbano se encuentra más vigente que nunca, las ciudades continúan construyéndose según los criterios de un modelo de desarrollo hostil, autoritario y déspota, que solo tienen como finalidad la rentabilidad económica a través de las inversiones de dinero cataclísmico (Delgado, 2014).

⁹ En 1958, Jane Jacobs y Robert Moses se encontraron en la junta de estimaciones, audiencia para decidir el destino de Washington Square Park. Moses era partidario de extender la Quinta Avenida de Nueva York a través de la plaza, aparentemente para aliviar la congestión en el denso laberinto de calles de Greenwich Village, pero también para beneficiar a los promotores urbanos que tenían inversiones cerca del sector. Sin embargo, las protestas de la comunidad, en especial de un grupo de madres que residía en el sector, encabezado por Jane Jacobs, impidió la destrucción del Washington Square Park y gran parte del barrio histórico Greenwich Village, tal como lo relató (Turner, 2009).

Esto conduce a pensar que existen dos corrientes de pensamiento en materia urbana: la primera, fundada en un urbanismo cuyo fin justifica los medios, representada en hombres como Napoleón, Haussmann, Le Corbusier, Moses, y la segunda, una corriente radicalmente distinta inspirada en un urbanismo ético que piensa en el bienestar común, en el hombre, en lo cotidiano, en el medio ambiente, defendida por personajes como Jacobs, Krier, Koolhaas, Gehl, entre otros (Torres, 2001).

Por su parte, Lefebvre (1969) consideró que el derecho a la ciudad era la respuesta a ese urbanismo hostil, violento, cuyo fin justifica los medios, en el que la ciudad es construida por intereses económicos, sin que medie la ética, sin que se tenga en cuenta lo que es correcto; a ese urbanismo que destruye la memoria, la vida cotidiana, los lazos sociales, el entorno y los ciudadanos.

De ahí que el derecho a la ciudad consista en recuperar la ciudad para la gente, donde el hombre vuelve a hacer el elemento central con base en principios de equidad, justicia, igualdad, libertad y solidaridad.

Por último, el derecho a la ciudad contiene la posibilidad que los ciudadanos se apropien de la ciudad que les ha sido negada y que ellos mismos han construido. Su apuesta radica en ser un planteamiento político y jurídico, esto es, una propuesta política emancipadora al modelo de desarrollo capitalista que se ejecuta a través del urbanismo funcionalista y al mismo tiempo, ser un derecho superior o mandato que haga realidad otra ciudad posible.

1.1.1.3 Qué es el derecho a la ciudad

Como resultado de las discusiones y los debates que se abrieron a raíz del proceso de urbanización considerado peligroso, desfavorable y hostil, Henri Lefebvre (1978) plantea el derecho a la ciudad, definido como “el derecho a la vida urbana, transformada, renovada” (p. 138).

Cuando se habla del urbanismo peligroso, adverso y hostil, se refiere al movimiento de arquitectura moderna que intervenía las ciudades con fundamento en los postulados del funcionalismo, los cuales eran la base para la reconstrucción urbana acaecida por la Primera y la Segunda Guerra Mundial.

Así pues, Lefebvre como se citó en Sevilla (2012) criticaba el funcionalismo creado en los Congresos Internacionales de Arquitectura Moderna y en especial atacaba a su principal referente, el arquitecto Le Corbusier. De esta manera, Henri Lefebvre se refiere a Le Corbusier considerándolo un urbanista, que se acomodaba a cualquier situación política, con el único objetivo de aplicar el funcionalismo como modelo de desarrollo de las ciudades (Lefebvre, 1976).

Existe un claro distanciamiento entre Lefebvre y Le Corbusier en cuanto a la forma en cada uno concebía las ciudades:

Para Lefebvre (1969), las ciudades eran expresiones artísticas, obras hermosas que no podían verse como un producto. Para él, eran espacios políticos que se moldean, transforman y plasman de acuerdo con los deseos. Igualmente, eran exigencias, formas de pensar; eran la estética de un determinado grupo (Lefebvre, 1976).

Por otra parte, Le Corbusier concebía las ciudades como máquinas que debían funcionar perfectamente. Equiparaba las ciudades con los relojes; su idea de ciudad se resume en cuatro funciones: el circular, el trabajar, el habitar y el esparcimiento.

En este sentido, y según los postulados de la Carta de Atenas, Le Corbusier (1989) define la ciudad como una unidad funcional que debe desarrollarse equilibradamente por partes independientes, la cual debe crecer de forma armoniosa en los sectores asignados para ello. En pocas palabras, en un sector se trabaja, en el otro se habita, en el otro se divierte, y por todos se circula.

Como se puede observar, al analizar los dos conceptos de ciudad, Lefebvre reclama el derecho de los ciudadanos a participar en la toma de decisiones, en el desarrollo y en la construcción de la ciudad. Por el contrario, Le Corbusier apuesta por un urbanismo técnico e impuesto, más bien autoritario, como lo expresa en su libro “Ciudad radiante” (Le Corbusier, 1964).

Para Luengo (2015), las observaciones de Lefebvre no eran una crítica en sí mismas, sino un aporte al concepto de ciudad, en el cual le otorga la potestad al ciudadano de participar en las decisiones que a ella conciernen. No obstante, todo el texto escrito por el eminente filósofo tiene como estructura la crítica a la ciudad moderna, diseñada por el Movimiento de Arquitectura Moderna y plasmada en la Carta de Atenas en 1942.

Añádase a esto, que las obras de Lefebvre “La revolución urbana”, “La producción del espacio”, “El espacio y política”, y “La vida cotidiana en el mundo moderno”, profundizan aún más las críticas que él realizó a la ciudad moderna y a su principal exponente, el arquitecto Le Corbusier.

Entre las críticas más relevantes, se encuentra que, para Lefebvre, Le Corbusier se deshace de la ciudad y la reemplaza por casas gigantescas donde todo se dedica a la circulación. En su evaluación, Le Corbusier era un buen arquitecto, pero un pésimo urbanista que impedía pensar la ciudad como un lugar donde los diferentes grupos se reúnen, en los que pueden estar en conflicto, formar alianzas y participar en una vida colectiva.

Para Lefebvre, existe el peligro de que, a través de esta funcionalización, la ciudad se convierta simplemente en un dormitorio donde la vida cotidiana es dominada por la tecnología. Llegará un tiempo, sugiere Lefebvre como se citó en Elden (2004), donde tendremos que limitar los derechos y poderes del automóvil, porque existe el peligro de que perdamos lo que es único en la ciudad.

Dicho de otro modo, la crítica de Lefebvre es al modelo tecnocrático y sistematizado de planificación representado en Le Corbusier, que con sus mitos y su ideología (es decir, la primacía

de la técnica), no dudaría en arrasar lo que queda de la ciudad para dar paso a los coches, la especialización y funcionalización de lugares, la primacía de las ganancias, la promoción de barrios elegantes y a la gentrificación de los barrios viejos.

A su vez, para Luengo (2015) es acertada la crítica sobre los desarrollos urbanos actuales basados en el funcionalismo; sin embargo, exculpa a Le Corbusier al considerar que sus planteamientos no fueron malintencionados y aclara que las cascadas de críticas son normales debido a la relevancia del tema urbano.¹⁰

Hoy en día, continúan las críticas al modelo de ciudad planteado por Le Corbusier. Se encuentran urbanistas como León Krier y Bernard Huet, que consideran inconcebible la destrucción de la ciudad histórica o tradicional, por medio de la especialización de funciones, la masificación del carro y la gentrificación de los barrios, etcétera, so pretexto de lo nuevo.

Dicho esto, la división que ha existido entre los dos modelos urbanos de ciudad representados por Lefebvre y Le Corbusier no ha permitido avanzar hacia otra realidad urbana con ciudades más amables, más dignas, sostenibles, incluyentes y espontáneas. De hecho, el modelo urbano representado en Le Corbusier ha tenido efectos devastadores, su división de la ciudad ha generado la segregación social; su primacía de la técnica ha creado ciudades sin almas; su idea de grandes avenidas destruyó los barrios tradicionales; su priorización del carro fomentó el urbanismo sin límites; su pensamiento de crear una ciudad perfecta originó los anillos de pobreza.

La realidad urbana indica que de seguir profundizando las divisiones y críticas a las corrientes representadas en Le Corbusier y Lefebvre, se continuaría haciéndole mucho daño a la ciudad de hoy.

¹⁰ A pesar de la lluvia de críticas a la ciudad funcional de Le Corbusier, autores como Vergara y De Las Rivas (2004) las consideraron injustas, en razón a que en el momento de expedir la Carta de Atenas, el contexto histórico y cultural era distinto, dado que existía una presión especulativa y una orientación por parte de las autoridades políticas y administrativas en los temas urbanos, lo cual requería la rigurosidad técnica para la toma de decisiones.

Por esta razón, la presente investigación busca encontrar los elementos comunes o aspectos positivos de ambas corrientes, para así superar la crisis que viven las ciudades.

Tal vez se ha caído en el error de promover un solo modelo de ciudad, el funcionalista, que se adapta mucho más fácil al modelo capitalista.

En este sentido, el derecho a la ciudad es un punto de encuentro o equilibrio que debe rescatar y traer los aspectos positivos de las corrientes de pensamiento que representan Le Corbusier y Lefebvre. En otras palabras, a pesar de las críticas, ambas corrientes se necesitan y pueden ser complementarias para dar respuesta a los problemas y las carencias de nuestras ciudades.

Así pues, el derecho a la ciudad representa una solicitud de ayuda, una política, una idea, un programa, un discurso, un mandato que busca rescatar y resaltar al ser humano como elemento principal de la vida urbana. Es una resistencia, una reacción, un enfrentamiento u oposición a un modelo de desarrollo de ciudad que se ha adoptado e implementado de forma equívoca.

1.2 Definición del derecho a la ciudad desde el pensamiento lefebvriano

El derecho a la ciudad es entendido como el derecho a otra realidad urbana, es un espacio remodelado, transformado (Lefebvre, 1978). Sin embargo, es a través del análisis de varios textos donde el filósofo francés Henri Lefebvre intenta describir, dilucidar y desarrollar de manera expresa o implícita su concepto y pensamiento sobre el derecho a la ciudad (Uceda, 2016).

[...] el derecho a la ciudad se anuncia como la llamada, como exigencia. Este derecho, a través de sorprendentes rodeos (la nostalgia, el turismo, el retorno hacia el corazón de la ciudad tradicional, la llamada de centralidades existentes o nuevamente elaboradas) camina lentamente. El derecho a la ciudad no puede concebirse como un simple derecho de visita o retorno hacia las ciudades tradicionales. Solo puede formularse como derecho a la vida urbana, transformada, renovada. (Lefebvre, 1969, p. 138)

La base de su concepto, que goza de gran aceptación dentro del mundo académico y de organizaciones sociales, se podría definir como el derecho que tiene los ciudadanos, sin distinciones, de usar y disfrutar todo lo que compone la ciudad y, al mismo tiempo, el derecho a transformar la realidad urbana de acuerdo con sus propios deseos (Borja, 2013; Costes, 2011; Harvey, 2013; Mathivet, 2010).

En esta misma línea, el filósofo francés aporta a su connotación jurídica un contenido integrado por otros derechos. Así:

El derecho a la ciudad se manifiesta como forma superior de los derechos: el derecho, a la libertad, a la individualización en la socialización, al hábitat y al habitar. El derecho a la obra (actividad participante) y el derecho a la apropiación (muy diferente del derecho a la propiedad) están imbricados en el derecho a la ciudad. (Lefebvre, 1969, p. 159)

De las anteriores aproximaciones se desprenden varias ideas muy concretas. La primera es un mandato o una exigencia a cambiar y rehacer la ciudad; la segunda es la consideración como derecho emergente que se construye lentamente; la tercera radica en ser un derecho integrador o aglutinador de otros derechos; la cuarta tiene que ver con la posibilidad de intervención activa del ciudadano en la construcción de la ciudad; la quinta es el derecho a usar, disfrutar y sentirse dueño de la ciudad.

Para Lefebvre, el derecho a la ciudad no debe encasillarse en discusiones de filosofía del derecho, por ende, no importa si es un principio, un contrato social, o una norma jurídica. Lo realmente relevante es que su contenido exprese la idea que los ciudadanos son los protagonistas de la ciudad y no deben ser expulsados del espacio urbano. Así:

Por supuesto, no se trata de un derecho natural ni siquiera contractual. En términos tan “positivos” como es posible expresarlo, significa el derecho de los ciudadanos-ciudadanos urbanos, y de los grupos que ellos constituyen (sobre la base de las relaciones sociales) a figurar en todas las redes y circuitos de comunicación, de información e intercambios. Lo cual no depende ni de una ideología

urbanística ni de una intervención arquitectural, sino de una calidad o propiedad esencial del espacio urbano: la centralidad. (Lefebvre, 1976, p.18)

De igual manera, Lefebvre (1976) afirma que el derecho a la ciudad en toda su extensión puede ser utopiano, y precisa que su precio puede ser exorbitante, toda vez que requiere un cambio en las relaciones sociales y económicas de producción; sin embargo, aclara que “se puede suponer que los costos sociales a la negación del derecho a la ciudad, siempre y cuando se les pueda cifrar, serán muchos más elevados que aquellos que hubiesen significado su puesta en práctica” (p. 21).

En ese mismo sentido, Lefebvre (1972), desde un enfoque más urbanístico, empezó a criticar el crecimiento desmesurado de las ciudades, ciudades que son un mundo, ciudades que son configuradas por la globalización, ciudades construidas por un pequeño pero poderoso sector. Las mismas ciudades que son repartidas entre amos, que se destruyen desde adentro con brutalidad, ciudades con grandes contradicciones sociales, con diseños atípicos, ciudades que requieren otro urbanismo.

Lefebvre “[...] hace referencia al derecho a la ciudad en relación con dos conceptos fundamentales: el análisis de la forma urbana y la formulación de una estrategia urbana. [...]” (Como se citó en Uceda, 2016, p. 34)

De acuerdo con la forma urbana, la ciudad es dominada, administrada y configurada por las redes de producción y distribución, donde los obreros son explotados, desterrados y segregados, sin que se les dé la oportunidad de modelar su ciudad. En torno a la estrategia urbana, valga decir que esta extiende una crítica a lo que se conoce como urbanismo, al punto que explicita sus contradicciones y consecuencias en aras de permitir una disciplina alternativa que se base en el contenido y en la forma urbana.

Igualmente, Lefebvre considera que la principal consecuencia del desarrollo de la ciudad, es la destrucción de la naturaleza. Su pensamiento evolucionó de un enfoque ético antropocéntrico a uno ecocéntrico. Como puede verse a continuación:

[...] la industrialización y la urbanización, asociadas y concurrentes, destrazan la naturaleza. El agua, la tierra, el aire, la luz, los elementos, en suma, están amenazados de destrucción. Así, hacia el año 2000, haya o no guerra nuclear, el agua y el aire se hallarán tan polucionados que se hará difícil la vida sobre la tierra [...]. (Lefebvre, 1972, p. 33)

Por último, en su texto “El contrato de la ciudadanía” citado por Stanek (2011), Lefebvre:

Contrastó los derechos transmitidos por la nueva ciudadanía a los derechos humanos: mientras que los derechos humanos se refieren a la especie en general, los derechos de los ciudadanos se derivan de diversos modos de pertenencia en una sociedad determinada. En la sociedad urbana emergente estos modos de pertenencia no pueden ser restringidos a la inclusión en una familia o una nación; más bien, se diferencian por colectivos, profesiones y diversos regímenes escalares: pueblo o ciudad, región, Estado, continente, y el mundo. (p. 234)

En este texto, Lefebvre consideró que se está ante una nueva época, que ha generado nuevos ciudadanos y por supuesto nuevos derechos. Los derechos ya no están circunscritos en una única categoría como solía ser la tradicional de los derechos humanos; ahora existen otro tipo de categorías o escalas que tienen que ver con otras formas de pensamientos, con nuevos valores éticos y diferentes modos de pertenencia.

Así las cosas, las obras de Lefebvre plantean el derecho a la ciudad como una propuesta, un grito de esperanza, una reivindicación o alternativa al urbanismo funcionalista, pero, a su vez, lo considera como una forma superior de los derechos, en el cual expresa que existe una nueva sociedad urbana. Esta propuesta reclama nuevas normas jurídicas, mucho más amplias que los derechos humanos ya existentes, donde las nuevas categorías de derechos reivindiquen colectivos, distintas ocupaciones y distintas escalas: globales, continentales, regionales, estatales, ciudad o pueblo.

En el análisis de las obras de Lefebvre, se resalta la enumeración de una serie de derechos como el derecho al habitar, al hábitat, al participar, al lugar, a la centralidad, a la apropiación, a la libertad, a los servicios urbanos, a la movilidad, a la estrategia urbana. Esta lista de derechos debe ser entendida como un todo, es decir, como los componentes que integran el derecho a la ciudad.

1.3 Conceptos fundamentales del derecho a la ciudad¹¹

El derecho a la ciudad es un concepto con una larga tradición histórica, sugerente y de cierta forma generalista. Sin embargo, los conceptos (derecho, ciudad, apropiación, centralidad) que lo integran no siempre son claros, lo que conduce a confusiones, interpretaciones distintas y hasta nuevas teorías.

1.3.1 Qué es la ciudad en el derecho a la ciudad

Lefebvre entiende la ciudad como una nueva forma urbana, es decir, el derecho a la ciudad se construye sobre una emergente realidad urbana que aún está por llegar, basada en la ciudad de hoy (Uceda, 2016).

Con esto se quiere decir que Lefebvre se refiere a la ciudad como aquella organización social que integra su percepción de lo urbano, los vínculos sociales, económicos y físicos dentro de un contexto orientado a lo humano, y cuya construcción se facilita desde las ciudades actuales. En este contexto, el término “ciudad” desde el enfoque de Lefebvre (1969, como se citó en Marcuse 2011) está direccionado a definir una ciudad ideal o justa o simplemente mejor. De esta manera, la ciudad es

¹¹ Algunos conceptos fundamentales que se desarrollarán a continuación tuvieron como base y guía metodológica a Marcuse (2010 y 2011), Uceda (2016), García (2017) y Ávila (2018).

lo urbano, no es una cosa, es el valor de uso, del encuentro, es lo lúdico, es un bien supremo, es la vida cotidiana urbana transformada.

Asimismo, valga decir que para Lefebvre (1969) las ciudades eran obras hermosas, expresiones del arte, un espacio político que se plasma, transforma y moldea de acuerdo con los deseos, las formas de pensar y la estética de un determinado grupo. La ciudad no es lo opuesto a lo rural. Pensar la ciudad como la rápida, creciente y progresiva urbanización es un error, ya que cuando habla de urbanización intenta exponer una gran transformación social del mundo, equiparable en importancia a los cambios que ha sufrido la humanidad de la esclavitud al feudalismo y del feudalismo al capitalismo (Marcuse, 2011).

Por último, para Lefebvre la ciudad es la producción del espacio del capitalismo, es el nuevo frente de lucha de clases sociales antagonistas, es el espacio del totalitarismo en el que se regulan las condiciones generales de dominación, explotación, alienación, etc. De esta manera, en la ciudad se libra una guerra de clases, entre ciudadanos con derechos y otros con deberes arbitrariamente impuestos, ciudadanos que tienen el derecho a la ciudad y otros, los menos privilegiados, desplazados y desposeídos, víctimas de los procesos de reestructuración urbana (Rojas, 2017).

En este proceso, el urbanismo cumple el papel de hacerla legítima y a la vez más eficiente, en otras palabras, su tarea consiste en urbanizar el capital y hacer surgir una nueva geografía urbana, aunque esto implique utilizar la violencia, la expropiación, la confiscación, el desplazamiento y las expulsiones.

En este orden de ideas, la ciudad en el ámbito del derecho a la ciudad es la producción de un nuevo espacio urbano, remodelado, no alienado. Esto se da gracias a la intervención activa de los habitantes, de tal manera que es adaptado a un modo de vida en ruptura con el existente (Busquet y Garnier, 2011).

1.3.2 Significados del derecho en la ciudad de Lefebvre

Dentro de la perspectiva de la ciudad, el derecho es un término polisémico y rico, con una larga historia. Para Marcuse (2011), en relación con el pensamiento urbano de Lefebvre, el derecho a la ciudad cuenta con los siguientes significados en el contexto urbano:

- El derecho a participar de manera democrática en la gobernanza.
- El derecho a la diversidad, a la igualdad y a la justicia social.
- El derecho al uso comunicativo del espacio público.
- El derecho a una red de seguridad generalizada, la satisfacción básica de las necesidades humanas.
- El derecho a entrar y permanecer en la ciudad y a no ser excluido de ella.
- El derecho al uso político del espacio público.
- El derecho medieval a la libertad respecto a las obligaciones feudales y al autogobierno. (p. 20)

Nuevamente, el uso que Lefebvre, como se citó en Marcuse (2011), le da al término hace que sea desbordante, estimulante y sometido a connotaciones políticas, a pesar de tener un significado abierto y no limitado. “El derecho a la ciudad se anuncia como una llamada, como una exigencia. Este derecho, a través de sorprendentes rodeos [...] camina lentamente” (Lefebvre, 1969, p. 138).

Esto quiere decir que, para Lefebvre, el derecho a la ciudad es un derecho (emergente) que se construye poco a poco y que no se encuentra reconocido formalmente; sin embargo, esta circunstancia no le quita su fuerza u obligatoriedad. Por el contrario, la incita a que debe ser reclamado o conquistado para ser considerado una norma jurídica positiva.¹²

El derecho a la ciudad, complementado por el derecho a la diferencia y el derecho a la información, debería modificar, concretar y hacer más prácticos los derechos del ciudadano como habitante de la

¹² “En el seno de esta sociedad que no puede oponerse por completo a la clase obrera y que sin embargo le cierra el camino, se abren paso a unos derechos que definen la civilización (en, pero a menudo contra la sociedad; por, pero a menudo contra la “cultura”). Estos derechos mal reconocidos poco a poco se hacen costumbre antes de inscribirse en los códigos formalizados. Cambiarían la realidad si entraran en la práctica social: derecho al trabajo, a la instrucción, a la educación, a la salud, al alojamiento, al ocio, a la vida. Entre estos derechos en formación figura el derecho a la ciudad”. (Lefebvre, 1969, p. 167)

ciudad y usuario de múltiples servicios. Dicho derecho afirmaría, por un lado, el derecho a los usuarios a dar a conocer sus ideas sobre el espacio y el tiempo de sus actividades en las áreas urbanas; por otra parte, satisfaría el derecho a ocupar y usar el centro de la ciudad. (Lefebvre, 1991 como se citó en Marcuse, 2011, p. 20)

Dicho de otra forma, para Lefebvre el derecho a la ciudad en su relación de interdependencia con otros derechos fundamentales sería un medio para lograr el cumplimiento de otros derechos ciudadanos (al hábitat y al habitar) y así mismo alcanzar la satisfacción de todos los bienes y servicios que ofrece la ciudad.

En este orden de ideas, Lefebvre (1971) planteó como objetivo del derecho a la ciudad un urbanismo distinto, que permita hacer ciudades más humanas, amables, incluyentes, placenteras, sostenibles, densas, con usos mixtos. Un urbanismo con una nueva realidad configurada de acuerdo a los sueños y deseos de los ciudadanos, una ciudad donde todos sean felices.

De ahí que, el derecho a la ciudad signifique el derecho a una ciudad de acuerdo con nuestros deseos más íntimos, donde las personas sean libres de crear una sociedad diferente en un entorno social y físico totalmente nuevo (Harvey, 2013; Marcuse, 2010, Marcuse, 2011).

Al mismo tiempo, para Lefebvre el derecho a la ciudad es una bandera o reivindicación desde donde se pueda movilizar un frente común en torno a la ciudad deseada. Esto, sin olvidar que su reconocimiento expreso como norma legal es un paso en su concreción o una herramienta de lucha para su realización.

Por último, el derecho a la ciudad requiere, además de su reconocimiento expreso como instrumento legal, un gobierno que articule y haga cumplir los contenidos del derecho a la ciudad como un todo. He aquí implícita su dimensión política. Un derecho sin un gobierno que no lo haga cumplir, es un gobierno que merece una revolución urbana como lo plantea Lefebvre (Marcuse, 2011; McIntyre, 2007).

1.3.3 El derecho a la ciudad o los derechos en la ciudad

Existen algunas discusiones sobre la comprensión del concepto del derecho a la ciudad, toda vez que no existe unanimidad si se habla de un derecho a la ciudad “singular” o los derechos en las ciudades en “plural”. Para Lefebvre es claro que se trata de un único derecho que aglutina una serie de reivindicaciones como un todo (Marcuse, 2010).

Así pues, Lefebvre (1969) consideró que el derecho a la ciudad está integrado por los derechos al hábitat, al habitar, al encuentro, a la apropiación, a la obra, a la centralidad, al lugar, a la vida urbana, es una forma superior cuyo ámbito sobrepasa los derechos humanos tradicionales, como se puede observar a continuación:

El derecho a la ciudad se manifiesta como forma superior de los derechos: el derecho a la libertad, a la individualización en la socialización, al hábitat y al habitar. El derecho a la obra (actividad participante) y el derecho a la apropiación (muy diferente del derecho a la propiedad) están imbricados en el derecho a la ciudad. (Lefebvre, 1969, p. 159)

Entre estos derechos en formación figura el derecho a la ciudad (no a la ciudad antigua, sino a la vida urbana, a la centralidad renovada, a los lugares de encuentros y cambios, a los ritmos de vida y empleos del tiempo que permiten el uso pleno y entero de estos momentos y lugares, etc.). (Lefebvre, 1969, p. 167)

Sin embargo, es común encontrar que las reivindicaciones del derecho a la ciudad coinciden con otras formulaciones que enumeran una serie de derechos¹³ que se exigen de forma plural en las ciudades, como pueden ser el medio ambiente, el esparcimiento, la vivienda, la participación, el agua potable, etcétera. Por último, Borja (2013) manifestó que el derecho a la ciudad está integrado por un conjunto de derechos fundamentales urbanos, como son la vivienda, la movilidad, el espacio

¹³ Lefebvre no hubiera aceptado que el derecho a la ciudad se redujera a una lista enunciativa de derechos, ya que una lista de derechos plurales excluye a todos aquellos que no se enumeran, y a su vez, solo se enfocan en resolver problemas puntuales y no en cambiar el sistema establecido y en ese proceso a nosotros mismos (Mayer, 2009).

público, la centralidad, la movilidad y los servicios públicos, entre otros. Su importancia radica precisamente en poder aglutinar como un todo a distintos componentes urbanos, toda vez que ante la ausencia de alguno de ellos, los demás se desvalorizan; de nada serviría una vivienda ubicada en el centro de la ciudad si no cuenta con el servicio de agua potable.

1.3.4 La centralidad

Existe en la obra de Lefebvre un término que es reiterativo en sus análisis: la centralidad (Uceda, 2016). Para el filósofo francés, este concepto es fundamental, en tanto es indispensable para comprender el derecho a la ciudad, el cual se puede definir como:

El derecho de los ciudadanos - ciudadanos urbanos y de los grupos que ellos constituyen (sobre la base de relaciones sociales) a figurar en todas las redes y circuitos de comunicación, de información, de intercambios. Lo cual no depende de una ideología urbanística ni de una intervención arquitectural sino de una calidad o propiedad esencial del espacio urbano: la centralidad. (Lefebvre, 1976, p 18)

A su vez, en su texto “La revolución urbana”, Lefebvre precisó aún más este concepto en las notas finales de su libro: “Aquí el «derecho a la ciudad» se convierte en el derecho a la centralidad, a no ser marginado de la forma urbana” (Lefebvre, 1972, p. 198).

En términos de Lefebvre (1969), la centralidad es el lugar del encuentro, un lugar preparado para la reunión, un lugar que es abierto, el espacio que acoge a las personas. Es la ciudad que ha sido apropiada a lo largo de la historia pasada; el terreno de los intercambios y de las diferencias.

No un simple derecho de visita, dice, a un recorrido turístico por las calles de la memoria, a quedarse embobado mirando el casco histórico gentrificado, al disfrute por un día de la ciudad de la que uno ha sido desplazado; sino el derecho a participar en la vida en el centro de la ciudad, a estar en el fragor de la acción. (Merrifield, 2011, p. 3)

Es esta centralidad, la materia del hecho urbano, la que fomenta la vida cotidiana, la integración e interacción, los intercambios, lo lúdico, el usufructo del espacio por parte de la comunidad (valor

de uso), es la que permite la mezcla social de todas las áreas y además faculta la distribución equitativa de todos los niveles de servicios y actividades (Gasic, Narváez y Quiroz, 2015).

Contrario sensu, son las centralidades originadas por la ciudad industrial, informacional o la ciudad funcionalista, donde solo importa la generación de plusvalías (valor de cambio), en las cuales la ciudad se convierte en un lugar de consumo o consumo de lugar, el lenguaje que se habla es de las mercancías (Lefebvre, 1978) que terminan por segregar y fragmentar el espacio urbano entre centros exclusivos y periferias marginadas, dominadas, estériles y excluidas (Gasic, Narváez y Quiroz, 2015; Uceda, 2016).

Así las cosas, la centralidad no es solo el uso del espacio urbano ni figurar dentro de todos sus circuitos, ni darle forma o vivir en él. Es más que eso, es la participación activa y renovada por parte de las personas en la adopción de las decisiones relacionadas con la ciudad. Es volver a ser el centro de un modelo urbano que cada vez es más inhumano y excluyente, es ese derecho a no ser marginado ni física ni ideológicamente de la ciudad.

1.3.5 La ciudad como obra y apropiación

Otros de los términos utilizados de forma reiterativa y que integran el derecho a la ciudad, son los conceptos de ciudad como obra y apropiación (Uceda, 2016).

La ciudad entendida como obra, es una construcción de sus individuos y de su vida cotidiana. Se concibe para satisfacer las necesidades sociales. Por consiguiente, está alejada de las redes de producción y distribución capitalistas, del mercado, de la especulación y del intercambio (Uceda, 2016). La apropiación surge como el resultado de las relaciones sociales producto de la centralidad. El derecho a la apropiación se entiende como el derecho que tienen los individuos a usar, disfrutar y ser parte de la intervención y construcción de la ciudad.

Sin embargo, con la llegada de la industrialización la realidad urbana cambió, la ciudad pasó de ser una obra a convertirse en un producto, esto es, un valor de cambio, una mercancía, un bien de consumo con lugares y espacios que se venden y compran (Lefebvre, 1978).

Para Lefebvre (2013), la transformación de la realidad urbana, solo es posible a través de la apropiación del espacio, que crea la necesidad o el deseo de hacer algo, de construir una ciudad distinta, de producir un nuevo espacio.

Llegará el día en que este modelo de ciudad, como valor de cambio, sea enfrentado. La toma de las calles y del poder por aquellos que fueron marginados a los arrabales o expulsados a las periferias no da espera, es la revolución urbana, la apropiación de la ciudad a quienes les ha sido arrebatada.

1.3.6 A quién va dirigido el derecho a la ciudad de Lefebvre

En su libro “El derecho a la ciudad”, Henri Lefebvre (1969) consideró que son los obreros expulsados a los arrabales y a la periferia quienes deben reconquistar la ciudad, ese bien superior que les ha sido arrebatado. Para ello, el filósofo francés coloca como ejemplo la Comuna de París en 1871. No en vano allí se hizo evidente el retorno por la fuerza a la centralidad de esos obreros que habían sido expulsados a la periferia o a los arrabales.

A su vez, Harvey (2013) ha considerado que la clase obrera a la que se refiere Lefebvre como agente del cambio revolucionario:

Está constituida por trabajadores urbanos de muy diversos tipos y no solo de fábrica, que constituyen, como explicaba posteriormente, una formación de clase muy diferente: fragmentados y divididos, múltiples en sus deseos y necesidades, muy a menudo itinerantes, desorganizados y fluidos más que sólidamente implantados. (p. 11)

En otros términos, son los proletarios o la clase obrera quienes pueden reclamar el derecho a la ciudad. Son ellos los actores llamados a crear la chispa del cambio; sin su presencia no podría haber una revolución urbana a pesar de la existencia de otros grupos sociales o colectivos.

Por otra parte, Lefebvre (1969) también explica por qué es la clase obrera la que debe reivindicar las banderas del derecho a la ciudad:

Para la clase obrera, rechazada de los centros hacia las periferias, desposeída de la ciudad, expropiada de los mejores resultados de su actividad, este derecho tiene un alcance y una significación particulares. Para ella, representa a la vez un medio y un objetivo, un camino y un horizonte; pero esta acción virtual de la clase obrera representa también los intereses generales de la civilización y los intereses particulares de todas las capas sociales de «habitantes», para quienes la integración y la participación se hacen obsesivas sin que consiga tornar eficaces estas obsesiones. (p. 167)

A su vez, establece que la estrategia para reclamar ese derecho por los miserables de la ciudad es, en primer lugar, un programa político de reforma urbana que represente a la clase obrera no sujeta a un conformismo y que sea vinculante preferentemente a los partidos políticos de izquierda, y en segundo lugar, unos proyectos urbanos muy osados, que incluyan modelos utópicos, distintos, alternativos, es decir, formas de espacios y tiempos urbanos lúdicas, imaginarias y deseadas (Lefebvre, 1969; Uceda, 2016).

Dicho esto, Lefebvre (1969) entendió que la única forma de pensar en una nueva sociedad urbana, un nuevo humanismo, una nueva realidad urbana, una nueva ciudad consiste en consolidar un programa político urbano respaldado por partidos políticos que representen a los excluidos de la ciudad, desarrollar proyectos urbanos alternativos y distintos a los existentes, y contar con el apoyo de la clase obrera.

1.4 Revitalización del derecho a la ciudad

La realidad urbana posmoderna conocida como ciudad dual, ciudad colonial, ciudad revanchista, ciudad carcelaria o en términos más radicales, como la anticiedad, ha originado la necesidad de buscar respuestas desde distintos ámbitos a los problemas que aquejan a la ciudad (Borja, 2013; Castells, 1995; Davis, 2003; De Sousa Santos, 2017; Smith, 2012).

De esta manera, el derecho a la ciudad se ha transformado en un grito de esperanza, una reivindicación, un derecho emergente, un eslogan político, una alternativa al urbanismo moderno, donde también se corre el riesgo de vaciarlo de su contenido original debido a sus múltiples interpretaciones (Busquet y Garnier, 2011).

En este contexto, se exige mayor argumentación y precisión en su evolución legal y en sus decretos de aplicación y demás normas y documentos políticos que pretenden desarrollarlo. En cuarenta años, los problemas de la ciudad se han intensificado y generalizado, pero, a la vez, nuevas ideas en relación con la solución de estos han surgido, el derecho a la ciudad se erige como una de ellas. Algo se ha conseguido, no solo es un derecho, ya es un deber (Paquot, 2011).

Desde hace algunos años, el derecho a la ciudad ha emergido como una fuerte tendencia en los Foros Sociales Mundiales en Brasil de 2001, 2002 y 2005, en el Foro Social de las Américas en Quito, Ecuador de 2004, y en el II Foro Urbano Mundial de Barcelona de 2004 (FUM), en la Conferencia sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible Hábitat III, en reiteradas publicaciones de académicos, en la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad popularizada por la Unesco, en la Constitución de Ecuador, en la Constitución del Distrito Federal de México, en Organizaciones No Gubernamentales y en distintos sectores sociales que buscan definir su contenido jurídico y político.

Todos estos eventos, publicaciones y encuentros de la sociedad civil, tienen como objetivo enfrentar los múltiples problemas que ha traído el modelo de desarrollo (neoliberalismo y globalización) de nuestro tiempo. De esta forma, se plantean distintas actividades sobre diversos temas: desarrollo sostenible, medio ambiente, economía solidaria, democratización, y derecho a la ciudad.

1.4.1 Nuevas definiciones del derecho a la ciudad

Como ya se ha dicho, el derecho a la ciudad no es una propuesta nueva; fue propuesto por Lefebvre en 1968. No obstante, fue olvidado después de 1976 por mucho tiempo. La razón de su eclipse obedece a que la clase dirigente tomó nota de los reclamos y las advertencias que dieron origen al Mayo del 68 e incluyó en los aparatos intelectuales del Estado (universidades, ámbito cultural e investigación) y en el sector privado a las pequeñas elites intelectuales que reclamaban una revolución urbana. Así, cualquier connotación emancipadora de cambios en la ciudad sería vaciada de su connotación revolucionaria o anticapitalista (Busquet y Garnier, 2011).

El izquierdismo revolucionario se convirtió en un reformismo que se hacía cada vez más medido en tanto se ascendía y se insertaban en los cargos dentro de las instituciones. La crítica radical a la urbanización capitalista se volvió inoportuna, ya que no se podía censurar un modelo de desarrollo considerado exitoso.

Entre 1970 y 1980, los estudios urbanos sufrieron un cambio de escala, ya no se analizaba la ciudad en su conjunto, sino se investigaba el edificio, la calle o el barrio. De lo macro se pasó a lo micro, a su vez, las ciencias sociales abandonaron los problemas de la ciudad desde las relaciones sociales del capitalismo (dominación, explotación y enajenación), ahora, la sociología francesa abordaba los problemas en términos de sociedad dual y exclusión (Busquet y Garnier, 2011).

Este cambio de escala no captaba las tendencias negativas de la urbanización en las ciudades, los procesos violentos de destrucción creativa, las expulsiones, la gentrificación, la acumulación por desposesión, los desarrollos geográficos desiguales. Todo esto se convirtió en el derrotero de un urbanismo que se basa en el valor de cambio, tal como lo predijo Lefebvre.

Sin embargo, ha existido una exhumación progresiva del pensamiento de Lefebvre debido a las desigualdades sociales espaciales, la espacialidad de los conflictos sociales, el enfoque clasista del urbanismo y de la urbanización, las segregaciones, la ciudad como bastión y campo de la reproducción de las relaciones de producción (Busquet y Garnier, 2011).

Esta reivindicación del derecho a la ciudad ha dado lugar a nuevas definiciones que se han usado ampliamente, a pesar de que en algunos casos se les ha recortado su contexto político original donde se busca un cambio radical de la sociedad (Costes, 2011).

Pese a menguar su significado original, las nuevas definiciones del derecho a la ciudad parten del legado de Lefebvre, el cual ha permitido considerarlo como un nuevo derecho universal y/o una nueva política urbana (Costes, 2011). El derecho a la ciudad, según Lefebvre se puede representar de la siguiente manera:

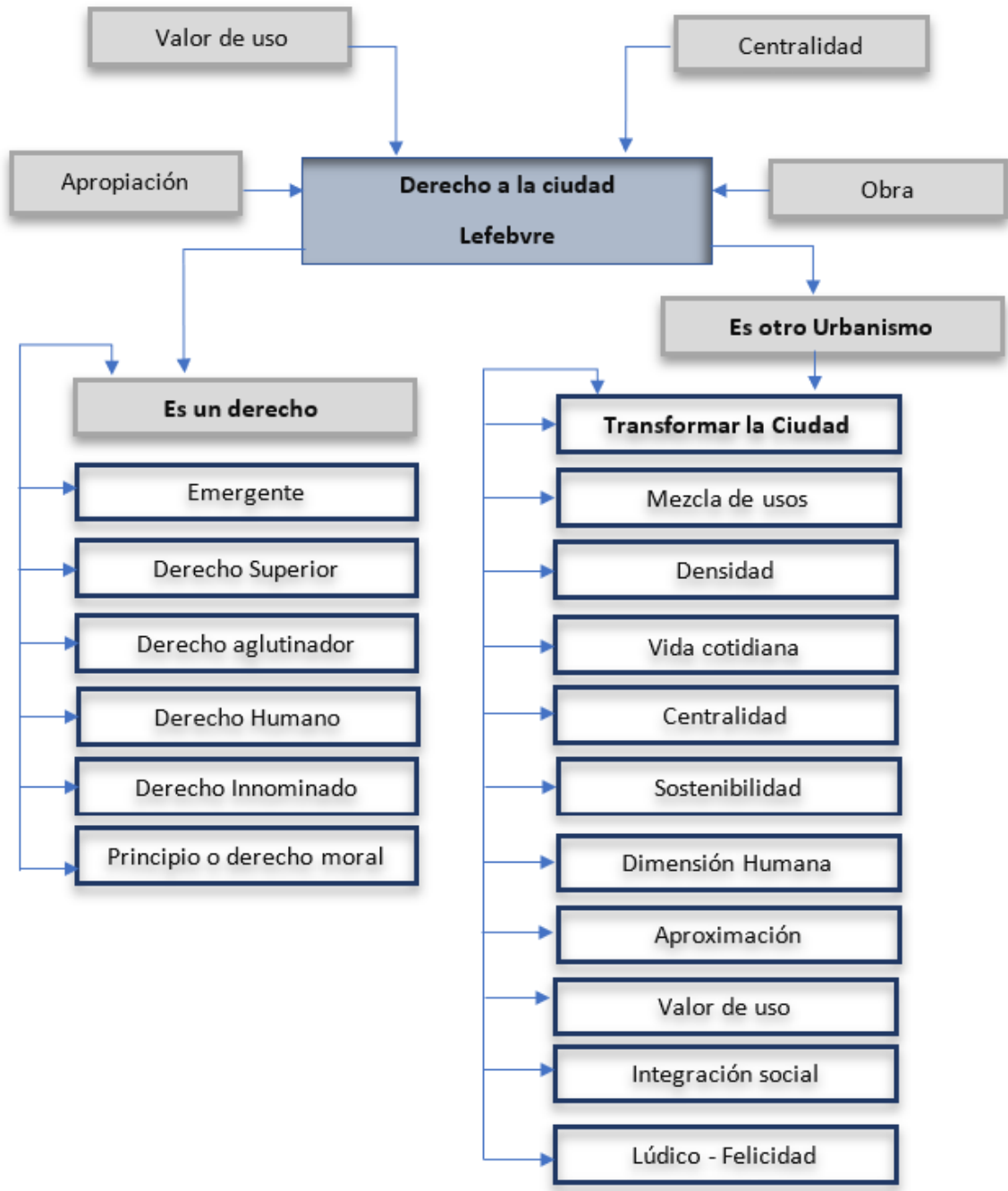


Figura 2. Derecho a la ciudad según Lefebvre

Fuente: elaboración propia con base en Lefebvre (1969, 1971, 1972, 1976)

Algunas interpretaciones alternativas del derecho a la ciudad giran en torno a las ideas originales de Lefebvre¹⁴, por ejemplo, Harvey (2013) lo considera como “mucho más que un derecho de acceso individual o colectivo a los recursos que esta almacena o protege; es un derecho a cambiar y reinventar la ciudad de acuerdo con nuestros deseos” (p. 20).

Esta definición, parte de las ideas planteadas por Lefebvre quien considera que el derecho a la ciudad es el derecho a la obra, es decir, a la actividad participante de los ciudadanos en la construcción de la ciudad. A su vez, Harvey aporta al concepto de Lefebvre, su consideración como un derecho humano (inherente a la persona) que debe basarse en un poder colectivo para transformar la ciudad.

De manera similar, para Marcuse (2011) el derecho a la ciudad significa el derecho a vivir en una colectividad caracterizada por el hecho de que los ciudadanos son libres para complacer sus propios deseos, donde todos cuentan con las mismas oportunidades de hacerlo, dado que se les respalda en ese objetivo.

Este mismo autor considera que el derecho a la ciudad va más allá de establecerlo en una norma jurídica o de reclamación judicial. Su enfoque es el de un derecho moral basado en normas rectoras de la ética, justicia, equidad y democracia (Marcuse, 2009; Marcuse, 2010; Marcuse, 2011). Este doctrinante se inscribe en la línea de pensamiento de Lefebvre que considera el derecho a la ciudad como un derecho superior o un principio y aporta que para su realización efectiva debe ser complementado con una propuesta política (gobierno democrático) que lo haga cumplir.

Por su parte, para Borja (2013), el derecho a la ciudad es la suma de derechos humanos, urbanos, socioeconómicos, políticos y culturales, tal como se puede observar en la siguiente definición:

¹⁴ A continuación, presento los autores y conceptos de las nuevas definiciones del derecho a la ciudad. Se toman como base los trabajos de Marcuse (2010 y 2011), Uceda (2016), García (2017) y Ávila (2018).

Derechos universales, es decir, accesibles por igual a todos los ciudadanos. Nos referimos a derechos urbanos como la vivienda, la centralidad, el espacio público, los equipamientos urbanos, la movilidad, la visibilidad, la mixtura social, etc. Derechos socioeconómicos como el empleo, la renta básica, la formación continuada, la salud y la educación. Y derechos políticos y culturales como la igualdad político-jurídica de todos los habitantes con independencia de su nacionalidad de origen, la identidad cultural originaria de cada uno, un marco institucional que corresponda a los procesos de decisión que se dan en el territorio y suficientemente descentralizado para que existan escenarios de negociación con los colectivos sociales. (p. 306)

El urbanista Jordi Borja se basó en la tesis de Lefebvre que considera el derecho a la ciudad como un derecho integrador. En este orden, el derecho a la ciudad es aquel que comprende otros derechos, pero va aún más allá, en tanto crea una nueva categoría de derechos que son los derechos urbanos fundamentales, en los cuales se incluye el derecho a la centralidad de Lefebvre como uno de esos nuevos derechos.

Para Maldonado (2002), el derecho a la ciudad es la suma de otros derechos, cuya naturaleza permite que sean fundamentales, sociales y colectivos. Esto se puede apreciar en la siguiente definición:

Pero el derecho a la ciudad no es solo el techo. También son las condiciones de vida, es decir, el acceso a todos los servicios públicos en buenas condiciones a bajo costo, pero de igual manera el derecho al trabajo bien remunerado. Poder vivir fruto de nuestra realización personal, sintiéndonos útiles en la sociedad. (p. 9)

Tal aproximación se inscribe en la tesis de Lefebvre que considera el derecho a la ciudad como un derecho superior que reúne otros derechos. Su aporte a la definición del derecho a la ciudad se puede resumir como el derecho a usar y disfrutar de todos los servicios y bienes que presta la ciudad.

En esta dirección, Duhalde (2011) manifiesta que “el derecho a la ciudad no es un derecho más, es el derecho a hacer cumplir los derechos que ya existen formalmente” (p. 7). Este doctrinante le

da una connotación política y jurídica. La política se relaciona con exigir el cumplimiento de los otros derechos que lo integran y la jurídica la consideración como derecho aglutinador.

Al mismo tiempo, Perceval y Timerman (2011) resumen el derecho a la ciudad como la concreción de los derechos en el territorio para no ser excluido del disfrute de los bienes, servicios, recursos y las riquezas que ofrece la ciudad.

Estos autores, se basan en la idea de Lefebvre quien considera el derecho a la ciudad como el derecho a la centralidad, al hábitat y al habitar, a su vez, propone que es necesario un cambio del modelo urbano para que el derecho a la ciudad se logre materializar.

Para Sánchez (2012), el derecho a la ciudad es el uso, goce y disfrute equitativo de las ciudades dentro de los principios de equidad, democracia, justicia social, y sostenibilidad. Esta definición se orienta a reconocer el derecho a la ciudad como un derecho moral. Este autor parte de la tesis del filósofo francés que considera el derecho a la ciudad como un derecho que es innominado y debe reclamarse para ser considerado como norma jurídica positiva.

Por otra parte, Velásquez (2004) considera que el derecho a la ciudad es un derecho integral e interdependiente de los derechos humanos, tal como se observa en la siguiente definición:

El derecho a la ciudad se encuentra relacionado con todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente, y es interdependiente con ellos. Incluye, por lo tanto, los derechos sociales, económicos y culturales, tales como el derecho a la tierra, a los medios de subsistencia, al trabajo, a la salud, a la educación, a la cultura, a la vivienda, a la protección social, a la seguridad social, al medio ambiente sano, al saneamiento, al transporte público, al ocio y a la información. Por otra parte, incluye los derechos civiles y políticos, entre los que se encuentran el derecho a la libertad de reunión, organización y participación, el respeto a las minorías y la pluralidad étnica, sexual y cultural, el respeto a los inmigrantes, y la garantía de la preservación de la herencia histórica y cultural. (pp. 13-14)

Esta definición del profesor Velásquez, lo encasilla como un derecho humano, esto quiere decir, que no es un derecho de categoría superior, más aun, cuando su origen, concreción y eficacia tiene como fuente los otros derechos humanos sin los cuales no podría existir ni materializarse.

Por su parte, Smith (2012) utiliza la gentrificación como un concepto relacionado u opuesto al derecho a la ciudad, en la medida en que considera que el retorno del capital al entorno construido, es decir, a la centralidad en el enfoque espacial de Lefebvre, cercena el derecho a la ciudad de los ciudadanos pobres, que se ven expulsados de los centros revalorizados por una clase social con mayor poder económico.

En este mismo orden, Mitchell (2003) considera que el derecho a la ciudad es un “grito y una demanda”, tal como lo había considerado años atrás Henri Lefebvre. En concreto, argumenta que el derecho a la ciudad no es únicamente el derecho a habitar los espacios urbanos, sino también el poder participar en la negociación y producción de la ciudad.

Para Purcell (2002), el derecho a la ciudad es la lucha ante la imposición de un proyecto neoliberal que persigue una forma específica de globalización. Concretamente, las grandes corporaciones, la Organización Mundial del Comercio, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y otras instituciones, imponen políticas que cercenan derechos y ponen en riesgo la democracia en la ciudad.

Al mismo tiempo, Purcell (2009) arguye que el derecho a la ciudad debe ser visto como una nueva política urbana de los habitantes, entendida como una alternativa a la ciudad neoliberal, al tener un carácter aglutinador de distintas pretensiones. Es decir, un programa urbano más amplio y compartido, donde se aspire a vivir en una ciudad con plenitud y dignidad, tal como es reclamado por distintos movimientos sociales urbanos.

Por otro lado, Soja (2008) manifiesta que el derecho a la ciudad se encuentra relacionado con las luchas en contra del neoliberalismo y la globalización. Es un nuevo espacio de resistencia para la

acción política progresista, un nuevo frente de batalla por el control de la geografía y la producción social de la especialidad humana. Un espacio donde los explotados, oprimidos y subordinados se vinculan con el fin de combinar canales de resistencias y luchas, para formar una nueva fuerza que permita transformar las políticas modernas urbanas, como se observa a continuación:

Los movimientos sociales urbanos del pasado también se están convirtiendo en movimientos explícitamente espaciales, respondiendo directamente a los efectos geográficamente desiguales de la globalización, de la reestructuración económica posfordista y de la reconfiguración de la forma urbana. Por utilizar un tropo cada vez más popular, estos movimientos políticos están empezando a abrir nuevos «espacios de resistencia» en la posmetrópolis, no solo como figuras del discurso sino también como escenarios concretos para la acción política progresista. (Soja, 2008, p. 396)

El geógrafo Horacio Capel, por su parte, manifiesta que el derecho a la ciudad es como un derecho a la igualdad en el acceso a los equipamientos, al espacio público, al disfrute, a la gestión, al bienestar y riqueza que genera la ciudad. En otras palabras, es “una aspiración que compleme[nta] y [da] una dimensión espacial y territorial a otros derechos, como los citados anteriormente” (Capel, 2010, párr. 66).

Al revisar la obra de Lefebvre, los académicos Busquet y Garnier (2011) consideran que el derecho a la ciudad es:

Luchar por definir y poner en práctica una política, con la estrategia que de ella se deriva, de apropiación colectiva del espacio urbanizado; no el espacio alienante legado por el capitalismo, sino uno remodelado gracias a la intervención activa de los habitantes de tal manera que resulte adaptado a un modo de vida en ruptura con el existente; un modo de vida espacializado donde la igualdad no iría en contra de la alteridad, de aquel ‘derecho a la diferencia’ reafirmado por Lefebvre. (p. 15)

Estos doctrinantes se inscriben en la corriente de Lefebvre que considera el derecho a la ciudad como una propuesta política que debe transformarla, así mismo, reiteran la importancia de respetar la centralidad y diferencia en la ciudad.

Por su parte, Saura (2014) no tiene una definición propia, su concepto está relacionado con el uso y disfrute de la ciudad como espacio colectivo por parte de todos los ciudadanos. Su aporte a la idea del derecho a la ciudad va encaminado a describirlo como un derecho humano emergente (un derecho nuevo / olvidado o renovado), el cual puede ser una norma jurídica positiva con contenido propio o una norma jurídica innominada derivada de la interpretación de otros derechos humanos y que puede extenderse a nuevos colectivos sociales.

De manera similar, Correa (2010a) hace un análisis de las definiciones del profesor David Harvey y Jordi Borja, en las que extrae como conclusión que el derecho a la ciudad es un derecho humano de naturaleza colectiva que debe ser reclamado por los más pobres con la finalidad de encontrar un patrón de vida ajustado. Ahora bien, los anteriores autores se pueden circunscribir en las corrientes formuladas por Lefebvre, como se observa en el Anexo A.

Al analizar todas las definiciones mencionadas desde un enfoque jurídico, se puede decir que el derecho a la ciudad es polisémico, toda vez que las distintas acepciones y elementos que lo integran lo consideran como un derecho humano, un derecho emergente, un derecho moral, un derecho aglutinador, un derecho innominado, un derecho colectivo y un derecho urbano.

A su vez, la tendencia mayoritaria de los conceptos académicos revisados tiene como punto de partida la idea lefebvriana de valorar el derecho a la ciudad como un derecho aglutinador de otros derechos.

Por otra parte, algunos académicos también lo consideran una propuesta política que abarca desde denuncias al modelo urbanístico imperante (destrucción creativa, gentrificación, desarrollo geográfico desigual, necrópolis, espacios basuras, expulsiones, asimetrías sociales, infravivienda, segregación, periferia, valor de cambio, depredación ambiental, etc.) hasta reivindicaciones por las condiciones de vida de muchos ciudadanos.

De todo ello resulta necesario expresar que, al analizar las nuevas definiciones, la gran mayoría de autores circunscriben el derecho a la ciudad como un derecho y dejan de lado su connotación política original donde se busca un modelo de urbanismo distinto, alternativo, liberador, en el que se cambie a la sociedad a través de la transformación y renovación de la ciudad.

Al mismo tiempo, existe entre todos los autores un consenso generalizado que establece que su finalidad es la lucha contra la globalización y urbanización neoliberal de la ciudad, y que quienes pueden reclamarlo son los movimientos sociales. En este sentido, Lefebvre predijo que eran los expulsados de la centralidad, esos *miserables* que habitan en la periferia y en los arrabales, gente oprimida en tiempos desesperados, quienes reivindicarán el derecho a la ciudad; su voz es la de los movimientos sociales urbanos que luchan por su emancipación social, cultural y económica ante nuevas formas de opresión (machismo, racismo, productivismo, polución, segregación, expulsión) que se dan en la ciudad.

Para ello, es necesario reclamarlo o conquistarlo, ya sea dentro del sistema democrático establecido o de forma reaccionaria al derrocar las instituciones a través de una revolución urbana.

De ahí que el reto hacia el futuro sea concretar una sola definición que permita avanzar en otro tipo de actuaciones, como su reconocimiento dentro del catálogo de los derechos humanos por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ONU, o través de una revolución urbana que permita conquistarlo. En este sentido, la presente investigación considera el derecho a la ciudad como el derecho a usar y disfrutar la ciudad sin ser expulsado de su centralidad.

En este orden de ideas, en la siguiente tabla se presenta un estado del arte de las principales disciplinas (se incluye la jurídica) que han enriquecido los distintos componentes que integran el derecho a la ciudad.

Tabla 1. *Derecho a la ciudad: estado del arte de las principales disciplinas y tendencias*

Disciplina/autores	Preguntas	Hallazgos	Qué se espera que suceda si las tendencias negativas se mantienen	Qué se espera que suceda si las tendencias no se mantienen
Geografía Urbana				
Harvey (2013)	¿Cómo se construyen nuestras ciudades?	Desarrollo geográfico desigual	Guerras urbanas	Un cambio en el sistema capitalista
Neil Smith (2012)	¿A quiénes benefician nuestras ciudades?	Gentrificación	Prácticas geográficas insurgentes	Integración de la ciudad informal con la ciudad formal.
Harvey y Castro (2008)	¿Qué efectos en la ciudad conlleva la urbanización del capital?	Destrucción creativa del paisaje urbano	Mayores asimetrías en el paisaje urbano	Apropiación de la ciudad por aquellos desposeídos
Perceval Timmerman (2011)		Urbanización del capital	Geografía urbana racionalizada y mezquina	
Capel (2010)		El espacio, el lugar y sus límites son superfluos	Marketing urbano	
Theodore et al (2009)	¿Cómo se reconfigura el paisaje urbano en el sistema capitalista?	Escala urbana como lugar de producción		
Brenner (2013)				
Economía				
Harvey y Castro (2008)	¿Cómo afecta la globalización a las ciudades?	Ciudades globales y ciudades creativas	Aumento de la pobreza y desigualdad social	Un cambio de modelo económico
Lefebvre (1978)	¿Por qué el capitalismo ejerce tanto poder sobre las ciudades?	La ciudad se convirtió en el espacio del capitalismo	Expulsiones de las ciudades	Mayores presupuestos para las políticas sociales
Sassen (2015)	¿Qué se entiende por urbanismo neoliberal?	El espacio es producido para ser comercializado y consumido	Un capitalismo más voraz representado en la hegemonía del urbanismo y la globalización	Capitalismo social
Rojas (2017)	¿Implica el derecho a la ciudad una transformación al modelo económico?	El derecho a la ciudad es anticapitalista	Crisis financiera de la urbanización	Economía popular
Chomsky (1997)	¿Pero, qué tipo de urbanización se desarrolla, y qué consecuencias tiene para la condición humana?	El urbanismo es un proceso de acumulación del capital	Austeridad fiscal	Presupuestos participativos
Aguiló (2008)			Requisitos para acceder a las prestaciones sociales y	
Hernández (2002)				

			servicios básicos urbanos Discursos empresariales para renovar la ciudad	
Sociología				
Uceda (2016) Harvey (2013) Lefebvre (1969, 1971, 1972, 1976) Rojas (2017) Harvey (2008b) Sassen (2001) García (2017) Castells (1976) Castells (1995) Sabatini, Vásquez y Sarella (2009) Correa (2010)	¿Cuál es la ciudad de quienes no tienen derecho a la ciudad? ¿Es el derecho a la ciudad una construcción social? ¿Por qué el derecho a la ciudad se desarrolla principalmente en Latinoamérica? ¿De quién es la ciudad? ¿Quién construye la ciudad? ¿A quién va dirigido el derecho a la ciudad? ¿Cómo se reclama el derecho a la ciudad? ¿Qué significa el derecho a la ciudad? ¿Es la ciudad un escenario de lucha de clases? ¿Es el derecho a la ciudad un derecho emancipador?	Ciudad dual, ciudad colonial, ciudad volcán El derecho a la ciudad es una respuesta social ante los procesos violentos de globalización y neoliberalismo La ciudad es de un pequeño, pero poderoso sector Menos favorecidos expulsados a la periferia Quiénes deben luchar por el derecho a la ciudad El derecho a la ciudad es un medio para la revolución urbana El derecho a la ciudad debe articular las resistencias urbanas como un todo	Fascismo social y ciudad revanchista Control militar de áreas urbanas Incremento de la violencia urbana Destrucción del Estado social de derecho Segregación socio-espacial La ciudad como escenario de lucha de clases Gentrificación de las periferias Discursos sobre clases sociales peligrosas Destrucción de la ciudad liberal Tolerancia cero y ventanas rotas	La ciudad como valor de uso y de reproducción social La ciudad como un nuevo espacio transformado e innovado Reinventar la sociedad a través de un nuevo urbanismo
Urbanización				
Lefebvre (1969) Marcuse (2011) Lefebvre (1971) Lefebvre (1972 y 1976) Merrifield (2011)	¿Por qué en el planeta proliferan las ciudades con tugurios? ¿Por qué se origina el derecho a la ciudad?	El capitalismo no ha proporcionado condiciones de vida adecuadas a las personas que son expulsadas de las zonas rurales, quienes llegan a habitar en los tugurios	El futuro de las guerras yace en las calles, los rascacielos, los barrios, las alcantarillas, en las zonas de las ciudades arruinadas	Se espera una mejor ciudad, más inclusiva, justa, segura, sostenible y democrática Desde la idea original de Lefebvre el derecho a la

Davis (2003 y 2006)	¿Cómo se interpreta el derecho a la ciudad a la luz del urbanismo?	La especulación con los precios del suelo conlleva un beneficio con la pobreza de unos pocos	Necrópolis	ciudad se construye en una nueva realidad urbana
Castells (1995)			Aumento de la pobreza y desigualdad	
Borja (2003 y 2013)	¿Cuál modelo urbanístico es el apropiado para que se cumpla con el derecho a la ciudad?	Expulsiones al formalizar los tugurios	Proliferación de los asentamientos informales	Disminución de la segregación socio-espacial de la desigualdad y pobreza
Sassen (2015)				
De Sousa Santos (2017)				
Rojas (2017)	¿Qué es la ciudad en el derecho a la ciudad?	Ciudades miseria hiperdegradadas o ciudades volcanes a punto de entrar en erupción	Urbanismo insurgente o conflictivo	Derecho a la centralidad y a la apropiación
Gehl (2015)	¿Es el urbanismo un negocio mercantil o una reivindicación ciudadana?	Seres humanos desterrados de la economía mundial	Aniquilación de la vivienda social, requisitos para alquileres y subsidios a la construcción	Reconocimiento formal del urbanismo insurgente
Robinson (2006).				
Holston (2009)		Urbanización sin industrialización	Vigilancia sobre los espacios públicos y su paulatina eliminación	La ciudad como valor de uso
Nehls, Ortiz y Zárate (2008)	¿Son responsables los urbanistas de los problemas de la ciudad?	La anticiedad		Recuperación de la ética y del humanismo en el urbanismo
Carrión y Erazo (2016)		Ciudades ordinarias en competencias	Creación de espacios privados para el consumo de elites	El urbanismo como justicia social, es decir, que fomente el acceso a los servicios y bienes que son comunes y necesarios para todos
Mathivet (2011)			Ventanas rotas y tolerancia cero	
Consejo Internacional de Ciencias Sociales (2006)				
Instituto de Estudios Urbanos (2016)				
Schiavo, Gelfuso y Vera (2017)				
Catenazzi y Reese (2010)				
Limonad y Monte-Mór (2012)				
Swyngedouw (2015)				
Miraftab (2018)				
Arbona (2008)				
Lombard (2012)				
Bolívar y Espinosa (2012)				
Uceda (2016)				
Arquitectura				

Lefebvre (1972)	¿Cómo el movimiento de arquitectura moderna genera el derecho a la ciudad?	La arquitectura debe ser renovada y transformada	No se sabe cómo será la vivienda; todo depende de sus	Reconocimiento de la arquitectura insurgente
Corti (2015)			posibilidades económicas. Su emergencia es tener un refugio	Inclusión de la ciudad ilegal o informal
Luengo (2015)	¿Cuál es la arquitectura del derecho a la ciudad?	La arquitectura es una forma de pensamiento occidental,		
Muxi (2009)		empleada para beneficiar al mejor postor	En la vivienda popular primero se habita y después se construye	La arquitectura se inicia desde abajo, desde la autoconstrucción y participación comunitaria
Rogers (2014)	¿Qué tipo de arquitectura se desarrolla en la ciudad informal?	Los grupos más pobres no tienen derecho a los beneficios que ofrece la ciudad		
Gehl (2015)			La fachada representa los distintos niveles de desarrollo de la vivienda	La ciudad informal ofrece otros teatros diferentes a los propios y, por consiguiente, es menester descubrir su rico y diverso panorama
Zárate, Elizabeth, Escalante y Rui (2011)	¿Cuál es el papel de la arquitectura en el derecho a la ciudad?	Existe la arquitectura en la ciudad informal: es una arquitectura insurgente	La vivienda informal es el único medio posible para acceder a un hábitat	Mejoramiento integral de barrios con infraestructura, saneamiento básico, generación de espacios públicos, servicios públicos, legalización de la propiedad
Montenegro Miranda (2017)	¿Pueden las ciudades sobrevivir a los arquitectos?			
Olivi (2012)				
Caquimbo Salazar, Ceballos Ramos y López Pérez (2017)	¿Está sustituyendo la arquitectura al urbanismo?	La arquitectura formal no desarrolla la ciudad informal	Existe una ciudad en obra negra que se resiste a ser silenciada	Mayores subsidios para evitar los tugurios o para mejoramiento integral de vivienda
Inzulza (2012)			El principal equipamiento de la ciudad informal es la cancha	
Carvajalino (2004 y 2013)				
Avendaño y Carvajalino (2003)				
Bazant (1988)		La arquitectura ve con desprecio las casas de mala calidad y en guetos		
Saldarriaga y Fonseca (1992)				
Fiori y Brandao (2010)		La ciudad informal es el acceso a derechos que han sido negados como la vivienda		
Alsayyad (1993)				
Hernández (2004)				
García (2008)		Repensar la planeación y gestión urbana	Esta arquitectura de insurgencia se construye en zonas de alto riesgo, contaminadas, en las periferias	Mejoramiento urbano de barrios populares incide sobre la pobreza
Niño y Chaparro (1997)		Ausencia de la ética en la arquitectura		
Rojas y Guerrero (1997)				
Rueda (2000)		Espacio urbano estereotipado		
Hernández (2013)				
Dania (2015)		La arquitectura debe ser local		Generación de bienes comunes y servicios públicos para todos los ciudadanos
		La arquitectura debe aportar a los		

		<p>métodos cualitativos</p> <p>El exceso de planeación sin participación</p> <p>El derecho a la ciudad consiste en exigir un buen diseño de la ciudad</p> <p>La arquitectura de los barrios informales tiene creatividad, diseño y una estética particular</p> <p>Los proyectos de interés social son formales, homogéneos, anónimos, sin personalidad, sin apropiación</p> <p>Recuperación de los centros urbanos, transportes masivos, crecimiento en alturas</p> <p>En la arquitectura de la ciudad informal, las bases son lo más importante en las viviendas populares, posteriormente la cocina, delimitación de zonas sociales y hacer más pisos</p>		
Derecho				
Marcuse (2010)	¿Qué tipo de derecho es el derecho a la ciudad?	Es un derecho emergente	El derecho a la ciudad se confunde con los derechos en la ciudad	El derecho a la ciudad como derecho humano reconocido por la ONU sería un gran avance en materia de derechos humanos
Borja (2013)				
Mayer (2009)	¿Existe el derecho a la ciudad en el ordenamiento jurídico colombiano?	El derecho a la ciudad se desarrolla como norma jurídica en Latinoamérica.	Convertir el derecho a la ciudad en una norma jurídica	
Harvey (2013)				
Maldonado (2002)	¿El derecho a la ciudad es un derecho humano			

Duhalde (2011) Sánchez (2012) Velásquez (2004) Correa (2010) Luengo (2015) García (2017) Ávila (2018)	reconocido por la Asamblea de las Naciones Unidas? ¿Cuál ha sido la evolución jurídica en Latinoamérica del derecho a la ciudad? ¿Es el derecho a la ciudad un derecho nuevo? ¿Existe diferencia entre el derecho a la ciudad y los derechos en la ciudad?	Una cosa es el derecho a la ciudad, y otra cosa, los derechos en la ciudad La ciudad tiene derechos	positiva es vaciarle su carácter revolucionario El derecho a la ciudad no es un derecho humano reconocido por la Asamblea de las Naciones Unidas	La escala del derecho a la ciudad es local El derecho a la ciudad puede ser una garantía, un principio, un derecho fundamental, un derecho colectivo El derecho a la ciudad en conexidad con otros derechos puede ingresar al ordenamiento jurídico colombiano El derecho a la ciudad como derecho innominado
Medio ambiente				
Lefebvre (1969) Borja (2013) Harvey (2013) Rogers (2014) Gehl (2015) Borderias y Martin (2011) Higueras (2009) Amaya (2012) Mumford (2012) Verdaguer (2000) Rueda (1997) Sabatini (1997) Fariña (2013) Fernández (2000)	¿Tiene el derecho a la ciudad una función ecológica? ¿Cuál es el modelo de ciudad que mejor se adapta al derecho a la ciudad?	La ciudad como ecosistema La ciudad compacta y sostenible La ciudad como la naturaleza dominada Estado ambiental de derecho	Depredación ambiental Ciudades sin límites Suburbios, ciudades dormitorio, ciudades jardines Ciudades contaminadas Huella ecológica Antropoceno	Las ciudades deben funcionar como ecosistemas El modelo de ciudad debe ser el de la ciudad compacta y sostenible Respeto por los determinantes de superior jerarquía ambientales Recuperar las éticas ambientales Nuevas ciudadanías nuevos derechos Derechos de la naturaleza, derecho al desarrollo urbano sostenible y derechos

Cedrés (2012)				intergeneracionales
Ciencias Políticas				
Lefebvre (1969, 1971, 1972, 1976)	¿Es el derecho a la ciudad una reivindicación política?	Una propuesta política de emancipación	El derecho a la ciudad se desarrolla en documentos no vinculantes	Es una reivindicación y bandera para articular luchas urbanas
Busquet y Garnier (2011)				
Costes (2011)	El derecho a la ciudad: ¿una bandera para la articulación de las luchas urbanas?	Política pública		
Marcuse (2009, 2010, 2011)		Cambio radical de la sociedad	La ciudad es alienada por el mercado	El derecho a la ciudad es la unificación de pretensiones individuales que permiten otra ciudad posible
Duhalde (2011)		Antineoliberal		
Mitchell (2003)	¿Es el derecho a la ciudad un concepto emancipador?	El derecho a la ciudad busca un nuevo contrato social desde lo local	La crisis de la ciudad amenaza a la humanidad	
Purcell (2002)				
Soja (2008)	¿Por qué el derecho a la ciudad fue olvidado por muchos años?		Fragmentación y expansión a escala global	Tener mejores oportunidades de vida
Marques (2008)		El derecho a la ciudad mira las causas y consecuencias del modelo de urbanización neoliberal		
Ortiz (2011)	¿Es el derecho a la ciudad un concepto anticapitalista?		La hegemonía en la producción del espacio es el valor de cambio	El hombre debe ser el protagonista central de la ciudad que él mismo ha construido
Rojas (2017)				
Sugranyes (2010)			El tiempo y espacio son borrados y reemplazados por la distracción y el ocio	La revolución será urbana
Mathivet (2011)				Un gobierno democrático que lo haga cumplir
				Imaginar lo imposible para alcanzar lo posible

Fuente: elaboración propia

El cuadro es una revisión del estado del arte que se construyó sobre los diferentes autores, hallazgos, disciplinas, tendencias negativas y positivas relacionadas con el derecho a la ciudad.

Así mismo, el cuadro refleja que el derecho a la ciudad es interdisciplinario, ya que los autores principales, comenzando por Lefebvre, David Harvey, Neil Smith, Lucas Correa, Jaime Saura, Fernando Carrión, Manuel Castells, Jordi Borja, Edward Soja, Boaventura de Sousa Santos y Enrique Ortiz, entre otros, lo analizan desde distintas disciplinas como la geografía urbana, la

sociología, la economía, el urbanismo, la arquitectura, las ciencias políticas, el medio ambiente y el derecho. De igual modo, el cuadro da cuenta de que el derecho a la ciudad no tiene una fuente única; por el contrario, son muchas las disciplinas que se han pronunciado con respecto a él y, por ende, son múltiples sus significados: algunos de naturaleza económica y política, otros, de cariz jurídico, filosófico, sociológico, urbanístico-arquitectónico, etc. En ocasiones, las interpretaciones del mismo son diametralmente opuestas y, en otros casos, complementarias. Sin embargo, la mayoría de las disciplinas coinciden en que los problemas de la ciudad son originados por los violentos procesos que desarrolla el capitalismo a escala urbana. En otras palabras, el urbanismo neoliberal y la globalización urbana son los que destruyen la ciudad, situación que ha dado origen a retomar el derecho a la ciudad.

Finalmente, el cuadro refleja que autores de distintas latitudes han enfocado sus esfuerzos en analizar el derecho a la ciudad en Latinoamérica. Entre estos autores, se encuentran García (2017); Marques (2008); Ortiz (2011); Rojas (2017); De Sousa Santos (2017); Mathivet (2011); Nehls, Ortiz, y Zárate (2008); Carrión, y Erazo (2016); Muxi (2009); Zárate, Elizabeth, Escalante y Rui (2011); Montenegro Miranda (2017); Caquimbo Salazar, Ceballos Ramos y López Pérez (2017); Maldonado (2002); Velásquez (2004); Correa (2010); Sugranyes (2010); Borja (2013).

2 El derecho a la ciudad: una construcción jurídica y política desde los movimientos sociales latinoamericanos

El derecho a la ciudad ha tomado nuevos aires. La promoción constante desde ONU- Hábitat, la inclusión como tema principal en los Foros Sociales Mundiales, la inserción en la Nueva Agenda Urbana, la incorporación en agendas regionales y locales, la investigación de grupos académicos y colectivos sociales y su reconocimiento expreso por algunos Estados, ha dado origen a una serie de textos políticos, normas jurídicas, así como recomendaciones internacionales que reconocen de manera formal este derecho.

Más de la mitad de la población mundial vive en ciudades; no obstante, existen ciudadanos que no tienen derecho a la ciudad. El impacto negativo que han sufrido nuestras ciudades por los procesos económicos del capitalismo ha convertido nuestra realidad urbana en una mercancía que permite el despojo, el abandono y la violencia.

La ciudad dejó de pertenecer a la gente. Las decisiones son tomadas por un pequeño y poderoso sector. Los derechos humanos se promocionan y se adoptan, pero en la mayoría de los casos no se ven reflejados en la ciudad, siguen formulándose y promocionándose de forma individual bajo lógicas que no cuestionan ni la globalización ni el neoliberalismo hegemónico.

El derecho a la ciudad es una construcción de los Movimientos Sociales del Sur Global. Es un derecho colectivo, una reivindicación, una lucha. Es el desafío al modelo actual de desarrollo urbano, es la posibilidad de “cambiar y reinventar la ciudad de acuerdo a nuestros deseos” (Harvey, 2013, p. 20). Es la utopía de imaginar que otro mundo es posible.

En la actualidad es posible encontrar la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, el derecho a la Ciudad en Brasil, en la Constitución de Ecuador, en la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad, en la Carta de Derechos y Responsabilidades de Montreal y en la

Carta Agenda Mundial por los Derechos Humanos en la Ciudad y en la Constitución de la Ciudad de México (Uceda, 2016; Rojas, 2017; García, 2017).

Estas cartas y normas se pronuncian, entre otras cosas, sobre: I. las causas del modelo de desarrollo urbano imperante que nos conduce hacia la necrópolis; II. las posibles soluciones o alternativas a este modelo de ciudad; III. la importancia de los movimientos sociales en la construcción de nuevos derechos humanos y IV. el reconocimiento formal del derecho a la ciudad como norma jurídica.

2.1 Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad: origen y construcción

Con el debilitamiento del estado de bienestar en su papel redistribuidor, las profundas diferencias entre grupos sociales, la acumulación del capital, el aumento desmedido de la pobreza (Castells, 1981). Esto ocasionó que las ciudades entraran en un escenario apocalíptico, que dio lugar a retomar por parte de la sociedad civil organizada el derecho a la ciudad.

La intención de los colectivos sociales era lograr una “Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad”, objetivo que se logró en el Foro Social Mundial de Porto Alegre (FSM), Brasil, en el año 2005, el cual logró una serie de antecedentes y eventos que permitieron la culminación exitosa de este proceso (Marques, 2008; Ortiz, 2011).

Para entender la construcción y origen de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad debemos remitirnos a varios antecedentes importantes que permitieron su creación.

Tabla 2. *Antecedentes Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad*

Fecha, Locación	Hito	Aporte
21-23 Abr 1992 (Túnez, Túnez)	Foro internacional sobre medio ambiente, pobreza y Derecho a la Ciudad	<ul style="list-style-type: none"> - Conceptos del medio ambiente, vivienda, pobreza urbana. - Intercambio de conocimiento entre ONG y Movimiento Sociales. - Estrategias de lo local a lo global
3-14 Jun 1992 (Río de Janeiro, Brasil)	Cumbre de tierras Tratado por las ciudades villas y poblados justos	<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo sostenible - Derecho a la participación ciudadana local. - Función social de la ciudad - Respeto por el medio ambiente - Generación de nuevos derechos - Servicios públicos universales - Transporte sostenible - Apoyo a las campañas políticas que garanticen igualdad de derechos.
11-12 Oct 1995 (París, Francia)	Foro hacia la ciudad de la solidaridad y ciudadanía de la UNESCO	<ul style="list-style-type: none"> - Principios - Justicia - Solidaridad - Ciudadanía
1996 (Bruselas, Bélgica)	Carta europea de la mujer por el derecho a la ciudad	<ul style="list-style-type: none"> - La mujer es quien más sufre en la ciudad. Violencia y movilidad urbana. - Una nueva filosofía de planificación urbana. - Una mayor armonización social. - Desarrollo de una sociedad más emancipada, libre de estereotipos. - La mujer debe tomar las decisiones en la ciudad.
2-6 Oct 2000 (Ciudad de México, México)	Asamblea de los Pobladores	<ul style="list-style-type: none"> - Repensar la ciudad desde la gente. - Los ciudadanos hablaron y los expertos escucharon. - Ciudades incluyentes, habitables, sustentables, educadoras, democráticas, y seguras.
25-30 Ene. 2001 (Porto Alegre, Brasil)	Foro Social Mundial	<ul style="list-style-type: none"> - Organizado por el partido de los trabajadores y asociación internacional para la tasación de las transacciones financieras para la ayuda al ciudadano. - ONG, movimientos sociales, redes nacionales e internacionales. - Necesidad de un derecho nuevo: el derecho a la ciudad en una carta mundial.

25-30 Jul 2004 (Quito, Ecuador)	Foro Social de las Américas	- El Derecho a la Ciudad debe ser dotado con contenidos de derechos Humanos y con argumentos políticos mediante una Carta Mundial.
13-17 Sep. 2004 (Barcelona, España)	Foro Mundial Urbano	- Ciudades: Lugar de encuentro de culturas, inclusión e integración. - Análisis de la carta mundial (alcance, estructura y contradicciones), por el derecho a la ciudad.

Fuente: elaboración propia

Todos estos antecedentes enriquecieron las discusiones en torno al derecho a la ciudad y aprovecharon el resurgimiento que han tenido las tesis de Henri Lefebvre. En concreto, giran alrededor de la idea que el derecho a la ciudad debe proponer o contener una serie de temas como desarrollo sostenible, función social de la propiedad, derechos intergeneracionales, protección de la naturaleza, enfoque diferencial, participación ciudadana, principios morales y una política urbana distinta al actual modelo de desarrollo en la ciudad (Rojas, 2017).

De manera simultánea, se realizaron cantidades de congresos, foros, asambleas a nivel local, regional, continental y mundial, en los cuales el derecho a la ciudad tomó un impulso sin precedentes.

La sugestiva idea de una Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, como instrumento que ayudara a la búsqueda de ciudades justas, sustentables, humanas y democráticas permitió que algunos gobiernos locales, regionales y nacionales reconozcan el derecho a la ciudad como una novedosa forma de urbanismo y/o como un nuevo derecho humano.

2.2 Actualidad de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad

Como ya explicó, la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad es el legado de miles de personas y organizaciones sociales que han participado desde hace algunos años en la elaboración, promoción y difusión de este instrumento político de articulación de luchas en todo el mundo. Legado que

fortaleció y unificó la respuesta social como expresión de un interés colectivo en contra de las exclusiones territoriales, económicas, ambientales y culturales (Nehls, 2008; Zárate, 2004).

Durante la realización del Foro Social Mundial, entre los días 1 y 4 de febrero de 2002, se desarrolló el Seminario Mundial por el Derecho a la Ciudad, Contra la Desigualdad y Discriminación¹⁵, “en el cual se inició un proceso amplio y democrático para la elaboración de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad” (Gloobal, 2018, párr. 1). Concretamente, en este foro los movimientos sociales y las organizaciones no gubernamentales comenzaron el boceto del texto que ahora se conoce como Carta Mundial del Derecho a la Ciudad.

Entre tanto, el apoyo del Gobierno de Brasil a esta iniciativa fue fundamental, porque había expedido la ley federal sobre desarrollo urbano, conocida como “Estatuto de la Ciudad”, la cual provocó una extraordinaria divulgación del concepto de Derecho a la Ciudad como un nuevo derecho humano colectivo que debía adoptarse en muchos países (Marques, 2008).

Sin embargo, la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad fue aprobada en el Foro Social Mundial de Porto Alegre en el 2005 y se estableció como un instrumento universal y un mecanismo de monitoreo que respaldara el cumplimiento de los derechos que son reclamados por movimientos sociales. En el desarrollo de este planteamiento se evidencia que las estrategias sociales por sí solas son insuficientes. Así las cosas, se requiere de un instrumento político, cultural, económico y normativo¹⁶ que sirva de referente básico a la hora de adoptar el derecho a la ciudad (Nehls, 2008).

La Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad cuenta con dos versiones: la primera, expone los motivos y ejes estructurales como la gestión democrática de las ciudades, el ejercicio pleno de la ciudadanía y la propiedad encaminada a cumplir una función social, además de los compromisos a

¹⁵ Este seminario fue una mesa temática dentro del Foro Social Mundial de 2002.

¹⁶ Otro objetivo de esta carta es transformar el derecho a la ciudad en una norma jurídica positiva.

nivel nacional e internacional que conduzcan a presentar la Carta en el seno de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para buscar su aprobación (Nehls, 2008).

La segunda versión se origina de las discusiones que se dieron en el contexto del Foro Social de las Américas celebrado en julio de 2004 en Quito, Ecuador; en el Foro Mundial Urbano de octubre de 2004 en Barcelona y el Foro Social Mundial realizado en enero de 2005 en Porto Alegre, Brasil, donde se revisaron los contenidos, las estrategias de negociación y la promoción de la Carta (Ortiz, 2011).

Ahora bien, la Carta se presenta con una estructura articulada, pero en su preámbulo hace la salvedad de que es:

Un instrumento dirigido a fortalecer los procesos, reivindicaciones y luchas urbanas. Está llamada a constituirse en una plataforma capaz de articular los esfuerzos de todos aquellos actores públicos, social y privados interesados en darle plena vigencia y efectividad a este nuevo derecho humano mediante su promoción, reconocimiento legal, implementación, regulación y puesta en práctica. (Foro Social de las Américas, Foro Mundial Urbano y Foro Social Mundial, 2012, p. 185)

El preámbulo justifica la existencia de esta Carta por el aumento de la población mundial en áreas urbanas caracterizadas por la concentración de altos niveles de renta y poder que causan exclusión, pobreza, expulsiones, depredación ambiental, segregación social y espacial, privatización de bienes comunes y del espacio público (Foro Social de las Américas, Foro Mundial Urbano y Foro Social Mundial, 2012). Puede decirse que estos son los patrones negativos que presionan la formulación del derecho a la ciudad.

Ahora bien, la Carta define el derecho a la ciudad en su Artículo 1 como “el usufructo¹⁷ equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social”

¹⁷ El usufructo de la ciudad se refiere al uso y disfrute de sus bienes, entendida como una entidad que suministra bienes, recursos y servicios, y que además considera los principios de democracia, equidad, justicia social y sostenibilidad (Ávila, 2018).

(Foro Social de las Américas, Foro Mundial Urbano y Foro Social Mundial, 2012, p. 185). Así mismo, la Carta Mundial considera el derecho a la ciudad:

[Como] un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado. (Foro Social de las Américas, Foro Mundial Urbano y Foro Social Mundial, 2012, p. 185)

Cuando la ciudad se define como un derecho colectivo, se refiere a su construcción colectiva a través de mecanismos de participación democrática en los campos de gestión, decisión, discusión e implementación de los procesos urbanos (Correa, 2010a). A su vez, este proceso colectivo tiene como característica un interés común. “La ciudad es un espacio colectivo culturalmente rico y diversificado que pertenece a todos sus habitantes” (Foro Social de las Américas, Foro Mundial Urbano y Foro Social Mundial, 2012, p. 186), el cual no es compatible con los intereses individuales, toda vez que una visión colectiva permite obtener mayores beneficios (Goonewardena, 2011; Marcuse, 2010).

Igualmente, esta Carta resalta que el derecho a la ciudad brinda una especial protección a los grupos desfavorecidos y marginados. Este enfoque diferenciado o de acción positiva tiene una explicación, de acuerdo con De Sousa Santos (2017), según el cual el fascismo social que se vive en las ciudades ha abierto una línea abismal entre los ciudadanos que tienen derechos y aquellos considerados miserables, prescindibles, seres inferiores carentes de derechos, en todo caso desechables. Razón suficiente para argumentar que el derecho a la ciudad debería ser incluso un derecho fundamental de nuestra época. Por otra parte, la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad considera que:

El derecho a la ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente, e incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales que ya están reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos. (Foro Social de las Américas, Foro Mundial Urbano y Foro Social Mundial, 2012, p. 185)

En esta definición el derecho a la ciudad se encuentra relacionado con otros derechos humanos, en otras palabras, es como si los derechos que lo integraran lo circunscribieran a un derecho de derechos o a un derecho aglutinador. No obstante, desde la concepción original de Lefebvre, este derecho no es solo la suma de otros derechos. Es más, al reducirlo a un catálogo de normas jurídicas positivas, se limita su carácter emancipador.

A su vez, su característica de interdependencia se relaciona con los componentes tangibles e intangibles que integran la ciudad como un todo (movilidad, vivienda, servicios públicos, medio ambiente, economía urbana, política, movimientos sociales, etc.). Por lo tanto, la ausencia de alguno de estos elementos implica que los demás se desvaloricen (Borja, 2013).

En este sentido, muchas cartas, normas, documentos, libros y manifiestos enumeran una serie de derechos plurales:¹⁸ agua, vivienda, movilidad, medio ambiente, participación que concuerdan con las reivindicaciones del derecho a la ciudad. No obstante, para algunos autores el derecho a la ciudad desde el punto de vista lefebvriano tiene un sentido unitario, cuya finalidad es unir a todos y no defender pretensiones aisladas, porque permite aumentar la apuesta y representar la esperanza de obtener mayores beneficios al no restringirse solo a solucionar un problema en particular, sino, por el contrario, a un mundo completamente distinto y mejor (Marcuse, 2010).

¹⁸ En esta investigación se observa que la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad describe de forma aislada las características del derecho a la ciudad como un derecho integrador, interdependiente y plural.

Entre los principios que establece esta Carta se encuentran: 1. el ejercicio pleno de la ciudadanía y la gestión democrática de la ciudad; 2. la función social de la propiedad privada y la propiedad urbana; 3. la igualdad y no discriminación; 4. la protección especial de grupos y personas en situación de vulnerabilidad; 5. los compromisos sociales del sector privado y 6. el impulso de la económica solidaria y las políticas económicas progresistas desde el nivel local y nacional.

Asimismo, enumera una serie de artículos relacionados con la producción del hábitat, la participación en la toma de decisiones urbanas, sobre el modelo de desarrollo urbano sostenible, la información pública de la ciudad, el respeto a la libertad, a la integralidad, la participación política, la vivienda, el trabajo, los servicios públicos, y el medio ambiente sano para algunos autores (Foro Social de las Américas, Foro Mundial Urbano y Foro Social Mundial, 2012).

Por último, Ávila (2018) manifiesta que la importancia de esta Carta, por un lado, radica en la definición del derecho a la ciudad como su uso y disfrute, esto es, a los recursos, oportunidades, servicios y bienes que la misma ofrece, y, por otro lado, entiende incluidos todos los derechos que enumera, inclusive los derechos humanos en relación con el ámbito urbano.

2.3 Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la ciudad de Saint Denis, Francia, año 2000

Esta Carta fue adoptada el 18 de mayo de 2000 en la ciudad de Saint Denis, en Francia (Ciudades y Gobiernos Locales Unidos-CGLU, 2016a). Al inicio, el texto cuestiona dos aspectos: i. la ausencia en el reconocimiento formal de nuevos derechos humanos y ii. la efectividad de los derechos humanos ya reconocidos.

Esta Carta no es un documento de declaración de derechos humanos; por el contrario, es una herramienta para mejorar la aplicación y observancia de estos derechos en un mundo cada vez más

urbanizado, lo cual se logra con el compromiso de las administraciones municipales signatarias para su protección (Ciudades y Gobiernos Locales Unidos-CGLU, 2018).

La incorporación del derecho a la ciudad se encuentra en la Carta Europea de Salvaguarda de Derechos Humanos, en cuyos artículos 1 y 2 rezan:

1. La ciudad es un espacio colectivo que pertenece a todos sus habitantes, que tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización política, social y ecológica, asumiendo deberes de solidaridad. (Ciudades y Gobiernos Locales Unidos-CGLU, 2012, p. 46)
2. Las autoridades municipales fomentan, empleando los medios de que disponen, el respeto de la dignidad de todos y la calidad de vida de sus habitantes. (Ciudades y Gobiernos Locales Unidos-CGLU, 2012, p. 10)

Para Ávila (2018), la anterior definición se ajusta al ideal de la carta universal de los derechos humanos y los pactos internacionales de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y, además, está vinculado conceptualmente con los derechos de las personas en un contexto de ciudad.

En la actualidad, más de 400 municipios han suscrito esta declaración (Ciudades y Gobiernos Locales Unidos-CGLU, 2018). De acuerdo con Vaquer (2003), la naturaleza jurídica de esta Carta es la de un convenio interadministrativo y transnacional que genera obligaciones para quien la suscribe. Lo que quiere decir que, en el fondo, no es fuente de derecho interno ya que los municipios no tienen competencia para obligarse a través de tratados internacionales, toda vez que esta capacidad es una potestad exclusiva de los Estados. Entonces, la forma para integrar esta Carta en el ordenamiento interno es a través de acuerdos distritales o municipales.

2.4 El derecho a la ciudad en Brasil (2001)

Como resultado de un proceso acelerado de urbanización en las últimas cuatro décadas, América Latina es la región en desarrollo más urbanizada en el mundo. Se estima que el 75 % de la población vive en ciudades (Fernandes, 2010; 2012).

Así pues, en Brasil, el 83% de las personas viven en ciudades. La alta aglomeración demográfica de los centros urbanos ocasionada por la crisis económica de 1929, que afectó la producción de café, empujó a miles de desempleados hacia los centros urbanos (Bassul, 2002).

A lo largo del tiempo, las ciudades brasileñas mantuvieron una alta tasa de concentración demográfica. Sus municipios enfrentaron diversos problemas ocasionados por la aceleración de la urbanización desprovistos de las herramientas necesarias para este enorme trabajo.

Igualmente, los centros urbanos no contaban con los instrumentos jurídicos requeridos, tampoco con el presupuesto suficiente y menos aún con los medios administrativos adecuados para enfrentar la aceleración de la urbanización. El Estado se encontraba cooptado por poderosos sectores que controlaban la economía urbana y sus escasos recursos eran direccionados en beneficio de intereses privados (Bassul, 2002).

Con todo, las ciudades brasileñas se escindieron, lo que condujo a la depredación ambiental, la segregación espacial y la exclusión social. Catorce millones de personas no tienen servicio de recolección de basura; veintiséis millones viven en zonas donde no hay servicio de agua; 83 millones carecen de alcantarillado y el 70 % no tiene conexión al agua. 52 millones de brasileños se van a pie al trabajo por los altos costos del servicio de transporte y el déficit habitacional se estima en 7,9 millones de viviendas (Fernandes, 2010; 2012).

Al mismo tiempo, una de las características del desarrollo urbano (vivienda y acceso a tierras) en Brasil y América Latina¹⁹ es que la producción del espacio se ha realizado de manera informal (Clichevsky, 2000).

Por muchas décadas, los brasileños, tal como sucede en otros países de América Latina, han construido en favelas²⁰ mediante autogestión, hábitats inseguros, limitados, deficientes, precarios. Esta construcción ha sido de proyectos irregulares de viviendas, subdivisiones clandestinas y vulnerables de tierras, con características como vivienda frente con frente, hacinamientos en colinas, ocupación del espacio público y de áreas de preservación ambiental, riberas y zonas de alto riesgo (Pasternak, 2003).

Brasil entendió que había que adoptar medidas en torno a este fenómeno urbano y empezó a promocionar una reforma urbano-legal basada en los principios de sostenibilidad ambiental e inclusión social, la cual se fundamenta en el concepto de derecho a la ciudad planteado por Lefebvre. Estas medidas se tomaron en términos sociopolíticos y jurídicos (Fernandes, 2010; 2012).

De esta manera, académicos, políticos, ONG, movimientos sociales, e inclusive sectores del capital inmobiliario productivo afectados por el orden legal predominante que apoyaba las prácticas especulativas de la tierra, plantearon una reforma legal que permitió habilitar una nueva disciplina del derecho: el derecho urbano.

¹⁹ Decenas de millones de latinoamericanos solo han podido adquirir su vivienda o tener acceso a la tierra a través de procesos informales, que por lo general son ilegales. Las personas pobres no tienen otra opción que habitar zonas vulnerables con asentamientos indignos, donde se les niegan los servicios básicos: agua, luz, electricidad, así como los derechos humanos a la educación y salud.

²⁰ De acuerdo con datos oficiales, existen favelas en todas las ciudades brasileñas con población superior a 500 mil habitantes; el 80 % de las ciudades entre 100 mil y 500 mil habitantes tienen favelas y en el 45 % de aquellas con población entre 20 mil y 100 mil habitantes existen favelas. En ciudades con censo poblacional inferior a 20 mil habitantes, el 36 % tiene subdivisiones de tierras y el 20 % ya cuenta con favelas, de modo que se trata de una tendencia cada vez mayor que identifica el crecimiento de asentamientos irregulares en ciudades paulatinamente más pequeñas (Fernandes, 2010; 2012).

En Brasil, la reforma urbano-legal se basó en principios comunes sociopolíticos, que se materializaron en la Constitución y en las reformas legales. Entre los más importantes se encuentran:



Figura 3. Principios comunes del derecho a la ciudad

Fuente: elaboración propia

En estas circunstancias, la Constitución Política brasileña de 1988, por primera vez en su historia, incluyó un capítulo relacionado con políticas urbanas (artículos 182²¹ y 183²²), en el que se considera una serie de instrumentos y medidas que garantizan los derechos inherentes a la ciudad, democratización de la gestión urbana, defensa de la función social de la ciudad y la propiedad (Instituto Polis, 2002).

Este texto constitucional requería, de un lado, una ley de alcance nacional que desarrollara todos sus componentes, entre esos la reglamentación de los instrumentos y, de otro, la elaboración de planes maestros para los municipios que incorporaran los principios constitucionales (Instituto Polis, 2002).

Se inicia así un periodo de 13 años de negociaciones, disputas, oposiciones, elaboraciones, saboteos, idas y vueltas para reglamentar por medio de una ley nacional el capítulo de política urbana de la Constitución Federal Brasileña (Bassul, 2010).

²¹ Art. 182. La política de desarrollo urbanístico ejecutada por el Poder Público Municipal, de acuerdo con las directrices generales fijadas en la ley, tiene por objeto ordenar el pleno desarrollo de las funciones sociales de la ciudad y garantizar el bienestar de sus habitantes.

1o. El plan director aprobado por la Cámara Municipal, obligatorio para ciudades con más de veinte mil habitantes, es el instrumento básico de la política de desarrollo y de expansión urbana.

2o. La propiedad urbana cumple su función social cuando atiende las exigencias fundamentales de ordenación de la ciudad expresadas en el plan director.

3o. Las expropiaciones de inmuebles urbanos serán hechas con previa y justa indemnización en dinero.

4o. Se permite al poder público municipal, mediante ley específica para el área incluida en el plan director, exigir en los términos de la ley federal, del propietario de suelo urbano no edificado, infrautilizado o no utilizado, que promueva su adecuado aprovechamiento, bajo pena de, sucesivamente:

1. Parcelamiento o edificaciones obligatorias;

2. Impuesto sobre la propiedad rural y territorial urbana progresivo en el tiempo;

3. Expropiación con pago mediante título de deuda pública de emisión previamente aprobada por el Senado Federal, con plazo de rescate de hasta diez años, en plazos anuales, iguales o sucesivos, asegurando el valor real de la indemnización y los intereses legales.

²² Art. 183. Aquellos que posean como suya un área urbana de hasta doscientos cincuenta metros cuadrados, por cinco años, ininterrumpidos y sin oposición, usándola como su morada o la de su familia, adquieren el dominio, siempre que no sean propietarios de otro inmueble urbano o rural.

1o. El título de dominio y la concesión de uso serán conferidos al hombre o a la mujer, o a ambos, con independencia del estado civil.

2o. Ese derecho no será reconocido al mismo poseedor más de una vez.

3o. Los inmuebles públicos no se adquirirán por usurpación. (World Intellectual Property Organization (Wipo), 1998, p. 87)

No obstante, muchos municipios no esperaron la aprobación de la ley nacional para poner en funcionamiento todos los principios y herramientas que establecía el capítulo de políticas urbanas de la Constitución Política brasileña, de tal manera que en el ámbito local se desarrolló un proceso rico en nuevas prácticas urbanas y renovación política. En los años 90 se discutió y se construyó el estatuto de la ciudad vía Congreso (Instituto Polis, 2002).

Con la aprobación de la Ley Nacional 10257 de 2001, “estatuto de la ciudad brasileña” se desarrollaron las disposiciones constitucionales sobre el capítulo de políticas urbanas y se reconoció explícitamente el derecho a la ciudad de la siguiente manera:

Garantizar el derecho a contar con ciudades sustentables, entendido como el derecho a la tierra urbana, a la vivienda, al saneamiento ambiental, a la infraestructura urbana, al transporte y a los servicios públicos, al trabajo y al ocio, para las generaciones presentes y futuras. (Furbino, Santos y Todtmann, 2010, p. 92)

Para Fernandes (2010; 2012), el estatuto de la ciudad tiene cuatro pilares fundamentales: I. la función social y ecológica de la Propiedad; II. los nuevos instrumentos de financiación, gestión y planeación del desarrollo urbano; III. el recurso y mecanismo para la gestión urbana y IV. la legalización de los asentamientos informales ya consolidados.

Por una parte, la propiedad dejó de ser un derecho absoluto de tradición civilista, para convertirse en un derecho-deber que tiene como obligación una función social y ecológica, a tal punto que puede ser expropiada o limitada en procura del interés general.

Por otra, se mezclaron los históricos mecanismos de planificación, partición, plantas, zonificación, loteo, tasas de ocupación, coeficientes de aprovechamiento, distancias por respetar, con los novedosos instrumentos de tributación fiscal progresiva, parcelación, sanción, expropiación, edificación obligatoria, derecho de plusvalía, transferencia onerosa de derechos de construcción, derecho de preferencia de los municipios, etc. Esto permitió abrir una serie de posibilidades para la

aplicación de un nuevo modelo urbanístico políticamente más justo, económicamente más eficiente y más sensible a las circunstancias ambientales y sociales.

Acto seguido, otro de los contenidos que se desarrolló fue la integración de la planificación urbana, gestión y legislación para democratizar la toma de decisiones en los municipios. En otras palabras, se establecieron los mecanismos de participación ciudadana para adoptar decisiones sobre la ciudad, además de la defensa de los derechos urbanos, la cesión de las cargas urbanísticas, los presupuestos participativos, de plusvalías y control social. Desde el ámbito político se establecieron las alianzas público privadas con empresarios del sector de la urbanización.

Finalmente, se adoptaron los instrumentos jurídicos para la promoción, especialmente por los municipios, de programas de legalización o titulación de asentamientos informales. Entre estas herramientas se destacan la reglamentación a la urbanización de áreas ocupadas por población de bajos ingresos, la simplificación de trámites y costos para permitir el aumento de unidades habitacionales y lotes. Además, la figura de la usucapión especial de inmueble urbano que permite adquirir la propiedad cuando se ha sido poseedor de forma individual o colectiva por más de cinco años. También se establece como instrumento la concesión de uso especial para fines de viviendas, medida considerada polémica, pero que demuestra el significado del derecho a la ciudad (Instituto Polis, 2002).

Así las cosas, se comprueba que hubo un cambio en la forma de ver la política urbana, el cual posibilitó la aprobación de varias normas jurídicas novedosas con enfoque de integración espacial, económica, social y ambiental. De igual manera sucedió con la reforma estructural del Estado, en tanto permitió la creación del Consejo Nacional de Ciudades y del Ministerio de las Ciudades.

Lo anterior evidencia que el derecho a la ciudad nació como una propuesta política de poderosas organizaciones sociales, las cuales lograron materializarlo en un derecho formal que ayuda a cumplir

con su finalidad. No obstante, su concreción efectiva y real en los programas y las políticas públicas dependerá de su adopción por los gobiernos municipales, he aquí implícita su dimensión política. Un gobierno que no lo haga cumplir será merecedor de una revolución en términos de Lefebvre.

2.5 Carta de derechos y responsabilidad de Montreal (2006)

En el año 2006 se expidió la Carta de Derechos y Responsabilidades de Montreal. Compilación de principios de derechos y obligaciones que sirve para desarrollar de forma armónica la vida en sociedad. Este texto señala una serie de derechos ciudadanos, pero, a la vez, hace explícitas las responsabilidades que adquiere la ciudad con sus habitantes (Uceda, 2016).

Esta Carta fue el fruto de los aportes de expertos y amplias consultas públicas que consideraron necesaria la creación de una instancia imparcial y neutral que permitiera resolver las diferencias en torno a los problemas que se causen entre la ciudad y la ciudadanía. Su principal objetivo era garantizar el respeto hacia los valores comunes y los derechos de toda la ciudad (dignidad humana, justicia, paz, transparencia, democracia, solidaridad y equidad, entre otros).

Llama la atención que en el artículo 16 de la Carta de Derechos y Responsabilidades de Montreal se establecen los principales compromisos adquiridos por la ciudad en materia democrática, como son: el acceso a todos los documentos, la publicación de información útil en un lenguaje claro, colocar a disposición de la ciudadanía los presupuestos de la ciudad y someter a consultas la toma de decisiones relacionadas con las inversiones que allí se hagan.

2.6 El derecho a la ciudad en Ecuador (2008)

Con la aprobación del Referéndum Constitucional, el 28 de septiembre de 2008 se dio vida a una nueva Constitución Política. Es el primer texto de su tipo en reconocer los derechos al buen vivir y los derechos de la naturaleza.

Entre las principales innovaciones de la Constitución ecuatoriana se encuentra el Título II Capítulo Segundo, el cual se encuentra relacionado con lo que el constituyente denominó “derechos del buen vivir”, que no es otra cosa que la traducción del lenguaje quechua de las palabras *Sumak kawsay*. Entre los principales derechos que se encuentran en este Capítulo Segundo, se reconocen el derecho al agua como un derecho humano fundamental e irrenunciable, el derecho a la alimentación, y el derecho a un ambiente sano (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Así mismo, en su Título II Capítulo VII reconoce el derecho a la Pachamama o derechos de la naturaleza, donde se obliga a “que se respete integralmente su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, art. 71, citado por Melo, 2009).

Ahora bien, en lo que se refiere al derecho a la ciudad, este se encuentra inscrito en los derechos relacionados con el buen vivir, concretamente en los artículos 30 y 31, los cuales son afines con el derecho que tienen las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna. Es necesario destacar que lo más importante para este caso particular es el derecho “al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural” (Pisarello, 2008, p. 32).

La Constitución Política ecuatoriana, después de escuchar las peticiones de numerosos sectores, organizaciones sociales, movimientos urbanos y académicos latinoamericanos y ecuatorianos, se convirtió en la abanderada en el reconocimiento constitucional del derecho a la ciudad. Una norma

que se encuentra vinculada a la gestión democrática del espacio urbano, a la función ambiental y social de la propiedad como de la ciudad y al ejercicio pleno de la ciudadanía²³ (Pisarello, 2008).

Todos estos deberes, obligaciones y derechos se desarrollan en el marco de dos principios rectores de la nueva Constitución: el principio de sostenibilidad ambiental y de interculturalidad y plurinacionalidad. Los derechos habitacionales, en realidad, se estipulan en el contexto de un Estado que, además de social y democrático, se caracteriza por ser laico y plurinacional. En vista de ello, el derecho a la ciudad se encuentra estrechamente relacionado con el equilibrio rural y urbano, así como el derecho a la tierra y al territorio de los diversos pueblos, nacionalidades y comunidades que integran el Estado (Pisarello, 2008).

De igual modo, todas las disposiciones de la Carta Constitucional Ecuatoriana se encuentran respaldadas por un rico y complejo sistema de garantías, que protege sin distinción todos los derechos de la Constitución con plena justicia. De esta manera, todos los principios y derechos son de igual jerarquía, irrenunciables, interdependientes e indivisibles, tal como se desprende de los numerales 3 y 4 del artículo 11 del texto constitucional (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

A propósito, en el año 2016 la Asamblea Nacional de la República de Ecuador aprobó la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo. Su objetivo, según el artículo 1, consiste en fijar los principios y reglas que regulen las competencias del ordenamiento territorial, gestión y uso del suelo rural y urbano, además, su relación con otras que influyan sobre el territorio o lo ocupen. Esto, con la pretensión de complementarse eficazmente, promover el desarrollo

²³ La Constitución ecuatoriana en sus artículos 375 y 376 consagra una serie de obligaciones a cargo del Estado, en el marco de política habitacional. De esta forma, es deber del Estado dotar de albergues a las personas que no tienen un techo, mejorar las viviendas en malas condiciones, financiar los programas de viviendas de interés social a través de entidades financieras populares o banca pública, promover el alquiler con régimen especial, realizar expropiaciones, controlar las áreas de desarrollo urbano y rural y prohibir la especulación del suelo urbano y rural; todo ello sumado a derechos interdependientes como el de la seguridad social, los derechos a la alimentación y el derecho fundamental al agua (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

equilibrado del territorio y facilitar el derecho a la ciudad, al hábitat saludable y seguro, y a la vivienda digna y adecuada (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016).

Así mismo, el artículo 5 de la Ley de Orgánica de Ordenamiento Territorial considera que el derecho a la ciudad es un principio rector del ordenamiento territorial, del uso y la gestión del suelo y, por lo tanto, comprende los siguientes elementos:

- a) El ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes de la ciudad en condiciones de igualdad y justicia.
- b) La gestión democrática de las ciudades mediante formas directas y representativas de participación democrática en la planificación y gestión de las ciudades, así como mecanismos de información pública, transparencia y rendición de cuentas.
- c) La función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable. Este principio contempla la prohibición de toda forma de confiscación. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016, p. 6)

La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo reglamenta una serie de instrumentos y herramientas²⁴ que desarrollan y garantizan el derecho a la ciudad. Naturalmente, su concreción exige la voluntad de derrotar grandes obstáculos materiales y jurídicos que, en los últimos años, han convertido los campos y ciudades ecuatorianas en espacios de injusticias, exclusiones, expulsiones y privatizaciones.

²⁴ Entre los instrumentos y herramientas contemplados por la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial se incluye el derecho a la adquisición preferente a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, el cual evita la práctica especulativa sobre los bienes inmuebles; la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, que obliga a los propietarios del suelo a construir o urbanizar en un plazo que no puede exceder los tres años; las zonas de desarrollo para interés social (con este instrumento se busca dar solución a los déficits de vivienda, pero también sirve para las reubicaciones de asentamientos de alto riesgo); la Superintendencia de Ordenamiento Territorial de Uso y Control del Suelo, que se encarga de la vigilancia y control, además de las sanciones a todas las entidades que incumplan con esta normatividad; la concesión Onerosa de Derechos es el cobro por los cambios del uso del suelo rural a suelo rural de expansión urbana; los bancos de suelo; las construcciones deben responder a usos socialmente justos y sostenibles desde el punto de vista ambiental; la priorización de la formalización de los asentamientos de hecho o informales se crea como base de datos el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, que permite conocer los bienes inmuebles rurales y urbanos de todas las personas; y nace el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, que es el órgano competente para expedir regulaciones nacionales sobre el uso y gestión del suelo.

2.7 Carta de la Ciudad de México por el derecho a la ciudad (2010)

El día 13 de julio de 2010, el Gobierno Federal de la Ciudad de México y varios grupos de movimientos sociales urbanos y organizaciones no gubernamentales, suscribieron la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad. Este documento define el derecho a la ciudad como un derecho humano colectivo basado en los principios de dignidad, solidaridad y justicia social, el cual fomenta el usufructo equitativo de las ciudades (Delgadillo, 2012).

“La Carta de la Ciudad de México por el derecho a la ciudad” busca enfrentar las evidentes manifestaciones y profundas causas de la exclusión en todas sus formas sociales, sicológicas, políticas, culturales y territoriales. Es una respuesta explícita de la ciudadanía al urbanismo neoliberal, que reconoce la ciudad como un proceso social en construcción, un lugar de diversidad, encuentro e intercambio económico y político. La cual, además, enfatiza que la ciudad no es una mercancía, sino un escenario colectivo para el desarrollo humano que cumple una función social que incluye un disfrute equitativo y democrático (Zárate, 2004).

Por otro lado, esta Carta se diferencia de los demás instrumentos vigentes por tomar como principios los ideales de una ciudad democrática, sostenible, educadora, productiva, incluyente y habitable. Principios que fueron definidos en la primera asamblea de pobladores realizada en la ciudad de México en octubre de 2000.

Entre los contenidos más importantes, según Zárate (2004), se encuentran la función social de la tierra, de la propiedad y de la ciudad, el pleno ejercicio de los derechos humanos, la gestión democrática, el uso responsable, en tanto sostenible, de los recursos patrimoniales, ecológicos, energéticos y su entorno, así como el goce equitativo y democrático de la ciudad.

Por último, la Carta fue considerada un instrumento para la protección de la asignación presupuestal de la Ciudad de México y una luz de esperanza ante la añorada petición de que el Distrito Federal tenga su propia Constitución.

En diciembre de 2015, el Distrito Federal se transformó en una nueva entidad federativa del Estado Mexicano²⁵, inclusive, cambió su nombre institucional a Ciudad de México. Este proceso condujo a otras modificaciones, entre las cuales están la autonomía, la creación de un congreso local y la expedición de una Carta Política propia (Martínez, 2016).

Para realizar la nueva Carta Política de Ciudad de México, se conformó un grupo interdisciplinario de trabajo, compuesto por especialistas, académicos y representantes de la sociedad civil. Este equipo realizó el primer documento que, posteriormente, fue entregado a la Asamblea Constituyente para su discusión y aprobación (Habitat International Coalition, 2017).

Finalmente, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1, el 5 de febrero de 2017, el nuevo documento constitucional de Ciudad de México (Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, 2017). El texto está integrado por 71 artículos y 39 disposiciones transitorias, entre las cuales se destaca la concreción del derecho a la ciudad.

El éxito de esta positivización del derecho a la ciudad en la Constitución de la Ciudad de México obedece a un proceso participativo iniciado por el Movimiento Urbano Popular con el apoyo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el HIC-AL y la Red-DESC. Estas organizaciones retomaron el trabajo realizado en la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, negociado desde el 2007 y reconocido oficialmente el 13 de julio de 2010 (Habitat International Coalition, 2017).

²⁵ Para hablar del derecho a la ciudad en México, inexorablemente se toma como elemento de estudio a la Ciudad de México, Distrito Federal, toda vez que el Estado Mexicano está organizado políticamente como una república democrática, representativa y federal integrada por 32 estados federados incluida su capital.

De esta manera, la Constitución Política de Ciudad de México se basa en la Carta de la Ciudad de México por el derecho a la ciudad, donde se establecen un conjunto de derechos que se reconocen en la ciudad, entre ellos, la ciudad democrática, la ciudad garantista, la ciudad educadora y del conocimiento, la ciudad solidaria, la ciudad productiva, la ciudad incluyente y el derecho a la ciudad (Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, 2017).

Sobre el derecho a la ciudad, la Constitución Política de la Ciudad de México (Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, 2017) lo reconoce en su artículo 12 de la siguiente manera:

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.
2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.
3. El Artículo 15 numeral 1 de la Constitución Política establece que, se garantiza el derecho a la ciudad a través de instrumentos administrativos, jurídicos, fiscales financieros, planeación, y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad. (p. 22)

Ahora bien, en relación con el Ordenamiento Territorial, el propósito de la Constitución Política de Ciudad de México consiste en crear y preservar un hábitat seguro para todos los seres vivos y las personas. Asimismo, en el inciso C del artículo 16 se reconoce la función social del suelo y de la propiedad pública, privada y social, se garantiza la distribución equitativa de las cargas y de los beneficios urbanos y se crea el derecho a permanecer en el lugar donde han habitado (Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, 2017).

En el artículo 16, inciso E, que se refiere al tema de vivienda, se estipula que la misma es un componente esencial del ordenamiento territorial, del espacio urbano, de la vida comunitaria y del

bienestar de las personas y las familias (Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, 2017). De esta forma, es obligación del Gobierno la construcción de vivienda adecuada para la población más pobre. El Estado protegerá y apoyará la producción social de la vivienda individual y colectiva sin fines de lucro. Para tales efectos, se asignará un presupuesto y se formularán instrumentos administrativos, financieros y jurídicos. También se fomentará la vivienda cooperativa, se promoverá asesoría en todos los aspectos, se priorizará el acceso al suelo a quienes estimulen proyectos que integren áreas de servicios educativos, productivos, espacios públicos y convivencia social.

En cuanto al suelo, se garantizan reservas territoriales para ser destinadas a la producción social del hábitat y la vivienda, espacio público, equipamiento y servicios, revitalización urbana, transformación económica y movilidad. Adicionalmente, se impulsa la formalización de los asentamientos informales, el acceso a créditos para la producción de la vivienda social, se crea una compensación monetaria por los impactos ambientales y urbanos, se regulan los cambios del suelo, los cuales deben ser informados previamente a la comunidad y solo serán permitidos cuando haya la infraestructura y los servicios públicos suficientes (Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, 2017).

Todos estos deberes, derechos y obligaciones se combinan con el derecho a la naturaleza, a la ciudad, al medio ambiente, al derecho al agua y el derecho a la protección animal. Combinación que hace de la Constitución Política de Ciudad de México un texto novedoso y progresista.

Por último, el proceso de reglamentación de estos deberes, derechos y obligaciones continuará ahora en el Congreso de la Ciudad de México, el cual deberá expedir las leyes secundarias y revisar otras legislaciones para que puedan coincidir con el nuevo texto político. En lo que concierne al derecho a la ciudad y a los derechos al hábitat, es importante que la sociedad civil participe

activamente en el proceso de elaboración de las leyes para garantizar que se legisle sobre temas como la plusvalía, el manejo del uso del suelo, las cooperativas de vivienda y la planeación de la ciudad.

2.8 Carta Agenda Mundial de Derechos Humanos en la Ciudad (2011)

Esta iniciativa surgió en la ciudad de Caracas en el año 2006 durante el Foro de Autoridades Locales para la Inclusión Social y la Democracia Participativa-FAL (Ciudades y Gobiernos Locales Unidos-CGLU, 2018). El nacimiento del FAL fue en 2001 en el Foro Social Mundial de Porto Alegre como una alianza estratégica de los movimientos sociales y de las autoridades locales para enfrentar los problemas de las ciudades asociados con la globalización para así proponer alternativas democráticas de gestión pública urbana (Paradiplomacia, 2011).

Así pues, esta Carta Agenda Mundial de Derechos Humanos en la Ciudad fue adoptada en Florencia, Italia, el 11 de diciembre de 2011 (Ávila, 2018) después de una serie de eventos²⁶ y reuniones internacionales entre los gobiernos locales y expertos de todo el mundo (Ciudades y Gobiernos Locales Unidos-CGLU, 2016a).

La Carta contiene una serie de artículos que se encuentran estipulados en otras legislaciones, como es la declaración de derechos humanos. Por ende, su objetivo es profundizar el cumplimiento y materialización de los ya existentes. A su vez, el valor adicional de esta Carta es que trae consigo un plan de acción de implementación²⁷ tras la descripción de cada derecho o artículo.

²⁶ Tres últimas ediciones del FAL y del Foro Social Mundial (Nairobi, 2007; Belém do Pará, 2009; y Dakar, 2011), el I y II FALP (Nanterre, 2006; Getafe, 2010), el V Foro Urbano Mundial de un Hábitat (Río de Janeiro, 2010), el IV Foro Mundial de Derechos Humanos de Nantes (2010) o el III Congreso Mundial de CGLU (México, 2010). (Ciudades y Gobiernos Locales Unidos-CGLU, 2016a, p. 51)

²⁷ Dicho plan de acción para su implementación incluye: a) la adopción y aplicación de un programa de formación en derechos humanos del personal municipal, con énfasis en el respeto a la diversidad, la convivencia y el bien común. También exige la contratación de especialistas en derechos humanos; b) el análisis o la auditoría de los derechos humanos en la ciudad, con carácter participativo, que permita realizar un diagnóstico de la situación y elaborar un plan

Para Ávila (2018), el objetivo de esta Carta se encuentra determinado desde la disposición general, donde se establece la “promoción y consolidación de los derechos humanos de todas las personas que habitan las ciudades del mundo” (Ciudades y Gobiernos Locales Unidos-CGLU, 2016a, p. 53).

Entre los nuevos derechos que abarca esta Carta, se encuentran el derecho a la ciudad, el derecho al desarrollo urbano sostenible y el derecho al agua potable y a la alimentación; así, la primera norma que se consagra en el capítulo de agenda de derechos y obligaciones, es el derecho a la ciudad:

1. Derecho a la ciudad

a) Todas las personas que habitan la ciudad tienen derecho a una ciudad constituida como comunidad política municipal que asegure condiciones adecuadas de vida a todos y todas y que procure la convivencia entre todos sus habitantes y entre estos y la autoridad municipal.

b) Todos los hombres y las mujeres se benefician de todos los derechos contemplados en esta Carta-Agenda y son actores plenos de la vida de la ciudad.

c) Todas las personas que habitan la ciudad tienen derecho a participar en la articulación del espacio público, incluyendo la participación en la gestión y uso de estos espacios, fundamento de la convivencia en la ciudad.

d) Todas las personas que habitan la ciudad tienen derecho a disponer de espacios y recursos para la práctica de una ciudadanía activa y a que los espacios de convivencia y trabajo sean respetuosos con los valores de los demás y con el valor del pluralismo.

2. La ciudad ofrece a sus habitantes todos los medios disponibles para el ejercicio de sus derechos.

Los signatarios de la Carta deberían desarrollar contactos con ciudades y territorios vecinos a fin de construir comunidades y metrópolis solidarias.

Este derecho, como compendio y síntesis de todos los derechos contemplados en la presente Carta-Agenda se verá satisfecho en la medida que todos y cada uno de los derechos en ella descritos queden plenamente garantizados.

de acción local de derechos humanos también participativo; c) un plan de acción municipal en materia de derechos humanos, con carácter participativo, resultado del análisis y evaluación anteriores; d) la creación de distintas instituciones autónomas del poder político habilitadas para dar información objetiva y neutral a la ciudadanía sobre sus derechos, recibir quejas y sugerencias de los habitantes de la ciudad, realizar funciones de estudio y mediación social; y e) una evaluación periódica de la Carta-Agenda, en el marco de una consulta pública. (Ciudades y Gobiernos Locales Unidos-CGLU, 2016a, p. 54)

3. Los habitantes de la ciudad tienen el deber de respetar los derechos y la dignidad de los demás. (Ciudades y Gobiernos Locales Unidos-CGLU, 2016a, p. 54)

La Carta ofrece una definición finalista al considerar que todos los habitantes de la ciudad deben gozar del derecho a una ciudad que garantice adecuadas condiciones de vida, en pro de la convivencia y la amistad pacífica (Ávila, 2018). De hecho, la definición de derecho a la ciudad de esta Carta, se refiere a ella como comunidad política, esto es, como el lugar donde se expresan los deseos, derechos, encuentros, la diversidad, los consensos, las diferencias, las voluntades políticas, el Gobierno (Velásquez, 2008).

Al mismo tiempo, se resalta que el derecho a la ciudad se materializa cuando todos los derechos humanos se garantizan plenamente allí. En pocas palabras, es un derecho global que se ve satisfecho con el cumplimiento efectivo de otros derechos; no obstante, esto no quiere decir que se limite al cumplimiento de todos los derechos humanos, en tanto no es simplemente una suma de derechos; es la apuesta a pensar, participar y decidir en un modelo distinto de ciudad.

Finalmente, el derecho a la ciudad puede ser un derecho autónomo e independiente de los otros derechos humanos si se le dota de un contenido diferente. Es posible que su contenido sea de aspiraciones sociales y políticas que no se encuentran reconocidas formalmente como derechos humanos, como puede ser el derecho a la centralidad, al lugar, al paisaje, y al refugio; una nueva categoría de derechos considerados emergentes.

2.9 El derecho a la ciudad de ONU-Hábitat

La Asamblea General de las Naciones Unidas siempre ha tenido preocupaciones sobre los procesos urbanos, pero fue solo hasta la década de los 70 cuando se concretaron las propuestas para solucionar el descontrolado y rápido crecimiento de las ciudades. El 1 de enero de 1975 se fundó el

Fondo de la Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos (FNUHAH) que fue el primer órgano oficial dedicado a la urbanización. Su tarea consistía en brindar apoyo técnico y provisión de capital a los asentamientos de países en vías de desarrollo (Organización de las Naciones Unidas —ONU Hábitat—, 2017a).

En 1976, en Vancouver, Canadá, en una conferencia denominada Hábitat I, se reconoció plenamente a la urbanización como un desafío. Este encuentro condujo a la creación de la Comisión de las Naciones Unidas de Asentamientos Humanos y del Centro de las Naciones Unidas de Asentamientos Humanos, conocido popularmente como Hábitat, el 19 de diciembre de 1977. Entre las tareas asignadas se encontraban la gestión de fondos y luchar para impedir y solucionar los problemas urbanos originados por el crecimiento desbordado de las ciudades (Organización de las Naciones Unidas —ONU Hábitat—, 2017b).

En 1996 se realizó la Segunda Conferencia de Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos, denominada Hábitat II, entre los días 13 y 14 de junio en Estambul, Turquía, cuyo objetivo fue evaluar los avances en materia urbana de los últimos veinte años y fijar nuevos compromisos que garanticen asentamientos más seguros, justos, habitables, sostenibles, salubres y productivos (Organización de las Naciones Unidas —ONU—, 2017a).

Con la celebración de la segunda conferencia conocida mundialmente como Hábitat II, se aprobó la Declaración de Estambul y el Programa de Hábitat, los cuales reconocen el deterioro crítico que han sufrido las condiciones de vivienda y los asentamientos humanos y plantea que se debe trabajar en desarrollar viviendas y asentamientos humanos más sostenibles, seguros, salubres, productivos, habitables y equitativos (Organización de las Naciones Unidas —ONU—, 2017a). Este documento político contenía más de seiscientas recomendaciones y cien compromisos y fue aprobado por más de 171 países (Organización de las Naciones Unidas —ONU Hábitat—, 2017b).

Adelante en el tiempo, en los años 1997 y 2002, el tema del hábitat adquirió gran fuerza. El 9 de junio de 2001 se expidió por parte de la Asamblea General de la ONU la declaración sobre las ciudades y otros asentamientos, conocida comúnmente como la Declaración del Milenio, la cual renovó los compromisos adquiridos en Hábitat I y Hábitat II y, al mismo tiempo, reconoció que, a pesar de la voluntad de los gobiernos en cumplir con los compromisos de la Agenda Hábitat, la situación de las ciudades seguía deteriorándose en muchos países. El crecimiento de la pobreza fue considerado el principal impedimento para el desarrollo sostenible, por lo tanto, se decidió que ONU-Hábitat ayudará en fórmulas para la erradicación de la pobreza (Organización de las Naciones Unidas —ONU Hábitat—, 2017b).

Con la Resolución No. A/56/206 del 1 de enero de 2002 de la Asamblea General, la Oficina de Hábitat se fortaleció y convirtió en un programa de las Naciones Unidas, lo cual dio inicio a lo que hoy se conoce como ONU-Hábitat (Organización de las Naciones Unidas —ONU Hábitat—, 2017b).

Ya como programa, ONU-Hábitat ha realizado recomendaciones, ajustes, estrategias, programas, y políticas para el desarrollo sostenible de los asentamientos urbanos y la erradicación de la pobreza. Actualmente, cuenta con muchos asociados, que incluyen autoridades locales, gobiernos nacionales, grupos de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales (Organización de las Naciones Unidas —ONU Hábitat—, 2017b).

2.9.1 Hábitat y su propuesta de derecho a la ciudad

En la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, impulsada por ONU-Hábitat, se define el derecho a la ciudad como el uso, goce y disfrute equitativo de las ciudades, al unísono de los

principios de justicia social y sustentabilidad (Organización de las Naciones Unidas —ONU Hábitat—, 2001).

En esta Carta se definen los contenidos del derecho a la ciudad según lo que considera ONU-Hábitat deben ser las propuestas para ciudades más humanas.

A su vez, se hace un gran esfuerzo por llevar las discusiones en torno al derecho a la ciudad a un ámbito internacional²⁸, para plantearlo como un derecho humano exigible y justificable por sus titulares, y que pueda ser reconocido por el sistema internacional de derechos humanos (Correa, 2010a).

Es importante decir que la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad es un instrumento político cuyo objetivo a corto plazo es adquirir el estatus de obligatoriedad para los Estados. En otras palabras, tener fuerza vinculante (Organización de las Naciones Unidas —ONU Hábitat—, 2001).

Dicho esto, es solo cuestión de tiempo para que el derecho a la ciudad sea reconocido como un derecho humano independiente y que la Carta Mundial del Derecho a la Ciudad promovida por ONU-Hábitat adquiriera el estatus de instrumento internacional y su consecuente fuerza vinculante (Correa, 2010a).

La anterior apreciación tiene un fuerte sustento, ya que recientemente, por medio de la Resolución No. 64/292 del 20 de julio de 2010, el derecho al agua y al saneamiento básico, fue reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas como un derecho humano indispensable para el

²⁸ Como es el caso de La Carta de Derechos Humanos de Gwangju, Corea del Sur, aprobada en el año 2012. En su contenido se definen los deberes y derechos tanto de la ciudad como de la ciudadanía. En concreto, el artículo 2 resalta de manera especial la participación ciudadana, el acceso a la información, la transparencia, el presupuesto participativo, y las auditorías de las medidas aprobadas por parte de los gobiernos municipales (Uceda, 2016). A su vez, centra su objetivo en el derecho de los ciudadanos a disfrutar de una vivienda adecuada y el derecho a vivir en la ciudad de las personas con alto grado de vulnerabilidad. Para ello, la ciudades deben adelantar políticas públicas que prohíban la expropiación y ofrecer alternativas ante los desalojos forzosos (Uceda, 2016).

efectivo disfrute del derecho a la vida y, en general, de todos los derechos humanos (Organización de las Naciones Unidas —ONU—, 2017b).

De acuerdo con este criterio, el derecho a la ciudad recorre un camino similar al ya transitado por el derecho al agua y al saneamiento básico, y solo basta esperar su reconocimiento explícito por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la ONU.

Por otra parte, al considerar la definición de derecho a la ciudad acogida en la Carta Mundial de Derecho a la Ciudad apoyada por ONU-Hábitat, más específicamente en el artículo 1, este derecho se define de la siguiente manera:

1. Todas las personas tienen derecho a la ciudad sin discriminaciones de género, edad, raza, etnia u orientación política y religiosa, y preservando la memoria y la identidad cultural en conformidad con los principios y normas que se establecen en esta Carta.
2. El Derecho a la Ciudad es definido como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado. El Derecho a la Ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente, e incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales que ya están reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos.
3. La ciudad es un espacio colectivo culturalmente rico y diversificado que pertenece a todos sus habitantes.
4. A los efectos de esta Carta, el concepto de ciudad tiene dos acepciones. Por su carácter físico, la ciudad es toda metrópoli, urbe, villa o poblado que esté organizado institucionalmente como unidad local de gobierno de carácter municipal o metropolitano. Incluye tanto el espacio urbano como el entorno rural o semirural que forma parte de su territorio.
5. A los efectos de esta Carta se consideran ciudadanos(as) a todas las personas que habitan de forma permanente o transitoria en las ciudades.
6. Las ciudades, en corresponsabilidad con las autoridades nacionales, deben adoptar todas las medidas necesarias —hasta el máximo de los recursos que dispongan— para lograr

progresivamente, por todos los medios apropiados y con la adopción de medidas legislativas y normativas, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. (Organización de las Naciones Unidas —ONU Hábitat—, 2001, pp. 93-96)

Dicho esto, de acuerdo con el análisis de Colin (2006), esta propuesta contiene tres elementos centrales, (I) el derecho de todas las personas por igual a acceder a todos los bienes y servicios que ofrece la ciudad; (II) el derecho a la obra en términos de Lefebvre, es decir, a participar en la construcción de la ciudad y (III) la garantía del respeto por las libertades y los derechos humanos.

A su vez, según la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (citada por Correa, 2010a), es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los menos favorecidos, “que les confiere la legitimidad de acción y organización basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a un patrón de vida adecuado” (p. 144). Además, es un derecho emergente e interdependiente de los demás derechos, el cual se integran en una visión de ciudad (Velásquez, 2008).

2.9.2 El derecho a la ciudad en Hábitat III “la Nueva Agenda Urbana”

La presente es una época donde se vive un crecimiento sin precedentes de la urbanización. Ha llegado el momento de comprender que las ciudades pueden ser fuentes de soluciones a los problemas que hoy aquejan a nuestro mundo y dejar de pensar que son la causa de esos problemas (Organización de las Naciones Unidas —ONU—, 2017d).

En desarrollo de este criterio, en 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió realizar una tercera reunión sobre el estado de las viviendas y el desarrollo urbano sostenible, denominada Hábitat III (Techo, 2017).

Esta vez la ciudad escogida fue Quito, Ecuador, y la reunión se llevó a cabo entre el 17 y el 20 de octubre de 2016. El objetivo de Hábitat III era reafirmar el compromiso global que conduzca a una urbanización sustentable y crear una nueva agenda urbana (Organización de las Naciones Unidas —ONU—, 2017d).

En esta nueva agenda urbana de ONU-Hábitat (Organización de las Naciones Unidas —ONU—, 2017c), los líderes mundiales se comprometieron a realizar lo siguiente:

1. Proporcionar servicios básicos para todos los ciudadanos²⁹
2. Garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a igualdad de oportunidades y ser libres de discriminación³⁰
3. Promover medidas en pro de ciudades más limpias³¹
4. Fortalecer la resiliencia en las ciudades para reducir el riesgo e impacto de los desastres³²
5. Tomar medidas para hacer frente al cambio climático mediante la reducción de sus emisiones de gases de efecto invernadero³³
6. Respetar plenamente los derechos de los refugiados, migrantes y desplazados internos, independientemente de su situación migratoria³⁴
7. Mejorar la conectividad y apoyar las iniciativas innovadoras y ecológicas³⁵

²⁹ “Toda persona tiene derecho a los beneficios que sus ciudades ofrecen. La Nueva Agenda Urbana pide a las autoridades de la ciudad para tener en cuenta las necesidades de las mujeres, las personas con discapacidad, los grupos marginados, los ancianos, las poblaciones indígenas, entre otros grupos”.

³⁰ “Toda persona tiene derecho a los beneficios que sus ciudades ofrecen. La Nueva Agenda Urbana pide a las autoridades de la ciudad para tener en cuenta las necesidades de las mujeres, las personas con discapacidad, los grupos marginados, los ancianos, las poblaciones indígenas, entre otros grupos”.

³¹ “La lucha contra la contaminación del aire en las ciudades es buena para la salud de las personas y para el planeta. En la Agenda, los líderes se comprometieron a incrementar el uso de energías renovables, proporcionar un transporte público mejor y ecológico, y gestionar de manera sostenible sus recursos naturales”.

³² “Muchas ciudades han sentido el impacto de los desastres naturales y los líderes se han comprometido a poner en práctica las medidas de mitigación y adaptación para minimizar tales impactos. Algunas de estas medidas incluyen una mejor planificación urbana, infraestructura de calidad y la mejora de las respuestas a nivel local”.

³³ “Los líderes se han comprometido a involucrar no solo al gobierno local, sino a todos los agentes de la sociedad en la acción climática teniendo en cuenta el Acuerdo de París sobre el cambio climático, que busca limitar el aumento de la temperatura mundial por debajo de los 2 grados centígrados”.

³⁴ “Los líderes han reconocido que la migración plantea desafíos, pero también ofrece una importante contribución a la vida urbana. Debido a esto, se han comprometido a adoptar medidas que ayuden a los migrantes, los refugiados y los desplazados internos a hacer contribuciones positivas a las sociedades”.

³⁵ “Esto incluye el establecimiento de asociaciones con empresas y la sociedad civil para encontrar soluciones sostenibles a los problemas urbanos”.

8. Promover espacios públicos seguros, accesibles y ecológicos³⁶. (Organización de las Naciones Unidas —ONU—, 2017c, párr. 2-16)

Estos compromisos adquiridos en la nueva agenda urbana de Hábitat III, serán la guía que trazará el camino de los actores (gobiernos, políticos, Estados, sociedad civil, ONU) que intervendrán en los próximos veinte años en el desarrollo urbano de las ciudades.

Es evidente que el ideario común de la nueva agenda urbana es que la ciudad y/o asentamientos humanos sean para todos, refiriéndose a la igualdad en el uso y disfrute de una forma asequible, accesible, resiliente, sostenible, segura, sana, sin discriminación de ningún tipo, y cuya finalidad sea promover la calidad de vida y prosperidad para todos. Hábitat III mantiene los elementos del derecho a la ciudad propuestos por el Foro Social Mundial y desarrollados a través de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad. Para ello, la Nueva Agenda Urbana —NAU— formula los contenidos del derecho a la ciudad, los cuales se pueden representar de la siguiente forma:

³⁶ “La interacción humana debe ser facilitada por la planificación urbana, por lo que en la Agenda se pide un aumento de los espacios públicos como aceras, carriles para bicicletas, jardines, plazas y parques” (Organización de las Naciones Unidas —ONU—, 2017c, párr. 2-16).

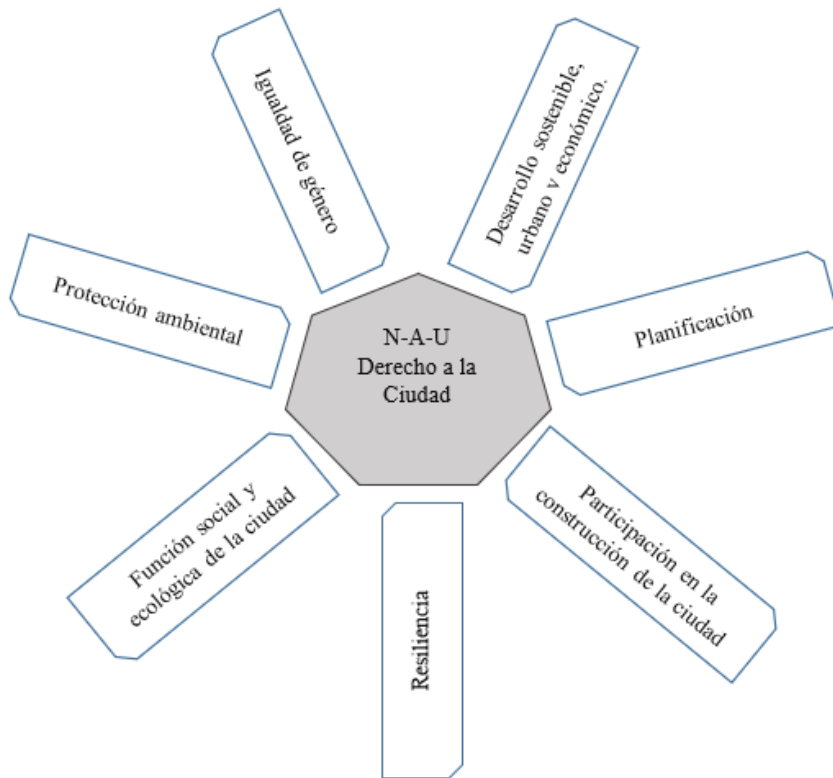


Figura 4. N-A-U derecho a la ciudad

Fuente: elaboración propia

La Nueva Agenda Urbana aprobada en Quito, Ecuador, en octubre de 2016, reconoce muchos elementos de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, lo que se puede considerar como una victoria para los movimientos sociales. Pero esto no significa que se implemente de manera inmediata; por el contrario, coloca de presente la lucha que se originará en torno al poder político para materializar estas nuevas políticas urbanas.

Por su parte, Harvey (2008) es más escéptico³⁷, al considerar que muchos de esos requisitos y/o contenidos son de imposible cumplimiento, por cuanto las ciudades de hoy son planeadas, dirigidas y desarrolladas por los procesos económicos del capitalismo. No hay que olvidar que vivimos en

³⁷ Para él, Hábitat III tiene una agenda neoliberal (Marti y Salazar, 2016).

una sociedad donde la propiedad privada, las ganancias o los beneficios se imponen ante cualquier concepción de derechos humanos o fundamentales. Vivir bajo el capitalismo supone aceptar y someterse a un conjunto de reglas necesarias para la acumulación ilimitada, así eso implique el desconocimiento o la violación de derechos inalienables.

2.9.3 Críticas a Hábitat III

En las últimas décadas ha incrementado la urbanización segregadora, fragmentada, dispersa y extensiva. Es la urbanización de la no ciudad, aquella que promueve entornos periféricos, que afecta a los sectores céntricos, divididos en zonas marginales y de élite, a las divisiones simbólicas y físicas, a las divisiones en cuanto a infraestructura, la misma que hace una ruptura de la vida cotidiana. Al mismo tiempo, la ciudad se convierte en un asentamiento excluyente desde lo cultural, especulativo en lo económico, ingobernable en lo político y represivo en lo policial.

A pesar de esta grave situación de la ciudades, ONU-Hábitat y los distintos eventos que organiza a nivel mundial para la promoción de la Nueva Agenda Urbana (Hábitat III) solo denuncian los problemas que ya todo el mundo conoce desde hace muchos años; sus conferencias costosas y mediáticas sobre temas de asentamientos humanos, medio ambiente, cambio climático, saneamiento básico y vivienda son solamente declaraciones retóricas controladas por multinacionales y gobiernos con efectos nulos para la población (Mattioli y Elorza, 2016).

En palabras de Jordi Borja, cumbres como la de Hábitat III son una “farsa”, “pura retórica”, no tienen ningún impacto en el urbanismo, es una Nueva Agenda Urbana que nada tiene de nueva, a tal punto que se repiten los compromisos de Hábitat I y Hábitat II (Borja, 2016).

Al mismo tiempo, La Nueva Agenda Urbana fue elaborada antes de la Conferencia de Hábitat III lo que implicó una agenda oculta, una imposición de sus contenidos (de su visión de ciudad). Agenda

que no fue discutida con los gobiernos locales ni con los movimientos sociales, además, impide revelar las causas y los verdaderos problemas de la ciudad de hoy (Borja, Carrión y Corti, 2016).

Respecto al concepto de “derecho a la ciudad”, durante meses se negoció su inclusión en la Nueva Agenda Urbana. Finalmente quedó descrito de la siguiente forma:

Compartimos el ideal de una ciudad para todos, refiriéndonos a la igualdad en el uso y el disfrute de las ciudades y los asentamientos humanos y buscando promover la inclusividad y garantizar que todos los habitantes, tanto de las generaciones presentes como futuras, sin discriminación de ningún tipo, puedan crear ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles y habitar en ellos, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos. Hacemos notar los esfuerzos de algunos gobiernos nacionales y locales para consagrar este ideal, conocido como “**el derecho a la ciudad**”, en sus leyes, declaraciones políticas y cartas. (Organización de las Naciones Unidas —ONU—, 2017d, p. 5)

Así las cosas, para algunos sectores se dio un paso grande e histórico, toda vez que los Estados cada día están más comprometidos con los derechos humanos. Sin embargo, otros sectores más radicales consideran que tal como quedó la redacción da la sensación de que se adoptó, pero se le vació parte de su contenido. En otras palabras, se suavizó su definición.

De hecho, para Harvey (2013), el derecho a la ciudad no son simples reformas; por el contrario, es una revolución o, como diría Goonewardena (2011), no es posible domesticarlo, descafeinarlo o despolitizarlo. Lo verdaderamente importante es:

[Que] incluso alejándolo de su contexto político original, donde significaba una transformación radical de la sociedad, pese a los recortes de significado, ha supuesto la toma de conciencia de la necesidad de la implicación activa de los ciudadanos, así como un nuevo derecho universal. (Costes, 2011, p. 10)

2.9.4 Alternativas a ONU-Hábitat y a su Nueva Agenda Urbana (Hábitat III)

Los eventos promovidos por ONU-Hábitat como Hábitat III, son grandes conferencias de impacto mediático y de altos costos económicos, que hablan sobre la vivienda, el medio ambiente, el cambio climático, los asentamientos humanos y la pobreza. Cuyo resultado son declaraciones “bonitas”, controladas y sin ningún compromiso concreto (Borja et al., 2016).

Frente al riesgo de un nuevo fracaso en materia urbana, asentamientos humanos, hábitat y ciudad, se han convocado reuniones, talleres y conferencias alternativas a las realizadas por ONU-Hábitat.

En Medellín, Colombia, entre los días 5 y 11 de abril del 2014 se realizó el Séptimo Foro Mundial Urbano, evento organizado por ONU-Hábitat para analizar los retos que enfrenta el mundo en relación con la urbanización y su impacto en la ciudad, las políticas, el cambio climático y las economías (Organización de las Naciones Unidas —ONU Hábitat—, 2014).

Sin embargo, de forma paralela se organizó en la misma fecha y ciudad el evento denominado Foro Social Urbano Alternativo y Popular, cuyo objetivo fue analizar y buscar soluciones al modelo de ciudad actual basado en un urbanismo neoliberal, el cual, bajo la retórica del empresarismo, la innovación y competitividad, impone los planes de desarrollo, los planes de ordenamiento territorial, los planes zonales y demás políticas públicas urbanas (International Alliance of Inhabitants-AIH, 2014).

De la misma manera sucedió con la convocatoria de Hábitat III, realizada por la ONU-Hábitat en Quito, Ecuador, en tanto se desarrolló un evento paralelo denominado Hábitat Alternativo III.

El resultado de la conferencia de Hábitat III organizada por las Naciones Unidas es la Nueva Agenda Urbana que propone una serie de acciones, recomendaciones, objetivos y compromisos para realizar en los próximos veinte años. Ahora bien, Hábitat III Alternativo presenta el “manifiesto de Quito” como Agenda Urbana Alternativa.

Tal vez la clave de esta agenda alternativa se encuentra en una declaración del Director Ejecutivo de ONU-Hábitat, Joan Clos, quien considera que la Nueva Agenda Urbana no es la solución a los problemas; por el contrario, es la estrategia para que las ciudades sean más prósperas (Borja et al., 2016). El peligro de esta forma de ver la agenda urbana es que puede conducirnos a desarrollar las ciudades bajo las reglas del capitalismo y postular la equidad social como un resultado. De ninguna manera se debe olvidar que estas estrategias urbanas son las que se utilizan desde hace años y las que multiplican la desigualdad social y pobreza (Borja et al., 2016).

En este contexto, se originan las propuestas de Hábitat III Alternativo y su manifiesto de Quito, los cuales no necesariamente se oponen a la Nueva Agenda Urbana-NAU, pero a veces es inevitable dejar sentadas posiciones, principios, recomendaciones y acciones diferentes.

El Manifiesto de Quito es la agenda urbana alternativa aprobada por el evento de Hábitat Alternativo III. Este documento parte de una sencilla pregunta: ¿Quiénes hacen las ciudades? La respuesta es los pueblos, la gente; no obstante, se la apropian promotores, propietarios, constructores en complicidad con el sistema financiero, los gobiernos, legisladores, y profesionales como arquitectos, urbanistas, ingenieros, abogados y economista, quienes son los que diseñan y colocan en marcha las políticas urbanas sobre la ciudad.

De esta forma, Hábitat III Alternativo denuncia que los ciudadanos son desposeídos del derecho a la ciudad (Hábitat 3 Alternativo, 2017) y propone una serie de acciones para adelantar:

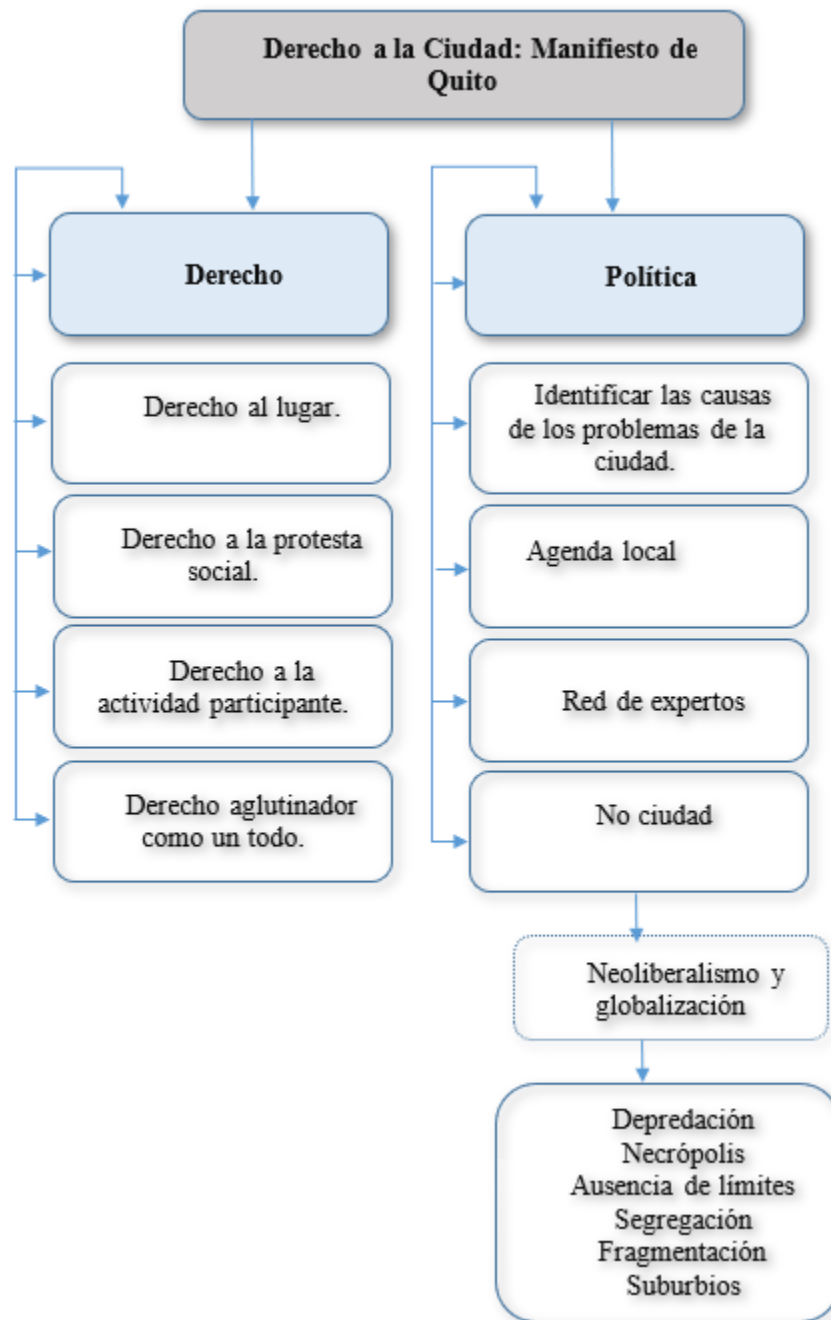


Figura 5. Derecho a la ciudad: Manifiesto de Quito

Fuente: elaboración propia

Desde esta perspectiva, el derecho a la ciudad no es una petición de asistencia, es una exigencia justiciera, supone la capacidad de dotarse de fuerza política y de cultura ciudadana para poner en cuestión los marcos legales y las políticas públicas. Pero es algo más, un anhelo de justicia, de igualdad, de acabar con los privilegios, de vivir libres y reconocidos como ciudadanos de plenos derechos. (Hábitat 3 Alternativo, 2017, p. 8)

El derecho a la ciudad debe entenderse desde dos puntos de vista: uno político, que se refleja en la voluntad de derribar los aspectos políticos, jurídicos, culturales y económico que generan la no ciudad, y otro, el jurídico, donde se considera que los derechos sociales, económicos, culturales y políticos son interdependientes, que no vale el reconocimiento de uno si se violan los otros (Hábitat 3 Alternativo, 2017).

Hábitat III Alternativo propone que para lograr el derecho a la ciudad se deben eliminar todos los obstáculos que se oponen y la única manera de lograrlo es por medio del derecho a la insumisión.

En la misma dirección, Hábitat III Alternativo considera que la nueva agenda urbana suprime temáticas fundamentales del derecho a la ciudad como el aumento creciente de las desigualdades, la mercantilización de la vivienda, los modelos de urbanización extensiva sin ciudad, la financiarización del territorio, el crecimiento especulativo del valor del suelo.

De ahí que se trate de construir una agenda urbana alternativa que incluya a todos los actores que hacen ciudad. Por esta razón, los temas de hábitat no deben estar exclusivamente en las manos de los gobiernos nacionales. Estos temas deben ser competencia de los gobiernos locales, movimientos sociales, expertos, académicos y las organizaciones no gubernamentales, es decir, debe desconcentrarse y descentralizarse.

De hacerse así, habría un compromiso de todos los actores por respetar ciertos principios que promueven los derechos ciudadanos para todos, lo cual debería verse representado en el acceso a la vivienda como un servicio público, en las acciones positivas sobre el control del suelo, en el control

público del sistema financiero y en el acceso universal a los servicios públicos (agua, aseo, alcantarillado, energía, gas, telecomunicaciones, equipamientos urbanos y la garantía del derecho a la educación, etc.).

Por la falta de derechos para todos se imponen los privilegios de ciertas minorías. En otras palabras, los segregados, excluidos, los más pobres son quienes tienen derechos limitados o no tienen, pero son estas personas las que de la mano con los actores mencionados hacen el urbanismo y pueden hacer posible un hábitat distinto al que existe hoy, es decir, una ciudad democrática.

2.9.5 De los Objetivos de Desarrollo Sostenible a Hábitat III

Por desarrollo sostenible se entiende la garantía de los clamores y las necesidades del presente sin arriesgar la capacidad de las generaciones del futuro, lo cual garantiza el equilibrio entre el crecimiento económico, el medio ambiente y el bienestar social.

Este concepto no es nuevo, ha evolucionado desde la Conferencia de las Naciones Unidas de Medio Ambiente en la ciudad de Estocolmo en 1972, hasta la aprobación de la Agenda 2030 y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, como se puede observar a continuación:

Tabla 3. *Evolución del concepto de desarrollo sostenible*

Fecha, locación	Hito	Aportes
Junio (Estocolmo, Suecia) 1972	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano	- Vínculo entre la preservación y mejora del medio humano, el goce de los derechos humanos fundamentales y la prosperidad económica. - Planificación de asentamientos
Mayo (Vancouver, Canadá) 1976	Desarrollo de Hábitat I/ Declaración de Vancouver	- Urbanización como un desafío que genera problemas en la ciudad. - Relación entre los problemas de los asentamientos con el desarrollo humano, social y económico.
Diciembre 1983	Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo	- Informe sobre el desarrollo y medio ambiente - Propuesta sobre nuevas formas de cooperación internacional - Recomendaciones para enfrentar los problemas medioambientales.

1987 Kenia)	(Nairobi,	Informe Brundtland, titulado “Nuestro futuro común”	- Desarrollo sostenible para satisfacer las necesidades del presente sin comprometer las generaciones futuras.
Junio 1992 (Río de Janeiro, Brasil)		Cumbre de tierras Tratado por las ciudades, villas y poblados justos	- Desarrollo sostenible - Derecho a la participación ciudadana local - Función social de la ciudad - Respeto por el medio ambiente - Generación de nuevos derechos - Servicios públicos universales - Transporte sostenible - Apoyo a campañas políticas que garanticen igualdad de derecho.
Junio (Estambul, Turquía)	1996	Hábitat II Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos	- Asentamientos humanos sostenibles
Agosto (Johannesburgo, Sudáfrica)	2002	Conferencia Mundial de Desarrollo Sostenible	- Un enfoque diferente de desarrollo: desarrollo sostenible.
Junio 2012 (Río de Janeiro, Brasil)		Conferencia de Desarrollo Sostenible: Río + 20 “El futuro que queremos”.	- Reafirmar el acuerdo político del desarrollo sostenible (1992). - Analizar los avances y problemas de la implementación de los acuerdos ya realizados. - Economía verde - Erradicación de la pobreza. - Abordar los nuevos retos y desafíos.
Septiembre 2015		Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la ONU	- Propuso 17 objetivos que abarcan las esferas social, ambiental y económica. - El objetivo once (11) se refiere a las ciudades y comunidades sostenibles, cuyas metas giran en torno a: proporción de habitantes sin una vivienda digna; acceso a sistemas de transportes idóneos; crecimiento de la población versus consumo de tierras; protección del patrimonio cultural y natural; acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, entre otros.

Fuente: elaboración propia

En síntesis, son 17 objetivos planteados:

1. Fin de la pobreza; 2. Hambre cero; 3. Salud y bienestar; 4. Educación de calidad; 5. Igualdad de género; 6. Agua limpia y saneamiento; 7. Energía asequible y no contaminante; 8. Trabajo decente y crecimiento económico; 9. Industria, innovación e infraestructura; 10. Reducción de las desigualdades; 11. Ciudades y comunidades sostenibles; 12. Producción y consumo responsables; 13. Acción por el clima; 14. Vida submarina; 15. Vida de ecosistemas terrestres; 16. Paz, justicia e

instituciones sólidas; 17. Alianzas para lograr los objetivos. (Organización de las Naciones Unidas —ONU—, 2015, p. 1)

Con respecto al tema de este acápite, la Organización de las Naciones Unidas (2018) formuló el objetivo 11, que se refiere a las ciudades y comunidades sostenibles, cuyas metas para el 2030 son las siguientes:

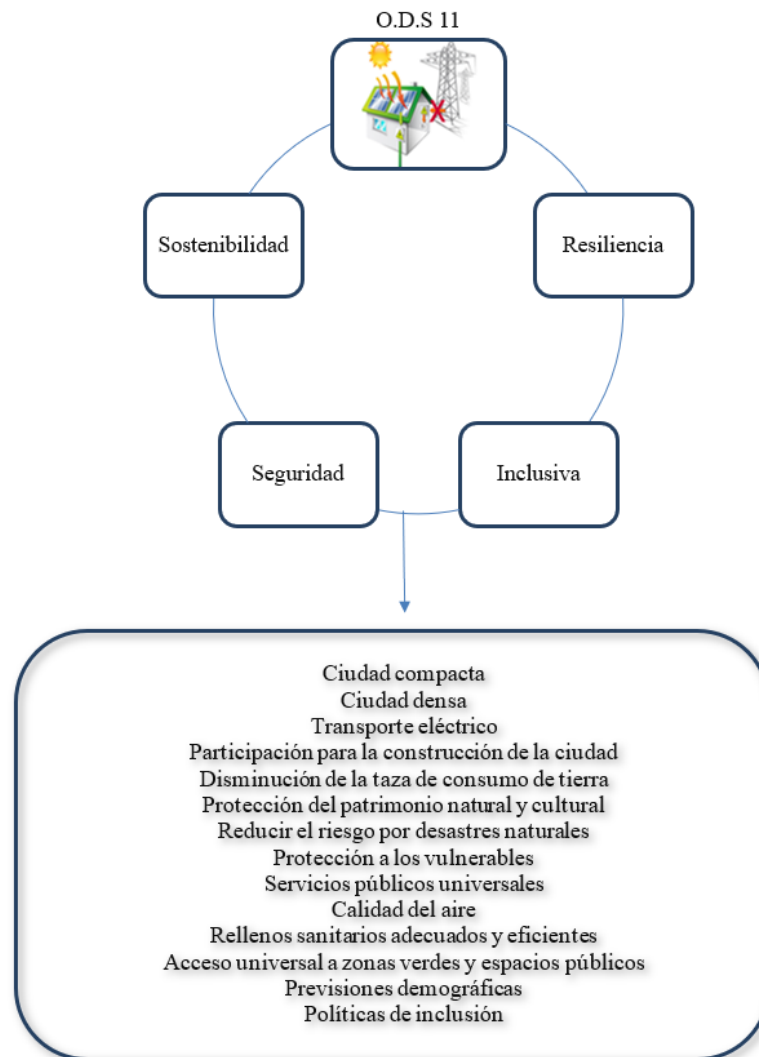


Figura 6. Objetivo 11 de desarrollo sostenible

Fuente: elaboración propia

Posteriormente, como ya se ha dicho, en el año 2016 en la ciudad de Quito, se promulgó la Nueva Agenda Urbana aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la vivienda y el desarrollo urbano sostenible, conocida también como Hábitat III, que constituye el pronunciamiento más reciente sobre desarrollo sostenible enfocado a la ciudad (Organización de las Naciones Unidas — ONU—, 2017d). De hecho, esta Nueva Agenda Urbana contribuye:

[A] la implementación y la localización integradas de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible y a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, incluido el Objetivo 11, de lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. (Organización de las Naciones Unidas —ONU—, 2017d, p. 4)

Para ello, la Nueva Agenda Urbana de las Naciones Unidas (2017d), en su punto 11, acude a un ideal común conocido como derecho a la ciudad:

Compartimos el ideal de una ciudad para todos, refiriéndonos a la igualdad en el uso y el disfrute de las ciudades y los asentamientos humanos y buscando promover la inclusividad y garantizar que todos los habitantes, tanto de las generaciones presentes como futuras, sin discriminación de ningún tipo, puedan crear ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles y habitar en ellos, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos. Hacemos notar los esfuerzos de algunos gobiernos nacionales y locales para consagrar este ideal, conocido como “el derecho a la ciudad”, en sus leyes, declaraciones políticas y cartas. (p. 5)

De acuerdo con esta perspectiva, el derecho a la ciudad se convierte en el instrumento de la nueva agenda urbana y los objetivos de desarrollo sostenible para lograr la consecución de una ciudad sostenible.

Por último, países como Colombia han adoptado las recomendaciones internacionales a través de normas legales y políticas públicas, las cuales se desprenden de todos los acuerdos y documentos internacionales sobre cambio climático, objetivos de desarrollo sostenible y los encuentros de ONU-Hábitat. De hecho, se expidió el documento Conpes 3700 sobre cambio climático del 14 de julio de

2011 (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2011); el documento Conpes 3918 sobre las estrategias para la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible del 15 de marzo de 2018 (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2018a); el documento Conpes 3943 para el mejoramiento de la calidad de aire del 31 de julio de 2018 (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2018b); la Ley 1844 del 14 de julio de 2017 que aprueba el Acuerdo de París; la Ley 1930 del 27 de julio de 2018 que protege los páramos, entre otras.

3 Naturaleza del derecho a la ciudad³⁸

Plantear la naturaleza del derecho a la ciudad significa tener en cuenta las distintas corrientes en relación con este derecho. Como se ha evidenciado, los enfoques al respecto son diferentes, aunque a veces con ciertos puntos en común. Desde esta perspectiva, analizar el derecho a la ciudad como la sumatoria de derechos humanos puede conducir a un resultado ineficaz.

No se puede olvidar que el derecho a la ciudad desde el planteamiento original de Lefebvre es polisémico, considerado como un principio, un derecho superior, un derecho aglutinador o un derecho consuetudinario que no requiere ser una norma jurídica positiva para ser considerado un derecho.

Entonces, serán la Carta Agenda Mundial de Derecho Humano en la Ciudad, la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad, la legislación ecuatoriana y brasileña, las que guíen este abordaje por considerar el derecho a la ciudad como un derecho nuevo, autónomo e independiente. En este sentido, estas cartas y normas jurídicas lo establecen y formulan dentro del ámbito de los derechos humanos.

3.1 El derecho a la ciudad desde las condiciones adecuadas de vida en la ciudad para la plena realización de las personas

Tanto la Carta - Agenda Mundial de los Derechos Humanos a la Ciudad y la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad definen el derecho a la ciudad dentro del ámbito de los derechos humanos, lo hacen de manera formal distinta, pero sustancialmente parecida.

³⁸ Siguiendo los planteamientos y metodología de Ávila (2018).

La Carta - Agenda Mundial de los Derechos Humanos a la Ciudad describe el derecho a la ciudad como “una ciudad constituida como comunidad política municipal que asegure condiciones adecuadas de vida a todos y todas y que procure la convivencia entre todos sus habitantes y entre estos y la autoridad municipal” (Ciudades y Gobiernos Locales Unidos-CGLU, 2012, p. 54).

La Carta Salvaguarda Europea de los Derecho Humanos en la Ciudad estipula el derecho a la ciudad como el “derecho a encontrar las condiciones para su realización política, social y ecológica, asumiendo deberes de solidaridad” (Ciudades y Gobiernos Locales Unidos-CGLU, 2012, p. 46).

En consecuencia, se tendría que considerar que las condiciones adecuadas de vida pasan por la generación de un entorno básico donde sea posible el desarrollo y realización del ser humano de acuerdo con su dignidad, de lo cual se puede concluir que el derecho a la ciudad, es el núcleo fundamental de ambas cartas, y tiene como finalidad las ciudades para todos (Ávila, 2018).

A pesar de la identificación entre derecho a la ciudad y derechos humanos, y también con base en ello, tales condiciones adecuadas de vida no pueden establecerse como el objeto de un derecho, en este caso el derecho a la ciudad, sino más bien como un principio o mandato de optimización, toda vez que propone un objetivo o finalidad sin ninguna determinación de medios o garantías para su satisfacción (Ávila, 2018).

De acuerdo con Dworkin los principios pueden estar o no estar reconocidos en el ordenamiento jurídico, en algunos casos, se encuentran en las disposiciones constitucionales o están previstos en normas de inferior jerarquía; sin embargo, su consagración positiva no es requisito para su aplicación (Rodríguez, 1997).

La tesis de Dworkin coincide con la idea de Lefebvre de proponer que la inexistencia en códigos formales o norma jurídica positiva, del derecho a la ciudad, no evita que se aplique como un derecho innominado o consuetudinario. En este sentido, tanto Dworkin como el filósofo francés acuden de

manera similar a plantear que existen derechos y deberes jurídicos supeditados a derechos morales o principios superiores.

La mayoría de los referentes teóricos, las publicaciones, las cartas, las legislaciones y los eventos desarrollados en torno al derecho a la ciudad coinciden en que su fundamento va más allá que establecerlo como una norma jurídica, en tanto es un principio o derecho moral basado en la justicia, solidaridad, equidad y ética (Marcuse, 2009).

3.2 Derecho de acceso a los bienes y servicios de la ciudad

La ciudad presta y provee una serie de bienes y servicios públicos y también brinda una serie de cosas que son intangibles. Sin embargo, el acceso a estos bienes y servicios está proscrito para ciertos ciudadanos, aquellos que son los condenados de la ciudad, seres miserables, inferiores, distintos a nosotros, sin derechos, pero con deberes arbitrariamente impuestos, lo único que conocen en la ciudad es el despojo, la violencia y el fascismo social (De Sousa Santos, 2017).

Para ellos, el derecho a la ciudad no existe, son expulsados de la centralidad física e ideológica, su desplazamiento de la cualidad de lo urbano, del intercambio, de la integración, de la diferencia y de pertenecer les ha arrebatado su ciudad. Estos infortunados no pueden acceder a los bienes y servicios que ofrece la ciudad. Su uso genera por parte de los sectores sociales que tienen el derecho a la ciudad un revanchismo urbano, es decir, una feroz reacción contra las minorías sexuales, étnicas, los trabajadores informales, afros, habitantes de calle, grafiteros e inmigrantes, el cual es justificado en valores familiares, seguridad barrial y moralidad cívica.

Su ciudad es la ciudad dual o colonial, donde existen vencedores y vencidos, quienes han resultado ganadores están atentos a defender sus privilegios así sea de forma violenta, quienes fueron derrotados son perseguidos, expulsados, desplazados y criminalizados, estos últimos son quienes

están a la espera de que llegue el día de recuperar ese bien superior, su ciudad, que les ha sido negado.

Desde esta perspectiva, los bienes y servicios de la ciudad se pueden representar dentro de las categorías de relaciones fundamentales, como son los binomios derecho/deber y privilegio-libertad /no derecho (Hohfeld, 1995), así:

Conceptos opuestos	derecho no derecho	privilegio deber	potestad incompetencia	inmunidad sujeción
Conceptos correlativos	derecho deber	privilegio no derecho	potestad sujeción	inmunidad incompetencia

Figura 7. Esquema de estructura de los derechos de Hohfeld

Fuente: (Orunesu & Rodríguez, 2018)

En relación con el derecho/deber los ciudadanos tendrían derechos que se corresponderían con los deberes de otros, cuyo cumplimiento supondría la satisfacción de tales derechos (Ávila, 2018). Por ejemplo, toda persona tiene derecho a disponer de un mínimo vital de agua y es deber del municipio suministrarlo. Si no se cumpliera con este deber, se violaría el derecho de la persona. Con base en este modelo, el opuesto es el no derecho y el correlativo es el deber.

No obstante, el derecho a disfrutar la ciudad no estaría compuesto solo por derechos, sino también por privilegios o libertades (Ávila, 2018). Para ilustrar, los habitantes de calle tienen³⁹ derecho a

³⁹ También podrían ser minorías sexuales, étnicas, trabajadores informales, afros, *skates*, grafiteros e inmigrantes.

usar y disfrutar la ciudad en el sector del Bronx. En el sistema de Hohfeld (1995), si tuvieran el derecho a la ciudad, la Alcaldía de Bogotá tendría el deber de permitir ese uso y disfrute de la ciudad en ese sector; no obstante, las políticas de tolerancia cero y ventanas rotas implementadas por la administración distrital niegan ese derecho (no derecho) al criminalizar los comportamientos de la vida social como delitos.

Según este mismo esquema, los habitantes de calle también tendrían el privilegio o la libertad de usar y disfrutar la ciudad,⁴⁰ dado que tienen la posibilidad de llevar a cabo esa acción porque el otro sujeto de la relación jurídica no tiene derecho a impedir la acción del titular del privilegio. En concreto, el habitante de calle tiene la libertad de usar y disfrutar la ciudad, pero no tiene el deber de hacerlo. Su privilegio o libertad consiste en que el Estado/distrito no le puede restringir o impedir esa libertad.

Cuando se tiene un derecho es porque otros tienen un deber de hacer o no hacer para satisfacerlo. Por ende, el disfrute de bienes y servicios, como es el derecho al disfrutar de la ciudad implicaría de acuerdo con este modelo derechos, libertades y privilegios. Esto es, derechos cuyo correlativo jurídico es un deber y privilegios/libertades cuyo correlativos son deberes de no interferencia o no derechos (Ávila, 2018; Hohfeld, 1995).

En este orden de ideas, en el esquema los condenados de la ciudad también tendrían derechos y privilegios sobre los bienes y servicios que se ofrecen en la ciudad. En resumen, el derecho a la ciudad para estas personas contendría derechos, privilegios, deberes y abstenciones.

³⁶ Un privilegio es el correlativo jurídico a un no derecho y el opuesto jurídico de un deber.

3.3 El derecho a la ciudad como derecho colectivo

En relación con su carácter individual o colectivo, Ávila (2018) consideró que desde esta perspectiva el derecho a la ciudad está vinculado inescindiblemente a su contenido, es decir, son los intereses que representa los que determinan su titularidad. Para Correa (2010b) el derecho a la ciudad implica:

Una serie de prestaciones particulares y sociales, que individualmente consideradas pueden ser reclamadas como un derecho en particular, por ejemplo: la vivienda digna, el espacio público, la seguridad de las edificaciones, la movilidad. Sin embargo, la suma de estos intereses, junto con otros tantos, dibuja el contorno del derecho a la ciudad, que sin eliminar las características propias de cada uno de ellos, configura un interés, un derecho nuevo, el cual, como un todo, se considera un derecho colectivo. (p. 50)

De manera similar, el profesor David Harvey argumenta:

El derecho a la ciudad es, por tanto, mucho más que un derecho de acceso individual o colectivo a los recursos que esta almacena o protege; es un derecho a cambiar y reinventar las ciudades de acuerdo con nuestros deseos. Es además un derecho más colectivo que individual, ya que la reinención de la ciudad depende inevitablemente del ejercicio de un poder colectivo sobre el proceso de urbanización. (Harvey, 2013, p. 20)

Dicho lo anterior, los planteamientos que consideran el derecho a la ciudad como una suma de derechos individuales y colectivos difícilmente puedan respaldar que este derecho sea un derecho colectivo; por eso se afirma que sus intereses o lo que es lo mismo, su contenido, determinan quién es su titular (Ávila, 2018).

Cuando se habla de interés colectivo, se hace referencia a aquel que trasciende la esfera individual, dada su relación con una colectividad o comunidad. Es el vínculo abierto entre las personas de un mismo grupo social o asociación.

Para Quinche (2015), los derechos colectivos son “una clase especial de derechos que buscan hacer efectivas las garantías para el género humano” (p. 107). Por ende, en los derechos colectivos el interés es indivisible ya que no es posible reclamar un derecho colectivo sobre una pretensión individual, como tampoco lo es reclamar una pretensión individual sobre un bien que es colectivo o común. Si el derecho es una forma de protección de los intereses, estaremos ante derechos colectivos cuando los intereses sean comunes o colectivos (Ávila, 2018).

Para Peston como se citó en Ávila (2018, p. 186), dos requisitos que se destacan de los bienes colectivos son: a) lo que suele llamarse no exclusividad de los bienes colectivos y b) la que se denomina no rivalidad en el consumo del bien. De hecho, se pone como ejemplo de bienes colectivos el patrimonio histórico y el medio ambiente. Según estos requisitos, todos los sujetos tendrían derecho a disfrutar del bien,

Noción similar propone Ostrom (1995), quien considera que los recursos de uso común deben ser gestionados de forma sostenible por los propios individuos, con base en acuerdos institucionales fuertes que permitan establecer reglas claras, límites, posibles explotadores, mecanismo de solución de conflictos, autonomía, entre otros. Aunque se quisiera no se podría beneficiar a un solo individuo y afectar al resto.

Por otro lado, Alexy manifiesta que un bien es colectivo cuando se encuentra establecido en un sistema jurídico y no es distribuible. En otras palabras, se refiere al tipo de normas que pueden determinar que un bien sea colectivo (como se citó en Cruz, 1998).

Igualmente, se ha diferenciado entre los intereses de los afectados, denominados intereses colectivos o difusos. En concreto, en ambos casos existe una pluralidad de personas, pero en el caso de los intereses colectivos, tienen una organización, como pueden ser corporaciones o asociaciones establecidas para la obtención de un fin común. Son difusos, en cambio, aquellos intereses que, sin

fundarse en un vínculo jurídico, se basan en elementos comúnmente mutables, contingentes, accidentales y genéricos, como el habitar en un mismo sector, etc. (Ovalle, 2003). Según la Corte Constitucional colombiana:

La Constitución de 1991 no distingue como lo hace la doctrina, entre intereses colectivos e intereses difusos, para restringir los primeros a un grupo organizado y los segundos a comunidades indeterminadas, pues ambos tipos de intereses se entienden comprendidos en el término “colectivos”. Este interés colectivo se configura como un interés que pertenece a todos y cada uno de los miembros de una colectividad determinada. (Corte Constitucional colombiana, Sala Plena, C-215, 1999)

Resulta pertinente preguntar: ¿podría considerarse que los bienes y servicios que presta la ciudad tienen en todo caso condiciones de intereses con las características de no rivalidad, no exclusividad y no distribución a la hora de su satisfacción? La respuesta estará condicionada a la especificidad del régimen jurídico al que se encuentre sometido el respectivo bien o servicio, para conocer si efectivamente se comporta como el objeto de un derecho colectivo, cuando eso es posible (Ávila, 2018).

Por ejemplo, en Colombia el Código Civil, en su artículo 674 establece que las plazas, las calles, caminos y puentes pertenecen a todos los habitantes; sin embargo, la misma norma considera que existen bienes “fiscales” que son del Estado, pero cuyo uso no pertenece a los habitantes, como puede ser un edificio o vehículo que cumple una función específica. En este caso, es la norma la que determina si un bien es de naturaleza colectiva o no.

Los servicios públicos⁴¹ son de acuerdo al enfoque mencionado intereses comunes: el agua potable, la electricidad, el alumbrado público, el servicio de aseo y limpieza. Son intereses comunes de todos los habitantes y, en este sentido, son intereses colectivos. Su interés entonces es de

⁴¹ La Constitución Política de Colombia, en su artículo 365 y 366, establece los servicios públicos. Los mismos que son desarrollados a través de la Ley 142 de 1994.

naturaleza colectiva ya que pueden disfrutarse por igual por todos los vecinos, sin que el disfrute de unos suponga la restricción del disfrute de otros.

Esta postura se encuentra determinada en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 365, donde se considera que “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado”; de ahí que es deber del mismo “asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.

En relación con las acciones judiciales y administrativas en defensa de intereses colectivos, es posible que se defiendan a través de un interés individual; sin embargo, para algunos autores esto no puede ser posible.

Entre tanto, Raz (citado por Cruz, 1998)

sostiene que si un derecho es la base para imponer deberes en los demás, entonces no puede haber ningún interés individual que pueda justificar un bien colectivo. En el caso anterior, por ejemplo, el deseo de una persona de respirar aire limpio en una ciudad contaminada no es suficiente para justificar un derecho individual a vivir en una sociedad con aire limpio, dado que implicaría imponer deberes a otras personas y el interés individual en este caso no tendrá el peso suficiente para ello. (p. 106)

Por otra parte, Réaume

objeta la tesis de Raz y propone analizar el problema de los bienes públicos partiendo de la distinción entre *producción* y *disfrute* de un bien público. Si nos preguntamos si un individuo puede tener derecho a un bien colectivo la pregunta sería ambigua respecto a si tal individuo tiene derecho a disfrutar de los beneficios de dicho bien o si tiene derecho a que se produzca para él. Consideremos el caso del aire limpio: se trata de un bien público que no puede producirse individualmente, sin embargo, sí puede disfrutarse individualmente, por lo que es posible conceptualmente que los individuos tengan un derecho a disfrutar un bien público, en este caso a respirar aire limpio. (p.106)

En su ejemplo de aire limpio, este autor considera que no puede producirse individualmente, pero sí puede ser disfrutado de esa manera. Es decir, la imposibilidad de producirlo individualmente

significa que haría falta el concurso de los demás y que conseguir este concurso mediante los deberes no estaría justificado. De ahí que, se diferencia entre producción y disfrute. Ya producido tiene el derecho a disfrutarlo. Eso no pasaría con el agua potable, la electricidad, el alumbrado público, el servicio de aseo y limpieza en el enfoque desarrollado, toda vez que existiría igualmente el derecho individual de producirlo, aunque no solo para el individuo porque su naturaleza es colectiva. De acuerdo con la Constitución Política colombiana, esto no implica la imposición de deberes a las demás personas ya que la norma obliga a la satisfacción de tales intereses colectivos al Estado (Ávila, 2018).

Por lo tanto, es posible generar relaciones jurídicas donde los intereses que integran el derecho a la ciudad sean individuales y otros casos colectivos.

En conclusión, la mayoría de los autores consideran que el derecho a la ciudad en el contexto lefebvriano no podría ser reclamado de acuerdo con intereses individuales, a tal punto que se reafirma la idea de que es un usufructo equitativo de las ciudades para todos, postura que se comparte en esta investigación. Lefebvre habría aborrecido la idea de que el derecho a la ciudad fuera solo una lista de derechos liberales que han coexistido pacíficamente con el capitalismo, por cuanto su finalidad es unir a todos y no defender pretensiones individuales al considerar que la unión de todos permite un mundo distinto y mejor (Goonewardena, 2011; Marcuse, 2010). Este sentido de la unión de intereses, en palabras de Correa (2010a) implica:

Un interés colectivo en la medida que no puede ser ejercido por una sola voluntad, sino que su misma naturaleza ordena un proceso de construcción social, de interacción y corresponsabilidades entre los ciudadanos, las organizaciones sociales, el sector privado y, desde luego, la presencia ineludible de las autoridades públicas; no es algo que un solo individuo pueda reclamar para sí. (p. 145)

Adicionalmente, implica la existencia de un sujeto colectivo que sea su titular, los ciudadanos. Estos existen y son el resultado del conjunto de individuos que lo componen, necesita de la cooperación

interindividual, pero de su sinergia deviene un individuo colectivo independiente, cuyos fines e intereses son algo más que la suma de los de cada individuo. Es decir, se produce la integración de un sujeto colectivo conformado por múltiples individualidades, pero que constituye una naturaleza separada de sus partes, que tiene vida gracias a que se enmarca dentro de una organización y representación democrática. (p. 145)

Por lo tanto, para la gran mayoría de la doctrina el derecho a la ciudad se enmarca como un derecho colectivo, toda vez que, desde el planteamiento original de Lefebvre, su finalidad es buscar otra realidad urbana, a través de una nueva sociedad que pueda aglutinarse en torno a la idea de que otro mundo es posible. Así las cosas, el derecho a la ciudad debería ser ese derecho donde todos los habitantes (como un solo sujeto colectivo) puedan usar y disfrutar de la ciudad, sin ser expulsados de su centralidad (Squella y López, 2010).

3.4 El derecho a la ciudad como un derecho humano emergente

El Instituto de Derechos Humanos de Catalunya, junto con muchas otras entidades de la sociedad civil, ha considerado el derecho a la ciudad como un derecho humano de naturaleza emergente⁴² por ser un clamor legítimo, que se encuentra en sintonía con las preocupaciones sociales vigentes encaminadas a la promulgación de renovados o nuevos derechos humanos colectivos o individuales en el contexto nacional o internacional (Guillén, 2011).

En este sentido, los derechos humanos emergentes son aquellos que, al estar positivizados en el sistema de protección de derechos humanos, han sido olvidados, son nuevos derechos que surgen debido a la transformación de la sociedad por la revolución de las tecnologías y la globalización

⁴² La categoría de derechos emergentes incluye derechos nuevos, renovados o derechos que fueron olvidados, no necesariamente están reconocidos por la Asamblea General de Naciones Unidas como derechos humanos.

(Pareja y Guillén, 2006). Son derechos humanos que han ampliado su contenido o su titularidad. A continuación, se observan estas cuatro características con ejemplos concretos:

Derechos olvidados. Se trata de derechos que, a pesar de estar reconocidos en el ordenamiento jurídico, han entrado en desuso y, en efecto, se llegan a concebir como ajenos al sistema de derechos. Un ejemplo de esto es el derecho a morir dignamente⁴³.

Derecho nuevo. El mínimo vital o derecho a la subsistencia es el derecho que asegura a todas las personas unas condiciones imprescindibles para garantizarles una vida digna, sin desconocer las posibilidades que tenga el Estado. Son unas condiciones materiales mínimas para una existencia digna (Arango y Lemaitre, 2002). Igualmente, el derecho a migrar, que últimamente ha adquirido especial relevancia por los conflictos políticos y/o armados que se viven en países como Venezuela y Siria, es un derecho nuevo.

En este sentido, los nuevos derechos, por sustracción de materia, no se encuentran positivizados en el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, son retroalimentados por la tesis de los derechos innominados; esto es, derechos que no se encuentran expresamente en la constitución o en las normas que desarrollan los derechos fundamentales, pero que, al tener estricta relación con la dignidad humana, son inherentes y, por ende, exigibles, en tanto fundamentales (sentencia T-406 de 1992 y artículo 94 de la C.P.).

Ampliación de contenido de derechos humanos ya positivizados. Como se puede evidenciar en la definición de mínimo vital o derecho de subsistencia, en algunos casos es una derivación de los principios del Estado social y democrático de derecho y de la dignidad humana, y cuando no se

⁴³ Es preciso decir que aun cuando la Corte Constitucional colombiana, a través de la sentencia C-239 de 1997, lo consideró como un nuevo derecho fundamental, el derecho a morir dignamente solo fue ejercido por primera vez el día 3 de julio de 2015, cuando el ciudadano Ovidio González, quien padecía un agresivo cáncer, solicitó ser sometido al procedimiento de eutanasia.

derivan, es la relación, en todo caso, con derechos fundamentales de libertad o sociales, como el trabajo, la salud, la vida y la seguridad social (Arango y Lemaitre, 2002).

Derechos extendidos y ampliados a grupos de población que tradicionalmente no han disfrutado de ellos. En este punto, es preciso señalar que por vía jurisprudencial se crearon nuevos derechos fundamentales o se amplió el radio de acción de derechos fundamentales ya existentes a personas, colectivos⁴⁴ o sujetos (no humanos-seres sintientes⁴⁵) que no disfrutaban de ellos.

Derechos emergentes y exigibilidad

Explicadas las cuatro características de los derechos emergentes, valga ahora enfatizar en su exigibilidad. Tal vez lo primero que hay que decir sobre esto es que el calificativo “emergente” no prohíbe su justiciabilidad o exigibilidad, puesto que muchos de los derechos que se pueden considerar como derechos humanos emergentes se encuentran ya positivizados; si esto no se da explícitamente, se hace por vía de interpretación jurisprudencial, es decir, indirectamente (Guillén, 2011).

En consecuencia, los derechos humanos emergentes no solo representan el acomodo a situaciones, realidades o reivindicaciones futuras, sino que reconocen inclusive derechos que ya están positivizados y son exigibles.

Por otra parte, se retoman los planteamientos de Jaime Saura. Es importante decir que las características mencionadas no son las únicas; por el contrario, hay al menos otras tres que son fundamentales: su legitimidad, su novedad y su naturaleza reivindicativa. La legitimidad consiste

⁴⁴ Por ejemplo, el derecho de las personas del mismo sexo a adoptar, reconocido por la Corte Constitucional en sentencia C-683 de 2015, sentencia C-071 de 2015, o en sentencia T-276 de 2012; el reconocimiento de derechos patrimoniales a personas del mismo sexo amparado por medio de la sentencia T-717 de 2011 y la sentencia C-075 de 2007.

⁴⁵ Recientemente, las altas cortes colombianas reconocieron por vía de interpretación jurisprudencial los derechos emergentes a sujetos no humanos “seres sintientes”, como es el caso del *habeas corpus* a un oso de anteojos AHC4806-2017 Corte Suprema de Justicia, o el reconocimiento como sujeto de derecho a la Amazonía, STC-4360-2018 del 5 de abril de 2018 de la Corte Suprema de Justicia, o al río Atrato sentencia T-622-16 de la Corte Constitucional.

en que puede ser reclamado por cualquier ciudadano, ya que se encuentra basado en la dignidad humana y, por lo tanto, no es un privilegio reservado para algunas personas. La novedad radica en que es un derecho que no se encuentra reconocido en el catálogo de derechos humanos por parte de la Asamblea de las Naciones Unidas ni en el ordenamiento jurídico colombiano. Finalmente, es reivindicativo porque es una bandera de lucha de aquellos *miserables* expulsados de la ciudad (Saura, 2014).

Una vez caracterizados los derechos emergentes, valga preguntarse: ¿el derecho a la ciudad es un derecho emergente? Aunque el derecho a la ciudad fue teorizado en 1969 por Lefebvre, su desarrollo formal no se ha concretado jurídicamente. Es decir, el derecho a la ciudad comprende la paradoja de ser un derecho olvidado teóricamente, pero nuevo jurídicamente. A su vez, el derecho a la ciudad se halla en textos políticos, o que no son jurídicamente vinculantes, como la Carta Europea de Salvaguarda de Derechos Humanos en la Ciudad y la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad. Empero, esta situación no ha sido impedimento para que en Latinoamérica las legislaciones ecuatoriana y brasileña lo formalicen.⁴⁶ Estos hechos evidencian que no es necesario que la Asamblea de las Naciones Unidas lo admita como derecho para que sea reconocido como tal.

Resulta habitual encontrar derechos humanos emergentes con planteamientos novedosos, sin ningún antecedente, con escasos vínculos con los derechos humanos tradicionales, o con enfoques más amplios que el de los derechos humanos clásicos o con la extensión de dichos derechos a colectivos que históricamente no han disfrutado de ellos⁴⁷ (Saura y Rodríguez, 2014). En relación

⁴⁶ Los Estado ecuatoriano y brasileño lo formalizaron como un derecho constitucional debido a un proceso de construcción de poderosos movimientos sociales, que presionaron su inclusión como un nuevo derecho (Harvey, 2012; Pisarello, 2008).

⁴⁷ Como podrían ser las decisiones de la Corte Constitucional colombiana, que ha reconocido derechos humanos que antes eran considerados emergentes, como el derecho a la seguridad personal frente a riesgos extraordinarios, sentencia T-719-02; el derecho a los retrovirales de los enfermos de VIH, T-585-05; el derecho a la estabilidad laboral reforzada, SU-256-96; el derecho a la subsistencia, T-124 de 1993; el derecho al olvido o *habeas data*, T-713 de 2003; el derecho

con el derecho a la ciudad, autores como Garnier (2011) y Pisarello (2011) consideran que este puede ser entendido como una ampliación del derecho al hábitat o a la vivienda. En ese sentido, Borja (2004) declara

[Que] ya no es suficiente plantear el derecho a la vivienda, a la educación o al trabajo: estos derechos se hacen más complejos y se expresan, como el derecho a la ciudad, a la formación continuada o a la renta mínima o salario ciudadano. Nuevas temáticas relativas a las condiciones de vida y a la participación en la política y en la sociedad generan demandas de derechos y de políticas públicas como el medio ambiente, la seguridad, el acceso a la información, la participación (deliberativa, directa) más allá de las elecciones. (p. 9)

Los casos mencionados pueden interpretarse de distintas maneras, como: a) la ampliación, especificación o priorización de los contenidos de derechos humanos ya positivizados; b) la creación de derechos nuevos por la importancia de las circunstancias; c) la modernización de los derechos humanos clásicos.

Por otra parte, este derecho cumple con los requisitos de legitimidad, novedad y naturaleza reivindicativa (Saura, 2014). La legitimidad del derecho a la ciudad se centra en que es un derecho generalizable, por cuanto se consideran ciudadanos a todos los residentes de una determinada ciudad, independientemente de si son inmigrantes o extranjeros. Por lo tanto, no se trata de reconocer un privilegio para determinado sector. A su vez, es legítimo porque se ha convertido en una bandera de lucha de innumerables colectivos sociales, ONG, académicos, entre otros, que dan voz a aquellos condenados de la ciudad que gritan en silencio por el derecho a la ciudad. Igualmente, este derecho garantiza el desarrollo de la vida económica, social, económica, ambiental y política, ya que se basa en el principio de dignidad humana. En consecuencia, es un derecho universal debido a que se aplica

de las parejas homosexuales a constituir una familia, C-577-2011; el derecho al agua, T-100-17, o el derecho a la seguridad alimentaria, a la bioculturalidad y a la naturaleza reconocidos en la sentencia T-622-16, entre otros.

a todo tipo de ciudad o aglomeración de personas, sin tener en cuenta su ubicación o tamaño. Así mismo, es interdependiente de los demás derechos humanos (Saura, 2014).

La reivindicación del derecho a la ciudad es intrínseca del concepto de derechos humanos. Todo derecho humano en principio fue una aspiración o expectativa de la sociedad, conseguido a través de luchas, presiones, y en algunos casos, fruto del ejercicio de algún tipo de violencia, es decir, todos los derechos humanos en algún momento fueron emergentes; no estaban positivizados; eran solo expectativas, pretensiones o aspiraciones de la sociedad. Hoy en día el derecho a la ciudad se reivindica a través de organizaciones no gubernamentales, entidades públicas, protestas ciudadanas, entidades territoriales, foros, propuestas políticas, planes de desarrollo, artículos de prensa y seminarios. Así mismo, es reivindicativo, puesto que su aspiración es que quienes fueron privados del goce y disfrute de la ciudad, como efecto de la vigencia de un paradigma burgués y depredador, ahora sean los artífices de ciudades humanistas, diversas y estéticas, a través del reconocimiento por parte de las Naciones Unidas.

Finalmente, el derecho a la ciudad es una novedad, debido a que no se encuentra dentro del sistema de protección de los derechos humanos. De acuerdo con Saura (2014), este es el anhelo final de los derechos humanos emergentes: formar parte del derecho convencional de alcance universal o derecho internacional consuetudinario. Por ende, esta nueva clase de derechos puede tener algún tipo de reconocimiento jurídico, sea a escala internacional, regional o estatal.

Por lo tanto, se puede deducir que el derecho a la ciudad, como se ha analizado, es un derecho humano emergente que se basa en principios y normas del Estado social de derecho. En esta misma línea, es dable concebir que es un derecho que aspira formar parte del catálogo de derechos humanos reconocidos por la ONU, y que es un derecho que es reclamado y construido por los movimientos sociales del Sur Global.

Además, puede ser considerado como un derecho nuevo o como un derecho que amplía los contenidos de derechos humanos tradicionales. Igualmente, como un derecho que reivindica a los excluidos de la ciudad.

Solamente quedaría por decir que para que sea reconocido como un derecho humano en un futuro próximo, es decir, para que se concrete jurídicamente, debe superar algunas barreras o impedimentos. En primer lugar, concretar una sola definición. En segundo lugar, identificar a los titulares de este. En tercer lugar, su reconocimiento depende de la voluntad política de los legisladores.

Según lo anterior, vale destacar que la presente investigación ha propuesto como definición que el derecho a la ciudad es el uso y disfrute de la ciudad sin ser expulsado de su centralidad. Igualmente, se ha considerado que los titulares de este derecho son colectivos sociales marginados: minorías sexuales, étnicas, trabajadores informales, afros, habitantes de calles, ambientalistas, grafiteros e inmigrantes. Finalmente, su reconocimiento depende de la voluntad política de legislarlo, o, en consecuencia, de reclamarlo por vía judicial, a través de acciones de tutela o populares.

3.5 El derecho a la ciudad en Colombia: un derecho innominado

Para analizar el derecho a la ciudad en Colombia, es importante realizar la siguiente precisión: el ordenamiento jurídico colombiano, entre los cuales se encuentra la Constitución Política, la Ley de Desarrollo Territorial 388 de 1997, la Ley de Reforma Urbana 9 de 1989, no estipula o establece de forma expresa el término “derecho a la ciudad”.

Es importante subrayar que en algunas partes del mundo no se aplica el término “derecho a la ciudad”, pero sí se aplican concretamente sus componentes (Mathivet, 2016), acorde con el trabajo

seminal de Henri Lefebvre, que ha sido aceptado como marco político-filosófico por diferentes ONG, movimientos sociales y algunos gobiernos locales y nacionales, entre esos, países como Colombia y Brasil (Fernandes, 2010, 2012).

En el caso de Colombia, no existe norma constitucional, ley de la República ni jurisprudencia que defina el derecho a la ciudad de forma expresa como un derecho. Sin embargo, se puede encontrar un amplio desarrollo de sus contenidos que coincide con lo planteado en las cartas, en los foros sociales mundiales, en Hábitat III, en los foros mundiales urbanos, en las constituciones y leyes de Brasil, Ecuador, Ciudad de México, y en las propuestas académicas y reivindicaciones sociales de los movimientos urbanos.

Al mismo tiempo, se observa que el derecho a la ciudad en Colombia se ha manifestado como eslogan político, propuesta de campañas a las alcaldías y hasta se expresa en planes de desarrollo. Para poner un ejemplo, en el Plan de Desarrollo de Bogotá: Bogotá Positiva (2008-2012) (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2008)⁴⁸ el derecho a la ciudad se definió así:

El derecho al espacio público, a la movilidad en condiciones humanas, a la belleza del entorno, al acceso a nuevas tecnologías de telecomunicaciones, a la calidad de vida y la mejora del medio ambiente, a la inserción en la ciudad formal brindando educación y oportunidades de trabajo, todo eso y más es el derecho a la ciudad... Una ciudad solidaria, incluyente, democrática, que trata de ser menos desigual, que trata de darle soluciones a su gente. Una ciudad que con orgullo se llama Bogotá. Una ciudad donde el que la pise, el que en ella nazca o viva parte de su vida, sepa que aquí todos y todas tienen derecho a la ciudad. Porque Bogotá tiene derechos. (p. 62)

Lo anterior significa que, aunque el derecho a la ciudad no ha sido reconocido explícitamente como norma de derecho positivo, sus contenidos han sido desarrollados de manera disgregada. Un ejemplo de esto es el Plan de Desarrollo Bogotá Positiva. No obstante, como se verá a continuación,

⁴⁸ Los planes de desarrollo del Distrito Capital, según la pirámide normativa de Kelsen, son acuerdos distritales (actos administrativos).

son múltiples los casos en los cuales se pueden observar los contenidos del derecho a la ciudad dentro del ordenamiento jurídico colombiano. En seguida, se evidenciará esto en cuatro ítems: la Ley 9 de 1989, la Constitución Política de 1991, la Ley 388 de 1997 y el plan de ordenamiento territorial (POT).

3.5.1 Derecho a la ciudad en la Ley 9 de 1989

A partir de 1970, se comenzó con un duro trabajo para instrumentalizar la propiedad como función social, la cual fue reglamentada como herramienta jurídica constitucional desde 1936 en el marco del desarrollo urbano (Pinilla, 2003).

Este enorme trabajo trajo consigo la presentación de varias iniciativas legislativas alimentadas desde varios puntos de vista. Por un lado, los agentes inmobiliarios y de construcción interesados en dinamizar este sector de la economía, cada vez más importante en el país. Del otro lado, los urbanistas que tenían como objetivo establecer mejores instrumentos de planeación, y adicionalmente buscar la reivindicación política del derecho a la ciudad (Maldonado, 2006).

Tabla 4. *Línea de tiempo, componentes del derecho a la ciudad en la Ley 9 de 1989*

Fecha	Acontecimiento	Descripción
Entre 1970 y 1989	Presentación de 17 proyectos de ley	Estas iniciativas buscaban enfrentar los problemas de pobreza y desigualdad originados por los mecanismos existentes de apropiación de la tierra, proponer una política de vivienda, solucionar los problemas de la ciudad mediante el control público de la tierra, buscar mecanismos de financiación de las inversiones urbanas, luchar contra la retención de la tierra y recuperar la plusvalía
Entre 1986 y 1988	Se presenta y aprueba la Ley 9 de 1989	Buscaba garantizar el derecho a la ciudad para todos los ciudadanos. Esta ley logró un reparto más equitativo de la plusvalía urbana. Así mismo, pretendía superar la informalidad urbana. Para esto contemplaba un plan y

			reglamento de cesiones obligatorias gratuitas, un plan vial de obras públicas y de servicios públicos, entre otras medidas. Adicionalmente, definió lo que se conoce como espacio público, la adquisición de bienes por enajenación voluntaria y expropiación
14 de septiembre de 1989	Sentencia 056, Sala Constitucional, Corte Suprema de Justicia		En respuesta a la extinción de dominio propuesta por la Ley 9 de 1989, la Corte Suprema de Justicia aprueba la sentencia 056, que manifiesta que el urbanismo es un hecho colectivo y de proyección pública que no puede estar sujeto a los asuntos de naturaleza privada bajo criterios abstractos y subjetivos.
14 de septiembre de 1989	Corte Suprema de Justicia. Sentencia 1920 de 1989, por la cual se declara constitucional el artículo 18 de la Ley 9 de 1989		Este artículo abordaba la recuperación de la plusvalía. Para el máximo tribunal, es constitucional dejar por fuera de los avalúos administrativos aquellas intenciones o actuaciones del Estado que, pudiendo generar valorización, no deben ser tenidas en cuenta, para evitar un enriquecimiento sin causa.
9 de noviembre de 1989	Corte Suprema de Justicia. Sentencia, expediente No. 1937		La Corte Suprema de Justicia se pronunció sobre la exequibilidad de las cesiones urbanísticas obligatorias. Las aprobó al interpretar que estas también benefician al propietario y aumentan el valor del predio restante, toda vez que las futuras obras a realizar, para las cuales se destinan o ceden, son zonas verdes, pasos peatonales, vías de acceso a los predios urbanizados, entre otros.
1991	Nueva Constitución Política de Colombia		Se desarrolla en el apartado siguiente.
1993	Corte Constitucional. Sentencia C 295		Se habla de la propiedad como función social, la cual puede ser limitada por el legislador, siempre que esta sea de beneficio general de la comunidad, como, por ejemplo, por razones de urbanismo, seguridad, conservación ambiental, salubridad, etc.

Fuente: elaboración propia con base en Maldonado (2006) y Pinilla (2003)

Los fallos mencionados son el inicio de una rica jurisprudencia en materia urbana, que terminará consolidándose posteriormente con la expedición de la Constitución de 1991 y de la Ley 388 de 1997.

3.5.2 El derecho a la ciudad en la Constitución Política de Colombia de 1991

En los últimos años, el derecho a la ciudad ha tomado una importancia sin precedentes. Pasó de ser un término olvidado en los manuscritos de Henri Lefebvre a tener una connotación política y jurídica de nivel internacional. Sin embargo, en Colombia no tiene una regulación expresa, ni en el ámbito legal ni a nivel constitucional (Llache, 2014).

A pesar de que no tenga una regulación jurídica explícita, del rico catálogo de derechos que ofrece el ordenamiento jurídico colombiano se pueden extraer los elementos que lo conforman. De hecho

existe una pluralidad de derechos y de prerrogativas que componen y estructuran el derecho a la ciudad. Ante la pluralidad de componentes, se puede decir que se encuentra como un derecho colectivo de naturaleza innominada que, en términos sencillos, se conceptualiza como una categoría jurídica que adopta y adapta las garantías y derechos, que infieren directa o indirectamente en el desarrollo social, personal, económico, político y cultural del ser humano en un espacio físico determinado, y fijan su actuación en las prerrogativas positivas, deberes y cargas que el ordenamiento jurídico reconoce e impone a los actores. (Llache, 2014, pp. 42-43)

En el ordenamiento jurídico colombiano, el derecho a la ciudad es la mezcla entre derechos fundamentales, colectivos, sociales, ambientales, innominados, los fines del Estado y todas las reglas y los principios que tengan relación tácita o explícita con el desarrollo de la comunidad (Llache, 2014).

A su vez, su materialización se da en la ciudad, toda vez que de nada sirve tener una amplia gama de derechos, sino se cuenta con el espacio adecuado para el pleno disfrute, goce y ejercicio de estos.

Por esto, se considera que la ciudad garantiza derechos (Correa, 2010a); es el lugar donde las personas sin hogar pueden acceder a una vivienda, a un techo, a un servicio social, a una comida. Es el espacio colectivo donde se puede acceder en condiciones de igualdad a los equipamientos, a

los lugares de encuentro y relaciones sociales, a la riqueza y al bienestar que genera su mercado de trabajo (Capel, 2010).

De esta manera, el derecho a la ciudad se fue transformando en un anhelo que retroalimentaba y daba un enfoque espacial y territorial a otros derechos, como los previamente mencionados (Capel, 2010).

Con todo, en la Constitución Política de 1991 (Asamblea Nacional Constituyente, 1991), el derecho a la ciudad se ve reflejado en distintos contenidos de la Carta Política, como, por ejemplo, la función social de la propiedad, que lleva inherente una función ecológica, la expropiación por vía judicial e indemnización previa y vía administrativa (artículo 58); el derecho a la vivienda digna (artículo 51); el derecho a las manifestaciones recreativas (artículo 52); la protección de los bienes públicos y parques naturales, inalienable, inembargable e imprescriptible (artículo 63); el acceso a las tierras de manera progresiva por parte de los campesinos (artículo 64); la protección especial a la producción de los alimentos (artículo 65); el derecho a gozar de un ambiente sano (artículo 78); el hecho de que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación y sustitución (artículo 80), y de que debe proteger el espacio público y su destinación al uso común. Las entidades públicas participarán de las plusvalías que genere la acción urbanística y regularán la utilización del uso del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común (artículo 82). Igualmente, se protegen los derechos colectivos al patrimonio público y a la salubridad pública (artículo 83). Por su parte, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas son fines sociales del Estado. Así mismo, es un objetivo fundamental la solución de las necesidades insatisfechas en educación, saneamiento ambiental, salud y agua potable (artículo 366), entre otros.

En este sentido, el derecho a la ciudad en la Constitución Política de Colombia sería un derecho implícito (innominado) que se desprende de la interpretación de otros derechos y principios. De hecho, la Constitución establece que la enunciación de derechos y garantías no debe interpretarse como la prohibición de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos.⁴⁹

No hay que olvidar que Lefebvre planteó, como una de sus tesis principales para el reconocimiento del derecho a la ciudad, que era un derecho innominado, es decir, que no se encontraba expreso como norma jurídica positiva (código) y que se abría paso a través de la costumbre, así:

En el seno de esta sociedad que no puede oponerse por completo a la clase obrera y que sin embargo le cierra el camino, se abre paso a unos derechos que definen la civilización (en, pero a menudo contra la sociedad; por, pero a menudo contra la “cultura”). Estos derechos mal reconocidos poco a poco se hacen costumbre antes de inscribirse en los códigos formalizados. Cambiarían la realidad si entraran en la práctica social: derecho al trabajo, a la instrucción, a la educación, a la salud, al alojamiento, al ocio, a la vida. Entre estos derechos en formación figura el derecho a la ciudad. (Lefebvre, 1969, p. 167)

Como se ha dicho, el término “derecho a la ciudad” no tiene una tipificación jurídica expresa en la Constitución Política colombiana, pero si se compara su contenido con las propuestas de la Nueva Agenda Urbana de Hábitat III y el Manifiesto de Quito de Hábitat III Alternativo, se encuentra que el catálogo de derechos, deberes y obligaciones de la Constitución Política coincide con las propuestas desarrolladas por ONU-Hábitat y los foros alternativos dentro de lo que se conoce como derecho a la ciudad.

⁴⁹ Constitución Política de Colombia, artículo 94: “la enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos”.

El reto está en hacer cumplir todos los derechos, deberes y obligaciones que desarrollan su contenido.

3.5.3 El derecho a la ciudad en la Ley de Desarrollo Territorial 388 de 1997

La Ley de Desarrollo Territorial 388 de 1997 nació como una respuesta al desarrollo urbano del país: los abusos, carencias y desigualdades que se evidenciaban con la urbanización, la falta de planificación de las ciudades, la gestión ineficiente, antieconómica e ineficaz del gasto público, así como la insuficiente infraestructura urbana en economías más globalizadas, condujeron a la expedición de una norma legal que permitiera la articulación de la planeación social y económica con el territorio, el aprovechamiento sostenible de los recursos urbanos y la minimización del impacto urbano sobre el medio ambiente.

Entre los principales principios de la Ley de Desarrollo Territorial 388 de 1997, se encuentran la función social y ecológica de la propiedad, la distribución equitativa de los beneficios y cargas urbanísticas, la prevalencia del interés general sobre el particular, la participación ciudadana y la función pública del urbanismo. Por ser la esencia de esta ley, se analizan a continuación algunos de estos principios.

1. Función social y ecológica de la propiedad: La función social de la propiedad viene estipulada desde el Acto Legislativo 01 de 1936. Según Fernando Hinestrosa, reconocido académico y abogado civilista colombiano, mientras la Constitución Política de 1886 se basaba en el ámbito del derecho civil: situaciones jurídicas concretas, justo título, derechos adquiridos y expectativas consolidadas; el Acto Legislativo 01 de 1936 avanzó en considerar la propiedad como algo que no es absoluto, incontrolable o arbitrario (Maldonado, 2006).

De igual manera ocurrió en Brasil con el Estatuto de la Ciudad, que, en términos conceptuales, rompió con la tradición individualista del derecho civil, otorgándole a la propiedad un enfoque global. Así, el derecho a la propiedad se garantiza como un derecho fundamental siempre que cumpla una función socioambiental (Fernandes, 2010, 2012).

Con la expedición de la Ley 388 de 1997, artículo 2, que estipuló la función social y ecológica de la propiedad, se ha superado claramente la tradición del derecho civil que considera la propiedad como un derecho adquirido, ilimitado o absoluto.

Sin embargo, esto no quiere decir que se limita el derecho a la propiedad o su núcleo esencial, su “uso y goce”. Por el contrario, se configuran su contenido y alcance (Maldonado, 2006) en relación con el principio de solidaridad establecido en la Constitución Política, que permiten conciliar las necesidades colectivas con los derechos individuales (Maldonado, 2008).

Entonces, la clasificación de suelo, la calificación de su uso para vivienda de interés prioritario o en áreas de alto riesgo, el establecimiento de cargas o responsabilidades para derechos urbanísticos, la participación de las plusvalías, la indemnización en casos de expropiación son las condiciones en que se ejerce el derecho de propiedad en materia urbana (Maldonado, 2008).

En cuanto a la función ecológica de la propiedad, esta debe ser entendida dentro de los deberes de protección que tienen las personas en relación con las riquezas naturales y la conservación del medio ambiente. Además, encierra la noción de solidaridad social, de manera que los ciudadanos propietarios deben contribuir a través de su explotación racional al bienestar del medio ambiente y de la comunidad (Botero y Uribe, 2004).

2. La distribución equitativa de cargas y beneficios urbanísticos: Es un modelo de gestión del suelo cuya finalidad es garantizar el reparto equilibrado de beneficios del ordenamiento urbano y de sus cargas entre sus afectados, mediante la asignación de edificabilidad, obligaciones urbanísticas

emanadas de la entrega de beneficios, financiación de los sistemas públicos naturales y artificiales que se consideren estratégicos y la determinación de los instrumentos y procedimientos básicos de gestión.

La Ley 388 de 1997, en el artículo 15, numeral 2, establece las normas urbanísticas generales que se definen como “las que permiten establecer usos e intensidad del suelo, así como tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión” (Ley No. 388, 1997, art. 15) (Congreso de la República de Colombia, 1997).

Esta clase de normas:

Otorgan derechos e imponen obligaciones urbanísticas a los propietarios de terrenos y a sus constructores, conjuntamente con la especificación de los instrumentos que se emplearán para que contribuyan eficazmente a los objetivos del desarrollo urbano y a sufragar los costos que implica tal definición de derechos y obligaciones. (Ley No. 388, 1997, art. 15) (Congreso de la República de Colombia, 1997)

De este modo, los derechos urbanísticos o normas sobre usos e índices de construcción solo pueden ser asignados previa definición de las obligaciones urbanísticas de los propietarios del suelo y de los instrumentos necesarios para cubrir los costos que implican el espacio público, las zonas verdes, la infraestructura vial, los equipamientos sociales, las zonas deportivas, la conexión con vías prioritarias (Maldonado, Pinilla, Rodríguez y Valencia, 2006).

Hay que mencionar, además, que la Ley 388 de 1997 en su artículo 37 trae obligaciones urbanísticas diferenciadas de acuerdo con los tratamientos (procesos urbanos) y los tipos de suelo que en ellos se establecen:

La primera obligación urbanística o contraprestación que deben hacer los propietarios es la que tiene que ver con las cesiones urbanísticas gratuitas destinadas a espacio público, vías locales,

equipamientos colectivos. Un ejemplo es el índice mínimo de 15 m² por habitantes de espacio público efectivo, reglamentado en el artículo 14 del Decreto 1504 de 1998.

También se deben especificar, cuando sea el caso, las afectaciones a las que estén sometidos como consecuencia de reservas de terreno para la construcción de infraestructura vial, de transporte de redes matrices y otros servicios de carácter metropolitano o urbano. Para actuaciones como la urbanización o construcción de terrenos con tratamientos de renovación urbana o la urbanización en terrenos de expansión, deberá establecerse un procedimiento previo para determinar la factibilidad de ampliar o extender la infraestructura vial, las redes de servicios públicos, la dotación adicional de espacio público, así como los instrumentos o procesos mediante los cuales se garantizará la realización equitativa y efectiva de los beneficios y cargas derivados de la correspondiente actuación (Galvis, 2014; Maldonado et al., 2006; Solarte, 2017).

Así mismo, el artículo 39 de la Ley 388 de 1997 plantea que, para el área conformada por uno o varios inmuebles, entendida como Unidad de Actuación Urbanística, existen unas cargas adicionales a las cesiones de suelo, que son la realización de obras públicas relacionadas con redes domiciliarias y secundarias de servicios de acueducto, teléfonos, alcantarillado y energía, las cesiones para vías peatonales, vehiculares, parques, zonas verdes y la dotación de equipamientos comunitarios.

Por consiguiente, existen unas cargas que serán distribuidas entre todos los propietarios. Estas serán correspondientes al costo de las redes matrices de servicios públicos y la infraestructura vial principal, las cuales se recuperarán vía impuesto predial, tarifa, plusvalía, valorización y cualquier otra herramienta que garantice el sistema de beneficios y cargas de las actuaciones.

Significa que si estas obras no se encuentran financiadas por medio de tarifas, valorización, plusvalía, impuesto predial, se debe adoptar un sistema que garantice el reparto equitativo de cargas que permita cumplir con los objetivos del desarrollo urbano y pagar los costos que implica la

definición de obligaciones y derechos de la norma urbanística, tal como se desprende de la lectura del artículo 15, numeral 2, de la Ley 388 de 1997 (Maldonado et al., 2006).

Además, la Ley 388 de 1997, en sus artículos 39 y 41, impone como carga la actuación o gestión de unidades de actuación urbanística, cuando así lo ordene el plan de ordenamiento territorial (POT). También en su artículo 48 establece otra carga a los propietarios de inmuebles o terrenos catalogados como patrimonio ambiental, histórico o arquitectónico, los cuales deberán ser compensados por la conservación de estos inmuebles o terrenos con beneficios tributarios, transferencia de derechos de construcción, compensación económica, entre otros.

De igual forma, en su artículo 92 determina que en los planes de ordenamiento territorial y los planes parciales deben establecerse los porcentajes de suelo destinados para vivienda de interés social.

Por esta razón, las administraciones municipales a través de sus planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que los desarrollan pueden imponer las siguientes obligaciones urbanísticas: cesiones para equipamientos colectivos, vías locales, espacio público general, las concernientes a la realización de obras públicas de servicios públicos domiciliarios: acueducto, energía, alcantarillado y teléfono, redes secundarias, cesiones para vías vehiculares, peatonales, para parques y zonas verdes y para la dotación de equipamientos comunitario, las relacionadas con los costos de la red matriz de servicios públicos y la infraestructura de la vía principal, la conservación arquitectónica o ambiental, la cesión de suelo para vivienda de interés social y la gestión o actuación de unidades de actuación urbanística.

Así las cosas, en materia urbana, las obligaciones que se le imponen al titular del dominio en beneficio de la colectividad no son otra cosa que la preferencia que se le da al interés general sobre el particular, lo que implica que el urbanismo está al servicio del bienestar colectivo.

En consecuencia, el Estado debe desarrollar su normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general. Esto quiere decir que el derecho urbano es un medio que debe facilitar el derecho a la ciudad (Galvis, 2014), entendido este último como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de democracia, sostenibilidad, equidad y justicia social (Foro Social de las Américas, Foro Mundial Urbano y Foro Social Mundial, 2012).

Por lo tanto, para que el derecho urbano pueda lograr acercarse al derecho a la ciudad, debe respetar y utilizar los instrumentos y herramientas establecidos que permitan hacer ciudades incluyentes, democráticas, sostenibles, justas, accesibles y respetuosas de los derechos humanos, etc.

3.5.4 El Plan de Ordenamiento Territorial

Con la expedición de la Ley Orgánica 152 de 1994, especialmente lo normado en su artículo 41, y posteriormente con el artículo 9 de la Ley 388 de 1997, se estableció lo referente a los planes de ordenamiento territorial. Esta norma se definió como el conjunto de objetivos, metas, actuaciones, directrices, estrategias, políticas y normas adoptados para administrar y orientar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

Por su parte, el Ministerio de Vivienda lo define como un instrumento normativo y técnico de gestión y planeación de largo plazo, lo que quiere decir que es el conjunto de políticas y acciones de planeación física y administrativas que orientan el desarrollo del territorio municipal por los próximos años y que regularán la ocupación, utilización y transformación del espacio físico rural y urbano (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2004).

Es necesario subrayar que la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial son competencia de los entes municipales o distritales, por lo que en el fondo son actos administrativos. La Constitución Política no contiene una norma específica que se refiera a ellos; sin embargo, los planes de ordenamiento territorial deben tener en cuenta las normas de superior jerarquía (Galvis, 2014).

En estos términos, los planes de ordenamiento territorial, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, deben tener en cuenta como determinantes de superior jerarquía las siguientes normas jurídicas:

Tabla 5. *Normas jurídicas para planes de ordenamiento territorial*

Alcance de la norma	Norma	Descripción
Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos naturales	- Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales - Las dictadas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción	Trata sobre las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo, en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales. Da cuenta de las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables en las zonas marinas y costeras. Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y la localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.
Las relacionadas con normas de patrimonio histórico, cultural y arquitectónico	Ley 1185 de 2008	Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, se incluye el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.
Las relacionadas con la infraestructura básica de la red vial nacional	Ley 388, de 1997, artículo 10, numeral 3	El señalamiento y la localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos,

Los componentes del ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos	Ley 128 de 1994, Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas	sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia. Las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal
---	---	---

Fuente: elaboración propia

Como se ha dicho, los planes de ordenamiento territorial pueden desarrollarse y cumplir sus objetivos, mediante instrumentos establecidos en el mismo plan de ordenamiento territorial (POT) o consagrados por la ley. Entre los cuales se deben distinguir los que son de planificación, de gestión y los financieros (ver Anexo B).

Con respecto a los planes de ordenamiento territorial, es preciso decir que son un instrumento primordial de planeamiento básico. Se trata de una herramienta técnica y una norma jurídico-política que deben adoptar o aprobar los distritos y municipios para establecer el ordenamiento de su territorio. Al hacerlo, definen la ocupación, demarcación, clasificación y los usos del suelo.

De acuerdo con Maldonado (2006), los planes de ordenamiento territorial desarrollados en la Ley 388 de 1997 son un instrumento que reúne dos tipos de documentos urbanos: por un lado, los planes de estructura, planes directores o esquemas, y del otro, los planes de ocupación de suelo o planes urbanísticos. Vale decir que los planes de ordenamiento territorial están integrados según lo establecido en el artículo 11 de la Ley 388 de 1997 por tres (3) componentes: general, urbano y rural (ver Anexo C).

Otras dos herramientas que deben ser tenidas en cuenta son el plan de desarrollo municipal y la norma de presupuesto, que deben armonizarse y articularse con el plan de ordenamiento territorial

para lograr el objetivo principal de la administración municipal, consistente en mejorar la calidad de vida (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2004).

El plan de ordenamiento territorial (POT) será desarrollado a través del programa de ejecución, el cual define las actuaciones sobre el territorio durante el periodo de la correspondiente administración municipal, y señala, entre otros aspectos, las acciones, los recursos respectivos, las estrategias, la programación de actividades, los proyectos y las entidades responsables.

Además, este documento constituye la unión entre la planeación social y económica, así como la programación plurianual de las inversiones públicas. De igual modo, el programa de ejecución sirve para articular las inversiones con los lineamientos y prioridades de cada administración pública, y, así mismo, establecer los proyectos de transporte, vivienda, zonas de mejoramiento integral y servicios públicos domiciliarios que se desarrollarán en cada periodo. Por cierto, es menester decir que los planes de ordenamiento territorial tienen unas fases para su elaboración, revisión y ejecución.

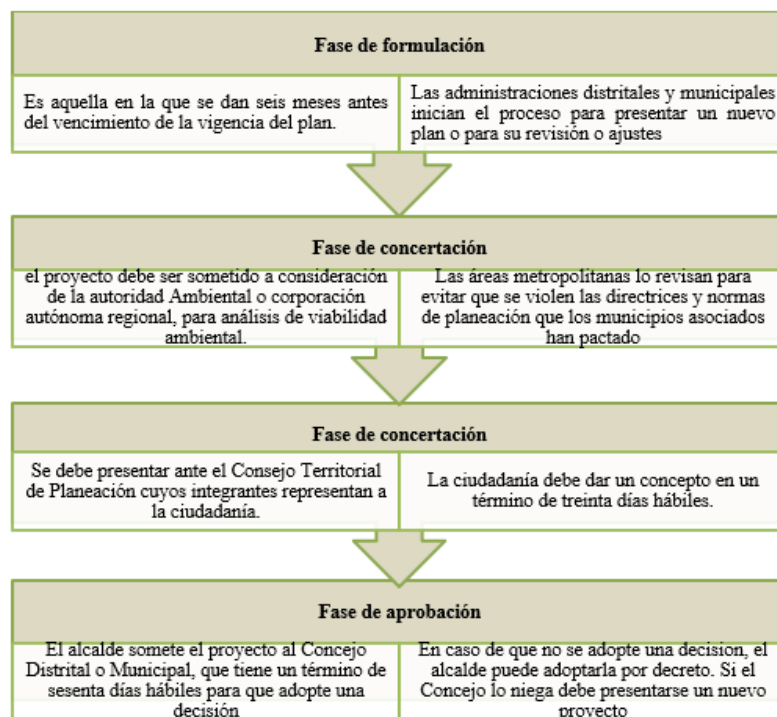


Figura 8. Fases de los planes de ordenamiento territorial

Fuente: elaboración propia

Estas etapas de elaboración del plan de ordenamiento territorial (POT) tienen una excepción contemplada en el artículo 47 de la Ley 1537 de 2012, modificada por el artículo 91 de la Ley 1753 de 2015, la cual está relacionada con la inclusión de suelo suburbano y de expansión rural. De esta manera, a iniciativa del alcalde, sin pasar por los trámites de concertación y consulta previa, se podrá presentar al Concejo de forma directa el ajuste del plan de ordenamiento territorial para la inclusión de estos terrenos.

Por otra parte, la Ley 810 de 2003 les concede a los concejos distritales o municipales noventa días hábiles como término para decidir sobre la revisión de los planes de ordenamiento territorial, término distinto al de treinta días, que es para la aprobación que se estipula en el artículo 26 de la Ley 388 de 1997.

Ahora bien, en relación con el derecho a la ciudad, entendido como “el derecho a la centralidad, a no ser marginado de la forma urbana” (Lefebvre, 1972, p. 198), a usar, disfrutar y permanecer en sus espacios de cambio y de encuentro, a lo lúdico, a lo cotidiano, a los momentos y lugares (Lefebvre, 1969), el plan de ordenamiento territorial (POT) es una herramienta que permite integrar y desarrollar todos los contenidos del derecho a la ciudad, como son, la participación ciudadana, la función ecológica y social de la propiedad, la aplicación de la prevalencia del interés general sobre el particular, la reglamentación de los usos del suelo, la salvaguarda de áreas protegidas, la captura de plusvalías urbanas, la vivienda de interés social y prioritaria, entre otros.

En cuanto al componente de participación ciudadana, el plan de ordenamiento territorial (POT) debe presentarse ante el Consejo Territorial de Planeación, que es una instancia democrática, integrada por distintos sectores de la ciudad, el cual debe rendir un concepto sobre su viabilidad o improcedencia. Así mismo, es sometido para su aprobación a los debates del Concejo Distrital, que

es otro cuerpo de carácter democrático donde se ven representados los diferentes sectores de un Estado social y democrático de derecho.

Igualmente, los planes de ordenamiento territorial deben desarrollar la función ecológica y social de la propiedad, principio común del derecho a la ciudad. Debido a esto, tienen que tener una concertación ambiental, por lo cual están sometidos a los determinantes ambientales de superior jerarquía. Esto ha permitido romper el paradigma de tradición civilista y decimonónica de que la propiedad es un derecho de carácter absoluto e inflexible. No en vano esta debe cumplir una función ecológica y acorde a las necesidades de la ciudadanía. En esta misma línea, los planes de ordenamiento territorial materializan el principio de distribución de cargas y beneficios urbanísticos y, en consecuencia, establecen las obligaciones urbanísticas de los propietarios del suelo, es decir, cesiones urbanísticas gratuitas destinadas a espacio público, equipamientos urbanos, vías locales, zonas verdes.

Por otra parte, los planes de ordenamiento territorial desarrollan el principio de la prevalencia del interés general sobre el particular, ya que a través de ellos se pueden establecer los instrumentos de financiación para realizar obras de urbanismo social. En este sentido, son una forma de llevar equipamientos urbanos, viviendas de interés social, espacios públicos de calidad... a toda la ciudad, en aras de que se integre la ciudad formal con la informal, y de que el cariz democrático y social del Estado se traduzca en políticas sintonizadas con la búsqueda de un urbanismo más solidario y ético, que se resista a la promoción de dinámicas gentrificadoras y depredadoras de acumulación superlativa del capital.

Así mismo, el plan de ordenamiento territorial (POT) establece un modelo de ciudad que fomenta la mejora de calidad de vida de los ciudadanos. En efecto, en términos de Lefebvre, el plan de ordenamiento territorial, en clave del derecho a la ciudad, tiene la potencia de aunar conceptos como

centralidad, apropiación y valor de uso, en pos de una ciudad encaminada a la reconstrucción del tejido social, por medio de la inclusión de los asentamientos informales a todos los beneficios que ofrece la ciudad. Adicionalmente, puede ser un factor para cohesionar luchas populares urbanas y mitigar la línea abismal.

Finalmente, valga mencionar que el plan de ordenamiento territorial (POT) es la hoja de ruta que permite un ordenamiento territorial planificado; en otras palabras, es la forma de dar continuidad a políticas, herramientas, objetivos, metas, estrategias políticas e instrumentos a largo plazo. Así pues, es importante que guarde concordancia con los objetivos de desarrollo sostenible y la Nueva Agenda Urbana, que, si bien no son vinculantes, sí son orientadores de una política pública enfocada en mejorar la condición de vida de todos los ciudadanos.

3.5.5 El derecho a la ciudad en clave de derechos innominados

En síntesis, el ordenamiento jurídico colombiano no es lejano al derecho a la ciudad; por el contrario, este se encuentra disgregado en diversos valores, principios y reglas, es decir, está reconocido implícitamente. En este sentido, la Ley 9 de 1989, la Constitución Política de 1991, la Ley 388 de 1997 y los planes de ordenamiento territorial y planes de desarrollo han desarrollado o permiten desarrollar los contenidos normativos y urbanísticos del derecho a la ciudad.

A su vez, instrumentos internacionales⁵⁰ como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Nueva Agenda Urbana “Hábitat III”, el reconocimiento de nuevos derechos (derecho al desarrollo sostenible, a la naturaleza, a las generaciones futuras, al mínimo vital, al agua, a los alimentos) por parte de las Naciones Unidas o la positivización como derecho constitucional que han hecho

⁵⁰ La Carta Agenda Mundial por el Derecho a la Ciudad, la Carta de Derechos y Responsabilidades, de Montreal, la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad, de Saint Denis, y su reconocimiento en la Nueva Agenda Urbana de Hábitat III.

legislaciones como la brasileña, ecuatoriana y mexicana, permiten ser fuentes que robustecen la construcción del derecho a la ciudad en Colombia.

Ahora bien, dicho reconocimiento implícito no es meramente nominativo u ornamental; goza de plenas garantías de exigibilidad y justiciabilidad, en tanto reúne las características de un derecho innominado; esto es, un derecho que, aunque no está descrito en el ordenamiento, tiene plena protección y garantía (sentencia T 406/92), dada su estrecha relación con la dignidad humana (Paz, 2012). En torno a la interconexión dignidad-derecho a la ciudad, valga decir que gracias al derecho a la ciudad sería dable efectivizar la máxima categórica de que las personas se tracen un proyecto de vida en colectividad y lo lleven a cabo, lo cual potenciaría el ejercicio de la autonomía en una clave intersubjetiva. Dicho derecho a la ciudad, a la vez, permitiría ciudades más justas y equitativas que, gracias a un enfoque de igualdad material, asegurarían unos mínimos básicos en aras de que las personas puedan vivir sin necesidades y penurias.

Finalmente, el derecho a la ciudad conllevaría que los colectivos excluidos de la centralidad, en la terminología de Lefebvre (1969), pudieran volver a usar, disfrutar y permanecer en la ciudad sin ser segregados, discriminados o gentrificados. Lo anterior, a través de la función ecología y social de la propiedad, la captura de las plusvalías urbanas, el derecho a la participación en la construcción de ciudad, la prevalencia del interés general sobre el particular, el respeto por el medio ambiente, el derecho a la vivienda, el derecho al mínimo vital, el derecho al desarrollo sostenible, el reconocimiento del principio de la dignidad humana y la prohibición de penas de destierro, o de tratos crueles o degradantes, entre otros.

En efecto, aunque la exigibilidad del derecho a la ciudad se puede concretar por medio de la tesis de los derechos emergentes, también se puede hacer lo propio por la vía de los derechos innominados que, valga decirlo, son complementarios de los emergentes. Pues aunque la tesis de derechos

innominados es sólida y eficaz, toma mucha más fuerza si es retroalimentada por la tesis de derechos emergentes, ya que, a decir verdad, los derechos emergentes son nuevos derechos que surgen por la transformación de la sociedad y las nuevas tecnologías (lo cual se relaciona con la tesis de derechos innominados), pero no solo esto, también son emergentes los derechos que han quedado en el olvido, pese a que se encuentran positivizados y han concretado su contenido (Pareja y Guillén, 2006).

En resumen, valga señalar que el derecho a la ciudad en Colombia puede ser reclamado judicialmente, debido a que sus componentes se encuentran en todos los derechos, tratados, principios y normas jurídicas que desarrollan sus contenidos; de tal modo, este trabajo de investigación propone reclamarlo como un derecho emergente y/o innominado.

4 El derecho a la ciudad en relación con los componentes de la ciudad

La ciudad es una configuración territorial que facilita la integración, la relación, el aislamiento, el conflicto y el encuentro entre distintos grupos de personas (Corti, 2015). Por otra parte, es un cuerpo viviente que nace, crece, se expande, que aumenta sus construcciones, sus habitantes, su área, sus problemas y soluciones; incluso, en ocasiones, muere (Galvis, 2014).

Al mismo tiempo, es una de las creaciones más importantes del hombre, que evolucionan de acuerdo con los ciclos culturales, económicos y sociales. Es una creación con capacidad de adaptación a las necesidades de las nuevas generaciones y a los adelantos científicos, culturales, técnicos y económicos.

Las ciudades son además un lugar de difusión y almacenamiento de conocimiento, que por su concentración de procesos diversos, personas y actividades, permiten a las personas tener oportunidades de aprendizaje, empleo, amor o romance, para establecer familias, encontrar amigos y, así mismo, todo lo que constituye la vida social de un individuo; como evidenciara Oriol Bohigas, en las ciudades encuentras lo que buscas y aun aquello que no buscas (Corti, 2015).

Por otro lado, la ciudad de hoy es la evolución de procesos históricos desarrollados desde su fundación, que con el paso del tiempo pueden mantenerse o transformarse. Las ciudades cobran vida no solo a partir de la vida social que en ellas se desarrolla, sino de acuerdo a las actividades económicas que les caracterizan. De hecho, a lo largo de la historia se encuentran ciudades portuarias, militares, religiosas, agrícolas, industriales y de servicios (Mumford, 2012).

Ahora bien, más allá de las distintas especializaciones o rasgos particulares de cada ciudad, existen ciertas coincidencias o rasgos comunes entre ellas. En primer lugar, la ciudad es una expresión física del poder, de la religión, de la sociedad y de la cultura (Lefebvre, 1969). En segundo

lugar, la ciudad es un instrumento de memoria de la sociedad, es la continuidad de la historia (Mumford, 2012).

Como obra física del hombre es el espacio privado de los edificios, casas y sitios de trabajo, pero, a su vez, es el espacio público. Un lugar abierto, protegido y público, donde hay mucha gente, donde se conversa, se murmura, se hacen intercambios, encuentros y desencuentros (Borja y Muxi, 2003).

Desde otro ángulo, la ciudad contemporánea es la mezcla de la ciudad histórica, la ciudad moderna y la ciudad de la sociedad de la información (Borja, 2003). La ciudad de hoy está compuesta por sectores históricos integrados por un urbanismo antiguo, colonial, renacentista, barroco o árabe; por la ciudad moderna articulada por barrios obreros, ferrocarriles, industrias y pobreza (Chueca, 1968), y finalmente, por la ciudad de la sociedad de la información, la cual se compone de poderosos proyectos urbanos, conectada por grandes autopistas, vinculada con las nuevas tecnologías; con desigualdades sociales, con un territorio urbano basado en redes físicas y virtuales, con desafíos que escapan a la imaginación, con una enorme fragmentación económica, social, política, física y cultural. Una ciudad que se expande sin ser densa (Corti, 2015; Borja, Castells, Belil y Benner, 2004).

En este sentido, el reto es hacer la ciudad contemporánea respetando las otras dimensiones de ciudades que allí conviven (inclusive con la ciudad que cada quien concibe). Sin duda alguna es difícil, pero a la vez novedoso, por esta razón el urbanismo debe buscar estrategias que permitan desarrollar proyectos constructivos que conjuguen las tres dimensiones de ciudad. De hecho, los proyectos de mayor impacto y transformación serán aquellos que tengan la capacidad de respetar la ciudad histórica, la ciudad industrial y la ciudad contemporánea (Borja, 2003).

En ese orden de ideas, el concepto de derecho a la ciudad debe ser analizado desde dos escenarios: de un lado, el relacionado con el derecho que debe establecer su definición, sus límites, sus alcances

y sus garantías de cumplimiento; del otro lado, sus atributos físicos, culturales, económicos y ambientales (Corti, 2015; Borja, 2003).

Así, el presente capítulo expone los componentes de la ciudad con base en la estructura, análisis y estudio que ha realizado el urbanista y arquitecto Marcelo Corti, desde cuya perspectiva la ciudad no es divisible por fragmentos, ni en la realidad ni en la teoría. Pero a fin de facilitar el análisis de sus elementos, los componentes se abordaron de forma individual, para posteriormente ser integrados como un todo. El objetivo del capítulo también es mostrar los componentes urbanos de la ciudad, tanto es su condición física y territorial (*urbs*) como en sus aspectos sociales y culturales (la *polis*, *civitas*), que sintetizan, recopilan y describen diversos recursos, conocimientos y propuestas necesarias para la actuación y abordaje en la propuesta de ciudad (Corti, 2015; Borja, 2003).

También se defiende la idea de que, a través de los componentes urbanos actuales, se pueden lograr ciudades más amables, sostenibles, democráticas, legibles, diversas, bellas, eficientes, accesibles, seguras, solidarias y humanas.

De acuerdo con este propósito, en un primer momento se inicia con el análisis de los componentes físicos y territoriales: estructura urbana (tejido, trama, barrios y densidad, entre otros), infraestructuras, movilidad, espacio urbano, ambiente, vivienda, hábitat y el paisaje urbano. Luego, en un segundo momento, se analizan los componentes culturales, económicos y sociales de la ciudad (las *civitas*, la *polis*), como son: las economías urbanas, las cuestiones sociales, la descentralización, la participación, los tiempos políticos, la cultura y los movimientos sociales.

La descripción y análisis de estos componentes tiene como finalidad comprender que el urbanismo de los últimos años tiene una dimensión física y económica. Es una contradicción básica entre las reivindicaciones de reproducción social y los intereses de acumulación de capital. Sin

embargo, aún queda el derecho a la ciudad como concepto crítico, analítico y alternativo de la urbanización dominante y como instrumento aglutinador de los contenidos urbanos tangibles e intangibles que se desarrollan a continuación.

4.1 Componentes de la ciudad

Como ya se ha dicho, la ciudad no es divisible por partes; sin embargo, para el estudio de este aspecto se hace necesario desintegrarla en sus distintos componentes. Estos componentes se han dividido en dos grandes familias: i) los componentes físicos y territoriales y ii) los componentes económicos, sociales, culturales y políticos, los cuales se presentan en una relación de interdependencia.

4.1.1 Componentes físicos y territoriales de la ciudad

4.1.1.1 Estructura urbana (trazado, tejido, densidad, capacidad constructiva, áreas vacías, parcelamiento, tipo edificatorio, usos del suelo, genoma)

La ciudad está integrada por una serie de componentes físicos y territoriales que la caracterizan, la organizan, le dan forma y la hacen funcional. Entre estos componentes se encuentran: la estructura urbana, el trazado, el tejido, la densidad, la capacidad constructiva, las áreas vacías, el parcelamiento, el tipo edificatorio, los usos del suelo y el genoma (Corti, 2015).

Todos estos elementos los hemos visto en el transcurso de nuestras vidas, algunos tienen siglos, otros tienen días, otros evolucionan, se transforman o quizás pasan desapercibidos. Lo realmente importante es que sin ellos la ciudad sería inanimada, uniforme y tediosa.

A su vez, de la articulación de estos componentes (representados en los espacios públicos, las vías, las zonas naturales, las actuaciones constructivas, la especialización del suelo, etc.) depende

en gran parte la calidad de vida de los ciudadanos. De hecho, como ya se ha dicho, las recomendaciones urbanísticas de los Objetivo de Desarrollo Sostenible y de la Nueva Agenda Urbana-Hábitat III proponen que los componentes que integran la ciudad deben ser planificados y desarrollados con base en los principios de inclusión, resiliencia, sostenibilidad y seguridad.

Sin embargo, el modelo hegemónico de desarrollo urbano: grandes áreas metropolitanas urbanizadas de forma discontinuas, con poca densidad, difusa en ciertos casos, fragmentada en otros, con pocos referentes simbólicos y físicos que delimiten el territorio, de espacios segregados socialmente, con centralidades gentrificadas y una especialización funcional, atropellan estos elementos básicos que le dan identidad a la ciudad (Borja, 2013).

De acuerdo con Koolhaas (2008), se ha construido más que todas las generaciones anteriores juntas, pero no se nos recordará de la misma manera. En este sentido, los actuales procesos de urbanización desconocen los componentes físicos y territoriales, desconocimiento que genera discontinuidades y deformaciones en la estructura urbana y social de la ciudad.

Para poner un ejemplo, solo es necesario imaginar una ciudad como Bogotá sin la estructura urbana de la reserva forestal de los cerros orientales.⁵¹ Sin ella, los niveles físico y psicológico se afectarían no solo por el impacto que causa perder esta área protegida, sino por la posible contaminación ambiental y visual que generaría.

De igual forma, los componentes territoriales y físicos también son importantes para la economía de las ciudades. Un sistema de transporte eléctrico como el metro cable en Ciudad Bolívar ha generado que esta población de la periferia capitalina ingrese a la centralidad en los términos de Lefebvre. De hecho, este sector segregado, víctima del fascismo social, ha tenido con esta

⁵¹ Bogotá es una ciudad lineal que crece hacia lo largo, toda vez que está limitada por un área protegida y por un accidente geográfico llamado cerros orientales.

infraestructura cambios positivos en la vida cotidiana de sus residentes. Ahora, sus habitantes se sienten parte del tejido urbano de la ciudad, sus casas tomaron valor, sus vidas mejoraron, las inversiones llegaron y ellos se integraron.

En relación con las centralidades, todas las ciudades cuentan con un centro, por lo general, en este sector de la ciudad es común hallar el casco histórico. En el caso de Bogotá, su casco histórico representa la colonia, la ejecución de los próceres de la patria, la toma y retoma del Palacio de Justicia y las innumerables movilizaciones sociales que allí han concurrido. Además, su aporte al diseño urbanístico es el trazado de cuadrícula o damero, que se extiende de la Plaza de Bolívar, a todo lo largo y ancho de la ciudad, complementado por curvas, diagonales, rectángulos y círculos (ver Anexo D).

Otro punto importante a destacar en el centro de Bogotá es que viene creciendo en altura, con ello se busca aumentar la densidad y ocupar menos territorio físico basado en el modelo de ciudad sostenible, la estrategia radica en la conservación de lo histórico y la renovación de lo que no es funcional.

Por otro lado, existen sectores de la ciudad que se encuentran vacíos, zonas que en algún momento cumplieron una función, y que hoy están en desuso, estos sectores se vuelven atractivos para operaciones de renovación urbana, el crecimiento en altura y proyectos edificatorios que le aportan vida a la ciudad. Evidentemente, la zona industrial de Puente Aranda se proyecta como el próximo lugar de renovación urbana.

Es necesario aclarar que las zonas vacías son distintas a las zonas degradadas, en estas últimas siempre hay vida, relaciones sociales, familias, amor, hay un tejido social que debe ser protegido, hay habitantes de calle que así no se quiera tienen derecho a la ciudad.

Otro aspecto a considerar en la ciudad, son los usos que se le da al suelo, como es el caso de la emblemática Reserva Van der Hammen, donde los actores del desarrollo urbano, principalmente urbanistas, constructores y propietarios de los terrenos buscan obtener la máxima plusvalía urbana de un área de suelo de naturaleza rural.

En este sentido, la estructura urbana representa un modelo de desarrollo urbano en el territorio, la ausencia de articulación entre los elementos que la integran, nos lleva a la anticuidad, áreas segregadas, homogéneas, con asimetrías sociales, sin equipamientos, sin continuidad, sin historia, sin identidad, sin vida y sin mezcla social.

No se entiende por qué ciudades como Bogotá aún le apuestan a un modelo urbano anacrónico de crecimiento sin límites que busca depredar ambientalmente la sabana⁵², toda vez que la estructura urbana permite crecer en altura, mejorar la densidad, reducir distancias, habilitar suelo dentro del casco urbano, crear viviendas de interés social en zonas céntricas y apostar por equipamientos e infraestructura amigable con el medio ambiente.

Empero, esta urbanización hegemónica del último tiempo no podrá seguir las mismas pautas, porque es esperable una reacción de la ciudadanía, tal como lo han hecho los movimientos sociales en el Sur Global, donde se exige a los gobiernos, políticos y grandes actores inmobiliarios responsabilidades y soluciones ante una crisis que ellos mismos han provocado. Por esta razón, para que la ciudad sea sostenible, segura, resiliente e inclusiva es necesaria que la estructura urbana se adapte a esta nueva forma de urbanismo.

⁵² El plan de ordenamiento territorial (POT) del alcalde Peñalosa es agresivo con el medio ambiente y genera gentrificación de muchos barrios tradicionales de la ciudad, de hecho, el Consejo Territorial de Planeación de Bogotá se pronunció de forma negativa sobre este documento.

De acuerdo con Borja (2013) el derecho a la ciudad es esa respuesta democrática que integra criterios urbanísticos técnicos que hacen posible su concreción, en otras palabras, es desde sus componentes físicos y territoriales donde comienza su construcción.

4.1.1.2 El espacio público

El espacio público tiene muchas definiciones, como las establecidas por Borja (2003).⁵³ No obstante, la interpretación que más interesa a esta investigación es la del enfoque urbano, que lo define como aquel espacio en la ciudad que no hace parte de las edificaciones, por el que se ingresa a los edificios privados y públicos, y en el que se realizan actividades políticas, religiosas, culturales, comerciales y recreativas (Corti, 2015).

De esta manera, hace parte del espacio público de la ciudad de hoy, en primer lugar, la calle y la plaza que representan la ciudad histórica. En segundo lugar, los parques, la avenida y el boulevard que son parte de la ciudad barroca. En tercer lugar, los parques temáticos, los centros comerciales y los barrios cerrados, que son espacios privados que reemplazan y cumplen la función del espacio público en la gran metrópolis (Chueca, 1968; Mumford, 2012).

Sumado a esto, sobre el espacio público de la ciudad global o de la gran metrópolis, hay que decir que es un espacio banal, de ocio, museificado (Borja, 2011), que se utiliza para ocultar operaciones de especulación, de privatización de lo público, de gentrificación, de destrucción creativa, que se encuentra al servicio de una ideología de dominación (Delgado, 2011). Por ende, el objetivo es producir espacio público de calidad y en gran cantidad, en toda la ciudad por igual, sin importar el estrato social, la ubicación del barrio o el poder adquisitivo de sus residentes. De esta manera, el

⁵³ Para Jordi Borja, el espacio público es polisémico, es un lugar democrático y social, es la gente, es la representación de la sociedad.

espacio público como elemento integrante del derecho a la ciudad, debe permitir el encuentro, la inclusión, la expresión colectiva, la diversidad urbana y el disfrute de la ciudad, independientemente de que su producción sea privada.

4.1.1.3 Equipamientos, infraestructura y servicios

Se conoce como equipamientos a “las dotaciones que la comunidad entiende como imprescindibles para el funcionamiento de la estructura social y cuya cobertura ha de ser garantizada colectivamente” (Hernández, 2000b, p. 88). Entre sus principales características se encuentran que (I) cumplen una función social; (II) están destinados a todas las personas como una propiedad colectiva y (III) deben ser instalados de forma homogénea en toda la ciudad.

Desde otro ángulo, la infraestructura son todos los dispositivos que dan soporte funcional y ambiental a las actividades urbanas, entre las que se destacan aquellas que sirven para movilizar mercadería, bienes y personas, como son las redes férreas, las autopistas, las calles y las rutas (Corti, 2015).

Así mismo, las redes de alcantarillado y de agua potable, electricidad, gas, informática y telefonía extendidas por todas las áreas de la ciudad son infraestructura. Por otro lado, los servicios son aquellos que requieren de apoyo tecnológico y asistencia humana, además del soporte que brindan los equipamientos e infraestructura, como son los casos de la prestación del servicio de seguridad por parte de la policía, o la recolección de basura, barrido, y limpieza de la ciudad.

Es importante decir que la infraestructura, los equipamientos y los servicios, se solapan. De esta manera, es posible encontrar en una terminal de transporte terrestre o en un aeropuerto todas las categorías mencionadas.

Ahora bien, la organización y el peso económico de las infraestructuras, los equipamientos y los servicios son una de las características principales de la ciudad contemporánea, debido a que el progreso técnico y la evolución de la vida generan mayores exigencias, necesidades y patrones de comodidad. En este ámbito, según lo manifiestan Corti (2015) y Velásquez (2012), en la ciudad contemporánea, los equipamientos, servicios e infraestructura deben ser pensados para lo siguiente:

- Generar los recursos de su construcción y sostenibilidad. Es indispensable que permitan la apropiación social.
- No causar problemas ambientales; por el contrario, deben resolverlos con usos inteligentes y razonables de los recursos naturales (agua, consumo de energía y biodiversidad).
- Mejorar o generar el paisaje urbano o espacio público, como mínimo no destruirlo, mantener o ampliar el acceso a todas las zonas de la ciudad. Resolver los problemas o generar ventajas adicionales a su función, en últimas mejorar la calidad de vida.

De acuerdo con ello, las infraestructuras, los equipamientos y los servicios deben mejorar la vida en la ciudad. Pese a esto, ocurren muchos casos en que se desarrollan proyectos que por su dimensión, diseño, formato y función generan impactos urbanos negativos. Casos típicos como los grandes bulevares construidos por Haussmann, que destruyeron el París Antiguo; las avenidas dentro de los barrios de Nueva York, que destrozaron el tejido urbano fomentadas por Robert Moses; la antiurbana e infame autopista elevada de Central Artery de Boston o el inviable desarrollo del Transmilenio en Bogotá a expensas del metro subterráneo, son ejemplos de las consecuencias negativas del espacio público y paisaje urbano, o incluso sobre la conectividad interna de las ciudades.

En este sentido, los equipamientos urbanos, los servicios y la infraestructura pueden ser generadores de impactos urbanos negativos, por lo tanto, en su diseño y construcción, para Franco y Sabala (2012) debe tenerse en cuenta:

Tabla 6. *Recomendaciones para equipamientos, servicios e infraestructura urbana*

Sugerencias para la localización y construcción de equipamientos urbanos	Impactos urbanos negativos si no se tienen en cuenta las sugerencias
La cobertura o escala (zonal, municipal, distrital, departamental, regional, nacional) que pueden producir consecuencias negativas importantes.	Espacios colapsados y contaminados, debido a los eventos realizados en lugares no apropiados (desorden, vandalismo).
La cantidad de usuarios o visitantes.	La movilidad es afectada de forma negativa por la concentración de carros particulares y el servicio de transporte público que bajan su velocidad para acceder a la demanda de pasajeros.
La frecuencia en el ingreso y salida de los usuarios que puede ser constantes, con picos altos, masiva o inexistente.	Si no se tienen en cuenta la escala, el evento puede perder calidad.
Los horarios de prestación del servicio.	Las viviendas del sector y otros derechos pueden resultar afectados por los eventos realizados en el entorno.
El tipo de usuario que varía según grupos etarios y condición socioeconómica.	El horario de funcionamiento limitado de los sistemas de transporte evita el pleno disfrute de los eventos.
El tipo del servicio prestado, el cual puede tener impactos en la movilidad o en el medio ambiente.	Rechazo social a ciertos servicios, equipamientos e infraestructura, como son las cárceles, hogares de paso para habitantes de calles, rellenos sanitarios o plantas nucleares.
	Exclusiones a los usuarios que no cuentan con los recursos económicos para desplazarse o acceder a la locación de los eventos.
	El medio ambiente sufre transformaciones, por ejemplo, los ruidos de un metro elevado o los malos olores de un relleno sanitario.

Las características del entorno en el que se ubica, se relacionan con las condiciones de movilidad, espacio público y uso del suelo.	El espacio público se puede ver descuidado o deteriorado por la ocupación informal de vendedores ambulantes atraídos por la concentración de la gente.
La naturaleza pública, privada o mixta del equipamiento, servicio o infraestructura.	Se debe tener en cuenta que aquellos equipamientos de tipo público llevan consigo una connotación de gratuidad o subsidiado.

Fuente: elaboración propia con base en Franco y Sabala (2012)

Por lo tanto, un urbanista o arquitecto es responsable de buscar la solución a estos aspectos, de ahí que deba evitar que los equipamientos, infraestructura y servicios generen problemas derivados por su construcción o uso. Siempre debe procurar que mejoren la calidad de vida de los habitantes y de la ciudad en general (Harvey, 2004).

Igualmente, todo nuevo proyecto de servicios, equipamientos e infraestructura debe ser pensado bajo los lineamientos de una ciudad sostenible, bajo los principios de solidaridad, equidad e inclusión, para así contribuir a transformar sectores degradados y convertirlos en zonas amigables con la ciudad. Estos elementos deben generar una ciudad más compacta y cuidadosa con el medio ambiente, además de fomentar empleos y opciones de financiamiento de las grandes empresas (Corti, 2015; Rogers, 2014).

De este modo, el derecho a la ciudad se ve representado en estos servicios, equipamientos e infraestructura, siempre y cuando se distribuyan equitativamente en toda la ciudad e impacten positivamente la calidad de vida de todos los ciudadanos. Su objetivo es cubrir las necesidades para las que fueron creados al facilitar el encuentro y la representatividad de las personas, además de permitir la construcción de ciudadanía y de ciudad (Franco y Sabala, 2012).

Dicho esto, tanto los arquitectos como los urbanistas deben ser capaces de imaginarse escenarios utópicos, que sean diferentes y generen visiones alternativas de ciudad, que rompan el sistema establecido e impuesto por la urbanización del capital (Harvey, 2003).

De esta manera se abrirían las posibilidades de hacer y reinventar una ciudad distinta (Harvey, 2013). En el caso colombiano, por ejemplo, en ciudades como Bogotá, donde los servicios, equipamientos e infraestructura representados en el metro cable de ciudad bolívar, las viviendas para las víctimas del conflicto armado en el centro de la ciudad, los megacolegios, el sistema de bibliotecas públicas, las ciclovías, la protección de la reserva Van Der Hammen, el mínimo vital de agua, los superCADE, entre otros, se han consolidado y trascendido de tal forma, que son la materialización del derecho a la ciudad.

4.1.1.4 Movilidad y transporte

En la ciudad de hoy conviven la ciudad histórica y la ciudad industrial (Borja, 2003), por ello, la ciudad histórica se basa en el peatón, en sus recorridos a pie, o con sistemas de tracción animal, a pesar de que en el orden regional, debido a los intercambios comerciales o por motivos militares, se desarrollaba el transporte fluvial o marítimo, a causa de las dificultades de recorrer grandes distancias a pie.

Con la llegada de la ciudad industrial surgieron el transporte ferroviario, el tranvía y posteriormente el automóvil, la bicicleta y la motocicleta. La ciudad se dividió en sectores para la producción, el esparcimiento, la circulación y la diversión, por esta razón necesitó de estos sistemas de transporte para su funcionamiento. El crecimiento de la ciudad se convirtió en una oportunidad para grandes negocios, entre esos la venta de vehículos. De ahí que el diseño urbano de la calle empezó a priorizar el automóvil y los otros medios de transporte sobre los peatones (Hall, 1996).

A su vez, la ciudad globalizada basa su movilidad en el carro particular, con grandes autopistas que conectan regiones, con aeropuertos y puertos que facilitan el comercio, el intercambio cultural y disminuyen las distancias. En algunos países desarrollados existen incluso trenes de alta velocidad

que compiten incluso con vuelos de distancias intermedias. En la ciudad histórica, la movilidad estaba dentro de su diseño, trazado y creación; en la ciudad industrial pasó a ser un elemento estructural, mientras que en la ciudad global no solo se requiere, sino que es un atributo y valor en sí mismo (Corti, 2015; Sassen, 2001; Borja, Castells, Belil y Benner, 2004). En este orden de ideas, en la ciudad contemporánea la movilidad realiza una configuración urbana a través del automóvil, el cual demanda cada día más espacio en sacrificio de otros elementos urbanos esenciales (Hall, 1996).

Entre los distintos tipos de transportes que se pueden identificar en la ciudad contemporánea, en función a lo que se transporta, se pueden hallar los transportes de pasajeros, de carga, el urbano y el regional. Entre tanto, en función a la masividad o individualidad del transporte, se pueden encontrar el transporte público y el transporte privado.

En otro sentido, en la ciudad contemporánea se identifican varios modos de transporte, de acuerdo a las características de la superficie sobre la que se efectúan los desplazamientos con sus correspondientes vehículos o medios utilizados. Ejemplo de ello es el transporte marítimo o fluvial, aéreo, peatonal, ferroviario, o el que se hace sobre carreteras a través de buses, bicicletas, motocicletas y autos.

En la actualidad, la movilidad urbana experimenta un cambio de paradigma debido a las tensiones entre los impactos ambientales y los modos de producción y consumo. De hecho, el desarrollo urbano está basado en el carro como medio de transporte, situación que genera la dispersión urbana o la no ciudad, de acuerdo con Borja (2013). El carro permite la conexión cotidiana entre puntos distantes y ocupa mucho suelo en su guardado y desplazamiento.

Así se fomenta la expansión del territorio con urbanizaciones de baja densidad, que solo pueden ser exitosas con la ayuda del carro particular, debido a que los sistemas de transporte público, por

temas tarifarios, requieren de altas densidades poblacionales para ser rentables (Corti, 2015). Además, el carro causa otros problemas adicionales, como el consumo de recursos no renovables, la emisión de gases contaminantes, sin mencionar la cantidad de espacio ocupado por persona transportada.

En esta dirección se halla la discusión entre la ciudad dispersa, por un lado, basada en el suburbio, en la urbanización sin límites, el dominio de la ley del mercado del suelo, la difusión del carro particular, que se refleja en el modelo urbano norteamericano, como lo explica Castells (1976); por otro lado, la ciudad compacta, densa, concentrada, con baja ocupación del territorio, que representa el modelo de urbanización europeo (Corti, 2015).

La diferencia entre estos dos modelos aclara que, en muchas ciudades del mundo, el mercado termina por imponer el desarrollo urbano. Por esta razón, en ciudades como Bogotá se evidencia cómo los estratos más bajos terminan por habitar en los extremos de la ciudad, apartados de la centralidad en la terminología de Lefebvre, en localidades como Bosa o Ciudad Bolívar o en el peor de los casos, en los municipios circunvecinos como Soacha o Madrid.

Entre las consecuencias de replicar el modelo urbano “norteamericano” está la negación a uno de los componentes básicos de la ciudad, como es la movilidad razonable⁵⁴, la cual afecta a la población más pobre.

Por esta razón, medidas como las restricciones horarias (pico y placa), el cobro por congestión, la penalización por ocupación incompleta, la restricción de velocidad en ciertas zonas de la ciudad

⁵⁴ La movilidad en una ciudad sustentable debe basarse en vías peatonales, bicis, metros, cables aéreos, ferrocarriles, tranvía y buses en carriles exclusivos, etc.

por convivencia con peatones/ciclistas y la peatonalización completa de sectores de la ciudad están orientadas a reemplazar el viejo modelo de ciudad con hegemonía del carro particular.⁵⁵

Como complemento a la movilidad sustentable surgieron los desarrollos orientados al transporte (Transit oriented development —TOD—), los cuales concentran las viviendas, los empleos y los servicios alrededor de las estaciones de transporte público y permiten conectar, caminar, pedalear, transportar, mezclar, densificar y compactar. Ciudades como Estocolmo, Singapur, Curitiba, Toronto y Tokio adoptaron este modelo.

Así, ante la hegemonía del carro particular se originó, a manera de alternativa, el modelo de movilidad sustentable y desarrollo orientado al transporte. En este sentido, es una tarea del urbanismo promocionar y desarrollar las ventajas (no solo ambientales) de la movilidad sustentable y del desarrollo orientado al transporte, toda vez que la materialización del derecho a la ciudad se torna imposible en ciudades dependientes del carro particular.

Por tal motivo, para la materialización de uno de los componentes del derecho a la ciudad, como es la movilidad sustentable y los desarrollos orientados del transporte, se requiere el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:

Tabla 7. *Recomendaciones para una movilidad sustentable*

Elementos	Descripción
Redes de transporte público de diferentes escalas	Para que el sistema funcione de manera eficiente, es necesario reducir al máximo los trasbordos que hacen los usuarios al sistema, por ejemplo, al salir de un barrio para llegar a una troncal, para evitar tiempos de viajes muy extensos.
Estaciones amplias y seguras	Un sistema con estaciones cómodas, eficientes y seguras facilita el paso de un medio de transporte a otro o de trasbordos.

⁵⁵ El urbanismo contemporáneo heredó como modelos de ciudad a la ciudad funcionalista, la ciudad jardín, la ciudad dormitorio y la ciudad suburbio; esquemas basados en la construcción de viviendas en zonas periféricas interconectadas por grandes autopistas y con políticas públicas sectoriales.

Pluralidad de opciones en el sistema de transporte	Permite ampliar las posibilidades de conexión y disminuye los problemas ocasionados por situaciones como huelgas, accidentes o problemas externos.
Funcionalidad cotidiana	El sistema debe estar pensado para movilizar a quienes desarrollan sus actividades cotidianas como ir al trabajo, a estudiar, de compras o al médico.
Fomentar medios de transporte alternativos	Se debe fomentar el uso de la bicicleta y la implementación de ciclo rutas, por ser un transporte saludable y flexible.
Boleto único y funcional	El usuario debería contar con una única tarjeta para acceder a los diferentes medios de transporte, además de otorgarle beneficios como subsidios para ciertos grupos poblacionales.
Hojas de rutas	Es importante contar con instrumentos, documentos técnicos, comisiones multisectoriales que sirvan como hoja de rutas para asesorar, planificar, dirigir y coordinar la movilidad con las demás actividades dentro de la ciudad.
Transportes que usen energías limpias	Se debe avanzar en la utilización de energías limpias y renovables por parte de los transportes públicos, como el caso de Londres y Chile, que adquirieron flotas de buses 100 % eléctricas para cumplir con los compromisos del Acuerdo de París.

Fuente: elaboración propia con base en Corti (2015)

Todas estas medidas permiten aliviar los problemas de tráfico, contaminación, abuso del espacio público, ausentismo laboral, crecimiento urbano disperso, fragmentación del territorio, segregación socio-espacial, entre otros.

4.1.1.5 Ecología y ambiente

A nivel regional o local, los ecologistas han llevado a cabo campañas en pro de novedosas formas de planificación regional y urbana, control del desarrollo excesivo, medidas de salud pública, cambios culturales e institucionales, y han logrado así, en muchas ciudades, victorias significativas en materia ambiental (Castells, 1998).

De esta forma, la ecología está relacionada con el activismo, la ciencia y los valores, lo que a lo postre significa la importancia e influencia que deben tener en distintas actividades personales, familiares y profesionales. En consecuencia, el urbanismo no puede ser la excepción, sobre todo cuando se hace evidente el consumo voraz y la destrucción de la biodiversidad ecológica y de los recursos naturales. Con respecto al deterioro de los recursos naturales, Labandeira, León y Vásquez (2007) identifican las siguientes causas:

1. La aceleración de la producción y el consumo de los países industrializados que basan su demanda y modelo energético en la combustión de energía fósil no renovable.
2. Los efectos del crecimiento económico incontrolado y de la industrialización que afectan de manera paulatina el paisaje y generan graves acontecimientos de contaminación, con consecuencias en la salud humana y de las demás especies.
3. El acelerado crecimiento de la población en los países subdesarrollados que se ve reflejado en mayor presión sobre los recursos, lo que conlleva a un riesgo de extinción de especies y recursos fundamentales para el equilibrio ecológico, como son los bosques y pulmones del planeta.

Ante esta situación, como se ha dicho,⁵⁶ se comienza a hablar de la ciudad sustentable, debido a la evidente tendencia global de urbanizar asentamientos urbanos y al ideario de que la ciudad funge como punto de inflexión del emprendimiento de acciones ambientales, motor de productividad económica y puente integrador de la ciudadanía menos favorecida.

⁵⁶ En el capítulo que analiza la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad y los Objetivos de Desarrollo Sostenible se encuentran de forma cronológica los eventos y las conferencias sobre medio ambiente y ciudad sostenible.

En ese orden de ideas, el término “ciudad sustentable” se encuentra de moda, puesto que una gran parte de los problemas ambientales (pérdida de biodiversidad, cambio climático, contaminación, mal manejo de los recursos naturales) son originados en la ciudad de hoy. Es más, muchos de los recursos energéticos se utilizan en el funcionamiento de viviendas, industrias y vehículos, uso que contribuye significativamente con la contaminación atmosférica. Cabe decir también que la extensión y dispersión de la ciudad contemporánea consume tierras que son fértiles. De igual manera lo hacen los desechos industriales o domésticos de las metrópolis, los cuales contaminan mares y ríos. Es por esto que los ambientalistas hablan de la huella ecológica de la metrópolis, esto es, del impacto ambiental causado por la demanda humana de los recursos naturales para el desarrollo urbano (Corti, 2015; Rogers, 2014).

Para Porter (2000), la productividad de recursos, la mejora en la situación ambiental y la competitividad van de la mano. El aspecto clave que permitirá el logro simultáneo de estos objetivos, aparentemente incompatibles, es la responsabilidad medio ambiental de todo el sector empresarial.

Ahora bien, Hamann (2014) considera que, entre las estrategias posibles para fomentar el desarrollo de una ciudad sostenible,⁵⁷ se hallan las siguientes:

1. El respeto por los sistemas ambientales: los humedales, las reservas, los bosques, los pantanos, el perfil costero.
2. Utilización de fuentes de energías alternativas, en otras palabras, energías limpias y renovables, alternativa que deja de lado la dependencia de combustibles fósiles.
3. Crear sistemas de contabilidad ambiental que permitan una gestión eficaz de los recursos.
4. Medios de transportes con tecnologías limpias y renovables, que reduzcan viajes

⁵⁷ En el acápite que habla sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se encuentra mayor información sobre las estrategias para lograr una ciudad sostenible.

innecesarios.

5. La disminución, el reciclaje y la reutilización de las basuras se logra al fomentar la separación en la fuente.
6. Educar e incentivar en materia de desarrollo sostenible al público en general, a los políticos y funcionarios públicos.
7. La utilización de diseños arquitectónicos y modelos de construcción que reduzcan la necesidad de consumir energía para iluminación, ventilación, etc.
8. Compartir la responsabilidad entre todos los sectores de la ciudadanía.
9. Garantizar el acceso a la información a todos los ciudadanos y grupos interesados en participar en la toma de decisiones.

En Bogotá, el gobierno de Gustavo Petro (2012-2015) aplicó algunas de las anteriores políticas, al declarar de utilidad pública los terrenos privados de la Reserva Thomas Van Der Hammen,⁵⁸ al sembrar en el área rural y urbana más de 250 mil árboles, al apostar por el metro subterráneo, al modificar el plan de ordenamiento territorial (POT) para fomentar una ciudad sostenible, al incluir a los recicladores como parte esencial del modelo de aseo de la ciudad de acuerdo a lo estipulado en la sentencia T-724 del año 2003 y el auto 275 del año 2011 de la Corte Constitucional.

Como se puede evidenciar, la promoción y aplicación de iniciativas ambientales o ecológicas puede ser un factor importante para el desarrollo económico local, e inclusive para la población vulnerable, como es el caso de los recicladores de Bogotá. Sumado a esto, cada día es más frecuente ver la preocupación de algunos gobiernos, políticos y corporaciones por los temas ambientales, los cuales están íntimamente relacionados con el desarrollo productivo o económico de la ciudad.

⁵⁸ Este tema se desarrolla más adelante con mayor profundidad.

Dicho esto, el paradigma de que lo ambiental se opone a la económico, se encuentra superado.

No obstante, el desafío es cambiar la tendencia que aún persiste en la ciudad de un urbanismo que solo se interesa en el beneficio económico sin tener en cuenta la destrucción de los recursos naturales, la contaminación ambiental ni los estándares de calidad de vida.

En este sentido, el derecho a la ciudad en relación con el medio ambiente debe velar por que la ciudad sea respetuosa con su entorno natural. En otras palabras, que la ciudad potencie su vida propia, que tenga la capacidad de regenerarse, que mejore la calidad de vida de sus ciudadanos, que se adapte y resista a los cambios intempestivos y drásticos, que fortalezca su capacidad fiscal y económica, y que sea eficiente en el manejo de todos sus recursos.

4.1.1.6 Las éticas ambientales

Los problemas ecológicos y ambientales inundan las noticias a diario, este último siglo ha sido quizás uno de los más desastrosos para la naturaleza. La fragilidad del planeta es cada día mayor. La falta de sensibilidad ecológica, la equivocada idea de que el hombre es amo y señor de la naturaleza, las conductas agresivas del ser humano contra los ecosistemas que integran plantas endémicas y animales y el aumento de la contaminación y de la escasez de los recursos naturales ha creado un nuevo paradigma: la ética ecológica.

Esta nueva ética contiene una responsabilidad o conciencia ecológica capaz de hacer frente a los problemas ambientales, se considera que la naturaleza tiene un valor intrínseco, que los seres humanos hacemos parte de ella, que sin la naturaleza no habría vida en el planeta, y que por ende surge el deber de protegerla (Briceño, 2017).

Ahora bien, según lo anterior, la ética ecológica se ha desarrollado desde distintos enfoques.⁵⁹ No obstante, las normas constitucionales, legales y las políticas públicas tienen un fuerte arraigo antropocéntrico, donde la protección del ambiente surge como necesidad para proteger al ser humano.

De manera algo cohibida, las altas cortes colombianas y los tribunales de Cundinamarca y Boyacá han expedido una serie de decisiones donde se protege el medio ambiente desde un enfoque ecocéntrico. De hecho, otorgarle un *habeas corpus* a un oso, reconocer como sujeto de derecho un río o un páramo u ordenar a las ciudades un plan de acción de reducción cero de la deforestación, son indicativos de que nuevas corrientes éticas están influenciando el mundo del derecho.

Este cambio en la motivación de los fallos judiciales se encuentra basado en las distintas corrientes de ética ecológicas y ha dado paso a la creación de nuevos derechos, como, por ejemplo, los derechos bioculturales, los derechos de la naturaleza, los derechos de los animales, los derechos intergeneracionales y el derecho a la ciudad.

Para finalizar, en el XXIV encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, realizado en Pasto, Nariño, desde el día 12 al 14 de septiembre de 2018, se desarrollaron temas relacionados con el desarrollo sostenible y los derechos de la naturaleza y la paz. En concreto, los expositores promovieron las tesis de que existen nuevas reivindicaciones y que, por lo tanto, los jueces y abogados de esta generación deben actuar con nuevos enfoques éticos y filosóficos para resolver de fondo problemas jurídicos cada día más complejos.

⁵⁹ Existen distintos enfoques de éticas ecológicas como son: la antropocéntrica, la ecología profunda, el ecocentrismo, la del valor intrínseco, el biocentrismo, el trascendentalismo, el homocentrismo, el consecuencialismo, el científicismo y la teoría de la cultura ecológica (Briceño, 2017, pp. 100-117).

4.1.1.7 Vivienda y hábitat

Existen varios tipos de viviendas, pero la que concierne a este acápite es la vivienda de interés social, la cual corresponde a los sectores populares. Su finalidad es suplir la demanda residencial de los ciudadanos que no cuentan con la posibilidad de acceder a una vivienda digna por circunstancias del mercado.

La vivienda de interés social es uno de los temas urbanos más importantes desde el comienzo de los procesos de industrialización. Lefebvre (1969) considera que va de la mano de la urbanización, son dos aspectos inseparables, en tanto la industrialización crea sus propios centros urbanos, arrasa con la ciudad antigua o la remodela, aumenta las densidades por las migraciones, origina los barrios obreros, los sectores pobres se ubican en las periferias, se crean centros financieros, políticos, técnicos, y en general crea un proceso de implosión-explosión en toda la ciudad.

Estos procesos son habitualmente masivos y populares, se desarrollan en un lapso corto. En otros términos, involucran a millones de personas en unos pocos años, así como ocurre en la actualidad con el proceso de industrialización y urbanización de decenas de ciudades en China (Harvey, 2013).

Es común que, ante las multitudinarias migraciones, tanto el Estado como los demás sectores se vean desbordados por la demanda extraordinaria de nuevos habitantes de la ciudad, la cual da respuesta, por medio de tugurios o asentamientos precarios, generalmente en zonas de alto riesgo o en las periferias.

Estos tugurios se caracterizan por las altas densidades, los problemas ambientales, la ausencia de claridad en cuanto a la titularidad de la propiedad y la carencia de servicios y equipamientos públicos. De hecho, en la mayoría de los casos son tolerados por conveniencia política, mientras no afecten zonas con alta valorización inmobiliaria.

De tal modo, la vivienda social, desde mediados del siglo XIX, se convirtió en un problema político y social al que el Estado intenta dar en ocasiones soluciones a través de distintos instrumentos. Cuando dichos instrumentos resultan insuficientes o cuando es imposible dar una respuesta efectiva, las entidades estatales competentes ocultan el problema o simplemente culpan a las víctimas, en otras palabras, quienes viven en asentamientos urbanos informales y precarios son considerados delincuentes, vagos o incapaces (Corti, 2015).

Es importante decir que no existe ningún país en el mundo que haya podido solucionar de forma completa el problema de la vivienda. Algunos Estados han reducido a porcentajes muy bajos los ciudadanos que requieren apoyo para este tipo de problema, otros, por el contrario, han quedado relegados y enfrentan situaciones de asentamientos urbanos informales en zonas de alto riesgo, los cuales alcanzan índices muy altos de la población.

Recientemente, el BID realizó un informe que revela un creciente y considerable déficit habitacional y un preocupante estado de las condiciones inadecuadas de muchas viviendas en América Latina y el Caribe. Este documento considera que una de cada tres familias, de un total de 59 millones de personas, viven en pésimas condiciones. En otras palabras, habitan en viviendas construidas sin servicios públicos o con materiales inadecuados o precarios. Además, casi dos millones de las tres familias que se constituyen cada año en ciudades latinoamericanas, se ven obligadas a vivir en moradas informales y en sectores marginales, debido a la falta de viviendas asequibles y adecuadas (Bouillon, 2012). Las estadísticas por país fluctúan de la siguiente manera:

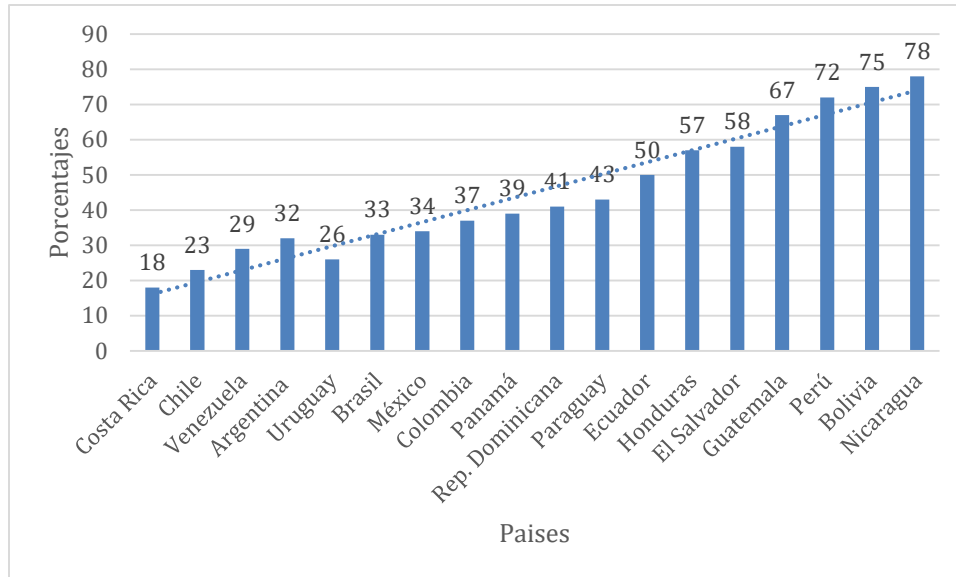


Figura 9. Déficitos totales de vivienda en América Latina y el Caribe por país 2012

Fuente: elaboración propia con base en Bouillon (2012)

La respuesta institucional por parte del Estado ha sido unos tímidos programas de vivienda, control de precios a los alquileres, política de mejoramiento de hábitat, cupos de viviendas de interés social en proyectos urbanos, políticas de formalización de los predios y subsidios de viviendas (Corti, 2015). Es importante señalar que en muchos casos esto ha sido problemático, puesto que los programas de vivienda de intereses social, los subsidios para compra de vivienda y la promoción de barrios populares solo pueden funcionar si se realizan en suelo muy barato, generalmente sin atributos, ni equipamientos urbanos, ni servicios públicos y lejanos al centro de la ciudad. El resultado son barrios precarios, tugurios y guetos en condiciones aún peores que las de origen.

En esta dirección, el derecho a la ciudad debe garantizar no solo vivienda social de calidad, sino todos los atributos de la ciudad: servicios públicos, infraestructura, equipamiento, amenidades y espacio público. La provisión de la vivienda es un escalón para la obtención de los derechos políticos, económicos y sociales por parte de los ciudadanos más pobres y para lograrlo se requiere

de una serie de estrategias de integración ciudadana y social que deben comprender entre otras cuestiones:

1. La utilización de suelo urbano ya ocupado, en otras palabras, construir dentro de los límites de la ciudad para evitar la dispersión urbana. Esto supone muchas ventajas como: localización, equipamiento, acceso a servicios públicos, espacio público, atributos, terrenos formalizados, etc.
2. El mejoramiento de viviendas ya existentes, es decir, reutilizar las viviendas o aumentar el *stock*, situación que permite disminuir los costos y fomentar la inclusión y la apropiación e identidad barrial.
3. Ocupar la fuerza laboral desempleada en el desarrollo del proyecto de vivienda.
4. Mantener las redes humanas y sociales ya establecidas.
5. La dotación de equipamientos urbanos, la creación de calles y espacio público, los cuales permiten la integración de las personas y la conexión del barrio con la ciudad.
6. Los mecanismos de financiación, que pueden ser ahorros, fondos de cesantías, impuestos de valorización, plusvalía, subsidios, etc.
7. Gestión estatal, privada y mixta.
8. Velar por la funcionalidad y apropiación del barrio y de sus espacios públicos.
9. Gestionar un buen diseño arquitectónico y modelo de construcción
10. Generar vivienda social para alquiler, lo cual permite abaratar los precios del mercado privado y dar una alternativa a familias en situaciones transitorias.
11. Imponer cuotas de vivienda de interés social o prioritario a los proyectos inmobiliarios de gran calado.

En definitiva, hacer vivienda únicamente por cumplir con objetivos cuantitativos solo genera la anticuidad, de ahí que el principal objetivo de los programas de vivienda deba ser la integración social y urbana. En este sentido, se trata de hacer y proveer ciudad, no solamente unidades de vivienda, donde los beneficiarios sean las personas y las familias que requieran una casa y no los empresarios del sector de la construcción que dominan y especulan con el mercado (Borja, 2013).

4.1.1.8 El paisaje urbano

La calidad del paisaje urbano es, en gran medida, el resultado de la sumatoria de buenas intervenciones arquitectónicas junto con la implementación de políticas públicas. Sin embargo, existen una serie de problemas que afectan la calidad del paisaje urbano, edificios bajos y altos, morfología heterogénea, ruptura de los códigos estilísticos, excesos publicitarios, grafitis, instalación de antenas, violación a las normas urbanísticas, entre otros.

Desde otro punto de vista, el paisaje urbano cumple una función esencial en la construcción de la legibilidad de la ciudad, en otras palabras, de la manera en que los ciudadanos y turistas comprenden su estructura, su diseño y logran localizarse en ella, proyectar sus recorridos y, en suma, su identidad como habitantes de la ciudad (Corti, 2015).

Como aseveró Lynch (2008), existe una concepción de la ciudad que hace parte de la identidad de los ciudadanos. De hecho, sus habitantes están colmados de recuerdos y significados, de cosas que suceden en sus calles, en sus equipamientos, en sus parques, en sus barrios. Igualmente, la autora estableció que el paisaje urbano está compuesto por formas físicas que pueden ser clasificadas en las siguientes categorías: sendas, bordes, barrios, mojones y nodos, los cuales permiten diferenciar distintos sectores y áreas de la ciudad. Estos elementos integrantes del paisaje urbano deben ser

tenidos en cuenta a la hora de realizar transformaciones urbanas, puesto que son los que le dan identidad, forma o imagen a la ciudad.

Es difícil imaginar una urbe como Bogotá sin los eucaliptos y pinos de los parques y cerros orientales, o una ciudad como Valledupar sin sus palos de mango o sin sus hermosos cañaguates florecidos, que además de sus beneficios ambientales (purificación del aire, sombra, climatización) generan un impacto visual y permiten conocer si se está en verano o invierno.

Es importante decir que el arbolado de una ciudad debe fomentar el uso de especies autóctonas que posibilitan recuperar, mantener y fortalecer la vegetación nativa y la fauna del lugar. En casos excepcionales de zonas desérticas, es posible el uso de especies no nativas.

Otro aspecto a considerar dentro del paisaje urbano es la publicidad, que en muchas ocasiones afecta de forma considerable los otros elementos que componen el paisaje. En la ciudad contemporánea, la publicidad juega un rol importante, pues permite utilizar carteles, vallas, paredes y hasta el espacio aéreo para promover distintos tipos de *marketing*, a pesar de que el uso de este tipo de propagandas afecta ciudades o áreas de ciudades con arquitectura, morfología y tejido tradicional.

De esta forma, la preservación patrimonial debe ser prioridad en el tema del paisaje urbano. Esto es, las continuidades estilísticas o las afinidades de materiales, de diseño, de formas, de construcción, de tecnología, lo que se conoce como patrimonio histórico. No obstante, la visión e interpretación de lo que se define como patrimonio histórico debe ser integral, para evitar situaciones de anacronismos, puesto que un mal análisis puede conllevar a paralizar el desarrollo de sectores de la ciudad o convertirla en una escenografía banal.

La destrucción del patrimonio histórico de la ciudad o su museificación son aptitudes radicales y de consecuencias negativas, por esto, Corti (2015) manifestó que el paisaje urbano, como elemento integrante del derecho a la ciudad, debe tener en cuenta las siguientes estrategias:

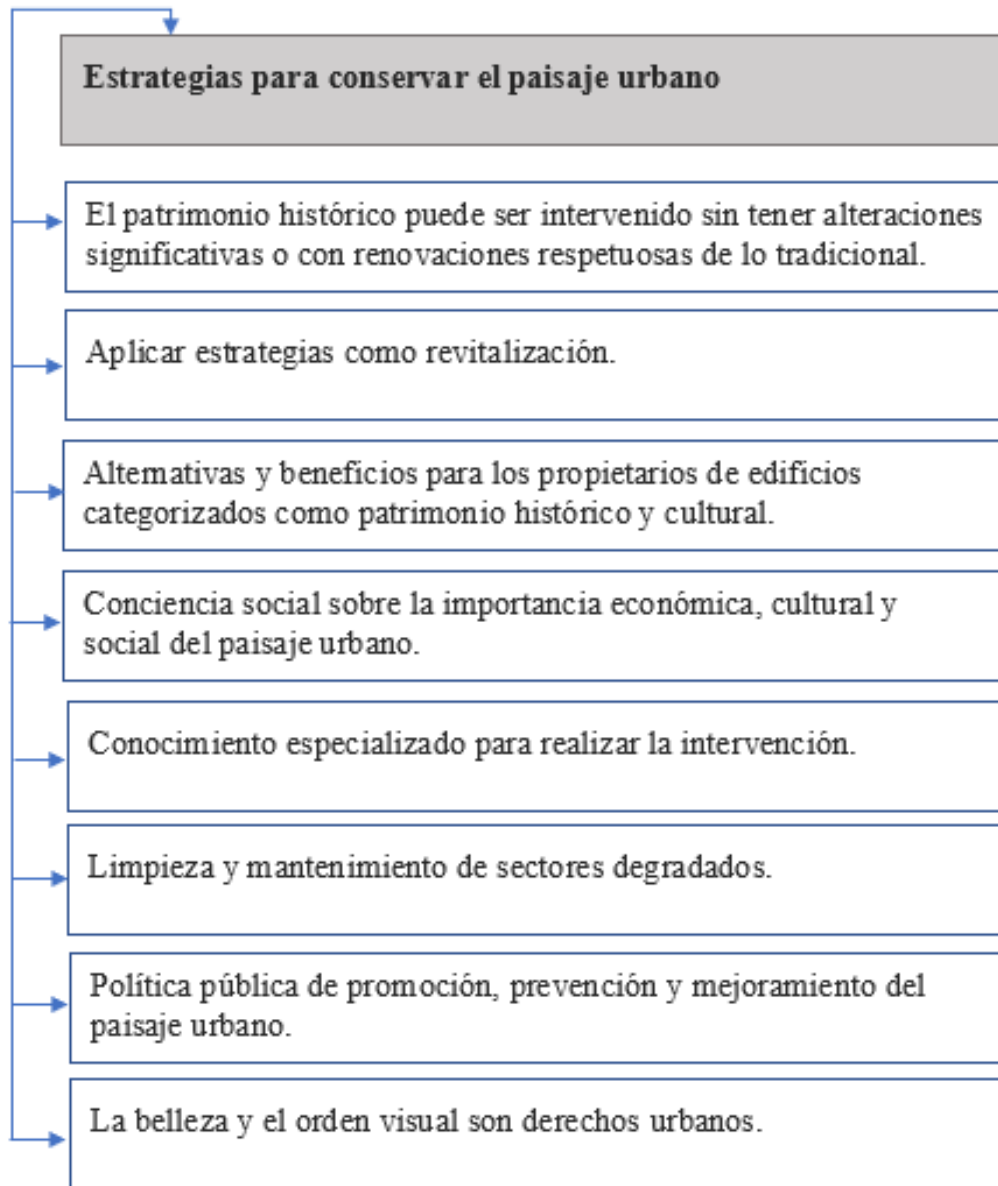


Figura 10. Estrategias para conservar el paisaje urbano

Fuente: elaboración propia con base en Corti (2015)

Por último, en la administración de Gustavo Petro en Bogotá, se aplicaron algunas de las estrategias mencionadas con enfoque de derecho a la ciudad. De hecho, sectores degradados de una de las principales avenidas, como es la calle 26, considerados “espacios basuras” (Koolhaas, 2008), fueron transformados en una Galería de Arte Urbano.

Para ello, grafiteros que eran perseguidos constantemente por la policía, al ser considerados como delincuentes y vándalos, fueron integrados a las políticas de revitalización urbana como artistas urbanos. Este cambio de paradigma se basó en dos pilares del derecho a la ciudad que fueron planteados por Lefebvre: centralidad y apropiación.

De tal modo, colectivos sociales como Toxicómano, Caceroloart, Guache, DJ Lu, Lesivo, entre muchos otros, que fueron hostigados y estigmatizados por el revanchismo en las calles ahora son considerados artistas urbanos, los cuales participaron, crearon y les dieron vida a espacios basuras en toda la ciudad. Estos colectivos también fomentaron una nueva forma de expresión cultural que además tiene un contenido de protesta social y política. Para poner un ejemplo, a continuación, puede observarse cómo el artista urbano Toxicómano reclama por la muerte de los líderes sociales:



Figura 11. Grafiti: No más líderes sociales asesinados

Fuente: (Torres, 2017)

Ubicación: carrera 7 con calle 67 Bogotá

Autor del Grafiti: Toxicómano

Evidentemente, el grafiti pintado es una expresión con ideología. En él se evidencian distintos puntos de vistas que le aportan una identidad especial a Bogotá. En otras palabras, este grafiti representa la voz de millones de excluidos que gritan en silencio; es el recuerdo permanente y constante de que aún queda el derecho a la ciudad.

5 Componentes intangibles de la ciudad

La ciudad está integrada por unos componentes económicos, sociales, políticos y culturales que son intangibles, es decir, que no se pueden apreciar físicamente y que construyen o deforman la ciudad de una forma silenciosa, poco evidente. Por lo tanto, su análisis requiere de miradas más profundas, para aquellos detalles que escapan a la comprensión del ciudadano del común. En concreto, estos componentes intangibles pueden generar el empobrecimiento de las personas, la segregación espacial y las expulsiones, o, por el contrario, pueden influenciar positivamente su calidad de vida.

La ciudad se convirtió en un espacio para invertir y no para vivir, el cual es controlado por la globalización, con dueños invisibles, con amos que levantan la mano contra los oprimidos, los mismos que son separados y expulsados y que para sobrevivir deben irse lejos (Lefebvre, 1972; Sassen, 2015). En este orden de ideas, para comprender este tipo de ciudad es preciso analizar los procesos impalpables que la integran y configuran.

5.1 Segregación espacial: una mirada desde las rentas del suelo urbanas

Se entiende por Renta del Suelo la ganancia exigida u obtenida por la propiedad del suelo para realizar un uso concreto o actividad económica. Su precio se deriva de la existencia de esa renta (Corti, 2015).

De este apartado interesa, no obstante, un proceso diferente: el de la tierra urbana, que tiene sus propias manifestaciones y especificidades, las cuales resultan más complicadas. Seguidamente, se exponen las características que adopta la tierra en las ciudades y, por consiguiente, las peculiaridades que de allí surgen en los mercados urbanos del suelo.

Como se evidencia, en las rentas rurales la tierra tiene como objetivo la potencialidad de sostener un ciclo vegetal, a partir del cual surge un desarrollo productivo. En la ciudad, la tierra urbana debe ser transformada, adecuada o adaptada para edificios e inmuebles y ser aquello que se consume (Jaramillo, 2009).

A simple vista, el proceso de la renta urbana y rural es similar, toda vez que en ambos casos existe un capitalista, llámese agricultor o constructor, y un producto que se transforma en mercancía “vegetales o edificios” (Jaramillo, 2003).

Cabe anotar que existen diferencias entre estos dos tipos de procesos. Por un lado, la producción agrícola se encuentra sujeta al tiempo, una vez terminado la tierra pierde importancia, porque cumplió con su ciclo de producción. Razón por la cual, para el consumidor, la mercancía agrícola le resulta homogénea y le da poca relevancia al lugar donde ha sido producida. Por otro lado, en el caso del capitalista constructor, la mercancía o el edificio quedan fijos, no se pueden mover; deben consumirse donde se producen. En este proceso, la ubicación y el tipo de terreno son importantes para el consumidor (Jaramillo, 2009).

A partir de ello, es preciso decir que, en el caso urbano, al desarrollarse la construcción, surgen varios tipos de rentas: en primer lugar, las rentas primarias ligadas a todo el proceso constructivo, como son constructibilidad, altura absoluta, localización, y, en segundo lugar, las rentas secundarias relacionadas con los usos o las actividades urbanas, como son la vivienda, el comercio y la industria.⁶⁰

Todas estas rentas hacen más costosa la vida en la ciudad, por ende, un ciudadano con ingresos mínimos, de acuerdo con la terminología de Lefebvre (1969), no puede vivir en la centralidad, dado

⁶⁰ La definición de las rentas se encuentra en el glosario.

que no cuenta con los recursos suficientes para soportar la combinación y la superposición de estas rentas. Por tales motivos, es expulsado a las periferias, donde su residencia estará lejos del centro, no contará con equipamientos urbanos, los terrenos son mucho más baratos y evitará el costo de las plusvalías.

Lo mismo sucede con la población pobre que vive en barrios céntricos, pero deteriorados, de la ciudad, los altos costos que implican vivir en la centralidad están relacionados con la renta de localización, por lo que se ven obligados a pagar altos servicios públicos, las plusvalías, la valorización, el predial, entre otros. Son estas las circunstancias que terminan expulsándolos de la centralidad.

Mientras tanto, en la ciudad capitalista se puede evidenciar que existen lugares que son apropiados por ciudadanos de ingresos altos; esta práctica tiene como lado oscuro la prohibición del acceso a ciertos lugares de la ciudad a personas de menor capacidad económica. De ese modo, se vive en ciudades que son divididas por una línea abismal “*apartheid* social”, donde existen ciudadanos con derechos y otros con deberes arbitrariamente impuestos, seres muy inferiores, diferentes y en cualquier caso, desechables (De Sousa Santos, 2017).

En ese orden de ideas, en el capitalismo todos los ciudadanos se encuentran en un plano formal de igualdad jurídica. Esta situación, sin embargo, no elimina la existencia de las distintas clases sociales, por lo que se hace necesaria una diferenciación en rangos sociales. Estos aspectos se extienden a los demás grupos de la sociedad, inclusive a aquellos cuyo ingreso no es el beneficio capitalista.

Con diferentes mediaciones, las clases sociales muestran no solamente el ordenamiento de las magnitudes de los capitales, sino la magnitud de los ingresos, cualquiera sea su origen, el cual se

hace evidente en el consumo diferencial que puede permitirse cada uno de los distintos sectores de la sociedad (Jaramillo, 2003).

La anterior situación se ve reflejada en el espacio construido que es consumido, donde los ciudadanos con mayor poder económico se ubican en áreas de la ciudad donde la edificación es más costosa, se excluye de esta manera las otras categorías sociales. Así, la segregación social termina siendo promovida por las rentas del suelo, en otras palabras, el ingreso mayor de alguna de las clases sociales les permitirá un pago diferencial para ocupar lugares con mejores ubicación y servicios. (Jaramillo, 2009, p. 61)

En el otro extremo están los más pobres, ciudadanos expulsados de la centralidad (Lefebvre, 1969) que no pueden soportar la renta de segregación, quienes deben ubicarse en sectores periféricos o deprimidos de la ciudad, su localización implica un ahorro en el precio de la vivienda, pero sacrifican mayores tiempos y costos en el desplazamiento para aproximarse a los bienes y servicios que ofrece la ciudad.⁶¹ Una situación similar sucede con la localización de las industrias, puesto que generan en sus inmediaciones una renta diferencial relacionada con actividades indirectas (Jaramillo, 2009). Empero, en lo que respecta a los costos de producción a un empresario le da igual ubicar su industria en cualquier sector de la ciudad.

En el mismo sentido, debido a que la industria ocupa grandes espacios de la ciudad, los empresarios prefieren localizarse en áreas donde los costos del terreno sean más económicos, con el propósito de evitar pagar elevados costos por terrenos que son apetecidos para otras actividades de la ciudad, como, por ejemplo, la construcción de vivienda (Jaramillo, 2003).

Dicho lo anterior, la actividad industrial tiene un impacto más apreciable sobre los precios del suelo urbano en relación con actividades indirectas. Las ciudades por lo general tienen instrumentos

⁶¹ *Contrario sensu*, la vivienda ubicada en un excelente sector tiene un valor mayor y es el constructor o propietario del inmueble quien puede cobrar ese excedente por la localización de su lote en la centralidad y es así como se da lugar a la renta diferencial de vivienda (Jaramillo, 2009).

de planeación que regulan los usos y funciones del suelo, dado que algunas actividades de la ciudad son incompatibles con los usos industriales, situación que conlleva a la insuficiencia de sectores industriales frente a la demanda, o que el Estado imponga un tributo por esas áreas, lo que a la postre generaría una renta de monopolio (Jaramillo, 2009).

Estas familias de rentas urbanas se superponen y combinan, así, cada terreno puede soportar simultáneamente una o dos rentas primarias y por los menos una secundaria. La sumatoria de todas las rentas termina por definir la renta total del terreno (Corti, 2015).

En este proceso de superposición y combinación de las rentas son los más pobres los perjudicados, un ciudadano bogotano con un salario mínimo no puede coexistir ni aspirar a vivir⁶² en barrios como Santa Bárbara o Chicó. Este habitante está condenado a residir en sectores periféricos o degradados, en donde la distancia hace imposible disfrutar de los bienes primarios (Rawls, 2014).⁶³

Así pues, los pobres no viven con los ricos. Una de las causas principales para que esto suceda son las rentas, las cuales fomentan desde un enfoque económico⁶⁴ la separación de forma intencionada o no de los grupos poblacionales y es la responsable de concentrar su lugar de residencia en zonas específicas del territorio donde su población es homogénea (Jiménez y González, 2014).

Esta situación muestra una apropiación de la ciudad muy desigual, lo que dificulta la mezcla social y puede convertirse en fuente de odios e incluso de violencia, dado que la separación entre

⁶² “Los bienes primarios son las cosas que se supone que un hombre racional quiere tener, además de todas las demás que pudiera querer” (Rawls, 2014, p. 95).

⁶³ Entre los bienes primarios que menciona Rawls (2014) se encuentran: “derechos, libertades, oportunidades y poderes, así como los ingresos y riquezas” (p. 95).

⁶⁴ Existen otras causas de segregación además de la económica, como son la étnica, cultural y religiosa.

grupos agudiza el rechazo y genera el desconocimiento del otro (Jiménez y González, 2014). De ese modo, la segregación espacial puede conllevar a la ciudad revanchista, en la que los colectivos sociales apartados generan sus propios códigos de convivencia y reaccionan con violencia a cualquier tipo de intromisión externa (Smith, 2012).

En este sentido, la segregación espacial se transforma en exclusión social y origina ciudades divididas tanto de forma física como de forma invisible, lo que se denomina la línea abismal (De Sousa Santos, 2017). La misma que se deriva en guetos, en la degradación de las condiciones de vida de sus habitantes y, además, dificulta la creación del tejido social, elemento fundante de la equidad, solidaridad y cooperación (Jiménez y González, 2014).

De acuerdo con González et al. (2007), una ciudad que disminuya la segregación mejorará razonablemente la calidad de vida de sus habitantes y esto es posible al intervenir sobre el ingreso, las rentas, la riqueza, el acceso al espacio urbano y los equipamientos que brinda la ciudad. Esta sumatoria es, en últimas, el derecho a la ciudad.

5.2 La acumulación por desposesión o formaciones predatorias

Con la llegada de la Ciudad Global (Sassen, 2013), retornaron prácticas depredadoras de acumulación originaria y primitiva conocidas en la actualidad como acumulación por desposesión. En palabras de Harvey (2004) o como lo denominó Sassen (2015): “Estamos viviendo un aumento repentino de lo que a menudo se define como formas primarias de acumulación” (p. 26).

Esto es la privatización de la tierra, la mercantilización, la expulsión forzosa de las poblaciones, la transformación de los derechos comunales, colectivos o estatales en exclusivos derechos de propiedad, la eliminación de formas de consumos y de producción alternativas, la supresión de los bienes comunes, la alteración de las formas de trabajo, la intensificación de los procesos imperiales,

neocoloniales y coloniales de incautación de activos, los cuales incluyen la usura, los recursos naturales, la deuda pública, el tráfico de esclavos y la monetización de los intercambios (Harvey, 2004).

A su vez, Sassen (2015) manifestó que el capitalismo global ha generado nuevas dinámicas de expulsiones. Pueblos, empresas y sobre todo personas son expulsados del orden socioeconómico preestablecido como de los lugares por un sistema de acumulación cada vez más agresivo. Es lo que Saskia Sassen llamó “formaciones predatorias”. Consideradas como la suma de complejos instrumentos de avances tecnológicos, de políticas públicas, de mercado y financieros al servicio de grandes corporaciones, gobiernos poderosos e individuos millonarios (Marulanda, 2016).

En este sentido, para realizar la acumulación de capital y de producción se ha desarrollado una estrategia que permita transformar grandes sectores o áreas territoriales encaminadas a dar lugar a operaciones económicas y finanzas en red (Sassen, 2015).

Desde otro ángulo, los procesos de acumulación de capital, la extracción de recursos, la pobreza o desigualdad no son nuevos; sin embargo, con el retorno de las formaciones predatorias o la acumulación por desposesión se ha generado un escalonamiento de estos fenómenos negativos que conlleva a la afectación de millones de personas. Es tan radical el cambio que este es un tiempo dominado por nuevos términos y conceptos que se empeñan en reiterar el final de una época (postcapitalismo, postmodernismo, postindustrial, postfordismo, postkeynesianismo), al tiempo que se retoman conceptos e ideas que habían quedado en el olvido (Méndez, 1997a).

Es también una época de metáforas que solo buscan llamar la atención sobre la relevancia de las transformaciones que están aconteciendo, una economía de archipiélago donde sobresalen algunas islas, en contrastes con los espacios sumergidos; territorios ganadores sobre regiones perdedoras. La consecuencia de todos estos procesos es el desarrollo de estructuras urbanas con transformaciones

de gran magnitud, espacios determinados para sectores económicos, nuevas empresas y distintos tipos de empleos frente a la destrucción de otros espacios urbanos, empleos e inclusive de la misma vida cotidiana (Méndez, 1997b).

De este modo las ciudades se convirtieron en modos para la absorción de los excedentes de capital a través de su urbanización, las cuales utilizan como estrategia la acumulación por desposesión (Harvey, 2004) o las formaciones predatorias (Sassen, 2015).

Con ello hubo un incremento del 60 % en las fortunas del 1% de los ciudadanos más ricos a nivel global, lo que a la prostre representa que los 100 primeros billonarios incrementaron en \$240.000 millones de dólares sus fortunas en 2012, lo suficiente para acabar con la pobreza del mundo cuatro veces. Lo mismo sucedió con los bancos y grandes empresas que obtuvieron gigantescas ganancias, mientras que la desigualdad y pobreza siguen en aumento (Sassen, 2015).

Por consiguiente, las ciudades y sus transformaciones urbanas relacionadas con los excedentes del capital siempre conllevan inevitablemente a expulsiones, desplazamiento, destrucciones o desposesiones, y suelen ser los menos privilegiados, los más pobres o más débiles, los que sufren estas consecuencias.

5.3 Desarrollo geográfico desigual

En la última época se ha generado una variedad de debates en distintos escenarios políticos y académicos en relación con las consecuencias que han traído los cambios de las nuevas tecnologías, la formación de bloques económicos y la apertura de las fronteras nacionales que vinculan a una parte de la población mundial. Uno de los principales interrogantes que han surgido es ¿por qué solo en algunos países, territorios o ciudades existe un nivel alto de calidad de vida? La respuesta es obvia, existe un desarrollo geográfico desigual. Desarrollo que debe entenderse como la evidencia

de que el desarrollo social no ocurre en todas partes, ni en la misma dirección ni con la misma velocidad (Smith, 2012).

Desde otra perspectiva, el desarrollo desigual implica las consecuencias de un proceso histórico de las fuerzas productivas y de las relaciones sociales de producción que se demuestra con formaciones sociales asimétricas ubicadas territorialmente, donde se evidencian las particularidades de cada sociedad y su reproducción en las distintas esferas: cultural, política y económica (Ortegón, 2000).

En este sentido el capital se mueve a lugares que le ofrezcan ventajas económicas. Por una parte, señala la tendencia opuesta hacia la diferenciación radical (la búsqueda del capital de trasladar sus inversiones a lugares que contemplen ventajas relativas y permitan realizar tasas de ganancia más elevadas) y, por la otra, la tendencia hacia la igualación competitiva de las condiciones de producción social y reproducción. (Goicoechea, 2015, p. 3)

En este orden de ideas, la tendencia hacia la igualación se basa en que el capitalismo tiene que expandirse, las empresas y capitales individuales solo pueden sobrevivir si producen ganancias, si acumulan cantidades cada vez mayores de capital. Esta expansión económica se basa en la incorporación de mano de obra, explotación y localización de mayores cantidades de materia prima, de consumo productivo y del desarrollo de sistemas de transporte que faciliten abaratar los costos.

De otro lado, la diferenciación parte de condiciones naturales distintas, a tal punto que la variedad de recursos materiales localizados en diversos territorios propicia diferentes tipos de trabajos, la concentración del capital en ciertos lugares, las diferencias de clases y patrones de rentas del suelo asimétricos (Smith, 2012).

Dicho esto, un ejemplo concreto es la diferencia que existe en la actualidad en sectores subdesarrollados y sectores desarrollados, que no solo ocurre en el ámbito internacional sino en el ámbito regional y urbano (Soja, 1989).

A escala urbana el principal patrón de desarrollo desigual se evidencia en los guetos (infraviviendas) o sectores en la ciudad deprimidos, en contraste con los suburbios o zonas urbanas de clases sociales altas. Esta diferencia es mediada por la fuerza económica de la renta del suelo (Smith, 2012).

De esa forma, la ciudad se convierte en una estructura esencial de los procesos del capitalismo, la inversión del capital en el entorno construido para proveer sus propios medios de circulación (entidades financieras, oficinas de inversión, bancos, etc.) o para facilitar los medios de reproducción (escuelas, hospitales, viviendas, etc.), es una inversión que se fija o se inmoviliza en la búsqueda de ganancia o plusvalía que con el paso del tiempo recobra su valor. Así, la estructura física debe permanecer en el tiempo, no puede ser destruida hasta que su uso permita recuperar su valor (Smith, 2012).

La anterior situación trae como consecuencia que en la ciudad deban destinarse grandes sectores de suelo para la inversión del capital que se inmoviliza en el paisaje urbano y produce nuevos desarrollos que permitan reinvertir las ganancias.

La inversión del capital en el espacio construido de las ciudades genera un proceso de desvalorización de otras zonas, es un ciclo descendente que termina en la desvalorización, toda vez que cuando crece la ciudad hacia las periferias los sectores urbanos del centro se deprimen (García y Sabaté, 2015).

De esta manera, cuando crecen los suburbios en la ciudad no se habla de un proceso de descentralización; por el contrario, es la poderosa centralización del capital en las ciudades que se expanden. A su vez, el desarrollo desigual en las ciudades conllevó a las reestructuraciones urbanas como desarrollo de oficinas, construcción de urbanizaciones, expansión de las áreas de servicios y recreativas, centros comerciales, áreas para hotelería, galerías turísticas, parques temáticos,

hospitales, transportes masivos, entre otros. Todo esto supone el movimiento del capital hacia el entorno construido y sus áreas deprimidas, es un ciclo de inversión y desinversión (Smith, 2012).

Según lo anterior, es posible inferir que el desarrollo desigual tiene como lógica que la inversión en el entorno construido genere una barrera para un desarrollo aun mayor, lo que acarrea un subdesarrollo que permite generar oportunidades para una nueva etapa de desarrollo. Es una fluctuación de ubicación representada en el consecuente desarrollo, subdesarrollo y un nuevo desarrollo de áreas urbanas concretas, originada por los saltos que da el capital, de un lugar a otro, que posteriormente retorna al lugar de origen y arrasa y crea sus propias posibilidades de desarrollo (Smith, 1984).

En vista de ello el desarrollo desigual es la forma como el capitalismo busca escenarios alternativos de inversión, como puede extenderse, como la tasa de beneficio puede permanecer alta con bajo riesgo, es la manera como a través de una crisis económica (desinversión o desvalorización) se permite la reestructuración de lo económico y social.

Finalmente, el desarrollo geográfico desigual funciona en la ciudad como un motor para beneficiar al capitalismo, al permitirle a través de ciclos temporales de crisis y expansión, así como, ciclos espaciales de subdesarrollo en un sector y desarrollo en otro, que se generen poderosos procesos de gentrificación, reurbanización y destrucción creativa, que no son otra cosa que una reestructuración a escala urbana en detrimento de los más débiles.

5.4 Destrucción creativa

A escala urbana la ciudad es un ejemplo de los innumerables procesos de destrucción creativa⁶⁵, como lo manifestó Lefebvre en sus libros el derecho a la ciudad y la revolución urbana que de acuerdo con su propia terminología la denominó “implosión- explosión” (Lefebvre, 1972).

En este sentido, en la ciudad la destrucción creativa ha sido clave para los procesos urbanos, la destrucción del capital fijo en el paisaje urbano, la devaluación, la desinversión, los reajustes de la tasa de ganancias y de la composición orgánica del capital son los que permiten nuevas oportunidades de inversión (Smith, 2000).

En este mismo camino, las ciudades hacen parte de los procesos de acumulación y se vuelven fundamentales en la urbanización del capital (Harvey, 1977), de esta manera el espacio urbano contiene valor y capital fijo, pero además es y produce capital fijo por sí mismo. Sin embargo, el capitalismo tiene una contradicción esencial, la urbanización del capital atrapa su movilidad, lo transforma en concreto y acero (Weber, 2002), le impone una barrera que impide una mayor acumulación, puesto que se fija y se vuelve inamovible por largos lapsos, además, dificulta de esta manera su división y su transacción (López, 2008).

En este contexto, al encontrarse aprisionado impide nuevas rondas de inversiones, por lo que debe transformarse en una nueva estructura que permita recibir nuevas oleadas de inversión en el entorno construido, esto implica dramáticos procesos de crisis económicas (Inzulza y Díaz, 2016).

⁶⁵ Es un término económico ideado por el sociólogo alemán Werner Sombart, utilizado y popularizado por el economista austriaco Joseph Schumpeter, que consiste en un proceso de destrucción y creación. Esto quiere decir que al observar el capitalismo en su evolución histórica, es un modo de producción que transforma su estructura económica desde su interior, a través de innovaciones tecnológicas, nuevas materias primas, nuevos tipos de organización y nuevas fuentes de abastecimiento, de modo que logra destruir sectores históricamente establecidos (Schumpeter, 2015).

Este proceso de liberación arrasa todo lo que está a su paso, la contradicción entre el crecimiento económico y el carácter fijo del espacio urbano lo vuelve violento (Soja, 2008).

Ahora bien, este proceso de implosión y explosión (destrucción creativa) no se limita a un sector o escala de tipo específico, lugar o territorio. Es un síndrome de condiciones, un problema, un proceso, unas transformaciones y luchas emergentes (Brenner, 2013) que transforman espacios sociales en espacios vacíos y erradican así las barreras para la inversión del capital (Inzulza y Díaz, 2016).

De esta manera, la destrucción no solo se limita al entorno construido; por el contrario, el capitalismo en su voracidad económica empieza a extenderse más allá de las periferias y depreda todo lo que encuentra a su paso. Este capitalismo se apoya en un urbanismo hostil que corrompe la vida social, política y económica.

La facilidad de urbanizar las periferias y extenderse por fuera de sus límites es un fenómeno que sufren los más pobres, aquellos que fueron expulsados de la centralidad (Lefebvre, 1969). Estos condenados, de acuerdo con De Sousa Santos (2017), serán despojados de su hábitat, el fascismo social y el estado de naturaleza hobbesiano los conducen hacia la incivilidad.

Igualmente, para Inzulza y Díaz (2016), los procesos de destrucción creativa o de implosión y explosión en la terminología de Lefebvre, son un instrumento que permite erradicar usos ilegítimos en el espacio urbano considerados como “no rentables”.

Es decir, aquellos sectores de la ciudad que no produzcan rentabilidad deben ser destruidos para dar paso a un nuevo paisaje urbano que prometa reinversiones y mayores beneficios (Marcús, Aquino, Benítez, Felice, y Márquez, 2014).

Lógicamente, en este proceso hay vencedores y vencidos, mientras unos obtienen enormes ganancias otros son despojados de lo poco que tienen. La ciudad se convierte en un mercado, puesta

a la venta para el mejor postor. De esta manera, quienes no pueden pagar sus costos, no pueden pertenecer a la ciudad y deben ser expulsados.

Así, las relaciones sociales sucumben ante las relaciones de producción, pero también los derechos humanos, que son sometidos a la lógica del mercado, volviéndose más individuales y restringidos que nunca, supeditados a la tasa de ganancia y a la propiedad privada.

Sin embargo, y de acuerdo con Harvey (2013), el aspecto más tenebroso de la destrucción creativa es que a través de las renovaciones urbanas se esconde una lucha de clases, ya que son los más pobres y miserables los que sufren estos procesos violentos.

Las consecuencias de este tipo de renovaciones burguesas se han observado en levantamientos y protestas ocurridos en Bogotá, en los cuales ha sido frecuente ver habitantes de calle, *skaters* y vendedores informales enfrentados con la policía. Estos colectivos se niegan a ser expulsados de la centralidad, a estar confinados, en últimas, todos ellos defienden su derecho a la ciudad.

5.5 Gentrificación

Hablar de gentrificación⁶⁶ se convirtió en un tema irresistible para quienes se oponen a este fenómeno y para aquellos que se benefician del mismo. Para Sabatini, Vásquez y Sarella (2009), consiste en la llegada u ocupación de ciudadanos con mayor poder adquisitivo a ciertas zonas de la ciudad, hecho que ocasiona la elevación de los precios del suelo de forma generalizada y, además, crea una fuerza estructural y persistente que destierra a la población de menores ingresos económicos que no cuentan con la capacidad para adquirir los nuevos precios de la tierra.

⁶⁶ Este término fue acuñado por la socióloga inglesa Ruth Glass, y es una palabra compuesta etimológicamente por la raíz *Gentry* que traduce clase social, inicialmente británica, que hacían parte de la nobleza o de la alta burguesía. De esta manera, el término gentrificación está relacionado con el proceso urbano de elitización de sectores de la ciudad que conlleva a la expulsión de sus antiguos residentes (Ruiz, 2016).

Así pues, la gentrificación es un proceso de renovación urbana que conlleva transformaciones sociales y culturales, las cuales son influenciadas por ciudadanos de mayores ingresos, de clase alta o media, que se arraigan en sectores de la ciudad deprimidos o poco prósperos, en los cuales realizan cambios a las propiedades y por ende elevan su valor, lo que conlleva a la expulsión de personas de bajos ingresos e impulsa el progreso de las zonas vecinales (Sabatini, Rasse, Cáceres, Robles y Trebilcock, 2017).⁶⁷

En otras palabras, la población nativa pobre que vive en la centralidad es expulsada y sustituida por ciudadanos con mejores ingresos. A nivel mundial existen varios ejemplos: el barrio Soho en New York, USA, el sector de Puerto Madero en Buenos Aires, Argentina, o el barrio los Olivos en la localidad de Chapinero, Bogotá.

Actualmente, la Gentrificación tiene dos líneas teóricas. La primera está relacionada con la teoría de la brecha de la renta o *rent gap* “teoría de la oferta”. La segunda se basa en los cambios culturales y de estructura ocupacional, “teoría de la demanda”, en palabras de (López, 2009).

La primera teoría relacionada con la brecha de la renta o teoría de la oferta es la defendida por Smith (1979), quien ha considerado que ante todo, lo que retorna a los sectores deprimidos de la ciudad es el capital productivo. En este sentido, son las fuerzas económicas impulsadas por los dueños de las propiedades, los promotores inmobiliarios, agencias gubernamentales, inmobiliarias y prestamistas quienes en la imperiosa necesidad de generar ganancias dan lugar al renacimiento urbano.

De esta forma la desvalorización del capital en sectores de la ciudad deprimidos permite la posibilidad de reinversiones productivas y rentables, lo cual es en última instancia lo que causa la gentrificación. Para Smith (2012) este proceso obedece a la diferencia de renta:

⁶⁷ Más adelante, se realiza un análisis más profundo en relación con la Gentrificación del Bronx.

[Que] es la diferencia entre el nivel de la renta potencial del suelo y la renta actual capitalizada del suelo bajo el actual uso del suelo. La diferencia potencial de renta viene producida, principalmente, por la desvalorización del capital (lo cual disminuye la proporción de renta del suelo disponible para ser capitalizada) y también por la expansión y el continuo desarrollo urbano (que históricamente ha hecho aumentar la renta potencial del suelo en las zonas urbanas deprimidas). (p. 122)

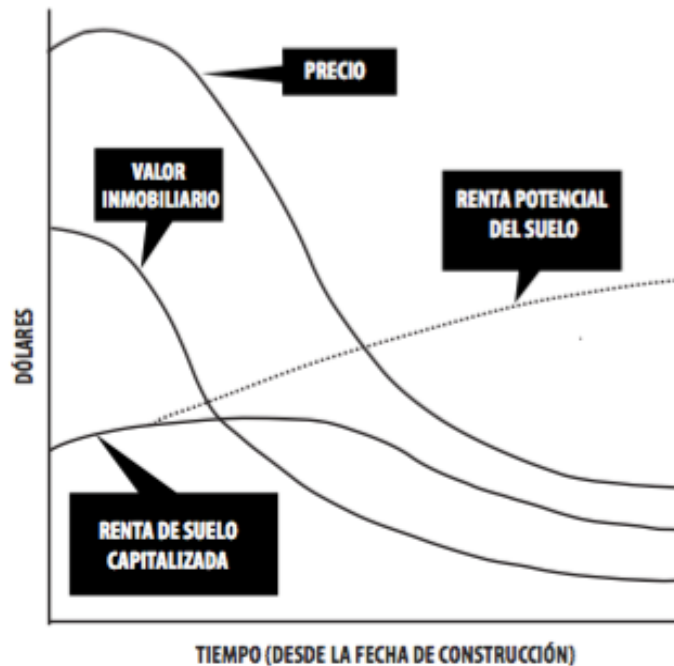


Figura 12. El ciclo de desvalorización y evolución de la vivienda

Fuente: (Smith, 2012, p. 122)

De esta manera, solo cuando se genera esa disparidad se puede realizar una inversión en el entorno construido “reversión”, en razón de que si el uso actual de las construcciones es exitoso, no puede darse el proceso de gentrificación, en tanto no existirían ganancias.

Esto quiere decir que a medida que la destrucción de los barrios de la ciudad avanza y la migración de los ciudadanos con alta capacidad de pago se incrementa para ubicarse en las mejores zonas de la ciudad, el potencial de renta se aumenta. Es así como el proceso de gentrificación se vuelve exitoso, es tan grande la diferencia, que las inmobiliarias, los promotores urbanos y hasta el

mismo Estado pueden comprar a precios irrisorios, incurrir en deuda, solventar los gastos e igualmente obtener enormes ganancias.

La segunda teoría se basa en que la gentrificación es producto de los cambios culturales y de estructura ocupacional “teoría de la demanda”. Para David Ley (1986), este proceso obedece a las transformaciones demográficas y socioculturales de las ciudades postmodernas, que originan una nueva clase social “trabajadores de cuello blanco”, quienes poseen un gusto refinado por los edificios antiguos bien ubicados, aquellos que se encuentran en lugares céntricos.

Así pues, la tesis de David Ley aporta tres características clave al estudio de la gentrificación; la cultural, la económica y la política. Desde la perspectiva cultural, se le da una relevancia a la estética, hay un triunfo del individualismo. En el ámbito político, se destaca la mayor influencia en la toma de decisiones urbanas por parte de los gobiernos. Desde el punto de vista económico, se transita de una economía centrada en la producción a una estructurada en el consumo, lo que genera trabajo en sectores de servicios, tecnología, finanzas, banca y seguros, gracias a lo cual se crea una nueva clase social: “trabajadores de cuello blanco”.

En otras palabras, se está ante un cambio en la vida cotidiana, reflejado en las nuevas tendencias de consumo y ocio, donde se generan demandas de viviendas, equipamientos y servicios, preferiblemente en el centro de la ciudad. Se limita así la gentrificación, espacialmente a zonas céntricas. En esta teoría no se le da importancia a las rentas del suelo, ni a la producción u oferta de viviendas ni a los sectores aptos para ser gentrificados; por el contrario, se considera que la demanda generara la oferta o la oferta seguirá la demanda (Sargatal, 2000).

De igual manera, con el paso del tiempo ha surgido otra teoría que busca integrar las posiciones divergentes de Neil Smith y David Ley. Este enfoque es desarrollado por el profesor Hamnett (1991) quien consideró que la gentrificación es un proceso cultural, social, económico y a la vez físico, el

cual generalmente conlleva a la invasión de viviendas colectivas o de barrios obreros en degradación por parte de ciudadanos acomodados y con buenos ingresos, en sustitución o desalojo de muchos de los residentes nativos.

La anterior situación implica la rehabilitación física o la renovación de un sinnúmero de viviendas en pésimo estado y su consecuente embellecimiento en aras de cumplir con las demandas de los nuevos ciudadanos que llegan. Durante este proceso, el precio del equipamiento urbano de estas zonas, haya sido renovado o no, aumenta considerablemente y pasa del alquiler a la propiedad.

Esta teoría es conocida como los ciegos y el elefante⁶⁸, y por tomar elementos de los dos enfoques más representativos: el de la demanda (Ley, 1986) y el de la oferta difundida por (Smith, 2012).

Al analizar los distintos enfoques sobre la gentrificación se puede deducir que se está ante un cambio de paradigma, donde el neoliberalismo produce la ciudad, de ahí que las teorías urbanas que se consideraban inmodificables sean desafiadas por este fenómeno, que transforma las estructuras sociales y las lógicas de localización residencial que caracterizó el urbanismo de la ciudad industrial.

Es así como el proceso de gentrificación en la actualidad lleva implícito el retorno a la ciudad o la reapropiación de lo urbano después de un proceso de Suburbanización; sin embargo, este regreso a la ciudad no puede equipararse a los planteamiento de Rossi (1982) o Lefebvre (1976), quienes apostaron por un retorno a la ciudad que respetara el espacio social y promoviera la unión en vez de la fragmentación.

⁶⁸ Para García (2009), la teoría de Chris Hamnett tiene las siguientes características:

- Se está en la era de las ciudades globales, los cambios en los modelos de producción, la movilidad del capital financiero, las TIPS y la localización de multinacionales del sector de servicios en las principales urbes del mundo han creado una nueva clase social que se relaciona con los eventuales gentrificadores.
- Los sectores que se van a gentrificar deben tener dos características: 1. que haya un grupo social “demanda” que esté en condiciones para sustituir la población nativa y 2. haber producido un proceso previo de descentralización o suburbanización para que la diferencia entre los potenciales de rentas produzca beneficios económicos.
- La transformación de grupos sociales en gentrificadores depende de los patrones culturales, cambios demográficos y de los vínculos con la economía de servicios.

Para Castells (1972), la gentrificación es la “reconquista urbana” relacionada con operaciones de renovación, rehabilitación y conservación, que tiene como objetivo el cambio de la ocupación del espacio, considerado como la continuación histórica del legado de Haussmann. En este sentido lo que interesa no es el embellecimiento de los barrios, sino lo que está oculto, el cambio de la ocupación social del espacio.

Para Smith (2012), la gentrificación es la realización de la ciudad revanchista, que representa el reclamo de una nueva clase social “ciudadanos blancos dominantes” que defienden un sinnúmero de privilegios basados en que la ciudad debe ser suya. De esta manera existe una reacción feroz, desesperada y violenta basada en prejuicios de raza/clase/genero contra los ciudadanos más pobres, entre los que caben prostitutas, desempleados, habitantes de calle, afrodescendientes y homosexuales.

La ciudad revanchista es una urbe que no se basa en las relaciones sociales, sino en la producción y consumo, representada en estructuras rígidas jerarquizadas de género, raza y condición, que infunde miedo y violencia y trae consigo un apartheid en la ciudad que disputa el mismo espacio (Gilmore, 1993).

En este orden, para Castells (1995), la ciudad de hoy es una ciudad dual y dividida, en la cual existen numerosas contradicciones sociales, con vencedores y vencidos, separada entre pobres y ricos. Una ciudad influenciada por las nuevas tecnologías en la económica, lo que genera la flexibilización laboral, la desregularización y la precarización del empleo, que afecta tanto a sectores formales como informales, a la fuerza de trabajo calificada y no calificada y a sectores superiores e inferiores del nivel industrial.

Para Valdés (1999), la ciudad revanchistas o la ciudad dual o como se le quiera llamar, acarrea como consecuencia la destrucción del estado de bienestar y la fragmentación del espacio urbano por

grupos de población distintos, representados por situaciones muy variadas como, por ejemplo, barrios con seguridad, barrios con sistemas de intramuros, barrios controlados por la delincuencia, barrios tradicionales con pobres adentro y los sectores donde habitan los sin techos.

Agréguese a lo anterior que la polarización y profundización de la división tanto social, económica y física dentro de la ciudad conlleva a reacciones violentas de los sectores privilegiados, a tal punto que comportamientos de la vida cotidiana que implican incluso el ejercicio de derechos fundamentales se han criminalizado.

Cada día que pasa se hacen más evidentes este tipo de problemas, que son consecuencia de un desarrollo urbano basado en la especulación, que destruye la ciudad democrática, erosiona los derechos y hace imposible que la ciudad sea posible. A medida que aumenta el urbanismo, crecen de forma proporcional las exclusiones sociales, la segregación y fragmentación territorial (Borja, 2013).

5.6 La urbanización del capital

Desde la postura inicial de Lefebvre (1978) en el derecho a la ciudad, en espacio y política el derecho a la ciudad II (Lefebvre, 1976) y en la revolución urbana (Lefebvre, 1972), se desprende que el derecho a la ciudad se encuentra íntimamente relacionado con el capitalismo.

La economía tradicional considera la inversión en la ciudad, en sus entornos, en las viviendas particulares, en los equipamientos urbanos, algo de poca importancia en comparación con los asuntos macroeconómicos que se manejan en un país. De esta manera, los campos de la economía urbana no tienen la relevancia o importancia necesaria para dejar de ser un asunto marginal, incluso cuando se presentan procesos urbanos económicos de alto impacto como la construcción de la

ciudad, el desarrollo regional o la reorganización espacial del territorio, estos son considerados como consecuencia de un proceso macroeconómico (Leung, 2004).

Solo hasta el año 2009, el Banco Mundial tomó en serio el desarrollo urbano y la geografía económica, al intentar plantear estrategias para lograr una urbanización incluyente en su informe sobre el desarrollo. A pesar del esfuerzo realizado, el Banco Mundial fue incapaz de proponer una alternativa distinta a la economía neoliberal, toda vez que reiteró entre algunas de sus estrategias, que las ciudades deben especializarse en una función, que el desarrollo debe basarse en economías de aglomeración, que se debe respetar la propiedad privada, que la normatividad debe ser flexible y que se justifica de cierto modo la expansión de las ciudades a las periferias (Banco Mundial, 2009).

Este tipo de políticas neoliberales en temas urbanos propició la expulsión durante los últimos años del centro de Londres y de Manhattan de familias con ingresos moderados o bajos, con consecuencias nefastas sobre el bienestar general y las disparidades de clase de los sectores más pobres (Harvey, 2013)

Históricamente la política neoliberal en temas urbanos consideró que era un desperdicio invertir en sectores segregados, deprimidos o sin ningún tipo de ventaja; por el contrario, concluyó que esos recursos debían direccionarse hacia sectores de la ciudad más dinámicos, es decir, en los polos de desarrollo cuyo efecto multiplicador maximice la creación de empleos e ingresos en una región (Polese, 1998).

Dicho esto, la ciudad es entregada a constructores, promotores, urbanizadores y especuladores financieros bajo la lógica de que sus inversiones se encargarán de resolver el problema: las desigualdades urbanas, espaciales y regionales. En el fondo esta es la propuesta principal del Banco Mundial para el urbanismo (Harvey, 2013).

Sumado a esto, en el informe del Banco Mundial se promueven de forma evidente las políticas neoliberales, a las cuales solo les interesa la acumulación del capital. En ellas nunca se critican los efectos negativos o las consecuencias que este tipo de desarrollo puede acarrear para la población o el medio ambiente, incluso se omite referirse a la crisis urbana del 2007-2009 catalogada como el Katrina Financiero de la Urbanización (Harvey, 2009a).

Es posible afirmar entonces que para Harvey (2013), el Banco Mundial fue cómplice de las políticas neoliberales para desarrollos urbanos, a tal punto que el informe sobre la geografía económica (Banco Mundial, 2009) fue publicado claramente dos años después de que se oscureciera el mercado Estadounidense de las Hipotecas *Subprime* y seis meses después de que ocurriera la quiebra de Lehman Brothers por préstamos mentirosos (Black, 2010).

Por ejemplo, se establece en el informe de geografía económica del Banco Mundial, que los mercados hipotecarios de vivienda aportan casi la mitad del PIB en los países desarrollados y en los países en vía de desarrollo rondan una décima parte, por lo que se debe fomentar el mercado de las hipotecas.⁶⁹ Declaraciones sorprendentes debido al *Crack* de las Hipotecas Subprime que conllevó a la crisis financiera del urbanismo a escala planetaria.

⁶⁹ “Desde la desregulación de los sistemas financieros en la segunda mitad del decenio de 1980, la financiación de vivienda basada en el mercado se ha expandido con rapidez. Los mercados hipotecarios de vivienda equivalen ya a más del 40% del producto interno bruto (PIB) en los países desarrollados. Pero, en los países en desarrollo son mucho menores y son en promedio menos del 10% del PIB. El papel del sector público debería ser el de estimular la participación privada bien regulada. [...] un buen principio es establecer el fundamento legal para contratos hipotecarios simples, exigibles y prudentes. Cuando el sistema financiero de un país esté más desarrollado y maduro, el sector público puede estimular un mercado hipotecario secundario, desarrollar innovaciones financieras y expandir el aseguramiento de las hipotecas. La vivienda ocupada por su propietario, usualmente el mayor activo individual de una familia, es importante en la creación de riqueza, seguridad social y políticas. Las personas que poseen su vivienda o tienen una tenencia segura tienen mayor interés en su comunidad y es más probable que hagan *lobby* por menor criminalidad, gobernabilidad más fuerte y mejores condiciones ambientales locales”. (Banco Mundial, 2009, p. 204)

Ahora bien, cada día es más común hallar grandes edificios en los centros de las principales ciudades del mundo, es algo que va más allá de la arquitectura de la ciudad global (Muxi, 2009), es la urbanización del capital de forma generalizada.

Este proceso, parafraseando a David Harvey (2013), tiene las siguientes características: (i) absorber enormes cantidades de dinero, fijándolas en el entorno construido por mucho tiempo; (ii) combinar el capital ficticio y el capital productivo (créditos, hipotecas, cesantías, ahorros, salarios, promesas de compraventa); (iii) debilitar los controles y normatividad urbanística; (iv) generar la avaricia corporativa (hipotecas subprime o de alto riesgo) y los desahucios, (v) mover geográficamente los excedentes de capital.

La actual es una época donde la urbanización del capital es un instrumento de dominación, ya que maneja el proceso urbano, es evidente como la clase capitalista gobierna los órganos de decisión estatal y decide sobre la infraestructura dentro de las estructuras territoriales, además de controlar las condiciones sociales de los ciudadanos (Harvey, 2013).

De esta manera se requiere una oposición a este desarrollo urbano,⁷⁰ puesto que no se puede permitir que se hagan negocios con los valores históricos, con la memoria, la cultura, la autenticidad, la localización y la tradición colectiva. Para ello se requiere de un pensamiento alternativo y de prácticas anticapitalistas que paralicen las formas leoninas de urbanización que ayudan a la acumulación del capital (Harvey, 2013).

⁷⁰ Tal como ocurrió desde la Revolución Francesa en 1789, la Comuna en París en 1871, el soviet de Petrogrado en marzo de 1917, las movilizaciones urbanas de 1968 en Ciudad de México, Bangkok, Praga, Chicago, París, las movilizaciones contra la dictadura de Francisco Franco en Madrid, las manifestaciones de 1999 contra la cumbre de la OMC en Seattle, conocida como Batalla de Seattle, y más recientemente las manifestaciones en la plaza Tahrir en El Cairo, conocidas como la primavera árabe y que se extendieron a Túnez, Argelia y Yemen, donde se iniciaron en el 2010, el movimiento de los indignados del 15 de mayo de 2011 en España y el movimiento Occupy Wall Street del 17 de septiembre de 2011, que protestó en New York (Talledos, 2015).

En este sentido, para que pueda surgir el derecho a la ciudad este debe basarse en un movimiento anticapitalista que ofrezca respuestas a la acumulación global de la pobreza, a las transformaciones ecológicas, a la degradación ambiental y a las asimétricas relaciones sociales de clase (Talledos, 2015).

Al mismo tiempo, el derecho a la ciudad debe significar un derecho a reconstruir la ciudad con una imagen totalmente diferente, la lucha es global y local, el capitalismo representado en Wall Street tuvo su oportunidad y fracasó (Harvey, 2013). Es hora de que el sistema bancario comience a servir a la gente y no a vivir a expensas de las personas, la única manera es utilizar los excedentes del capital para satisfacer las necesidades sociales (Harvey, 2017).

5.7 Los mercados privados del suelo (centros comerciales)

Un debate de moda que se cierne sobre las ciudades, es el ocasionado en relación con el comercio tradicional de barrio y las tiendas de grandes superficies. Es evidente que las grandes superficies han reemplazado en gran parte a las plazas de mercado, los expendios, las tiendas, los parques y los centros de comercio tradicionales de la ciudad, toda vez que en las grandes superficies se pueden encontrar locales gigantescos para mercar, comer, tiendas especializadas, entretenimiento, cine y distintos tipos de programaciones etc. (Muxi, 2009; Borja y Muxi, 2003).

En relación con las tiendas de barrio, estas también resultaron afectadas, debido a que las grandes cadenas adoptaron el formato de tiendas de barrio, llevándolas prácticamente a su desaparición (Reardon y Berdegue, 2003).

Además de lo anterior, con la aparición de las grandes superficies, la concentración en un solo lugar de todos los productos, la ampliación de horarios, la mejora en precio e instalaciones y la masificación de la tarjeta de crédito conllevaron a una transformación comercial y cultural.

Esta transformación se ve reflejada en la manera de consumo y construcción de la ciudad, los centros comerciales junto a los conjuntos cerrados, son la nuevas formas que presenta la urbanización de la ciudad contemporánea, pensada en beneficio del carro particular (Muxi, 2009).

Ahora se habla de una urbanización fragmentada, banal, dividida por fronteras físicas e invisibles en barrios de ricos y pobres, de enclaves monofuncionales conectados por avenidas, con modos de consumo de bienes, recreación, servicios y ocio distintos a los tradicionales (Borja, 2013).

A su vez, para Corti (2015) esta nueva forma de comercio y construcción de la ciudad representada en las grandes superficies ha impactado de distintas formas a los centros de comercio tradicionales, al imponer y/o fomentar (i) prácticas monopsónicas; (ii) sus propias marcas; (iii) las condiciones laborales; (iv) parqueadero para vehículos y motocicletas; (v) tienen vigilancia y administración; (vi) un reglamento para todos; (vii) un conocimiento especializado del consumidor y (viii) un ambiente agradable.

En contraste con lo anterior, los centros tradicionales de comercio que suelen ser de cielo abierto funcionan bajo una lógica distinta. Se basan en el transporte público, en el peatón, en el Transmilenio, en el metro. Carecen de estudios especializados, les hace falta organización, su estrategia de ventas es la intuición individual, no realizan estrategias conjuntas, la competencia entre los locales puede llegar a ser desleal, los precios de la mercadería suelen ser más altos y su tendencia es la de concentrar y especializarse en productos específicos (Corti, 2015).

Además de esto, la nueva sociedad urbana de la ciudad contemporánea usa menos las calles y las plazas como espacios de la interacción directa, privilegia sitios cerrados o bares, los grandes paseos de compra y esparcimiento, los encuentros masivos como los conciertos y los mega eventos deportivos (Perahia, 2007).

De igual manera, prefieren los espacios privados que se ofrecen como de uso público, los cuales son acondicionados, seguros y contralados, y tienden a localizarse en áreas periféricas o centrales. Es así como compiten con las calles públicas y plazas donde se ubican los centros tradicionales de comercio (Perahia, 2007).

Por esto, desde el enfoque del derecho a la ciudad se requiere de alternativas integrales al desarrollo urbano que superen el modelo de dispersión y fragmentación, que ha deteriorado los centros de comercio tradicionales.

Como se ha dicho, en la ciudad contemporánea convive la ciudad moderna y la tradicional (Borja, 2003). En este sentido las estrategias deben ir encaminadas a revitalizar los centros tradicionales de comercio, así como a urbanizar y transformar las grandes superficies en espacios afines a la cultura y a la vida cotidiana, esto es, que el espacio privado que se ofrece como público se vuelva el espacio público que a veces aparenta ser.

5.8 Del neoliberalismo a la economía popular

La ciudad de la actualidad, con la que llegamos al fin del siglo parece haber perdido el rumbo común elegido por sus ciudadanos, se encuentra a la deriva, a la suerte de las circunstancias globales (Sassen, 2001). El novedoso modo de desarrollo, junto con sus lógicas y dinámicas de globalización, implica fraccionarla en dos partes. Por un lado, una plataforma altamente organizada, moderna e integrada al mercado global, ocupada por una elite segregada y prospera. Por otro lado, un resto de ciudad mayoritario, descapitalizado, inorgánico, con innumerables crisis sociales y fuente de desasosiego sistémico, ya sea por razones electorales o éticas (Coraggio, 2000).

A la vez, esta ciudad es conocida como la ciudad dual. Es decir, una superestructura económica y social que se encuentra polarizada en extremos, personas muy ricas y otras demasiado pobres, una

económica formal y otra informal, una fuerza laboral calificada y otra no, resultado de un acomodamiento de la económica basada en nuevas tecnologías e información, en la que el desempleo, la pobreza, la tercerización laboral y demás factores de desigualdad social son aceptados, justificados y necesarios en el proceso del desarrollo económico. Esto, en oposición a lo que ocurría anteriormente, que se consideraban indicativos de decadencia, en palabras de (Castells, 1995).

Esta dualidad se expresa en dos modelos que, aunque no están estrictamente relacionados, son efectivamente complementarios en gestión y discurso. De un lado, la transnacionalización, las políticas públicas de inversión en infraestructura para garantizar su competitividad, los valores exitistas concatenados al crecimiento, la privatización de los servicios, entre otros. De otro lado, la autogestión local y autoayuda, el manejo clientelar del presupuesto, las políticas de asistencialismo y de contención del estallido social, los valores de solidaridad y sobrevivencia relacionados con la improductividad y la exclusión social (Coraggio, 2000).

Ahora bien, ¿cómo se llegó a este tipo de ciudad fragmentada? La respuesta puede ser una obviedad, la ciudad dual se encuentra permeada por el neoliberalismo cuya ideología se basa en la creencia que los mercados sin regulación, abiertos y competitivos, que no estén bajo la injerencia del Estado o colectivos sociales representan un sistema óptimo para el desarrollo socioeconómico (Theodore, Peck, y Brenner, 2009).

En este orden de ideas, las políticas neoliberales se utilizaron para estructurar diversos proyectos, entre ellos, la ofensiva contra el trabajo organizado, la privatización de los recursos públicos, el desmantelamiento de los programas de bienestar social, la desregulación del control del estado sobre la industria, la reducción de impuestos a las grandes corporaciones, la intensificación de la competencia entre localidades, la ampliación de la movilidad del capital global. Al mismo tiempo que transformaron la ciudad en un lugar estratégico y fundamental para su constitución, resistencia

y desarrollo, como se puede apreciar, con el desarrollo geográfico desigual y la destrucción creativa (Harvey, 2013).

Así las cosas, en la ciudad se da una disputa entre los espacios nuevos o proyectos emergentes con la tradición heredada de instituciones políticas, culturales y económicas. De esta forma, en muchos casos las ciudades a través de sus políticas urbanas han interiorizado la ideología neoliberal, representada en privatizaciones, desregularizaciones, austeridad fiscal y liberalización. En este contexto las ciudades promueven el *marketing* territorial, la reducción de impuestos, la creación de nodos empresariales, nuevas formas de promoción local, el control social y territorial, acciones policiales, desmantelamiento de las prestaciones sociales y modificaciones institucionales que faciliten áreas urbanas para el desarrollo económico orientado al mercado y a las prácticas de consumo de las elites, de esta forma aseguran el control y orden de las poblaciones más pobres (Theodore et al., 2009).

Es así como la ciudad se ha convertido es un espacio esencial para la reproducción, reconstitución y transmutación del neoliberalismo. Es la era de la urbanización neoliberal, donde lo urbano se redefine a la misma velocidad de lo planetario. Nuevas actividades y funciones urbanas no solo transforman el paisaje de la ciudad, sino el concepto mismo, que constituye literalmente la dimensión urbana (Smith, 2005).

Estos cambios son fáciles de apreciar dado que la producción global se organiza cada vez más en el ámbito metropolitano, de esta forma, ciudades como Bangkok, Hong Kong, Sao Paulo y sectores de ciudades como Silicón Valley suplantando y reemplazan grandes regiones como la del Ruhr en Alemania, o los Midlands Ingleses (Smith, 2005).

En este contexto, el neoliberalismo y la globalización se apoderarán de las ciudades. La ciudad postindustrial puede ser la más industrial de todas, todo está servido para que una nueva fase el

capitalismo se despliegue en cientos de ciudades del mundo, las cuales no tendrán ningún tipo de resistencia. No se debe olvidar que en muchas ciudades de América Latina, África y Asia el estado de bienestar keynesiano no logró consolidarse de forma importante o simplemente nunca llegó. En ellas, la relación entre reproducción social y ciudad nunca fue primordial. Estas ciudades serán las primeras en ser seducidas por las nuevas estructuras, formas, arquitecturas y procesos del urbanismo neoliberal (Smith, 2005).

En consonancia con lo anterior, la urbanización del capital, el desarrollo inmobiliario urbano, la gentrificación y los procesos de destrucción creativa de la ciudades se han convertido en la fuerza motriz central de un gran sector de la económica, conocido como económica urbana (Harvey, 1985, 2004, 2013).

De esta manera la ciudad está relacionada con el capitalismo eufemísticamente llamado “mercado”, y sería utópico plantear una alternativa a ese predominante actual modelo económico. El punto está en que las ciudades necesitan progresar en la superación de situaciones morales y políticamente inviables dentro de los mismos lugares que abre la exclusión política y social.

Es importante decir que en los procesos de globalización de la ciudad y del urbanismo neoliberal existen vencedores y vencidos, ricos y pobres (Castells, 1995). Hay una división, no física ni territorial, sino social, una línea abismal, representada por un lado, en la ciudad metropolitana, donde se encuentran la sociabilidad, la emancipación social, la regulación social y los derechos y, por otro lado, la ciudad colonial, reflejada en la violencia, en el fascismo social, en el despojo, donde no existen los derechos, sino los deberes (De Sousa Santos, 2017).

En esta ciudad colonial es donde viven los que no tienen derechos humanos, los condenados de la ciudad, los afectados por la violencia, los desplazados, los migrantes, las domésticas, los trabajadores en empleos de esclavos, los que perdieron la lucha por la sociabilidad, los que son

víctimas de los procesos del neoliberalismo y la globalización, o en otras palabras, las víctimas del colonialismo, del patriarcado y del capitalismo (De Sousa Santos, 2017).

Estos perdedores que sobreviven al margen de las políticas del Consenso de Washington, resisten gracias a la economía solidaria (Coraggio, 2013). Esta economía tiene como característica un cúmulo de actividades que hacen circular los recursos para saciar las necesidades de los sectores populares (Coraggio, 2001).

A su vez, la economía solidaria o también conocida como economía popular es definida como el conjunto de entidades que orientan las actividades de producción, circulación y consumo, de manera que se garantice el sustento de cada uno (Coraggio, 2013).

Al mismo tiempo, esta economía es en la práctica una resiliencia económica, reflejada en variables institucionalizadas de los principios fundamentales de la ordenación de la economía, la política, la cultura y sus relaciones con la sociedad. En este sentido, para la economía solidaria, la riqueza consiste en los bienes, capacidades y servicios que son suficientes para satisfacer las necesidades (Coraggio, 2013).

El término “solidario” no debe entenderse como una apelación moral, sino como una apreciación objetiva: la única forma de conseguir un sistema económico razonable se da al afirmar la complementariedad y solidaridad antes que la competencia (Coraggio, 2013).

La economía solidaria nace en la familia o más ampliamente en los hogares, es una economía doméstica cuya lógica no es la acumulación de ganancias, sino, por el contrario, mantener y mejorar las condiciones de vida de sus integrantes.

Esta definición no es exclusiva de los hogares o la familia, se pueden agregar otros grupos no basados en relaciones de consanguinidad, que trabajan con un objetivo similar al de las familias u hogares. Esto es, conseguir recursos y emplearlos para mantener y optimizar la calidad de vida de

sus miembros. Es decir, existen una serie de grupos como las cooperativas, asociaciones reivindicativas, asociaciones vecinales y la red de autoayuda, que hacen parte del grupo de la economía popular o solidaria.

Para Coraggio (2001), los miembros de grupos que hacen parte de la económica popular tienen dos importantes recursos:

- Sus fuerzas físicas (en este punto, la escala de edades de los integrantes y el estado de salud y nutrición son aspectos fundamentales para desarrollar el trabajo);
- Sus conocimientos, competencias básicas y visiones de mundo, así como otras más específicas⁷¹.

Pese a esto, en su estado actual la economía popular evidencia inestabilidad, variabilidad, anomia y fragmentación. Al mismo tiempo refleja una situación de incredulidad al acudir a la justicia o a los órganos políticos o al reclamar los derechos fundamentales, los cuales son cercenados cabalmente por el sistema capitalista como criterio de distribución de recursos (Coraggio, 2001).

Esta situación fomenta la apatía por los mecanismos institucionales de amparo de los derechos colectivos e impulsa a las pequeñas acciones por la supervivencia (Coraggio, 2001). Sobre este último punto, la incesante búsqueda de algún tipo de ingreso o de un trabajo que permita una clase de recurso, o el uso estricto de los recursos percibidos u obtenidos para la subsistencia, conllevan a una serie de actuaciones que pueden ser aparentemente contradictorias.

De hecho, en la ciudad se ve una serie de luchas darwinianas para obtener un salario mínimo, un trabajo precario, ofrecer un servicio o recibir una limosna. Al mismo tiempo existe un amplio segmento de la población que debe incurrir en el trabajo doméstico para satisfacer necesidades que

⁷¹ Aprender mediante la reflexión crítica, pensar alternativas para solucionar problemas, producir en equipo, seleccionar, adaptar o copiar productos, hacer tratos, expresar ideas y afectos, entre otras.

no pueden solucionarse con el mercado (cuidado de miembros de la familia, costura, cocina, autoconstrucción, etc.).

En el mismo sentido, en casos más extremos se observan ciudadanos que para lograr subsistir incurren en actividades delictivas o inmorales como la venta de sustancias alucinógenas o la prostitución. Cabe señalar también que en la ciudad se aprecian redes de solidaridad que utilizan el trueque de servicios y productos, actividades colectivas de trabajo y la ayuda mutua, etc.

En relación con esto, Coraggio (1998) consideró que se debe fortalecer la economía popular y para ello se requiere adoptar las siguientes estrategias, que incluye entre otras cosas.

- Establecer políticamente relaciones de intercambio más equitativas con los otros subsistemas económicos: la economía empresarial capitalista y la economía pública y así regular los salarios y ciertos precios críticos.
- Una reorganización de sus relaciones, comportamientos y expectativas internas, equivalente por sus alcances a las que están produciéndose en la economía empresarial moderna y en la administración pública.
- Una adición sustancial de los recursos productivos externos (no reproducibles actualmente en su interior) que limitan su desarrollo, tierra y servicios de infraestructura, crédito, tecnologías y recursos educativos dirigidos a este nuevo desarrollo, entre otros. (p. 85)

Así mismo, la apropiación de estos recursos podrá hacerse por medio de donaciones de ONG, un sistema fiscal más equitativo, las transferencias de recursos mediante una reforma política, la sabiduría popular, los programas con acciones positivas y por medio de la apropiación del conocimiento, etc.

Por último, es importante decir que el fortalecimiento de la economía popular es el fortalecimiento de los ciudadanos más pobres que habitan la ciudad. Así, desde el enfoque de derecho a la ciudad, la economía popular es la economía de los condenados de la ciudad, es aquella que permite la supervivencia de millones de excluidos, desamparados y pauperizados por los

procesos de globalización y neoliberalismo, los cuales no tiene derecho al trabajo, al mínimo vital, a la seguridad social, a vacaciones, a una licencia laboral, a una licencia de maternidad y mucho menos a una pensión.

5.9 Distritos económicos

En el estudio de la economía existe un tema que se denomina economía de escala, la cual se refiere a la capacidad con que cuenta una empresa al alcanzar un nivel eficiente de producción al disminuir sus costos a medida que aumenta el número de unidades que produce. Otras economías que se dan dentro de una empresa están relacionadas con su condición urbana, a tal punto que su localización, aglomeración y complementariedad con otras empresas ayudan a bajar los costos de investigación, desarrollo, fletes, materias primas y mano de obra (Jacobs, 1975).

Sobre este último aspecto se identifican las económicas de localización, en las que empresas competidoras de un mismo sector aprovechan los atributos, equipamientos y el espacio que tiene la ciudad. La localización es una ventaja que aporta cercanas relaciones de trabajo, genera líneas directas de comunicación entre proveedores, empresas y compradores; facilita ideas, estrategias e innovaciones. Las empresas tienen la oportunidad de influenciar los esfuerzos técnicos de sus proveedores y pueden actuar como laboratorios de pruebas para maquinaria y productos novedosos (Porter, 2007).

En los últimos tiempos se ha procurado potenciar esas ventajas de la localización a partir de clúster o parques industriales, los modelos más frecuentes son aquellos en los cuales, por un lado, se agrupan unidades de producción de forma espontánea, como es el caso, del distrito textil de Prato, en la Toscana y Silicón Valley en California. Por otro lado, los fomentados por corporaciones o

gobiernos, como el caso del parque industrial de la Típs @22, en Poblenou, Barcelona.⁷² De otra parte, existen los parques industriales, conocidos como aquellos lugares donde se agrupan distintas actividades industriales ubicadas en un área segregada respecto de los otros sectores de la ciudad. La finalidad de estos parques es fomentar economías de escala y minimizar los impactos o molestias sobre los demás usos (comercial, residencial, espacio público, salud, educativo) que confluyen en la ciudad (Corti, 2015).

Dicho de otra manera, los parques industriales se justifican porque ofrecen infraestructura, grandes áreas, vigilancia, beneficios tributarios, minimizan los conflictos ambientales, exclusión de otros usos, cuentan con servicios públicos, portería, sistema de recolección de reciclaje o residuos, logística de transporte, bodegas, parqueaderos, redes de información y facilidades para cargar y descargar la mercancía.

Adicionalmente, estos distritos tecnológicos o industriales permiten renovar áreas deprimidas y apostar por las nuevas tecnologías. Se está en una era de ciudades inteligentes, es la ciudad informacional, la ciudad de nuestra sociedad (Castells 1995), donde los jóvenes profesionales son catalogados como “*millennials*” y hacen parte de esta revolución de las nuevas tecnologías.

No obstante, la aparición de la ciudad informacional genera un tipo distinto de espacio urbano para una sociedad emergente atípica; esta nueva realidad urbana está llena de fragmentos, es una ciudad dual que puede profundizar esa línea abismal de asimetrías sociales.

⁷² En el caso de @22barcelona, se transformaron 200 hectáreas del sector industrial de Poblenou en un innovador distrito para producción de conocimiento. Este cambio fue posible gracias a la reclasificación de usos del suelo realizada por el ayuntamiento de Barcelona, el cual autorizó usos mixtos para vivienda, comercio, residencia, hoteles e industrias no contaminantes (Dot Jutgla, Casellas, y Pallares-Barbera, 2010). En concreto, el proyecto de renovación de este sector de la ciudad permitió aumentar entre 100000 mil y 130000 los puestos de trabajo localizados en esta área, crear 3200 000 m² de espacios productivos, obtener 220000 m² de suelo para equipamientos y zonas verdes, construir entre 3500 y 4000 nuevas viviendas de protección, recuperar 4614 viviendas tradicionales e invertir en infraestructura 180 millones de euros (@22Barcelona, 2018).

En este contexto, se considera que las nuevas tecnologías profundizarán aún más la ciudad global y el urbanismo neoliberal. Esta nueva ciudad puede ser la más destructiva de todas. De acuerdo con Sassen (2015), es una ciudad manejada por un producto digital (las finanzas), ciudades que tienen dueños que no se conocen, ciudades que generan nuevas formas de expulsiones, en las que empresas, ciudadanos y hasta pueblos enteros son desplazados del orden socioeconómico preestablecido por un sistema cada vez más brutal.

Ante esta situación, el derecho a la ciudad se erige como la respuesta contrahegemónica que deberá ser reclamada por el precariado,⁷³ su respuesta será la conquista por la fuerza de la ciudad que les ha sido negada. Para ello, deberá organizarse y convertirse en un movimiento revolucionario.

5.10 Economía pública en las ciudades

Las ciudades tienen una economía pública que es promovida por la prestación de servicios como educación, salud, infraestructura, seguridad, etc. Desde finales del siglo XX se generalizó la descentralización como tendencia de organización dentro del Estado (Corti, 2015).

La descentralización a la cual se hace referencia es la territorial, aquella que tiene como características principales la elección directa o popular de sus autoridades por parte de sus ciudadanos, personería jurídica, autonomía administrativa, competencias y recursos (Maldonado, 2012).

Esta descentralización otorga la competencia de los servicios urbanos a nivel municipal. Es más, desde los municipios se prestan servicios públicos como el agua, la energía, las telecomunicaciones

⁷³ Nueva clase social media y baja que no cuenta con un trabajo fijo y sus condiciones laborales no satisfacen sus expectativas salariales.

y el transporte, etc. (Girón y Estupiñán, 2005). Sin embargo, no siempre son rentables y se acude a la privatización, a las concesiones o a distintas políticas como subsidios o compensaciones.

En Colombia y América Latina se tiene un ejemplo exitoso a favor de la administración pública de servicios públicos y urbanos, tal es el caso de la Empresa Pública de Medellín (EPM) que juega un rol importantísimo en la producción de proyectos de urbanismo social. Se trata de una Empresa cuya naturaleza jurídica es industrial y comercial, y es propiedad del municipio de Medellín, la cual presta servicios de agua, energía, saneamiento, gas y electricidad a todo el Valle de Aburra, llega actualmente a 123 municipios y atiende a más de 3.6 millones de personas (Corti, 2015).

La Empresa Pública de Medellín (EPM) ha entrado recientemente como proyecto de urbanismo social: las Unidades de Vida Articulada (UVA), consideradas como espacios vitales que transforman el paisaje y entorno del barrio y de la ciudad, al ofrecer la posibilidad de encuentro de niños, jóvenes y adultos alrededor de la cultura, la educación, el deporte y la participación. De esta manera, infraestructura y equipamiento de la Empresa Pública de Medellín (EPM) que se encontraban en los barrios, bajo estricta vigilancia, cercados, con vallas, con prohibiciones al acceso público, han sido abiertos para que la ciudadanía se apropie de esos espacios (EPM, 2018).

Más específicamente, los tanques de agua ubicados en los barrios generaban una división física y simbólica, ningún ciudadano podía entrar, ni circular por los alrededores por razones de seguridad. Eran espacios cercados (lotes grandes) de propiedad privada de la Empresa Pública de Medellín (EPM), tenían como uso exclusivo soportar la infraestructura del servicio de agua. En el marco del derecho a la ciudad, la Empresa Pública de Medellín (EPM) abrió estos espacios para el uso y disfrute de los ciudadanos, adecuó los alrededores de los tanques de agua para parques, escenarios deportivos, escuelas de artes, jardines e incluso para piscinas (EPM, 2018).

Así pues, de acuerdo con las ideas de Lefebvre, este tipo de políticas fomentan la centralidad y apropiación. En resumen, es una manera para que los ciudadanos medellinenses participen, usen, hagan parte y se sientan dueños de los sectores de la ciudad que les han sido negados.

La Unidades de Vida Articulada (UVA) son un ejemplo claro de urbanismo social, donde espacios privados considerados espacios basuras (Koolhaas, 2008) se revitalizan para convertirse en espacios públicos, el lema de “quitar la cerca para estar más cerca” (EPM, 2017), es una manera de simplificar lo que es el derecho a la ciudad.

En esta misma línea se puede ver cómo empresas que son públicas pueden fomentar el derecho a la ciudad, los gastos de operación e inversión se sustentan en impuestos, en tasas o tarifas. Las discusiones más frecuentes que se dan con este tipo de contribuciones se enfocan en la conveniencia de sistemas tributarios regresivos o progresivos. Sin embargo, la discusión más importante en política urbana es la recuperación de las inversiones que hace el Estado en las obras públicas.

Como se ha dicho, en materia urbana las inversiones en obras públicas deben recuperarse a través de la valorización, la participación de las plusvalía, predial o tarifas, en caso contrario, se incurriría en un enriquecimiento sin causa por parte de los propietarios del suelo, que sin ningún esfuerzo se benefician de las obras públicas (Maldonado, 2004).

Por ejemplo, la ciudad de Barranquilla actualmente está desarrollando un proyecto urbano de canalización de arroyos que pretende evitar inundaciones y catástrofes. Esta ciudad, que no es plana, históricamente creció con fuertes arroyos que bajaban las aguas de la sierra del noroeste y de los areniscos del viejo camino a Soledad, hacia la desembocadura de una enorme Ciénega. En su desarrollo urbano omitieron realizar el alcantarillado pluvial y a la vez se urbanizó sobre canales de aguas naturales que terminaban en el Río Magdalena y en el mar (Vergara y Baena, 1999).

Se estima que estas obras cuestan más de un billón de pesos y se han financiado con valorización, cupo de endeudamiento, recursos del sistema general de participación, crédito y vigencias futuras. Para Corti (2015), esto hace suponer que los barrios beneficiados con estas obras públicas podrían alcanzar niveles de renta urbana equivalentes a otras áreas de la ciudad en iguales condiciones de usos, accesibilidad, ventajas comparativas, normativas y que no tienen problemas de inundación.

A su vez, las grandes obras de infraestructura generan empleos directos e indirectos, mueven muchos sectores económicos de la ciudad, influyen en la valorización del terreno y conllevan a una renovación urbana. Un aspecto complejo que va de la mano de la urbanización del capital, es que la renovación urbana suele tener procesos de gentrificación donde la población tradicional residente termina expulsada por sectores de mayor poder adquisitivo (Smith, 1979).

Así las cosas, para Corti (2015) las políticas de recuperación de la inversión que se pueden adoptar, varían de acuerdo con el tipo de gobierno que administre la ciudad.

- Si omite cobrar el valor, enriquecerá sin justa causa a los propietarios del suelo.
- Si opta por cobrar a todos los ciudadanos, habrá inequidad al cobrar las obras a personas que no están beneficiadas por las mismas.
- Si aplica una contribución extraordinaria a los propietarios de suelo, recuperará el valor invertido, pero puede frenar la renovación urbana con impactos negativos en la economía y en el sector de la construcción.
- Si aplica un tributo diferencial, puede generar una renovación urbana más equitativa en lo social y evitar procesos de gentrificación.

De esta manera, las inversiones del Estado pueden aumentar el precio del suelo a los alrededores, como es el caso de un metro subterráneo, que hace más fácil el acceso de los terrenos por donde pasan sus líneas, pero, a la vez, puede hacer bajar los precios de otros sectores de la ciudad al reducir

la brecha de accesibilidad de las otras áreas, al achicar/reducir lo que se conoce como renta diferencial de vivienda (Jaramillo, 2009).

Otra cosa que puede suceder es que la inversión del Estado genere un efecto negativo en los precios del suelo, como es el caso de una instalación carcelaria o la instalación de una central nuclear cercana a un barrio. En este sentido las inversiones que hace el Estado pueden ser beneficiosas para un determinado sector de la ciudad y pueden resultar perjudiciales para otras áreas de la misma.

Otra relación importante entre la económica del sector público y las ciudades tiene que ver con la planificación y desarrollo urbano, esto es, la ubicación de las entidades públicas donde funciona el Estado y sus entidades descentralizadas, el poder de compra que tienen estas entidades, la relación entre los planes de desarrollo y el presupuesto.

Así, la localización de las oficinas gubernamentales interesa a la económica, en el caso de Bogotá, la Agencia Nacional de Renovación Urbana Virgilio Barco inició el proyecto Ministerios para renovar el centro histórico de la capital colombiana, con la generación de nuevos usos, habilitación de suelo para comercio, servicios, cultura y vivienda. Al mismo tiempo, comenzó el proyecto de renovación urbana del Centro Administrativo Nacional CAN, localizado sobre la calle 26, el cual comprende unas 48,8 hectáreas que incluyen además edificaciones, nuevos usos para espacios verdes, comercio, viviendas, zonas peatonales y un centro de atención al ciudadano, lo que representa oportunidades para un desarrollo urbanístico, competitividad y mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos que habitan y frecuentan el sector (Agencia Virgilio Barco, 2018).

Por último, el presupuesto público está orientado a cumplir con las metas del plan de desarrollo. En este sentido las prioridades de inversión y gastos en la ciudad, como equipamientos, infraestructuras, servicios públicos, entre otros, son en realidad un plan urbanístico donde los ciudadanos se benefician o perjudican por los resultados de su ejecución.

5.11 La cuestión social

El paso del tiempo y la organización de la sociedad producen un efecto directo sobre la ciudad (Mumford, 2012). Esto es lógico, toda vez que la ciudad es una estructura física, pero también es la congregación urbana de vida, la comunidad humana que promueve una población de determinada magnitud (Ramírez, 1998).

La primera evidencia de estas relaciones se manifiesta por la distribución de clases y sectores sociales en el territorio urbano. Es verdad que los sectores con mayor poder económico tienen la ventaja de escoger los lugares mejor ubicados, incluso pueden darse el lujo de aislarse en proyectos inmobiliarios privados, con seguridad, con sus propios equipamientos urbanos; de trasladar a su conjunto cerrado todas las funciones urbanas en áreas no accesibles al público (Janoschka, 2002).

Por el contrario, los sectores más pobres se ubican donde pueden hacerlo. Su ubicación depende de las posibilidades que le da el valor del suelo. En ocasiones optan por zonas céntricas con buen acceso de servicios, por barrios que pueden estar deprimidos o simplemente por asentamientos que son informales. Por su parte, la clase trabajadora paga con hacinamiento la ubicación en la centralidad, viven grupos numerosos en pequeños apartamentos, las casas de los barrios tradicionales se transforman en piezas que son alquiladas, incluso por días.

Sin embargo, en esta diferenciación influyen factores como el empleo, el género, el origen étnico, la ocupación y la edad. De esta manera se explica por qué personas de la tercera edad eligen determinadas regiones como la Florida en los Estados Unidos (Corti, 2015), o en el caso colombiano, el barrio Chapinero en Bogotá, el cual es apetecido por la población LGBTI (Castellanos, 2016).

Entre 1915 y 1940, la Universidad de Chicago realizó por parte de profesores y estudiantes una serie de trabajos de investigación en el área de las ciencias sociales donde se desarrollaban una serie de estudios relacionados con los problemas que enfrentaba la ciudad de Chicago en una época de

crecimiento desproporcionado, delincuencia, guetos y población de inmigrantes (Azpurua, 2005). Tal como sucede con las especies en la naturaleza, las ciudades experimentan procesos de disputa, adaptación, conflicto y dominio sobre el espacio, en donde el desplazamiento social se traduce en dominación, sucesión e invasión de las diferentes zonas identificadas, a saber, periferias, suburbios, centralidades, zonas de transición etc. (Corti, 2015).

En los años recientes se ha estudiado una forma particular de estos procesos, conocida como aburguesamiento o gentrificación, donde población con un alto poder económico expulsa a los ciudadanos tradicionales generalmente pobres de los barrios céntricos o pericentrales (Smith, 2012).

Este proceso puede darse por situaciones del mercado imprevisibles o por la aplicación de ciertas políticas urbanas, como la movilidad sustentable, la recuperación de barrios de patrimonio histórico, la instalación de nuevos equipamientos e infraestructura, el *marketing*, la recuperación del espacio público, la construcción de un monumento de prestigio, etc. A mediano y largo plazo el aburguesamiento conllevará al aumento del costo del suelo y de la vivienda, a la formación de enclaves de distinción cultural y social, a la creación de arquitectura banal, a la instalación de bienes sucedáneos y al desplazamiento de la población nativa (Corti, 2015).

En el caso de Bogotá es evidente el proceso de gentrificación del barrio los Olivos, sector de la Salle entre carrera 7° y avenida circunvalar, localidad de Chapinero, donde convergen lujosos apartamentos con infravivienda. Debido a su ubicación, es un espacio apetecido por el sector de la construcción, puesto que se encuentra rodeado por algunos de los barrios más costosos de la ciudad, como Rosales, Chicó y la Cabrera (Benavides, 2017).

Igual que este caso, a nivel mundial existen muchos ejemplos, como el del barrio Soho, ubicado al sur de la calle Houston en Nueva York, antigua zona logística e industrial que en su decadencia

fue ocupada por bohemios y artistas. O también el distrito @22barcelona en el barrio Poblenou, un sector industrial que se encontraba en decadencia en la ciudad de Barcelona.

Lo paradójico de estos procesos de gentrificación es que una vez iniciado el aburguesamiento resulta muy difícil para un artista joven y sin dinero establecerse en un barrio de estos, debido a los altos costos de la vida cotidiana, especialmente la vivienda; de esta manera el dinamismo cultural que caracteriza a estos procesos se ve cercenado por los altos costos del sector (Smith, 2012).

Este modelo de barrios aburguesados suele ser atractivo para el urbanismo, en muchos barrios como la Macarena y el Park Way en Bogotá se han inspirado para replicar estos procesos, pues cuentan con un intenso consumo cultural y de gastronomía sofisticada (Luna, 2017); al mismo tiempo se encuentra⁷⁴ Villa Bollini, en Buenos Aires, en el deprimido “Palermo Viejo” que una vez iniciado su proceso de gentrificación, se le ha denominado por los promotores inmobiliarios “Palermo Soho” (Ricot, 2005).

Si bien el destino final de todo proceso de aburguesamiento parece ser una entrópica banalización cultural y la captación de los barrios tradicionales de una clase social de mayor poder económico, a expensas de la expulsión de los residentes nativos del sector (Hamnett, 1991). En Latinoamérica el proceso de gentrificación está lejos de convertirse en un fenómeno a gran escala, toda vez que las enormes desigualdades⁷⁴ existentes y el alto número de ciudadanos en situación de pobreza hacen complicado que una clase media-alta pueda sustituir a los pobres del centro o de los barrios tradicionales. Lo común es que los ciudadanos de mayores ingresos abandonen el centro histórico de la ciudad y paupericen los barrios tradicionales (Corti, 2015).

⁷⁴ Otros ejemplos a nivel global, como el Prenzlauer Berg en Berlín, Alemania; el Hongdae en Seul, Corea del Sur; el Psiri en Atenas, Grecia, o el Newton en Sidney, Australia, los cuales han adoptado el concepto SOHO, entendido como la transformación de barrios tradicionales deprimidos en áreas con un alto *status*, banalizadas, turísticas, de un enorme consumo económico, donde se concentran actividades de gastronomía, arte, moda, música, cafés y viviendas.

La verdadera política de expulsiones de los condenados de la ciudad (De Sousa Santos, 2017) se genera por de la erradicación de guetos o favelas, o a través de programas estatales de vivienda de interés social localizados generalmente en las periferias (Borja, 2013). De hecho, en Bogotá se puede evidenciar estos dos tipos de actuaciones, por un lado, se intervino de forma policial el sector conocido como el Bronx, un lugar donde vivían cientos de habitantes de calle que fueron expulsados a las alcantarillas de la carrera 30 con calle 6 en el sector de Ricaurte, y por otro lado, se intenta construir en el sector de Campo Verde, en Usme, una zona periférica con alto riesgo de inundación. Este tipo de expulsiones se conoce como segregación socio-espacial, y son muy comunes.

El Muro de Berlín y el *Apartheid* Sudafricano son dos casos emblemáticos de separación física y segregación. Pese a eso, a escala global, desde la época de los campos de concentración Nazi se han registrado un sinnúmero de ejemplos como las leyes raciales de algunos Estados Americanos o recientemente la prohibición de la entrada de musulmanes a suelo estadounidense.

El 27 de octubre de 2005 miles de jóvenes incendiaron París durante tres semanas de protestas con edificios públicos y coches en llamas. Esto obligó al gobierno a declarar el estado de emergencia. El lugar donde todo comenzó es el barrio Clichy, considerado como el más pobre de la ciudad, degradado e inseguro, en el cual habita población de origen inmigrante, expulsados de la centralidad (Nieves, 2005).

A raíz de los disturbios presentados en la ciudad de París y sus alrededores, el sociólogo francés Jacques Donzelot realizó un estudio donde consideró que la violencia social es generada por la exclusión social. En concreto, existe una segregación espacial tácita vinculada directamente con el origen socio-cultural, el nivel económico e incluso con la orientación sexual de sus habitantes (Donzelot, 2006).

Sumado a esto, Donzelot (2006) consideró que los procesos urbanos como la periurbanización, la gentrificación y el descenso rompen los componentes de la ciudad y generan minorías étnicas segregadas que se equiparan cada vez más con una entidad peligrosa, por lo que reducen la política urbana a una política de seguridad. François Mitterrand declaró hace 15 años lo siguiente:

[Qué] puede esperar un joven que nace en un barrio sin alma, que vive en un inmueble feo, rodeado de indignidad, ante un paisaje gris lleva una vida gris, y sufre una sociedad que solamente interviene en su vida cuando hay que prohibir y castigar. (Nieves, 2005, p.95)

El argumento en el que se estructura la segregación dejó de ser de corte racista, ahora se basa en discursos de violencia criminal y de seguridad que abundan en una sociedad aún marcada por la desigualdad y discriminación. En este sentido, la segregación urbana no solo es física, sino también social, dado que existen ciudades divididas por una línea abismal “*apartheid* social” con ciudadanos que ejercen el derecho a la ciudad y otros sin derechos, con deberes arbitrariamente impuestos, seres considerados diferentes, inferiores, desechables y altamente peligrosos (De Sousa Santos, 2017).

Actualmente en las ciudades latinoamericanas la segregación no implica necesariamente grandes distancias entre barrios de pobreza y de riqueza. De hecho, un modelo que aparece con frecuencia son los barrios con extrema pobreza cerca de barrios con alta riqueza (Corti, 2015). Se puede usar como ejemplo lo que sucede en el barrio los Olivos de Bogotá, una zona rodeada por la opulencia de otros barrios como Rosales, la Cabrera y Chicó (Benavides, 2017), o en Lima, donde un muro de 10 kilómetros separa la urbanización las Casuarinas, en el distrito de Surco, y el asentamiento Pamplona Alta, en el distrito de San Juan de Miraflores, o quizás el muro que separa la ciudad de San Diego con Tijuana (Naranjo, 2016).

Es común en los discursos políticos relacionados con temas urbanos el proponer una mayor integración urbana. Tal vez el caso más representativo es la experiencia francesa de la “ley relativa

a la solidaridad y renovación urbana” (SRU) (Bellante, 2008) que tiene como objetivo abordar los desafíos más recientes de seguridad, movilidad, reivindicaciones en materia de calidad de vida, mixtura urbana y social. En concreto, esta ley impone a los municipios cuotas de alojamiento social para construir nuevas viviendas sociales en toda la ciudad, enfocadas en familias con recursos modestos o escasos (Bellante, 2008).

De manera similar, la política pública de vivienda en Colombia reglamentada por la Ley 546 de 1999, especialmente es su artículo 26, contempla que los planes de ordenamiento territorial (POT) deben establecer las zonas suficientes para la construcción de viviendas de interés social definidas por el Gobierno Nacional y por los planes de desarrollo.

Sin embargo, programas de este tipo son difíciles de implementar, la sola idea de mezclar distintos estratos sociales es considerada por algunos estamentos de la sociedad como populismo, autoritarismo, polarización o provocación. En Bogotá, el exalcalde Gustavo Petro propuso construir viviendas de interés prioritario en sectores de estrato 6, lo que conllevó a una férrea oposición de distintos sectores económicos, académicos y gremiales para evitar la puesta en marcha de este proyecto (Saldarriaga, 2014).

En tal sentido, este tipo de medidas son complicadas de aplicar en sociedades altamente desiguales, donde se argumentan aspectos económicos, técnicos, culturales y políticos que en el fondo pueden esconder imaginarios equivocados o prejuicios, tal como ocurrió en Bogotá con el proyecto de la Plaza de la Hoja, el cual quedó incompleto (Sainea, 2017).

El propósito de tener un urbanismo como solución a los conflictos sociales suele ser muy atrayente, pero requiere mucho cuidado. Con certeza, un buen urbanismo puede ayudar a superar o atenuar diferencias sociales. No obstante, las políticas más efectivas para la inclusión social son la

provisión universal de servicios públicos, la educación pública de calidad o el empleo bien remunerado (Corti, 2015).

Esto no quiere decir que algunas actuaciones urbanas no puedan generar una inclusión social efectiva y concreta, en particular aquellas relacionadas con la vivienda social, la calidad del espacio público, las centralidades tradicionales, los barrios históricos, etc. Por ejemplo, los diferentes estratos sociales le dan usos distintos al espacio público. De hecho, las personas con un buen ingreso económico utilizan el espacio público para la contemplación visual o para pasear; las personas de estrato medio utilizan los barrios, las calles y las plazas como espacio de representación, expansión, paseo y socialización; los ciudadanos más pobres suelen usar el espacio público como una forma para la subsistencia: es la extensión del ámbito doméstico, sus viviendas suelen ocupar en algunos casos espacios públicos (Ladizesky, 2011).

Por lo tanto, el urbanismo debe procurar por diseños más incluyentes, esto es, que las dotaciones, servicios, mobiliario e infraestructura, independientemente del estrato económico, el sector social o la localización dentro de la ciudad, fomente la misma cobertura, calidad y visibilidad para todos los ciudadanos.

En Bogotá, se inauguró el “Victoria Parque Comercial” en el sector de San Victorino, es un proyecto con 537 locales comerciales, plazoletas de comida con 17 restaurantes, 310 apartamentos, de los cuales 93 son de interés prioritario y 271 de interés social. Este proyecto impulsado por la Empresa de Renovación Urbana del Distrito Capital (ERU), fue construido en uno de los lotes más costosos de la ciudad. En él se aplican e integran varios componentes del derecho a la ciudad, como son la mezcla de espacios públicos, comercio, zonas comunes, viviendas de interés social para víctimas del conflicto armado, fácil acceso y centralidad (Metrovivienda, 2013).

Al mismo tiempo, en Medellín, a raíz de la inusitada violencia de los últimos años, se han desarrollado múltiples proyectos urbanos integrales (PUI) con la finalidad de reducir las desigualdades sociales, la segregación y la extrema pobreza. De manera puntal se hace referencia a transformaciones estructurales de entornos que no fomentan el sentido de pertenencia ni la convivencia, es decir, un cambio de piel de los barrios ubicados en los sectores más críticos de la ciudad (Echeverri y Orsini, 2011).

La metodología que se aplica es denominada “Proyectos Urbanos Integrales” (PUI). Se considera un instrumento de intervención urbana que tiene un alcance físico, social e institucional (Corti, 2015). Desde el punto de vista físico, la adecuación consiste en la construcción y mejoramiento de equipamientos públicos con la revitalización de espacios deprimidos, sin alma, sin vida, peligrosos o espacios basuras, en la terminología de Koolhaas (2008). Desde otra arista, con el enfoque institucional, la administración municipal dirige y ejecuta el proyecto, cuenta con equipos especializados en cada una de las áreas de intervención. El componente social por su parte, tiene como base la participación de la comunidad, a través de recorridos en campo y talleres imaginarios que sirven para identificar las necesidades, problemáticas y posibles soluciones (Echeverri y Orsini, 2011).

De esta forma, tanto en Bogotá como en Medellín la integración social se fomenta por medio de un urbanismo social, mejor dicho, a través de las mejoras de los espacios públicos, las vías de acceso, la infraestructura y los equipamientos urbanos, se facilita la integración de la ciudad informal con la ciudad formal.

Es relevante mencionar que la inseguridad o seguridad urbana están relacionadas con los fenómenos de integración/segregación, a tal punto que las políticas urbanas y, en general, el urbanismo tienen un papel fundamental en la creación de entornos más seguros dentro de la ciudad.

Para Jacobs (2013), la seguridad la otorga la densidad poblacional, la ventanas de los edificios, la apropiación del espacio público, las calles vigiladas por los comerciantes y vecinos.

Otro enfoque distinto es el desarrollado en el libro de criminología y sociología urbana por los autores Catherine Coles y George L. Kelling, publicado en 1996, en el cual se sostiene que los entornos urbanos en buenas condiciones pueden fomentar una disminución en la tasa de criminalidad y de los actos vandálicos (Kelling y Coles, 1996).

De manera puntual se hace referencia a la teoría de las ventanas rotas, la cual establece que en espacios sucios, abandonados, deteriorados y destruidos, es donde crece el crimen y muere la ciudad. En los barrios, los ciudadanos les temen a los delitos, especialmente a ser víctimas de un ataque violento y repentino de un extraño, este riesgo es real en la mayoría de las ciudades. Sin embargo, existe otra fuente de temores, el miedo a ser perturbado por gente indisciplinada, que no son delincuentes, sino personas revoltosas, desaliñadas o impredecibles, a saber adictos, vagos, habitantes de calle, jóvenes ruidosos, prostitutas, locos, personas que rompen las reglas del urbanismo o la civilidad (Wilson y Kelling, 2016).

Esta teoría fue aplicada en New York durante la alcaldía de Rudy Giuliani a través de su jefe de policía Willian Bratton. Su programa se conoció como “tolerancia cero”, el cual consideraba que la ciudad debe combatir todo tipo de vandalismo para exhibir su control sobre el espacio público y desestimular estas conductas (Corti, 2015).

Algo semejante ocurrió en Bogotá con la intervención del sector conocido como el Bronx, la administración del exalcalde Enrique Peñalosa afirmó que no se pueden tolerar zonas de la ciudad vedadas para la policía, donde pululan el crimen y los delitos.

A pesar de las aparentes buenas intenciones en la aplicación de este tipo de políticas de las ventanas rotas o tolerancia cero, en el fondo lo que se fomenta es la segregación socio-espacial, la

gentrificación, la lucha de clases, etc. En concreto, tanto Nueva York como Bogotá desarrollan lo que Smith (2012) denominó “la ciudad revanchista”. La respuesta contra el presunto robo de la ciudad envuelta en el lenguaje populista de los valores familiares, la seguridad barrial y la moralidad cívica, es el terror de raza/genero/clase de un sector social que defiende los privilegios de un urbanismo que le ha sido favorable, una feroz respuesta contra las minorías: las mujeres, las personas sin techo, los desempleados, los homosexuales, las lesbianas, la clase obrera y los inmigrantes.

En el mismo contexto, otros elementos que en lo social se relacionan con lo urbano son la demografía y su vínculo con la ocupación y el tamaño de los hogares y los servicios en general. Por un lado, la conformación de los hogares y las familias que en muchos lugares del mundo (y concretamente en las grandes ciudades) se aleja cada vez del modelo tradicional compuesto por padre, madre y al menos dos hijos. Por otro, en función de los cambios en la expectativa de vida de las personas, la longevidad y transición en las pirámides poblaciones (Corti, 2015).

En las áreas metropolitanas y grandes ciudades y en específico en sus barrios centrales, es cada vez mayor el porcentaje de hogares unipersonales o bipersonales, debido al alargamiento de las solterías juveniles o el aumento de las separaciones. Estas situaciones influyen en que los adolescentes y niños con padres divorciados habitan alternativamente dos viviendas, la de la madre y la del padre, que se constituyen en sedes de un nuevo tipo de familia ensambladas (Corti, 2015).

Todas estas circunstancias inciden en un notable crecimiento de la superficie ocupada por el habitante y la familia, lo que explica la tendencia de las áreas urbanas de crecer en superficies construidas y/o en extensiones ocupadas sin evidenciar variantes en su población (Corti, 2015).

El envejecimiento y alargamiento de la expectativa de vida de grandes sectores de la población se reflejan en la ciudad. De esta manera se requiere que los equipamientos, infraestructura y dotaciones sean pensados para la comodidad y seguridad de los adultos mayores tanto en el espacio

público como en el privado. Además, en las sociedades ricas, desarrolladas, pero envejecidas, se produce un efecto indirecto de inmigración para realizar la atención a los ancianos u otros servicios laborales.

Otro segmento etario que genera demandas urbanas en cantidad y calidad es la población que pasa de la adolescencia. El alto costo de la vivienda y la especulación por los altos costos del suelo impiden el acceso a la residencia por parte de individuos jóvenes. Algunos académicos han considerado que se está ante el síndrome de Peter Pan o adolescencia prolongada, toda vez que las restricciones económicas y la falta de empleo hacen que no se conformen familias, y en los casos donde se tenga una posición económica buena, se recurre a distintos tipos de actividades como recreación, gastronomía, paseos por entornos naturales cercanos, actividades que dejan de lado las responsabilidades familiares (Corti, 2015).

5.12 La descentralización

La historia de las ciudades ha mostrado cómo desde la época antigua existían ciudades que se asemejaban a Estados. En concreto, Esparta y Atenas, y posteriormente Roma, eran catalogadas como ciudades estados, su organización política, administrativa, territorial, su comercio, su cultura y su influencia así lo demuestran (Mumford, 2012).

Siglos más tarde se habla nuevamente de una categoría similar, ciudades globales, que en los estudios de Sassen (2001) se consideran como urbes localizadas a nivel infranacional, en regiones o ciudades, y a un nivel supranacional, en las zonas de libre intercambio y en los mercados electrónicos con una influencia tan importante como la de algunos Estados.

En el mismo orden existen las ciudades ordinarias, generalmente pobres, diversas, con un urbanismo que escapa de los parámetros conocidos, con una forma de ser modernas distintas a las

conocidas, marcadas por conflictos sociales, por crisis en la economía, que luchan por salir adelante con procesos alternativos (Robinson, 2006).

Ahora bien, en cualquiera de las clasificaciones o categorías en la que se encasillen las ciudades, es importante decir que todas estas, independientemente de su desarrollo urbano, tienen problemas. Un ejemplo de ello es New York, considerada una ciudad global según Sassen (2001), que a pesar de lo exitosa que es a nivel mundial, tiene muchos problemas, entre esos, la gentrificación del barrio Soho (Corti, 2015).

Dicho esto, surge el interrogante sobre quién está obligado a dar respuestas a los problemas causados y desarrollados en la ciudad. La respuesta es una obviedad, es el nivel estatal más cercano a ese territorio y al ciudadano (Corti, 2015).

El quid del asunto es que desde un punto de vista jurídico las respuestas a las adversidades de la ciudad deben darse a través de la descentralización, que otorga a las entidades públicas distintas al Estado la facultad para gobernarse por sí mismas, mediante la radicación de funciones propias para que las ejerzan autónomamente (Rodríguez, 2013). En otras palabras, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas, los municipios, los distritos, los departamentos, las regiones son los niveles más cercanos al ciudadano (Girón y Estupiñán, 2005).

En este sentido el poder local o regional debe solucionar una serie de problemas que desde el gobierno central no se han resuelto. En todos los escenarios el Estado se ha movido de forma paquidérmica, exhibiéndose incapaz y sin la preparación para adoptar las decisiones necesarias para acompañar los procesos de urbanización y dar solución a la demanda de ciudad de quien vive en la ciudad o quien se instala desde el campo y que aspira a mejores condiciones de vida (Balbo, 2003).

De alguna manera esta ausencia del Estado ha sido suplida por las administraciones regionales o locales, a veces obligados a encontrar soluciones a problemas que desbordan sus competencias, por ejemplo, la solución a la movilidad con sistemas de transportes masivos.

La expansión de las ciudades transformadas en verdaderas megaciudades o cosmópolis, exópolis, metrópolis, según la clasificación establecida por Edward Soja (2008), quien expuso nuevos problemas conforme al perfil tecnológico y de administración al plantear que se requieren servicios e infraestructuras mucho más complejas que la de una ciudad normal. El caso del agua, del aseo, de la seguridad alimentaria y la electricidad son quizás una muestra de lo complejo del asunto (Balbo, 2003).

Este cambio de escala de un urbanismo que no tiene límites (Borja, 2013) necesita respuestas adecuadas a los problemas del crecimiento desbordado, a la demanda de infraestructura y servicios, al impacto ambiental, a la segregación social, y a la financiación (Balbo, 2003).

De igual manera, tanto las grandes ciudades como las ciudades pequeñas necesitan solucionar sus dificultades. Los gobiernos locales han contribuido a crear agendas que desde lo local se vuelven globales, de manera puntual se habla del hecho de que en los últimos años la comunidad internacional ha adoptado tres agendas ambiciosas para alcanzar mayor bienestar, paz y sostenibilidad. La Nueva Agenda Urbana (Hábitat III), los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y el acuerdo de París sobre el cambio climático (Ciudades y Gobiernos Locales Unidos-CGLU, 2016a).

A su vez hay que recordar que desde Hábitat II, la declaración de Estambul en su punto (12), la Agenda de Hábitat, artículo 177, la ONU y sus Estados miembros reconocieron a las autoridades locales como los colaboradores más cercanos para poner en práctica la agenda de ciudades sostenibles y consideraron que esto solo puede conseguirse a través de una descentralización eficaz

de las responsabilidades, con asignación de recursos y la participación de cada uno de los actores en los procesos de ordenación urbana (Organización de las Naciones Unidas —ONU Hábitat—, 1996).

En 2007 el Consejo de Administración de ONU-Hábitat, dio un paso más con la adopción de las directrices internacionales sobre fortalecimiento local y descentralización (Organización de las Naciones Unidas —ONU Hábitat—, 2009).

De acuerdo con la ONU, la descentralización es el único medio posible para lograr los objetivos del milenio. Así, en los últimos años los conceptos de gobierno autónomo local, o autonomía local se han vuelto comunes para evidenciar la necesidad de la descentralización que hoy en día se considera como elemento fundamental para la administración pública, la expresión democrática y la gobernanza (Organización de las Naciones Unidas —ONU Hábitat—, 2009).

En este orden, se considera que la descentralización mejora la capacidad de respuesta y la responsabilidad política del Estado (Organización de los Estados Americanos —OEA—, 2008), profundiza la democracia, hace más eficiente la gestión pública, fortalece el desarrollo desde abajo e incluye a las ciudadanías (Montecinos, 2005).

Para Borja (2007), las principales tendencias que empujan a la descentralización son la crisis del Estado moderno, los mecanismos anacrónicos de representación política, la necesidad de instituciones más cercanas a la gente, la demanda de participación política y el colapso por la burocratización del centralismo.

Hay que mencionar, además, que la descentralización es una forma de liberarse del colonialismo, del empoderamiento de las regiones centrales, de las estructuras heredadas del centralismo asfixiante de castas corruptas, de instituciones arcaicas que no responden a los problemas del territorio (Estupiñán, 2012).

Es necesario aclarar que mientras la descentralización es una propuesta que se ha generalizado a nivel mundial por el respaldo de las Naciones Unidas, la urbanización ya es de escala planetaria, la mayoría de políticas supranacionales y nacionales (se incluyen las decisiones de grandes corporaciones) producen un efecto en las ciudades, lo cual no siempre es comprendido por las instituciones económicas o los representantes políticos (Corti, 2015). De esta manera se ve cómo el urbanismo se convierte en un negocio, cómo se construye sobre zonas de alto riesgo, cómo se expande el territorio para la especulación inmobiliaria, cómo se genera un *apartheid* social, cómo se privatizan los espacios públicos, cómo se dan desarrollos geográficos desiguales, cómo se expulsan a los pobres a las periferias (Borja, 2013).

Razón por la cual se hace necesario que las ciudades profundicen la descentralización, dado que en la medida que los asentamientos humanos crezcan o se estancuen, y se generen adversidades, la respuesta más efectiva es desde el ámbito más cercano, esto es, lo local (Ciudades y Gobiernos Locales Unidos-CGLU, 2016b).

No se puede olvidar que los municipios son la entidad territorial más importante de la división política administrativa, los cuales tienen como función elemental la prestación de servicios esenciales como educación, agua potable, vivienda, saneamiento básico, cultura, policía, deportes, etc. (Girón y Estupiñán, 2005).

No obstante, cuando el clientelismo, la corrupción, las burocracias, la politiquería, la violencia y el centralismo impiden otorgarle mayores competencias e instrumentos (materiales, personales, financieros) a las entidades territoriales más cercanas a los ciudadanos “departamentos o municipios” (Girón y Estupiñán, 2005), se cercena el derecho a la ciudad, toda vez que se favorece la “urbanización de la no ciudad”, esto es, una urbe sin alma, con enormes desigualdades,

fragmentada, sin procesos de participación, sin identidad, sin inclusión, con impactos violentos sobre la vida urbana, débil en el territorio y con ausencia del Estado (Borja, 2015).

5.13 La participación ciudadana

La ciudad es el espacio donde los deberes y derechos de la población se constituyen, estos se forman a partir de tres elementos fundamentales: i.) la *civitas*, como el lugar que construye una comunidad de sentido, pues constituye el derecho que tiene la población a la representación e identidad; ii.) la *urbs*, el espacio diferenciado de lo rural que representa la inclusión del ciudadano en la ciudad, porque es aquí donde se construyen los derechos sociales y iii.) la *polis*, lugar de la democracia y la participación, que busca representar al colectivo social en la satisfacción de los derechos sociales, políticos, económico y culturales propios de la población (Carrión, 2007).

Al mismo tiempo, Alguacil (2008) consideró que la ciudad es el lugar de encuentro y de asociación de la población para mejorar su calidad de vida de forma común, es el espacio de diálogo y a la vez del conflicto, es el lugar de las innovaciones y de la revoluciones, es el espacio del encuentro entre la diferencia de heterogeneidad de sujetos, pensamientos, variedad y actividades y la igualdad en los derechos de ciudadanía y el acceso a los recursos.

En el mismo sentido la ciudad es el lugar público, abierto, donde se generan encuentros y diferencias, en el que se integran todo tipo de relaciones culturales, económicas, sociales, de poder y de información (Velásquez, 2007). Así mismo, la ciudad es, sobre manera, el espacio público y, a su vez, el espacio público es la ciudad. Es “condición y expresión de la ciudadanía, de los derechos ciudadanos” (Borja, 2013, p. 101).

Históricamente la ciudadanía es el estatuto de la persona que vive en la ciudad. Los valores enraizados a la ciudad: cohesión social, igualdad, libertad, construcción de identidades colectivas,

desarrollo y protección de los derechos de libertad, requieren que el canon de la ciudadanía sea una realidad no solo formal, sino sustancial. Por consiguiente, este estatuto de ciudadanía tiene como precondition que la ciudad opere efectivamente como lugar público (Velásquez, 2007).

Así pues, el espacio público abarca varios enfoques que se relacionan y no son excluyentes, como son los espacios funcional, cultural, social y político.

En el caso del espacio político, es ese lugar donde se expresan, revelan y forman las voluntades políticas, en el que se establecen diferencias y consensos de acuerdos políticos. De hecho, la participación está relacionada con todos los enfoques antes mencionados; sin embargo, solo a través del enfoque político es que se fortalece la conquista del derecho a la ciudad desde el autogobierno (Velásquez, 2007).

La ciudad es definida como una sociedad de estamentos burgueses que se da su propio gobierno, según palabras de Weber (1964). Dicho esto, en la ciudad se hace posible el restablecimiento de las identidades plurales, la gestión de estrategias territoriales, la innovación política participativa, la gestión de proximidad y, en síntesis, la elaboración de un proyecto político y social de ciudad (Velásquez, 2007).

En consecuencia, la participación que se reclama es la de “hacer ciudad” considerada generalmente como revolucionaria, utópica y opuesta al urbanismo de la ciudad contemporánea (Corti, 2015). Es un desafío inmenso el de romper los paradigmas urbanos para proponer otras alternativas a la urbanización neoliberal y a la globalización (Brenner, 2013; Smith, 2001, 2005).

De ahí que, en la toma de decisiones sobre la ciudad, sea necesaria la participación ciudadana. Por ende, es imperativo realizar peticiones de información, audiencias públicas, controles políticos, consultas populares, presupuestos participativos, encuestas de opinión y hasta elegirse en cargos de toma de decisiones, etc. (Corti, 2015).

A su vez, para que la participación sea un proceso exitoso, es menester que se eviten los mitos que suelen generarse en este tipo de actuaciones al establecer una reglamentación clara, precisa y razonable, que permita aprovechar sus resultados. En concreto, cuando se participa en las decisiones de ciudad, suelen aparecer intereses individuales que pueden o no coincidir con los intereses generales. Además, las peticiones de la ciudadanía, aun cuando se hagan de forma organizada, coincidente y generalizada no significa necesariamente que sean correctas, al mismo tiempo, se debe tener presente que las sociedades son diversas y complejas, que presentan conflictos y contradicciones que pueden ser resueltos o simplemente ser insuperables (Corti, 2015).

En la política pública de economía popular de la Bogotá Humana se realizaron varios eventos y documentos con la participación de académicos de talla internacional y con vendedores informales (Pulecio, 2013). En varias ocasiones se presentaron discusiones en el Instituto para la Economía Popular (IPES) entre distintos líderes de vendedores ambulantes que se reclamaban entre sí por negociar agendas que solo beneficiaban a un reducido sector de la economía popular, cuando la enorme mayoría de vendedores ambulantes era partidaria de políticas más incluyentes.

De tal manera, una de las consecuencias de este tipo de comportamientos poco éticos es que la participación en el diseño de políticas públicas termina por beneficiar a un pequeño sector, o lo que es peor, a intereses individuales.

Cabe también señalar que desde la administración en muchas ocasiones se cometen equivocaciones en relación con el proceso de participación. En primer lugar, se utilizan estos procesos para legitimar decisiones previamente tomadas; en segundo lugar, no se le presta la suficiente importancia a las actividades de participación y a sus conclusiones; en tercer lugar, no se le entrega a la comunidad la suficiente información, y en cuarto lugar, ante la falta de acuerdos o consensos, se imponen las decisiones estatales de forma autoritaria (Corti, 2015).

Por último, desde un enfoque más amplio relacionado con la participación, históricamente la ciudad es el lugar para conquistar derechos, en este sentido, el ágora y los demás espacios públicos que hacen parte de la ciudad son los sitios donde el pueblo participa. La Plaza de Bolívar, la Plaza de Mayo, la Bastilla, la Plaza de Tahir, la Plaza de la Puerta del Sol, son lugares donde se reclama, exige, protesta, celebra y se defienden los derechos sin violencia o con violencia, con alegrías o con tristezas.

5.14 Continuidad de los proyectos de ciudad

Cuando se elige al mandatario de una ciudad, de un departamento o un presidente de la República, su periodo de mandato tiene un término fijo, por lo general 4 años; sin embargo, sus planes de gobierno o planes de desarrollo siempre tienen componentes urbanísticos de construcción o renovación urbana, los cuales por experiencia suelen ir más allá del periodo de mandato.

Esta situación genera el riesgo que los proyectos de ciudad de gran escala no sean continuados o simplemente sabotados por cálculos políticos. En Bogotá, el proyecto de la primera línea del Metro, lleva más de 70 años en Maquetas. En la administración de Gustavo Petro se adelantaron los estudios de fase 3 (ingeniería de detalles) del metro subterráneo, pero con la llegada de Enrique Peñalosa a la Alcaldía de Bogotá, se consideró que ese metro debía ser elevado por lo que tocó comenzar nuevamente de cero (Suárez, 2015).

El punto es entonces que los grandes proyectos de urbanismo deberían ser continuados por las administraciones siguientes, de ahí que las decisiones de ciudad deben ser tomadas con un criterio técnico, plasmarse en planes maestros y ser respetadas en el transcurso del tiempo. Un ejemplo de ello son los grandes proyectos urbanos del transporte en Medellín, donde hicieron un metro elevado,

un metro cable y un tranvía, a pesar que los alcaldes elegidos posteriormente eran de tendencias políticas distintas (Restrepo, 2015).

Por lo tanto, los tiempos y cálculos políticos en algunas ocasiones perjudican a la ciudad. Los intereses particulares se sobreponen a los intereses generales, y es precisamente aquí donde el derecho a la ciudad debe florecer como una apuesta política y un derecho de los ciudadanos a construir, transformar o modificar la ciudad de acuerdo a sus deseos más íntimos (Harvey, 2013).

5.15 Cultura y ciudad

La ciudad y la cultura son términos que se relacionan en distintos sentidos. La mayor parte de la cultura se crea y se consume en la ciudad, buena parte de la cultura tiene como contexto, tema o protagonista la ciudad y lo urbano, algunos géneros o formatos de la cultura son esencialmente urbanos (Corti, 2015).

Walter Benjamín, en sus trabajos sobre el París del siglo XIX manifestó que la producción de la ciudad es en sí misma una parte significativa de la cultura (como se citó en Corti, 2015). Ciudades como Bogotá se han transformado urbanísticamente a partir de la cultura; bibliotecas, megacolegios, centros culturales, festivales de teatro y museos le han otorgado el título de la Atenas suramericana.

Recientemente, las estrategias culturales han sido esenciales en temas de revitalización urbana, un caso paradigmático son los grafitis de la calle 26 en Bogotá, los cuales permitieron transformar “espacios basuras” en sitios de gran afluencia turística donde se puede observar el arte urbano. Otros casos, como la visita al centro histórico, la revitalización de la Candelaria, su gran variedad de museos, monumentos, iglesias y las distintas ofertas gastronómicas, han sido fundamentales para devolverle la vida a este sector de Bogotá.

A su vez, existen distintos enfoques con los que se puede abordar el tema cultural y su relación con la ciudad. Entre todos ellos existe uno en particular que se encuentra muy de moda en las ciudades: las llamadas industrias creativas.

El urbanista Richard Florida es quien más ha fomentado el concepto de industrias creativas en las ciudades. Su concepto está ligado a la producción económica en la ciudad a través de profesionales altamente calificados relacionados con las artes, el diseño, la música, los audiovisuales, videojuegos, contenidos digitales, escuelas de bailes, etc. (Florida, 2009b).

Sin embargo, este concepto de ciudades creativas, que ha tenido un gran *marketing* en distintos escenarios, también es conocido como economía naranja y se conecta directamente con la banalización de la ciudad y la gentrificación.

En el caso de Bogotá, se inició con la administración de Enrique Peñalosa, más puntualmente con la intervención de un deprimido sector del centro de la ciudad conocido como el Bronx para dar paso al Bronx Distrito Creativo. En este caso se considera que este último es un ambiente propicio para la creatividad e innovación. Desde la administración distrital y el gobierno nacional, se han promocionado una serie de eventos como desfiles de modas, conciertos, eventos de arte urbano, obras de teatro, entre otros. El quid está en aquello que no se dice sobre la transformación del Bronx Distrito Creativo, y es que hubo una sustitución de una clase social por otra. En concreto, habitantes de calle fueron reemplazados por *hipsters* y otras tribus urbanas. En palabras de Lefebvre, la población más pobre fue expulsada de la centralidad.

Por ende, es necesaria una agenda cultural que apoye su difusión y la economía relacionada con ella, una en la que haya mayores estímulos e inversiones a los distintos grupos culturales que se encuentran dentro de la ciudad. Por supuesto, es inevitable que se designe un mayor presupuesto

para iniciativas que apoyen teatros, centros culturales, escuelas de danza, bibliotecas, parques educativos, festivales de cines, obras musicales, etc.

Finalmente, para que una ciudad sea cultural no es necesario imponer de forma violenta la cultura tal como se hizo en el Bronx, simplemente debe dejarse abierta, libre, con sus mezclas y conflictos, con su diversidad étnica, con el derecho a discutir sus propias agendas (Corti, 2015).

5.16 Movimientos sociales y el derecho a la ciudad

Existe la sensación generalizada de que el catálogo de derechos humanos aprobados después de la segunda guerra mundial necesita ser actualizado y renovado. Nuevas exigencias y el resurgimiento de necesidades antiguas que debían ser satisfechas así lo indican (Rodríguez, 2010).

A partir de 1950, movimientos sociales comenzaron a reclamar nuevas reivindicaciones vinculadas a la aparición, en estos años, de temas relacionados con el pacifismo, el ecologismo, el feminismo y la ciudad (Saura y Rodríguez, 2014). En pocas palabras, los movimientos sociales protestaban por las insuficiencias del estado de bienestar, la deficiencias del modelo económico, la explotación de los países subdesarrollados, el desarrollo tecnológico al servicio de la guerra, el imperialismo y el colonialismo (Rodríguez, 2010).

Entre la doctrina que estudia a los movimientos sociales, se pueden encontrar el análisis de Riechmann y Fernández (1994), a través del cual identificaron las siguientes características:

- Son agentes colectivos con un alto grado de pluralidad y diferenciación que critican las instituciones formales del poder.
- Su finalidad es anular, impedir o provocar una transformación social importante, lo cual no tiene que suponer una destrucción del sistema, pero si el cambio de estructuras sociales importantes.

- Tienen que actuar con cierta periodicidad.
- Identifican un oponente común, lo que eleva la integración y pertenencia al grupo.

A su vez, los movimientos sociales tienen orígenes y causas muy definidas, por ejemplo, la destrucción del medio ambiente originó la creación de movimientos ambientalistas; la violación de los derechos de las mujeres promueve la creación de los grupos feministas; la negación a los derechos de las minorías sexuales fomenta la organización de colectivos que defienden la libertad sexual; la demolición de la ciudad tradicional estimula los movimientos urbanos que reivindican el derecho a la ciudad (Houtart, 2001).

Con respecto a los movimientos urbanos, estos se originaron ante la profunda crisis que viven las ciudades. Como ya se mencionó, el modelo urbano de *Hausmann*, *Le Corbusier* y *Rober Moses* se generalizó (Hall, 1996; Harvey, 2013; Jacobs, 2013). La multiplicación o esquematización de este modelo urbanístico a todas las regiones metropolitanas permitió la estabilización del capitalismo global, debido a que los excedentes de capital y de mano de obra fueron absorbidos en la construcción de grandes obras como autopistas, *parkways*, rascacielos, urbanizaciones periféricas, túneles, parques y puentes (Harvey, 2013).

Al mismo tiempo, en este modelo urbanístico el vehículo es el eje central del desarrollo urbano, lo que genera dispersión hacia fuera, es así como la ciudad tradicional compacta y densa, basada en el modelo europeo, se transforma y con ella el modo de vida. Las ciudades se esparcen como manchas de aceite hacia las periferias, se vuelven dispersas, desbordan sus propios límites (De Mattos, 2001).

Para Harvey (2013) esa suburbanización suponía un cambio radical en el estilo de vida, tal como había sucedido en París durante el plan urbanístico de Hausmann, dado que la innovación en la producción y la comercialización, así como la esquematización de las viviendas de uno o dos pisos

equipadas con aires acondicionados, con varios vehículos parqueados en la puerta y la expansión extraordinaria del consumo del petróleo, fomentó la dispersión de la ciudad y volvió insípida la vida en la periferia.

La anterior situación ocasionó, para Neil Smith (2012) que a finales del siglo XX la ciudad norteamericana se convirtiera en el hábitat de múltiples dificultades, enfermedades, crimen, corrupción, desorden, drogas y pestes, de ahí que fuera catalogada por los principales pensadores urbanos en la década de 1950 a 1960, como una jungla, ciudad infernal o simplemente la barbarie urbana que expresaba como problemas patológicos el malestar social y la decadencia.

Sin embargo, la crisis del urbanismo no fue solucionada, por el contrario, se profundizó. De hecho, esta situación, para Escobar (2005), dio como resultado un fascismo social. En otras palabras, relaciones de poder extremadamente asimétricas, donde se someten a los más débiles, es decir, su vida y bienestar están bajo el control de los poderosos (De Sousa Santos, 2010). Este fascismo se ve reflejado de varias formas (De Sousa Santos, 2002).

En primer lugar, el fascismo de la segregación social o *apartheid* social, entendido como la división de la ciudad en zonas civilizadas y zonas salvajes a través de la cartografía urbana. Las zonas urbanas civilizadas son aquellas que hacen parte del contrato social, mientras que las zonas urbanas salvajes son aquellas que hacen parte del estado naturaleza (Hobbes, 2006), donde se desarrollan guerras internas, como sucede en muchas metrópolis.⁷⁵

La ciudad se encuentra dividida por dos tipos de arquitectura, por un lado, las construcciones fortificadas que no son otra cosa que neo castillos feudales, representados en la construcción de barrios cerrados, ciudades privadas, propiedades valladas (Coy, 2006), cuyo objetivo es defenderse

⁷⁵ Con la intervención del sector del Bronx en Bogotá, habitantes de calle se han enfrentado en distintas ocasiones con la policía. Es usual ver este enfrentamiento en el canal de los comuneros.

de los intrusos que pertenecen a las zonas urbanas salvajes. Por otro lado, las zonas urbanas salvajes donde viven personas segregadas, marginados, los más pobres (Franco, 2014), su hábitat es la infravivienda, el hacinamiento, o en el peor de los casos, la calle.

En segundo lugar, el fascismo contractual, el cual representa el sometimiento de los más débiles por poderosos actores, a sabiendas de conocer que es una relación despótica y costosa. Se puede observar esta forma de fascismo en la privatización de servicios públicos o del derecho a la salud, donde el Estado entrega sus prerrogativas a agencias de servicios privados (De Sousa Santos, 2010).

En el tercer lugar se encuentra el fascismo territorial, el cual ocurre cuando actores sociales con una fuerte presencia militar y económica usurpan del Estado el control territorial, apropiándose de funciones propias del Estado para ejercer sobre los habitantes una regulación social sin su consentimiento y en contra de sus intereses, un ejemplo de ello es el control territorial de bandas criminales en ciertos sectores de la ciudad (De Sousa Santos, 2010).

La cuarta forma del fascismo social es el conocido como fascismo de la inseguridad, el cual consiste en la manipulación discrecional del sentimiento de inseguridad. Sentimiento que es manipulado en los grupos sociales y ciudadanos vulnerables, en relación con las deficientes condiciones laborales o a causa de accidentes o eventos desestabilizadores, que traen como consecuencia una incertidumbre y ansiedad habitual que reducen sus expectativas y logran hacer que acepten grandes cargas (De Sousa Santos, 2009).

La quinta forma, es el fascismo social financiero, considerado como aquel que controla la economía global y los mercados financieros. La única finalidad de este tipo de fascismo es el deseo de maximizar las ganancias de sus inversores individuales o institucionales, que se encuentran propagados por todo el mundo. Para Boaventura De Sousa Santos, el fascismo financiero es el más virulento, puesto que puede sacudir en segundos la estabilidad política o económica de cualquier

país. Un ejemplo son las calificaciones que otorga la agencia Moody's, Standard and Poor's y Fitch Investors Services (Velazco, 2013).

Estas diferentes formas de fascismo social se ven reflejadas a diario en la ciudad. Para mencionar un caso particular, en el año 2008 se dio una de las crisis económicas urbanas más importantes del último siglo, un Katrina financiero que destruyó barrios y comunidades enteras y desplazó a la población más marginal (Harvey, 2009c). Lo curioso de esta crisis fue que se dio en Estados Unidos, en el seno de Wall Street y se expandió a escala planetaria. Su origen obedeció a la avaricia del sector financiero, representada en la burbuja inmobiliaria sustentada en las hipotecas *subprime* o de alto riesgo.

No obstante, los bancos y aseguradoras no perdieron; los afectados siempre son los más débiles. El sector financiero cobró las deudas a los ciudadanos y procedió con los desahucios, en su ya conocida avaricia corporativa. Se estima que solo en Estados Unidos más de 14 millones de personas fueron desalojadas de sus viviendas (Toussaint, 2014).

En este contexto se originó una nueva forma de opresión que sobrepasa las relaciones de producción y hace surgir fuertes movimientos sociales como una crítica a la emancipación social socialista y la regulación social capitalista, a la acumulación por desposesión, a la globalización y al neoliberalismo, y en oposición a la polución, el machismo, el productivismo, la guerra, la segregación social y la gentrificación. Se reivindica así un nuevo paradigma social, que no está apoyado en el bienestar material y en la riqueza, sino en la calidad de vida, lo que implica, por ejemplo, la cultura (De Sousa Santos, 2001; Harvey, 2013; Houtart, 2001).

Además de esto, es cada vez más evidente, según De Sousa Santos (2010), que los derechos humanos son conculcados con el propósito de ser defendidos, la democracia es soslayada con la

finalidad de ser protegida, la vida es extinguida para conservarla, las ciudades son divididas entre zonas civilizadas (vecindarios amurallados y cerrados) y zonas salvajes (Blakely y Gail, 2010).

Bajo esta realidad los movimientos sociales se convirtieron en una alternativa, una forma de resistencia y lucha contra las injusticias y opresiones a escala planetaria. Es lo que Boaventura Dos Santos llamaría la globalización contrahegemónica (De Sousa Santos y Rodríguez Garavito, 2007), o Houtart (2001) denominaría la mundialización de las resistencias, o David Harvey calificaría como revolución urbana (Harvey, 2013).

En otra arista, De Sousa Santos (2009) consideró que un elemento determinante para lograr la globalización contrahegemónica es cumplir con los principios alternativos de legalidad y política cosmopolitas subalternas, es decir, un método o forma de estudio que aporte alternativas jurídicas y formas plurales de resistencia:

[A través de la] formulación de estructuras jurídicas innovadoras que combinan acciones legales, ilegales y no legales, así como las herramientas jurídicas disponibles en las diferentes escalas locales, nacionales y regionales, como parte de una estrategia política cuyo objetivo es construir una alternativa a la globalización neoliberal. (García, 2009, p. 228)

Tal articulación se desarrolla a partir de nuevas formas de pensamiento o alternativas al pensamiento alternativo, cuyo objetivo está encaminado a enfrentar los efectos dañinos del proceso de globalización y neoliberalismo.

Esta estrategia, es llamada por Boaventura De Santos Sousa el cosmopolitismo subalterno e insurgente, que no es otra cosa que la aspiración de los oprimidos de organizar las coaliciones políticas y resistencias en la misma escala que fueron utilizadas por los opresores (Alteiro, 2009).

De esta manera, el cosmopolitismo subalterno se expresa a través de organizaciones, redes, movimientos e iniciativas que elevan luchas contra la exclusión social, cultural, económica y

política, y constituyen la globalización contrahegemónica (De Sousa Santos, 2006). Un ejemplo de ello es el Foro Social Mundial y las constantes discusiones que se han dado en relación con el derecho a la ciudad (Harvey, 2009b).

Por consiguiente, el derecho a la ciudad hace parte del cosmopolitismo subalterno y constituye una propuesta contrahegemónica y emancipadora, pues representa a los colectivos silenciados, invisibles y excluidos de la escena urbana (García, 2015).

Por último, bajo la bandera del derecho a la ciudad se han propiciado numerosas movilizaciones sociales anticapitalistas a nivel mundial en los últimos años (el movimiento de los indignados del 15 de mayo de 2011 en España y el movimiento Occupy Wall Street del 17 de septiembre de 2011 que protestó en New York), las cuales comprueban que es un *eslogan* político que promueve nuevas utopías sociales, como es “la construcción de otro mundo es posible” (García y Plataforma Global Por el Derecho a la Ciudad, 2016).

6 El derecho a la ciudad en la Bogotá Humana

El presente capítulo tiene como finalidad demostrar que Bogotá ha venido desarrollándose con un urbanismo anacrónico y segregador, y que ejecutar los contenidos del derecho a la ciudad, como sucedió en las actuaciones urbanísticas del Plan de Desarrollo de Bogotá Humana, genera una reacción de todos los estamentos que hacen parte del urbanismo neoliberal, en tanto los subvierte en pro de avanzar en la construcción de ciudades más humanas, sostenibles y equitativas. No obstante, antes de extrapolar el análisis del derecho a la ciudad en la Bogotá Humana, inicialmente se analizará la transformación que ha tenido la ciudad en los últimos veinte años.

6.1 Bogotá antes de la Bogotá Humana

Durante las administraciones anteriores a la llevada a cabo durante los años 2012-2016, Bogotá tuvo un inmenso proceso de transformación; la idea de ciudad insegura, conflictiva y desordenada quedó atrás. De hecho, no solo cambió físicamente, sino en la forma de gobernar, planear, vivir y percibir la ciudad. Esto no significa que en los años setenta y ochenta no se hubieran producido cambios, más bien estos cambios eran de tipo cuantitativo debido al aumento de población y crecimiento urbano, mientras que en este lapso experimentó transiciones de tipo cualitativo (Franco, 2008).

Estas transformaciones fueron impulsadas por la continuidad de políticas de ciudad fomentadas en su momento por los alcaldes Jaime Castro, Antanas Mockus, Enrique Peñalosa, Lucho Garzón y Samuel Moreno que, a pesar de tener orígenes políticos distintos, lograron reconocer los logros de sus antecesores y continuar con programas, obras y políticas públicas que eran exitosas.

A su vez, la expedición de la Ley 388 de 1997, conocida como “Ley de suelos”, dotó a los municipios y distritos de herramientas e instrumentos que permiten aplicar los contenidos del

derecho a la ciudad, siguiendo de manera similar el modelo brasileño de desarrollo urbano (Fernandes, 2009).

De esta forma, Bogotá comenzó una transformación basada en criterios de planeación, delegación y desconcentración. Así mismo, se utilizó como hoja de ruta el plan de ordenamiento territorial (POT)⁷⁶ y se mejoró ostensiblemente la calidad de vida de sus ciudadanos.

Para Bogotá como Vamos (2018), estos fueron los principales avances y desafíos⁷⁷:

1. En 2002, tres de cada 10 bogotanos eran pobres (32%), mientras que en 2017 solo 1 de cada 10 (12%). A pesar de este logro, la concentración del ingreso no ha tenido mayores variaciones.

2. La cobertura bruta en media vocacional (10° y 11°) pasó del 56% en 1998 al 86% en 2017. Veinte años atrás, 34.730 estudiantes desertaban del sistema educativo; en 2016 lo hicieron 19.449, es decir, un 44% menos.

3. En 1998, había 915.502 afiliados al régimen subsidiado en salud. Hoy existen 1'175.245 beneficiarios pertenecientes a población pobre y vulnerable.

4. Entre 1998 y 2017, la mortalidad infantil pasó de 17 a 9 casos por cada 1.000 nacidos vivos. Por su parte, la desnutrición global bajó del 20 % al 5 %.

5. En las últimas dos décadas, la mortalidad materna se redujo en una tercera parte. En 1998 se registraban 92 casos, mientras que en 2017 se llegó a 27 casos por cada 100.000 nacidos vivos.

6. Los bogotanos usan cada vez más Transmilenio como su principal medio de transporte. En 2001 lo usaba el 6%; en 2017, el 37% de los ciudadanos. No obstante, hoy solo el 19% manifiesta estar satisfecho con Transmilenio.

7. En 1998, más de la mitad (56%) de los ciudadanos utilizaba el bus y la buseta como su principal medio de transporte. Actualmente, son Transmilenio y SITP (55%).

8. La cobertura de ciclorrutas pasó de 60 a 386 kilómetros y en dos décadas aumentó el porcentaje de bogotanos que utiliza la bicicleta como su principal medio de transporte: del 1% al 9%.

9. En los últimos 10 años la tenencia de vivienda ha cambiado en la ciudad. En 2003, el 51% de los hogares tenía vivienda propia; hoy, un 42% de los hogares así lo manifiesta.

10. Bogotá aumentó el número de viviendas. En 2005 existían 1'758.344 viviendas en Bogotá, mientras que hoy existen 2'649.737 viviendas.

⁷⁶ En Brasil, los planes de ordenamiento territorial (POT) se conocen como planes directores.

⁷⁷ Bogotá Cómo Vamos evaluó los últimos 20 años, lo cual incluye el Plan de Desarrollo de Bogotá Humana.

11. Los bogotanos se sienten cada vez más satisfechos con su barrio. Hoy, 7 de cada 10 así lo manifiestan, mientras que en 2011 tan solo 4 de cada 10 lo hacía.

12. En 1998, la tasa de muertes violentas fue de 70 casos por cada 100.000 habitantes. Hoy es de 29 casos por cada 100.000 habitantes.

13. Hace 20 años se registraban 41 homicidios por cada 100.000 habitantes, mientras que hoy se registran 14 casos. Esto significa una reducción del 66%.

14. En 1999 se contabilizaban cerca de 900 muertes en accidentes de tránsito; en 2017, alrededor de 550.

15. Aumentó la percepción de seguridad en el barrio: en 1998, el 24% de los ciudadanos se sentía seguro en su barrio. Actualmente, esta cifra asciende al 40%.

16. El parque automotor no para de crecer. En los últimos 10 años, el número de vehículos particulares se incrementó en un 81%. La motocicleta, en particular, tuvo un aumento del 300%. En 2008 había cerca de 900.000 vehículos particulares y en 2016 cerca de 1'600.000. Respecto a las motos, en 2007 había cerca de 115.000; en 2016, cerca de 470.000 motos particulares.

17. En la ciudad se ha duplicado el número de árboles por cada 100.000 habitantes, se pasó de 7.100 en 2002 a 15.755 en 2017.

18. Entre 1998 y 2017, se evidencia una reducción del 29% en la contaminación por material particulado PM10: de 58 a 41 microgramos por metro cúbico.

19. Hoy, la mitad de los ciudadanos están satisfechos con los parques y las zonas verdes de la capital (49%). En 2010, el 38% así lo manifestaba.

20. Duplicamos el PIB: en 2000 era de \$ 72.362 miles de millones y hoy es de \$147.080 miles de millones. Además, el número de empresas creadas en Bogotá aumentó: pasó de 1.068 en el año 1998 a 71.258 empresas en 2017. La base empresarial pasó de 168.972 empresas registradas en el año 2000 a 424.471 empresas registradas en el 2017.

21. El Distrito fortaleció sus ingresos. En recursos propios se pasó de 46% en 1998 a 81% en 2017.

22. El nivel de endeudamiento de Bogotá se ha reducido. El saldo de la deuda sobre ingresos corrientes pasó del 46% en 1998 al 13% en 2017. (Bogotá como Vamos, 2018, párr. 15-37)

Entre los cambios más relevantes, la ciudad mejoró sus indicadores de desempeño económico, muertes violentas, vivienda, educación, salud pública. Aunque persistieron los problemas de

transporte, medio ambiente, distribución equitativa del ingreso, los datos, en general, evidencian que hubo un avance en la calidad de vida de sus ciudadanos desde 1998 (Bogotá como Vamos, 2018).

Estos avances se debieron en gran medida a la ejecución de los contenidos del derecho a la ciudad. De ahí que elementos tangibles (obras físicas), como megacolegios, jardines infantiles, bibliotecas, ciclorruta, buses de tránsito rápido (BRT), hospitales, viviendas en la centralidad, revitalización del centro histórico, SuperCADES, siembra de árboles, parques, mejoramiento de asentamientos de bajos recursos, aunados a la puesta en práctica de elementos que son intangibles (cambios culturales, económicos, sociales y políticos), como la gobernabilidad, el saneamiento de la finanzas públicas, la expedición del Estatuto Orgánico de Bogotá, buenos alcaldes, mayor desconcentración y descentralización, incremento de instancias de participación ciudadana, programas sociales y el reconocimiento de un urbanismo insurgente, son en esencia el derecho a la ciudad (Gilbert y Garcés, 2008)⁷⁸.

Fue así como Bogotá durante las administraciones de Peñalosa, Mockus, Garzón y Moreno tuvo avances significativos; sin embargo, aún conserva problemas para ser considerada una ciudad sostenible. Problemas que, de hecho, continúan vigentes: hoy, por ejemplo, en Bogotá circulan cerca de 2'400.000 vehículos. De estos, el 50% son automóviles, el 20% motocicletas y el 14%, camionetas. Solo un 5% corresponde a transporte de servicio público, y un 2%, a taxis amarillos (Bogotá Cómo Vamos, 2019).

El derecho a la ciudad, en todo caso, fue desarrollado de manera disgregada a través del cumplimiento de sus postulados: la prevalencia del interés general sobre el particular, la propiedad como función ecológica y social, el reparto equitativo de beneficios y cargas, la captura de

⁷⁸ En este mismo sentido, ver: Dávila, J. D. (2004); Carrión, F., y Erazo, J. (2016); Catenazzi, A., y Reese, E. (2010); Miranda, G. (2017); Holston, J. (2009).

plusvalías, la participación ciudadana, la distribución justa de las oportunidades y los beneficios que ofrece la ciudad y el desarrollo urbano sostenible.

Una vez presentados los avances que tuvo la ciudad antes del año 2012, a continuación, se analizará el derecho a la ciudad en la Bogotá Humana y, en efecto, cómo allí se dio continuidad al cumplimiento de este derecho a través de diferentes intervenciones, normas y gestiones.

6.2 El derecho a la ciudad en la Bogotá Humana

Como se afirmó, el derecho a la ciudad tiene un fuerte arraigo local, las entidades territoriales más cercanas a las personas deben responder a las demandas que hacen los ciudadanos, para lo cual se diseñan e implementan políticas públicas locales. Por lo tanto, en muchas ciudades del mundo, sin que sea necesaria una normatividad que exprese la garantía de un derecho a la ciudad, a nivel nacional, sus contenidos son desarrollados. De hecho, los planes de desarrollo municipales, planes directores o planes de ordenamiento territorial permiten incluir y ejecutar los componentes del derecho a la ciudad (Ciudades y Gobiernos Locales Unidos-CGLU, 2016b; Fernandes, 2009; Mathivet, 2016).

En este sentido es menester mencionar que el derecho a la ciudad es un proceso que se construye desde lo local, su conquista debe lograrse por los movimientos sociales urbanos que lo positivizan jurídica y políticamente a través de las luchas sociales, tal como aconteció con la formalización de este derecho en Brasil y Ecuador. Tal conquista es la respuesta democrática al modelo urbano que se ha implementado de forma destructiva y depredadora.

Desde el 2004 hasta el 2016, Bogotá fue una ciudad gobernada por autoridades locales de tendencia de izquierda; Lucho Garzón, Samuel Moreno y Gustavo Petro completaron un periodo de 12 años al frente de la capital colombiana (Redacción Bogotá, 2015). Al mismo tiempo, sus planes

de desarrollo “Bogotá sin Indiferencia”, “Bogotá Positiva” y “Bogotá Humana” ejecutaron los componentes del derecho a la ciudad. Para ser más específico, Bogotá sin Indiferencia tenía como eje fundamental enfrentar la exclusión social y la pobreza; Bogotá Positiva planteaba entre sus objetivos principales la ciudad de derecho y el derecho a la ciudad; Bogotá Humana promovía como finalidad la lucha contra la segregación social, la discriminación y un territorio que enfrente la crisis climática y se organice en torno al agua.

En estos 12 años de administraciones de izquierda, se inauguraron muchas obras consideradas como urbanismo social; megacolegios, bibliotecas, superCADES, comedores comunitarios, jardines infantiles, ciclovías, parques, troncales de Transmilenio, centros de desarrollo productivos, viviendas de interés social, sustitución de los vehículos de tracción animal, modificación del plan de ordenamiento territorial (POT), hasta un cambio en el modelo de aseo, etc.

No obstante, fue en el periodo de Gustavo Petro (2012-2015)⁷⁹ donde se profundizó el discurso político y se materializaron algunas actuaciones locales que se enmarcan dentro de lo que se considera el derecho a la ciudad. Durante su campaña política para alcanzar la Alcaldía, Gustavo Petro consideró que Bogotá es una ciudad que en su proceso de expansión destruye los recursos naturales que están en su camino, a la vez que internamente sectoriza los lugares donde ricos y pobres deben habitar, e incluso expulsa a estos últimos a las periferias de Bogotá (Funza, Mosquera, Soacha, etc.) (León, 2011).

Lo anterior conllevó a una enorme especulación, inicialmente inmobiliaria, por parte de los poseedores de tierra en el perímetro urbano. A la postre, de contratistas, puesto que conllevaba expandir redes de alcantarillado, el acueducto, las carreteras, el transporte, una ciudad costosa por todos los lados (León, 2011). Como alcalde, el discurso de Petro planteó lo siguiente:

⁷⁹ Periodo de gobierno que es distinto al periodo del Plan de Desarrollo de Bogotá Humana (2012-2016).

Pensamos este territorio en una nueva perspectiva, y es que si hay un riesgo para la vida que deriva del cambio climático que es producido por el mercado, entonces el ordenamiento territorial no se puede dar de cara a un espacio de negocios mercantiles que se posibilitan o se auspician, sino de cara a salvar la vida, a disminuir el riesgo, y si se hace así, es bajo el eje estructural del agua, no del mercado. (Observatorio Ambiental de Bogotá, 2015, párr. 3)

Según lo establecido, este capítulo tiene como finalidad establecer las conexiones que existen entre el discurso político de Gustavo Petro, sus actuaciones urbanísticas dentro del Plan de Desarrollo Bogotá Humana 2012-2016, con la concepción original del derecho a la ciudad de Henri Lefebvre, hasta los desarrollos teóricos más recientes; al igual que los textos legales que han reconocido este derecho.

Así mismo, en este apartado se analiza cómo el urbanismo actual ⁸⁰se enfrenta al derecho a la ciudad en distintos escenarios. También se muestra de qué manera esa tensión alcanza la ciudad de Bogotá. Para ello, se utilizan los conceptos fundamentales y las teorías que se desarrollaron en esta investigación y que integran esa tensión: la centralidad, la apropiación, el medio ambiente, el circuito perverso de la urbanización, los derechos emergentes, el lenguaje neoliberal de la ciudad, la necrópolis, la gentrificación, el desarrollo geográfico desigual, los movimientos sociales, y los instrumentos jurídicos, financieros y de planeación, etc.

De acuerdo con lo anterior, las luchas entre el derecho a la ciudad y el urbanismo actual se analizan desde la Reserva Van Der Hammen, el Bronx, la modificación del plan de ordenamiento territorial (POT), el centro ampliado, el Decreto de Altura y el río Bogotá. Estos escenarios permiten comprender que es factible desarrollar un urbanismo distinto, alternativo y emancipador.

⁸⁰ Existe un consenso que afirma que el urbanismo actual es un urbanismo anacrónico considerado neoliberal (De Sousa Santos, 2017; Borja, 2013, Smith, 2012; Harvey, 2013; Mumford, 2012, entre otros).

Finalmente, este capítulo permite comprender cómo la lucha por un desarrollo urbano distinto en Bogotá durante la administración de Gustavo Petro posicionó en el imaginario de muchos movimientos sociales el derecho a la ciudad, no solo como un derecho exigible, sino como una bandera política y una reivindicación que permite reclamar la ciudad que ha sido negada.

6.3 Reserva forestal Thomas Van der Hammen

6.3.1 La Reserva Van der Hammen: entre urbanizar o proteger el medio ambiente

El borde norte de la ciudad de Bogotá conocido como Reserva Van der Hammen ha desatado una serie de luchas, controversias, debates económicos, jurídicos y ambientales que han polarizado a distintos sectores de la población capitalina (Benites, 2016). Ahora bien, para entender de qué se habla, es importante realizar la siguiente precisión: es una gran extensión de tierra ubicada en el límite norte de la capital colombiana, entre las localidades de Suba y Usaquén, la cual está compuesta por 1.395,16 hectáreas. En otras palabras, si Bogotá tiene un área de 1.587 km² equivalente a 158.000 hectáreas, quiere decir que la Reserva Thomas Van der Hammen ocupa aproximadamente un 1% del territorio de Bogotá (Benites, 2016). La proporción descrita puede evidenciarse en el siguiente mapa, donde la reserva está señalada con la convención verde con rayas.

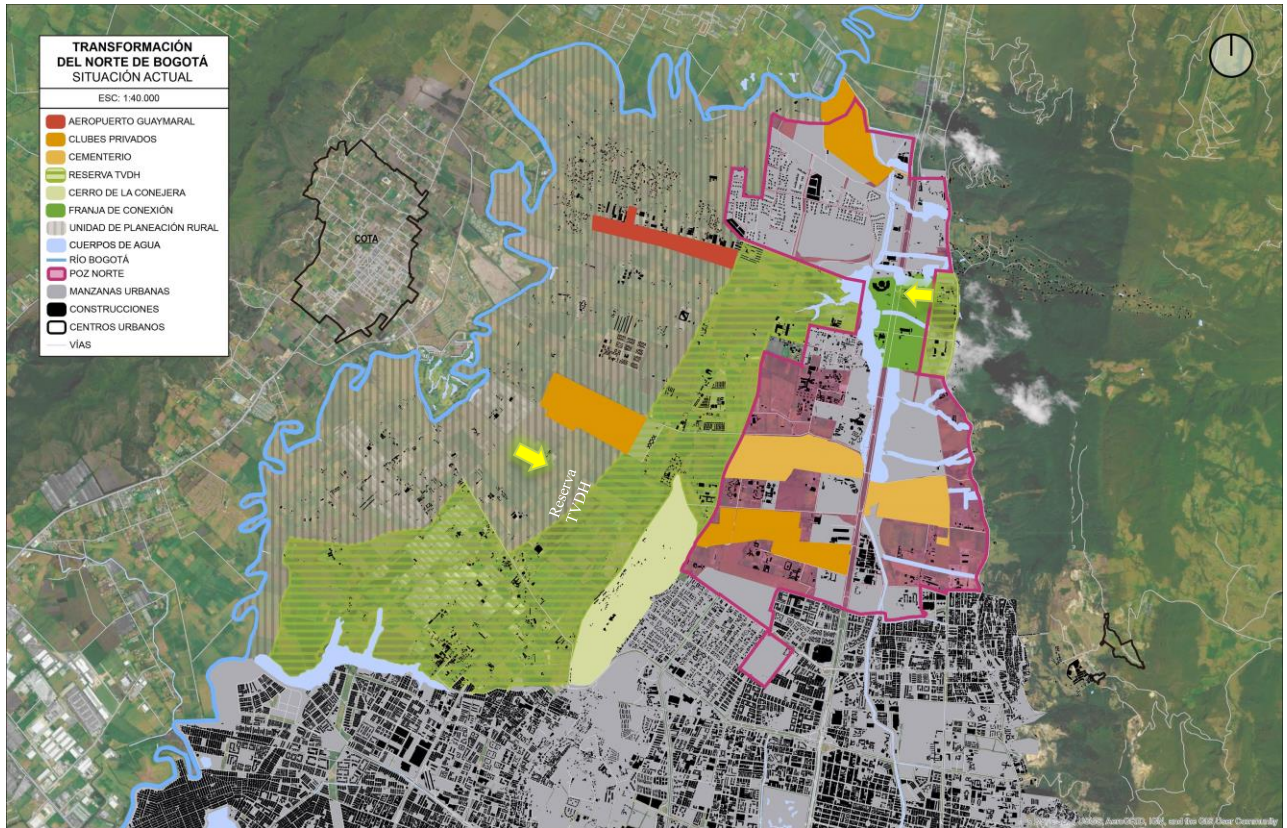


Figura 13. Proporción Reserva Thomas Van der Hammen

Fuente: (Paz, 2018)

La importancia de la reserva es su estructura ecológica principal, la cual está compuesta por una serie de ecosistemas que se direccionan al cuidado y conservación de la naturaleza (Reserva Thomas Van der Hammen, 2018a). Además, permite unir el humedal de la conejera con el cerro de la conejera, el bosque la mercedes, el humedal Torca-Guaymaral. Esta reserva inicia en los cerros orientales y termina en el límite del río Bogotá (Cortés, 2016).

No obstante, al día de hoy, los terrenos de la Reserva Thomas Van der Hammen se encuentran en manos de diferentes propietarios privados, a pesar de que el suelo del borde norte ha sido declarado área protegida (Benites, 2016). En la siguiente figura se puede observar esta distribución:

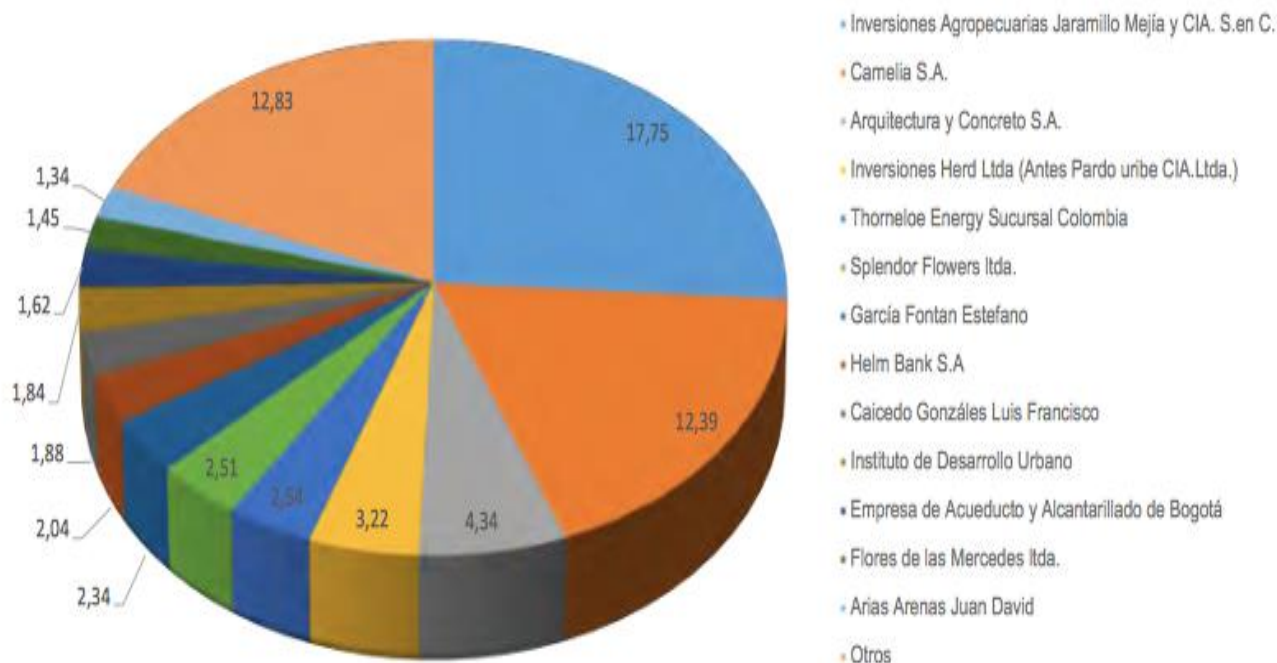


Figura 14. Distribución de la reserva en manos de propietarios privados

Fuente: (Marín & Flórez, 2016) (Marín y Flórez, 2016)

En concordancia con el análisis de la figura 16 (expuesta más adelante), se observa que los constructores, agentes de inversión, promotores inmobiliarios e inversores privados son los que más extensiones de tierra tienen en la reserva. En concreto, al examinar de forma puntual cada uno de los 361 predios y verificar las casi 1.000 fichas catastrales de los inmuebles construidos dentro de la Reserva Thomas Van der Hammen, se determina que por lo menos el 30% de cada 100 hectáreas se encuentran en manos de fondos de inversiones, bancos, agentes inmobiliarios y constructores (Marín y Flórez, 2016).

Otro aspecto a tener en cuenta son las distintas actividades que al interior de la reserva se desarrollan. En la tabla 6 se puede evidenciar el uso actual, las áreas y el porcentaje de distribución territorial de acuerdo con las actividades.

Tabla 8. *Distribución territorial de acuerdo con las actividades*

Uso actual	Área (ha)	Porcentaje %
Agropecuario	975,38	69,91
Comercio y servicios	7,43	0,53
Conservación	108,54	7,78
Dotacional	178,45	12,79
Industria	14,8	1,06
Infraestructura de servicios y transporte	0,19	0,01
Otros usos	51,81	3,71
Residencial	21,82	1,56
Sistema vial	36,74	2,63
Total general	1395,16	100

Fuente: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) - Acuerdo 21 de 2014

Esto evidencia que para ser una reserva forestal solo tiene como área de conservación un 7.78%, mientras que otras actividades como las agropecuarias tienen un 69.91%. A su vez, durante los últimos años, la reserva ha enfrentado la presión de los propietarios del suelo y los constructores inmobiliarios, quienes pretenden que este sector de la ciudad se convierta en un área de expansión urbana. Es decir, transformar el uso del suelo rural en expansión urbana generaría un aumento extraordinario del precio de suelo y la consecuente llegada de multimillonarios negocios representados en el proceso de urbanización del borde norte de Bogotá⁸¹ (Observatorio de Conflictos Ambientales e Instituto de Estudios Ambientales, 2018)

De tal modo, la Reserva Van der Hammen representa y enfrenta dos modelos de ciudad: por un lado, una Bogotá que apuesta por la resiliencia climática, por los beneficios ecológicos, por la

⁸¹ Como se mencionó, Bogotá se ha sectorizado de tal forma que en la zona norte se ubica la población cuyos recursos económicos solventan viviendas, empresas y actividades culturales de alto costo, mientras que la zona sur está escriturada para aquellos que tienen ingresos por debajo del promedio.

biodiversidad; esto es una ciudad más compacta, ecológica y sostenible. Por otro lado, una ciudad que apuesta a la urbanización de su borde norte para la construcción de viviendas, equipamientos urbanos, avenidas, ciclorrutas; una ciudad que se extiende y promueve la urbanización del capital (Universidad de los Andes, 2016; Benites, 2016; Cortés, 2016; Franco, 2016; Noguera, 2016; Observatorio de Conflictos Ambientales e Instituto de Estudios Ambientales, 2018; Reserva Thomas Van der Hammen, 2018a, 2018b; "En la reserva actual sólo hay potreros comunes: Peñalosa", 2016).

En concordancia con lo anterior, a continuación, se estudia con más detenimiento esta dualidad en la que está inmersa Bogotá y cuáles son los retos para ser una ciudad, progresivamente, más sostenible.

6.3.2 Una cruzada por el derecho a una Bogotá más sostenible

La lucha por la reserva Van der Hammen es una disputa territorial y, por ende, una disputa por el derecho a la ciudad, es la reivindicación de los movimientos ambientalistas por una Bogotá más verde y sostenible. Por tales motivos, se analiza el proceso de constitución de lo que hoy se conoce como reserva Van der Hammen (en cuanto a extensión territorial y naturaleza jurídica), para llevar al lector a entender la cruzada que esta ha librado y libra actualmente (Posada, 2012).

Cuando se expidió la Ley 388/97, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) le pidió al académico Thomas Van der Hammen que hiciera un documento que fungiera como hoja de ruta para el manejo ambiental de la cuenca alta del río Bogotá (Franco, 2016), publicado en el año 1998 como el "Plan Ambiental de la Cuenca Alta del río Bogotá: Análisis y Orientaciones para la Ordenación del Territorio de la Cuenca". Allí se introduce el concepto de "Estructura Ecológica Principal - EEP" (Reserva Thomas Van der Hammen, 2018a).

En 1999, el alcalde Enrique Peñalosa presentó su propuesta de Plan de Ordenamiento Territorial a la CAR para ejecutar, de conformidad con la ley 388 de 1997, la concertación ambiental con esta entidad. (Reserva Thomas van der Hammen, 2018b, párr. 3)

Ante la falta de acuerdo entre la CAR y el Distrito Capital, la concertación pasó a manos del Ministerio de Medio Ambiente, quien es la entidad competente para dirimir esa diferencia. (Reserva Thomas Van Der Hammen, 2018b, párr. 4)

Con Resolución No. 1153 del 15 diciembre de 1999, se establecieron los determinantes para el plan de ordenamiento territorial (POT) de Santa Fe de Bogotá y, además, se ordenó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y al Distrito Capital resolver los desacuerdos en la expansión del borde norte. Tener en cuenta las observaciones al plan de ordenamiento territorial (POT) presentes en el documento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), el cual estableció que en el norte se deben preservar los últimos restos del complejo ecosistema de la sabana, crear y reparar una gran reserva natural desde el río Bogotá hasta la cresta de los cerros orientales (Ministerio del Medio Ambiente, 1999).

A raíz de la discusión que se dio frente al tema, con Resolución 1153 del 15 de diciembre de 1999, el Ministerio de Ambiente convocó un panel de expertos⁸², que recomendó crear la Reserva Forestal Regional del Norte - RFRN (Reserva Thomas Van Der Hammen, 2018b).

En ese entendido, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, en el año 2000, adoptó y ratificó por medio de la Resolución 0475 del 17 de mayo de 2000 y la Resolución 621 del 28 de junio del 2000, las decisiones sobre las áreas denominadas borde noroccidental y borde norte del proyecto de plan de ordenamiento territorial (POT) del Distrito Capital de Bogotá. En concreto, estas resoluciones ordenaron a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) declarar,

⁸² Eduardo Aldana, Germán Samper Gnecco, Juana Mariño, Gerardo Ardila, Rogelio Salmona, Luis Ricardo Paredes, Mauricio Correal, Julio Carrizosa Umaña, Manuel Rodríguez Becerra, Jorge Acevedo y Thomas van der Hammen.

delimitar y hacer el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Regional de Norte (Franco, 2016).

En este contexto, el reconocimiento como área protegida es la reivindicación de la lucha por una ciudad sostenible, que concreta principios comunes del derecho a la ciudad, como son: la función social y ecológica de la propiedad, el derecho a apropiarse (derecho a la obra - actividad participante) de un espacio para el uso y disfrute de todas las personas, la priorización del valor de uso sobre el valor de cambio, en términos de Lefebvre. En últimas, es el fomento de un cambio de paradigma, la transformación de un urbanismo sin límites que apuesta por la especulación hacia una ciudad compacta.

Desde otra perspectiva, el entonces alcalde Peñalosa, a pesar de haber estado de acuerdo con la conformación del panel de expertos, decidió demandar ante el Consejo de Estado esa decisión⁸³.

Sin embargo, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) consideró que para cumplir la acción de cumplimiento necesitaba desarrollar los siguientes pasos:

1. Remisión al Ministerio de Minas y Energía de una solicitud, para dar cumplimiento con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas),
 2. Reunión de concertación técnica con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el DAMA y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.
 3. Presentación de la propuesta en audiencia pública,
 4. Decisión del Consejo Directivo,
 5. Evaluación del plan de acción territorial,
 6. Inscripciones y registro de la declaratoria,
 7. Formulación del Plan de Manejo Ambiental para la zona,
 8. Implementación del Plan de Manejo.
- (Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, 2011, p. 4)

⁸³ “El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, mediante sentencia del once (11) de diciembre de 2006, con ponencia del Dr. Camilo Arciniegas Andrade, denegó la petición de nulidad formulada por el Distrito Capital en contra de las resoluciones 1153 de 1999; 327 del 31 de marzo de 2000, y 475 y 621 del mismo año, expedidas por el Ministerio de Medio Ambiente, ratificó la competencia de dicho organismo en razón de la oportunidad y la materia para expedir dichos actos administrativo”. (Petro, 2011, p. 3)

“[Por otra parte,] ante el evidente incumplimiento de lo que se había ordenado en las resoluciones ministeriales citadas y transcurridos más de 4 años de haber sido expedidas, mediante sentencia del 16 de noviembre de 2004, proferida en desarrollo de la acción de cumplimiento No. 2004-00027-01, la sala civil de ese Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, ordeno a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) “...el cumplimiento de lo ordenado en las Resoluciones 0475 y 0621 de 2000, expedidas por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial”. (Petro, 2011, p. 2)

Posteriormente, ante las demoras injustificadas de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) para la creación de la Reserva Thomas Van der Hammen, Gustavo Petro en el 2011 presentó el desacato a la acción de cumplimiento (Reserva Thomas Van der Hammen, 2018a). Así mismo, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expidió el Acuerdo No. 11 del 19 de julio de 2011, por la cual se creó la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de la Ciudad “Thomas Van der Hammen” ubicada en las localidades de Suba y Usaquén (Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, 2011; Franco, 2016).

Acto seguido, con el Acuerdo 021 del 23 de septiembre del 2014, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) expidió el Plan de Manejo Ambiental que definió el diagnóstico, los usos permitidos y prohibidos en acuerdo con la zonificación, así como los proyectos y programas orientados a la conservación de la reserva forestal (Reserva Thomas Van der Hammen, 2018a).

A su vez, el Jardín Botánico de Bogotá inició un nodo de biodiversidad en la Hacienda Las Mercedes. Nodo que comenzó la reforestación de 27 hectáreas en el área de la reserva. En el año 2015, bajo la administración de la Bogotá Humana, el Distrito, por medio de la Secretaría de Ambiente y la Empresa de Acueducto, declaró como área de utilidad pública la Reserva Thomas Van der Hammen y aportó 110 mil millones de pesos para la compra de predios (Reserva Thomas Van der Hammen, 2018b; Secretaría Distrital de Ambiente, 2015).

Con la llegada nuevamente de Enrique Peñalosa a la Alcaldía de Bogotá en el año 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá con Resolución No. 2228 de 2016 derogó la Resolución No 835 de 2015 que declaraba de utilidad pública la Reserva Thomas Van der Hammen (Secretaría Distrital de Ambiente, 2016). Esta decisión de la administración de Peñalosa estaba encaminada a construir el proyecto de vivienda “ciudad norte” en por lo menos el 90% del área de la reserva (Reserva Thomas Van der Hammen, 2018b).

Esto significa que el modelo de ciudad compacta no se ha consolidado como una política de ciudad; por el contrario, se le da un tratamiento como política de gobierno que cambia de acuerdo con los intereses del mandatario de turno, en este sentido, el modelo de ciudad compacta y sostenible se vuelve discontinuo permitiendo que el modelo urbano tradicional, considerado anacrónico, se siga implementando.

6.3.3 Enfoque prourbanizador de la reserva Thomas Van der Hammen

A lo largo de este tiempo, se han escuchado distintos argumentos a favor de urbanizar la Reserva Thomas Van der Hammen. La voz más fuerte fue la del exalcalde Enrique Peñalosa. Entre las justificaciones⁸⁴ que expuso se encuentran: el déficit habitacional, la urbanización de los municipios vecinos, el crecimiento de la ciudad, el beneficio de nuevos contribuyentes, mejorar el flujo vehicular, los altos costos del suelo (Redacción Bogotá, 2016a; "En la reserva actual solo hay potreros comunes: Peñalosa", 2016).

Para la administración de Peñalosa, era relevante atender el crecimiento desbordado de Bogotá, dado que se estimaba que en la ciudad habría 3.9 millones de habitantes más en los siguientes 40 años. Si esos ciudadanos se dispersaran⁸⁵ por la sabana, impactarían de forma negativa la movilidad, al proyectarse 5 millones de viajes más diariamente en Bogotá, que se harían en carro particular por la imposibilidad de extender el transporte público; al mismo tiempo:

Ese desarrollo desordenado ocupará no 5.924 hectáreas adyacentes a la ciudad ya construida, sino 24.000 hectáreas sobre toda la sabana. Las vías de Bogotá recibirán 450.000 carros particulares más. Se consumirán 58 millones de galones más de gasolina al año, y a los bogotanos que les toque irse a

⁸⁴ Llegó incluso a considerar que estos terrenos son potreros (Redacción Bogotá, 2016a; "En la reserva actual solo hay potreros comunes: Peñalosa", 2016).

⁸⁵ El exalcalde Peñalosa propuso que la expansión de la ciudad hacia los bordes evitaría los suburbios y la conurbación o crecimiento desbordado.

vivir en la periferia tendrán que soportar viajes de 1,5 horas más para llegar a sus destinos. (Kvcaballero, 2017, párr. 6)

De todos los argumentos expuestos para urbanizar la reserva, el más fuerte, sin duda alguna, es el déficit de vivienda que afecta a Bogotá, de acuerdo con la encuesta multipropósito del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la proporción de hogares con necesidades habitacionales fue de 9.1%, el déficit cuantitativo fue de 3.6% y el déficit cualitativo fue de 5.5%. Se destaca además que había 29,976 hogares en cohabitación con tres o más miembros, el porcentaje de hogares propietarios se redujo a 48% (39.9% propia totalmente pagada y 8.3% propia la están pagando), en contraste con el aumento de 46,8% de hogares que viven en arriendo. Adicionalmente, según estimaciones del Gobierno Distrital, en los próximos años 40 años llegarán a la ciudad de Bogotá 3.6 millones de personas, lo que significa que cada año llegarán a la capital más de 90.000 nuevos habitantes (Benites, 2016, p. 26).

Las voces que promueven el enfoque prourbanizador de la reserva reiteran que por cuenta de la Reserva Thomas Van der Hammen varios proyectos de infraestructura vial como la ampliación de la Avenida Boyacá, la construcción de la Avenida Longitudinal de Occidente, la Avenida Ciudad de Cali se encuentran paralizados, por lo tanto, se requiere levantar dicha protección (González, 2018).

Así mismo, los dueños de los predios de la reserva, en los que se encuentran: empresarios, bancos, constructores, promotores inmobiliarios, respaldaron la propuesta de la administración Peñalosa de urbanizar la Reserva Thomas Van der Hammen. En palabras del exalcalde Peñalosa, la compra de predios tendría un valor aproximado de 2.2 billones de pesos, lo que haría imposible desde el punto de vista fiscal ejecutar los proyectos previstos en la Reserva Thomas Van der Hammen, tal como se

encuentran planteados en la actualidad (Marín y Flórez, 2016). En ese orden de ideas, el exalcalde consideró que se debe construir el megaproyecto

“Ciudad Norte” sobre las 1.395 hectáreas que conforman la reserva, el cual permitirá la solución a los problemas de vivienda, de movilidad, un alivio fiscal, abaratar los precios del suelo de la ciudad, y la mejora del medio ambiente por la conexión ambiental, a través de senderos verdes y parques lineales. (Calderón y Buitrago, 2016)

Así, la administración de Peñalosa expidió la Resolución No. 02228 del 14 de diciembre de 2016, por la cual se deroga la Resolución (sic) 00835 de junio 24 de 2015.⁸⁶

Empero, la sola derogación de la declaratoria de utilidad pública no permite construir sobre la Reserva Van der Hammen, toda vez que el borde norte se encuentra protegido por la adopción como área de reserva y cuenta además con un Plan de Manejo Ambiental - PMA (Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, 2011; 2013). El Ministerio de Ambiente, con Resolución No. 0264 del 22 de febrero de 2018, abrió la posibilidad para que las reservas forestales puedan ser recategorizadas, integradas y realinderadas.

Lo anterior le permitió a la administración de Peñalosa solicitar mediante oficio No. 2-2018-6742 del 23 de marzo de 2018 a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) lo siguiente:

La recategorización de la Reserva, de forestal productora a forestal protectora, de tal forma que los mantenimientos de la biodiversidad estén acordes con los objetivos de conservación; ampliar los linderos de la reserva y por tanto su área en 805,3 hectáreas para dar alcance a los objetivos de conservación; el cambio de linderos contempla excluir 491.6 hectáreas que no serían objeto de conservación, pero que serán reemplazadas con las hectáreas descritas antes. Finalmente, solicita

⁸⁶ “Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social áreas de terreno prioritarias para consolidar la conectividad ecológica, protección y restauración de los valores ambientales entre los cerros orientales, el área de reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. Thomas Van der Hammen y el río Bogotá y se adoptan otras determinaciones”.

excluir otras 104.5 hectáreas de la reserva para ejecutar obras públicas y de interés social (Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, 2018).

Así pues, la administración de Peñalosa inició los procesos para poder urbanizar la Reserva Thomas Van der Hammen, tal como se evidencia en la petición de realinderación para excluir del área de la reserva 491,6 hectáreas y la sustracción de 104,5 hectáreas de la reserva, para la ejecución de obras relacionadas con interés público o social.

Los nuevos planos de la Reserva Thomas Van der Hammen propuestos por la alcaldía de Peñalosa incluían varios corredores ecológicos (Cuevas, 2016).

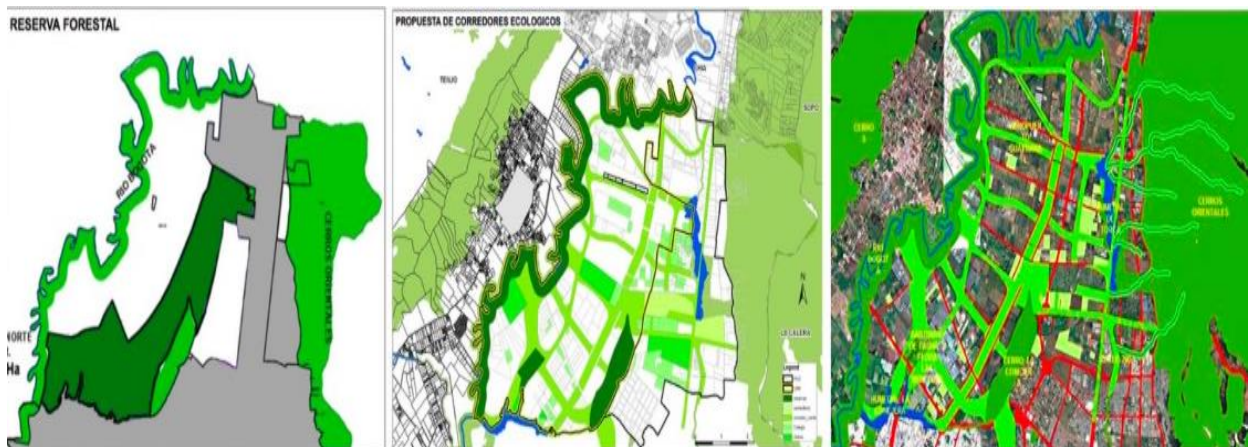


Figura 15. Planos de la Reserva Van der Hammen

Fuente: (Arenas, 2016)

En estos tres planos se evidencian las propuestas para la Reserva Van der Hammen. El primero es la propuesta original aprobada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), que es la vigente a día de hoy, resaltada con el color verde oscuro. El segundo es el plano que propusieron los propietarios de los suelos en el 2011, el cual consta de corredores ambientales para realizar la conectividad, resaltada en color verde claro. El tercero es la propuesta de la administración

de Peñalosa que parte de la idea de corredores ecológicos, resaltados en color verde claro, y las vías que se proponen, resaltadas en color rojo (Arenas, 2016).

A partir de la revisión de las anteriores propuestas, se puede afirmar que tanto la de los propietarios del suelo como la del alcalde Peñalosa coinciden en urbanizar esta área protegida, lo que sería en palabras de Borja (2013), un modelo de urbanismo neoliberal que prioriza las ganancias de un pequeño, pero poderoso sector, para obtener la máxima plusvalía urbana, en contraposición con la pérdida de intereses colectivos, derechos intergeneracionales y derechos de la naturaleza.

En resumen, la propuesta de Peñalosa establecía un cambio de categoría al solicitar que la reserva sea recategorizada a protectora, la ampliación en 805,3 hectáreas, la exclusión de 491,6 hectáreas y la sustracción de 104.5 hectáreas (Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, 2018). A continuación se presenta el plano definitivo de la propuesta de la alcaldía que contiene los corredores verdes y está dividido en parcelas que se presumen son para urbanizar (Peñalosa, 2018).



Figura 16. Propuesta de la administración Peñalosa para la Reserva Van der Hammen

Fuente: (Peñalosa, 2018)

Como puede evidenciarse, esta propuesta es la negación a una ciudad sostenible, a la función social y ecológica de la propiedad, es un irrespeto a los derechos intergeneracionales, a la planeación urbana, a los estudios técnicos y científicos, al derecho al hábitat y al habitar. En suma, es la negación al derecho a la ciudad.

Finalmente, el 10 de octubre del 2018, ante solicitud interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá, la magistrada Nelly Yolanda Villamizar,⁸⁷ resolvió un incidente de cumplimiento de las ordenes 4.23 y 4.26 en lo referente a la protección y conservación de las áreas estratégicas para la recuperación del río Bogotá.

Para ello, realizó una audiencia pública con el objeto de establecer el cumplimiento de las ordenes antes mencionadas, en la que el exalcalde Enrique Peñalosa explicó los proyectos de expansión urbanística incluido Ciudad Paz, que contiene el proceso de urbanismo en la Reserva Van der Hammen.

Sorprendentemente, la magistrada Nelly Villamizar, a través de incidente de cumplimiento de fecha 10 de octubre de 2008, consideró conveniente y necesaria la urbanización de la Reserva Van der Hammen, al argumentar que la sustracción, realinderación y recategorización permitirían transitar por las zonas 2 y 3 del borde norte de Bogotá.

Además, en la misma decisión solicitó la priorización de servicios públicos, espacios públicos y vías, obras consideradas como prioritarias para esta área protegida de la ciudad.

Ante esta decisión, los movimientos sociales Sembradores Van der Hammen, Marcha por los árboles, la veeduría de la RTVDH, la Gobernación de Boyacá, la Gobernación de Cundinamarca, el Comité de Defensa del río Bogotá, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y otros

⁸⁷ Quien hace parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección B, dentro de la Acción Popular No. 2001-00479-02

colectivos sociales iniciaron una serie de acciones legales y protestas políticas, con las cuales lograron que la magistrada Villamizar derogara su propio auto. Por último, fueron la Autoridad Ambiental “CAR” y el Ministerio de Ambiente quienes debieron decidir si avalar o no la propuesta del entonces alcalde Peñalosa sobre urbanizar un área protegida de la misma ciudad.

6.3.4 Enfoque ambiental de la Reserva Van der Hammen

Defensores del medio ambiente, como Manuel Rodríguez, exministro de Ambiente, Daniel Bernal, Fundación Humedales de Bogotá, Ana López E., experta en espacio público del programa POT Modernos para zona Caribe, entre otros, consideran que urbanizar la Reserva Van der Hammen tendría un efecto devastador. Los ambientalistas basan sus argumentos en diversos estudios realizados por universidades, geólogos, biólogos, hidrólogos, micólogos y urbanistas que resaltan la importancia ecológica de esta área de la ciudad (Benites, 2016).

Cabe señalar que los estudios ambientales demuestran la importancia ecológica de este sector de Bogotá, en tanto en él existen variedad de especies migratorias, endémicas, dentro de las cuales se incluyen aves en vía de extinción como la tingua moteada o el chamicero; algunas especies desconocidas para la ciencia, por ejemplo, dos mariposas todavía sin descripción; el registro de 181 especies de aves; 23 especies de mariposas; 11 especies de murciélagos, entre otras (Benites, 2016; Cortés, 2016; Reserva Thomas Van der Hammen, 2018a).

La Reserva Thomas Van der Hammen representa el último pulmón verde⁸⁸ de Bogotá. Su recuperación permite garantizar la conectividad y conservación de ecosistemas que aún sobreviven

⁸⁸ Vale mencionar que esta área posee corrientes freáticas que alimentan diversos afluentes de la sabana y del río Bogotá, sus suelos son altamente fértiles, ricos en minerales, los cuales permiten el cultivo de flores y hortalizas (Benites, 2016; Calderón y Buitrago, 2016). Por otra parte, los estudios científicos identificaron 514 especies de flora entre pastizales, flora y humedales, y demostraron que es el último relicto de bosque en la parte plana de la sabana fundamental para la restauración y la conectividad con el río Bogotá y los cerros orientales (Benites, 2016; Cortés, 2016; Reserva Thomas Van der Hammen, 2018a).

y aseguran procesos ecológicos esenciales como la regulación hídrica, la conservación del cambio climático, la provisión de bienes y servicios ecosistémicos, y la resiliencia en la ciudad (Benites, 2016; Cortés, 2016; Reserva Thomas Van der Hammen, 2018a).

A su vez, la reserva permitiría rodear el borde norte con un cinturón verde que evite la expansión urbana, facilitaría un espacio para la investigación científica, sería un patrimonio ambiental, cultural y rural del paisaje de la sabana de Bogotá, crearía un nuevo espacio público para el disfrute, integración y recreación de todos los ciudadanos y facilitaría la construcción de una ciudad más sostenible.

En resumen, sería un espacio para la integración social, un modelo distinto de urbanismo, la priorización de éticas ecológicas, la victoria de los movimientos ambientalistas sobre los grandes urbanizadores, el triunfo del valor de uso sobre la especulación. Es el ejemplo de que otra Bogotá es posible.

6.3.5 Modelo de ciudad: crecimiento vertical

Académicos y ambientalistas han desmentido los motivos que justifican la urbanización de la Reserva Thomas Van der Hammen. Argumentos como el déficit de vivienda, la falta de suelo, los altos costos del terreno y el acelerado crecimiento poblacional de la ciudad quedaron sin sustento.

En primer lugar, porque Bogotá cuenta con zonas distintas a la reserva que se pueden urbanizar. En efecto, en el plan de ordenamiento territorial (POT) de aquel entonces existían miles de hectáreas de expansión, urbanas, urbanas no urbanizadas, y con potencial de densificación.

Tabla 9. Suelo disponible dentro de la ciudad para urbanizar

Tipo de suelo	Hectáreas
Suelo de expansión POT vigente (2000/2003)	2970
Suelo de expansión de concertación CAR - Bogotá 2012 (Ha) se reduce por razones de riesgo ambientales. Dentro de ese suelo, expansión norte.	1780
	600
Suelo POZ Norte (urbano no urbanizado, distinto a expansión)	1077
Otro suelo urbano con tratamiento de desarrollo.	400
Áreas con potencial de densificación en el corto plazo.	3500
Total suelo para construir vivienda según POT 200/2003	
Suelo total para construir vivienda según Modificación Excepcional POT	7947

Fuente: (Maldonado, 2016a)

En segundo lugar, la tasa de crecimiento demográfico de Bogotá tiende a decrecer⁸⁹, entre 2016 y 2020, la tasa de crecimiento disminuirá a 1.20%, lo que equivale a un crecimiento en 4 años de 400.800 personas.

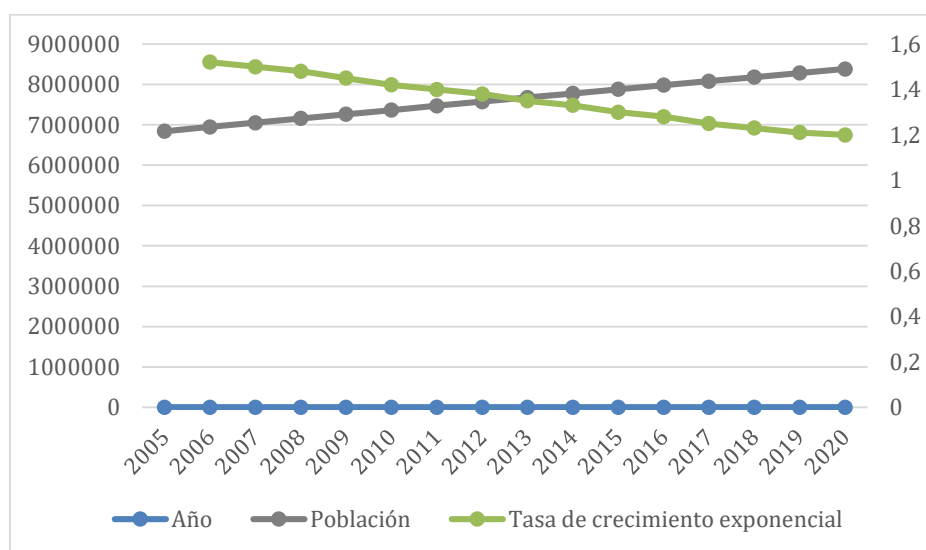


Figura 17. Proyecciones de población para Bogotá 2005 - 2020

Fuente: elaboración propia.

⁸⁹ La última encuesta del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) manifestó que en el año 2018 había en Bogotá 7.200.000 personas, es decir, 800 mil personas menos que las proyectadas.

Tabla 10. *Proyecciones de población para Bogotá 2005-2020*

Año	Población	Tasa de crecimiento exponencial
2005	6840116	
2006	6945216	1,52
2007	7050228	1,5
2008	7155052	1,48
2009	7259597	1,45
2010	7363782	1,42
2011	7467804	1,4
2012	7571345	1,38
2013	7674366	1,35
2014	7776845	1,33
2015	7878783	1,3
2016	7980001	1,28
2017	8080734	1,25
2018	8181047	1,23
2019	8281030	1,21
2020	8380801	1,2

Fuente: (Departamento Administrativo Nacional de Estadística —DANE—, 2018; Maldonado, 2016a)

En tercer lugar, se estima que entre 2016 y 2028, “Bogotá tendrá 405.000 hogares nuevos en ese periodo, llegando al final a un promedio de 2,7 personas por hogar (hoy está en 3.2). El hecho de que sean hogares más pequeños favorece las posibilidades de densificación” (Maldonado, 2016a, párr. 9). Su población aumentará “aproximadamente en 1.300.000 personas y logrará su tasa de crecimiento del 1% anual” (Maldonado, 2016a, párr 8).

En cuarto lugar, es incorrecta la afirmación del exalcalde Peñalosa sobre el hecho de que haya una escasez de 300.000 viviendas, puesto que él no distingue el déficit cualitativo y el cuantitativo, que son dos elementos diferentes. “Déficit cuantitativo (hacinamiento crítico, vivienda en riesgo no mitigable y condiciones de estructura de la vivienda que hacen muy difícil su mejoramiento) es de

87.262 según la encuesta multipropósito de 2014, que mostró que dicho déficit se ha reducido” (Maldonado, 2016a, párr. 6).

En quinto lugar, al calcular 100 viviendas por hectáreas (menor que la propuesta del exalcalde Peñalosa para la zona norte), se evidencia que se requerirían 4920 hectáreas para cubrir los nuevos hogares y el déficit cuantitativo (Maldonado, 2016a).

En sexto lugar, una consultoría contratada por la misma Alcaldía de Bogotá, a través del Convenio 02 de 2015 FONDIGER-SDA, entregó como producto final, en enero de 2017, un informe técnico cuyo objeto eran los estudios de predios, el proceso de negociación y adquisición de los inmuebles priorizados en la Reserva Forestal Thomas Van der Hammen. En este informe, se concluyó que 11 predios evidencian altos valores ecológicos, toda vez que su uso del suelo es de preservación ambiental, con las subunidades de bosque y humedales. A continuación, se presenta el listado de los 11 predios con mayores valores ambientales, con su número de matrícula, área de terrenos, nombre del propietario, dirección, chip y su costo estimado.

Tabla 11. *11 predios con mayores valores ambientales*

No.	PREDIO No.	CHIP	DIRECCIÓN	NOMBRE PROPIETARIO	MATRÍCULA	AREA TERRENO
1	AR004	AAA0142KHZM	LAS PILAS	HELM BANK	050N00102776	191232,83
2	AR007	AAA0144FMHY	PTE LOTE B PTE PALERMO	SOUTH RIVER PARTNERS LLC	050N00019018	63244,77
3	AR009	AAA0154ACKL	LOTE A PTE LOTE B PALERMO HDA CA	THORNELOE ENERGY SUCURSAL COLOMBIA	050N20333376	344106,39
4	AR010	AAA0156PTLW	KORALIA 1	PROGRESO HOY CORPORACION FINANCIERA	050N00018898	286110,00
5	AR013	AAA0141CZCN	PTE FINCA PALOMAS CLUB FES	GABRIEL FONSECA QUINTANA	050N00275035	93413,34
6	AR018	AAA0141DHYX	PTE FINCA PALOMAS CASABLANCA SUBA	COMUNIDAD DE HERMANOS MARISTAS DE LA ENSE	050N20213536	25718,00
7	AR019	AAA0162KLJH	EL PORVENIR 1 A CASABLANCA SUBA	MARTHA L GUTIERREZ DE G Y CIA S EN C	050N20336690	25482,00
8	AR267	AAA0141DXZM	LT 31 Y PT LT 32 LA CON LAS MERCEDES SUBA	GUICARAMO S.A	050N20282897	32618,51
9	AR268	AAA0141DXDM	LA CONEJERA LT 30 LAS MERCEDES SUBA	SERENELLA ZAMI BORGHI	050N00710960	25774,99
10	AR338	AAA0197NUCX	LT C PARCELAC. CONEJERA LAS MERCEDES	INVERSIONES AGROPECUARIAS JARAMILLO MEJIA	050N20347299	861709,32
11	AR362	AAA0197NUDM	LT A PARCELAC. CONEJERA LAS MERCEDES	INVERSIONES AGROPECUARIAS JARAMILLO MEJIA	050N20347297	1937183,70

Fuente: (Pachón, 2017)

Tabla 12. 11 predios con mayores valores ambientales

PREDIO No.	CHIP	MATRICULA	AREA DE TERR. COMPRA M2	AREA CONST. M2	AVALÚO ESTIMADO 2016
AR004	AAA0142KHZM	050N00102776	191232,83	2404,11	\$4.604.758.600
AR007	AAA0144FMHY	050N00019018	63244,77	278	\$1.227.202.600
AR009	AAA0154ACKL	050N20333376	343348,7	310,7	\$4.416.685.000
AR010	AAA0156PTLW	050N00018898	286110	0	\$4.592.742.700
AR013	AAA0141CZCN	050N00275035	93413,34	0	\$2.155.574.200
AR018	AAA0141DHYX	050N20213536	25718	0	\$943.757.126
AR019	AAA0162KLJH	050N20336690	25482	0	\$926.528.484
AR267	AAA0141DXZM	050N20282897	32618,51	2053,36	\$1.912.340.300
AR268	AAA0141DXDM	050N00710960	25774,99	0	\$542.991.800
AR338	AAA0197NUCX	050N20347299	69258,63	6580,92	\$1.467.776.745
AR362	AAA0197NUDM	050N20347297	40974,25	2125,88	\$518.140.534
			1197176,02	13752,97	\$23.308.498.089

Fuente: (Pachón, 2017)



Figura 18. Priorización 2016

Fuente: (Pachón, 2017)

Así mismo, esta consultoría consideró que del total de los predios (222) de la reserva se deben adquirir, al considerar que existen, por un lado, predios que son propiedad del Distrito y, por otro, predios privados (preexistentes) con usos dotacionales, residenciales, comerciales, que son permitidos dentro del área de la Van der Hammen.

Tabla 13. *Resumen general de predios dentro de la RFPNTVH*

ESTADISTICA GENERAL			
TIPO DE PREDIO	CANTIDAD	Construidos	Lotes
ADQUIRIR	222	129	93
DOTACIONAL	54	45	9
RESIDENCIAL	80	56	24
COMERCIO / SERVICIOS	10	10	0
EN PROCESO EAB	30	14	16
PUBLICO	16	1	15
TOTALES	412	255	157

Fuente: (Pachón, 2017)

En relación con ello, el valor estimado de los 222 predios para adquirir es de \$598.206.212.33, según lo concluido en el producto final de la consultoría contratada para este fin. En este sentido, Maldonado (2016b) aseveró que se podría realizar un plan de compras gradual para adquirir esos predios y lograr tener el bosque urbano más grande de Latinoamérica.

En séptimo lugar, el derecho urbano colombiano, especialmente en el artículo 48 de la Ley 388 de 1997, estableció que en los sectores de conservación arquitectónica, histórica o ambiental podrán transferirse los derechos de desarrollo y construcción a otras áreas de la ciudad (Solarte, 2017).

Por todo lo expuesto, los ambientalistas, con cifras y datos de la misma Alcaldía de Bogotá y del Gobierno Nacional, dejaron sin sustento los argumentos más fuertes de aquellos que pretendían urbanizar la Reserva Thomas Van der Hammen.

Con relación a todas las aproximaciones vistas, Bogotá en la actualidad ha desarrollado un modelo urbano anacrónico, esto es: una urbanización que va más allá de sus periferias, que depreda lo ambiental, que especula con el suelo urbano, que destruye intereses colectivos e intergeneracionales, un modelo que acerca, en palabras de Mumford (2012), a la necrópolis⁹⁰.

⁹⁰ Es la ciudad cadáver, a la cual se llega después de recorrer ciclos de crecimiento y decadencia.

Sin embargo, la investigación en curso, propone que esta ciudad debe adoptar como modelo urbano, la ciudad compacta y sostenible.

6.3.6 La Reserva Van der Hammen: una oportunidad para consolidar el derecho a la ciudad en Bogotá

En la actualidad, se está en un periodo en que las dinámicas urbanas son disolutorias, peligrosas y portadoras de amenazas. Algunos académicos parten en sus trabajos de investigación de un concepto tipo: la ciudad informacional, la ciudad dual, la ciudad global, la ciudad capitalista, la ciudad creativa, la ciudad de los especuladores. Todos coincidieron en que el proceso de urbanización de los últimos años no genera necesariamente ciudad (Borja, 2013).

En este orden de ideas, Bogotá no escapa a esos procesos urbanos peligrosos y disolutorios, el modelo centro-periferia se ve actualmente desbordado por áreas de urbanización fragmentadas, dispersas, segregadoras, con espacios ecológicamente protegidos expectantes para ser urbanizados y por sectores que aparentan ser ciudad. Es decir, circunscripciones suburbanas, banales, lacónicos y espacios urbanizados que no cuentan con los atributos de la ciudad.

Del mismo modo, se observa una ciudad que no tiene un modelo urbano definido, la cual crece de forma desordenada, puesto que los planes de ordenamiento territorial no responden a los problemas que plantea una ciudad de más de 7 millones de habitantes, los procesos de gentrificación son cada día más comunes, las viviendas sociales se construyen en las periferias, no se cuenta con un sistema de transporte a base de energías limpias, la arquitectura es banal e incluso ostentosa, los costos del suelo son extremadamente altos y, además, se promueve la depredación de sectores ambientales protegidos.

Al considerar la crisis de la ciudad, se puede afirmar que nuevas rupturas de paradigmas económicos, culturales, políticos, éticos y jurídicos se avecinan, y paradójicamente, surgen alternativas epistemológicas, es decir, nuevos desafíos, nuevos discursos y nuevos derechos que permiten plantear una perspectiva de cambio que alimenten formas inéditas de construir ciudadanía, modelos económicos más justos y la garantía de derechos difusos y colectivos (Fauth y Cavallazzi, 2016).

De esta forma, se plantea el derecho a la ciudad, que no es otra cosa que una alternativa al modelo de urbanismo de nuestra época, es la representación del deseo de que otra ciudad es posible (Mathivet, 2010).

Desde esta perspectiva, la lucha por consolidar la Reserva Thomas Van der Hammen es el anhelo de que otra Bogotá es posible. No obstante, la ciudad se encuentra capturada por actores que justifican una política urbana contraria al medio ambiente.

En este sentido, la ciudad entra en un juego en el que las alianzas entre políticos, empresarios y profesionales se mueven entorno a intereses económicos, es un circuito perverso, donde la complicidad entre los actores permite dinámicas especulativas y la degradación de las políticas urbanas. Esta dinámica se conoce como burguesía cementera (Borja, 2013). Es común, en este circuito perverso y de complicidad, el empleo de un lenguaje que soporte los argumentos para aplicar políticas urbanas que van en contra de la ciudad. En concreto, algunos términos y conceptos como “desarrollo sostenible”, “competitividad”, “cohesión social”, “flexibilidad” y “seguridad” son usados reiteradamente en la retórica de la anticuidad (Borja, 2013).

Esto no quiere decir que algunos de los términos y conceptos en sí mismos sean negativos; sin embargo, son funcionales para ocultar las verdaderas intenciones en el urbanismo de la anticuidad.

Específicamente, el lenguaje confuso, polisémico o multívoco que se usa en conceptos a los que se les atribuye un valor orientador y explicativo sirven para justificar cualquier tipo de política urbana.

En consonancia, el exalcalde Peñalosa se refería a la Reserva Van der Hammen como un área similar a un potrero, que no tiene árboles y ha sido usado para el tránsito de bovinos y por tanto debe urbanizarse (Téllez, 2015a). Al mismo tiempo, afirmó que el borde norte no es el norte de la ciudad; que la reserva es solo un papel, que no tiene una sola quebrada, que que los expertos que recomendaron la creación de la Van der Hammen no eran expertos y que de todas las hectáreas solo 22 tienen algún valor ambiental, etc. (Calao, 2017).

Ahora bien, después de analizar la visión de urbanismo del exalcalde Peñalosa y los sectores que representa, se puede decir que su modelo de ciudad es obsoleto, toda vez que apuesta por la megalópolis⁹¹. En cuanto a este tipo de ciudad, el urbanista e historiador Lewis Mumford (2017) utilizó este concepto urbano para describir una ciudad desbordada, que rompe sus límites y acepta su extensión y falta de forma como subproducto inevitable de su inmensidad física; la misma que absorbe pueblos y pequeñas ciudades reduciéndolas a nombres de barrios, con un crecimiento devorador, donde el perímetro crece más rápido que su centro. Estos nuevos distritos físicamente incoherentes y socialmente disparatados, en el mejor de los casos, son solo colecciones estadísticas. En la masa de un edificio es posible descubrir la frontera de una ciudad, pero la misma masa en su sentido funcional no es una ciudad, como tampoco lo es un área rural la región que la rodea.

No obstante, todavía existen urbanistas que defienden este modelo arcaico de ciudad al creer que por ser grandes, dominantes y más fuertes se consideran superiores o perennes. No comprenden que cuando el modelo resulta arcaico es precisamente porque en otras épocas de la historia se ha

⁹¹ Se entiende por megalópolis, grandes áreas con crecimiento urbano acelerado, que conlleva a la integración con otras áreas.

registrado que el hipercrecimiento de la ciudad va de la mano con su destrucción (Mumford, 2012). De acuerdo con ello, la megalópolis coincide con la etapa final de la ciudad, su crecimiento hipertrófico, sus dimensiones incontroladas la vuelven antinatural y la dirigen a su extinción (Mumford, 2012; Soja, 2008).

Por esta razón, Bogotá debe evitar que se continúe con este tipo de modelo urbano. Existen claros indicios de que este modelo va en la dirección equivocada, como se puede observar a continuación:

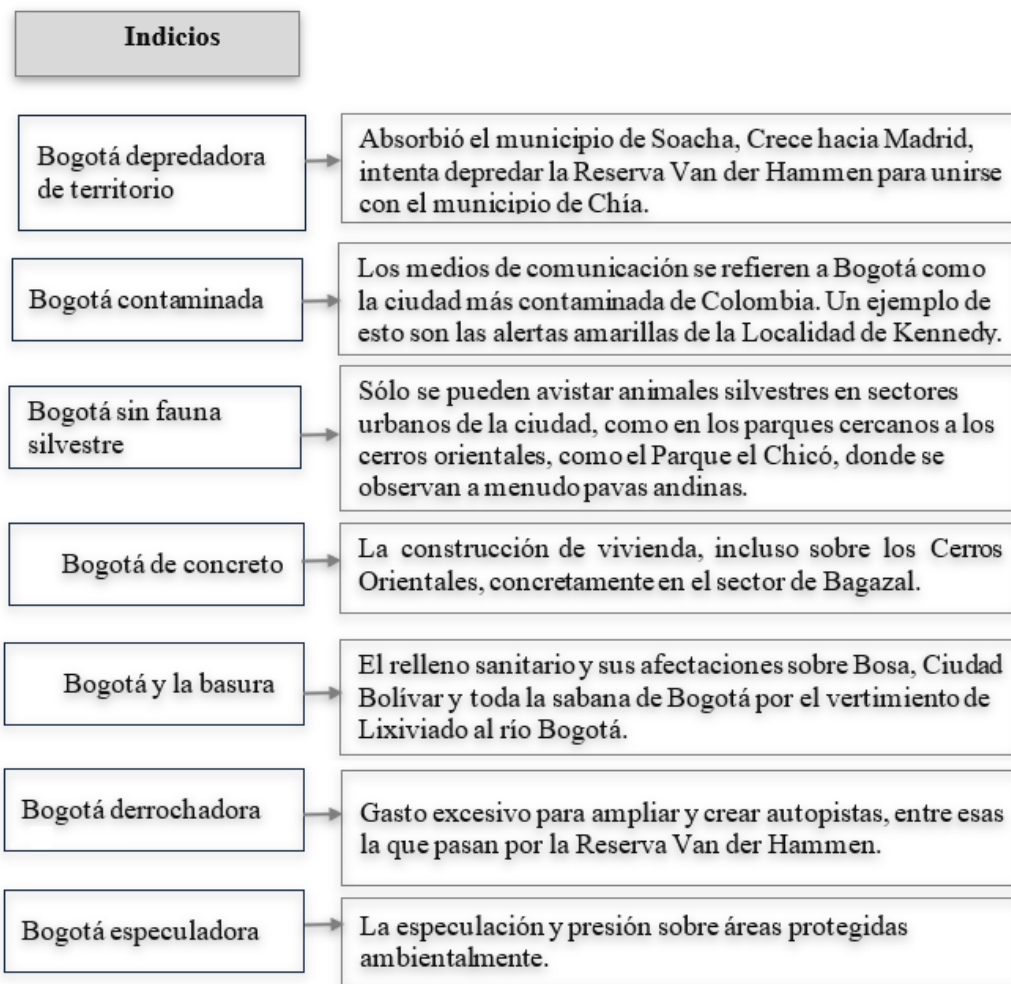


Figura 19. Indicios de Bogotá depredadora

Fuente: elaboración propia.

Estos síntomas indican que la ciudad se dirige hacia un camino sin retorno. En otras palabras, si se sigue con este desarrollo urbano, en pocos años se hablará de la necrópolis. Es aquí donde la Reserva Van der Hammen ofrece la posibilidad de repensar el modelo urbano de Bogotá; es la alternativa para una ciudad más sostenible, más verde, pero, al mismo tiempo, es una forma de proteger un conjunto de derechos fundamentales, colectivos, intergeneracionales e interdependientes como el agua, la biodiversidad y el medio ambiente. Por ende, la protección, concreción y el desarrollo de la Reserva Thomas Van Der Hammen como el bosque urbano más grande de Latinoamérica es lo que se conoce como derecho a la ciudad.

6.4 Gentrificación del Bronx

El Bronx, también conocido como la “L”, fue el sector más terrorífico y marginal de Bogotá, considerado como una “república independiente del crimen” en el centro de la capital colombiana, allí desde el 2005, una vez demolido el cartucho⁹², migraron muchos de sus antiguos habitantes (Morris, 2011).

Este centro del crimen de Bogotá nació por el descuido y la desidia por parte de las administraciones locales, a raíz de la falta de vigilancia y control del espacio público, aunado a circunstancias históricas y urbanísticas. Fueron estas las razones que permitieron el desarrollo de esta zona vedada para las autoridades administrativas y policiales (Gómez, 2012; Morris, 2011).

Esta área de la ciudad llegó a ser considerada como el mayor expendio de drogas en Bogotá. No siempre fue así: a inicios del siglo XX era un sector histórico y valorizado de la ciudad, en el barrio

⁹² Con este nombre se conocía a una calle ubicada en el antiguo barrio Santa Inés y, por ende, al resto del sector. Su ubicación estaba entre las calles 9 y 10, y carrera 15 y 15^a, a una cuadra de la Dirección de Reclutamiento del Ejército, a dos cuerdas del comando de la Policía Metropolitana y de la Policía Judicial, a siete cuerdas de la Presidencia de la República. Pertenecía a la localidad de Santa Fe. Su nombre provino de la flor del cartucho que estaba en los jardines de las casas (Correa, 2016).

Santa Inés y sus alrededores habitaban hogares de alta alcurnia. Tener una propiedad ahí significaba pertenecer a las clases pudientes bogotanas (Góngora y Suárez, 2008; Puentes, 2016).

Empero, desde 1950, el barrio fue transformándose. Una serie de negocios como pensiones y hogares de paso fueron instalándose producto de la constante llegada de migrantes, debido a la cercanía con la terminal de transporte y con la estación del ferrocarril. Además, durante estos años, el sector se llenó de compraventas y se empezó con el reciclaje de botellas (Góngora y Suárez, 2008).

Al mismo tiempo, con la construcción de vías como la calle 13 (Avenida Colón) y la aparición de más industrias, este sector de la ciudad se convirtió en un embudo donde coincidieron los contrabandistas y los piperos. De esta forma, se comenzaron a crear los primeros cambuches para procesar alcohol, traficar armas y oro (Malaver, 2016).

De igual manera, Góngora y Suárez (2008) señalan cómo el hundimiento del sector se profundizó en los años 1970, cuando se empezó a fumar “Maduro”, cigarrillos compuestos de marihuana y cocaína. Con ello, la calidad de la droga comenzó a deteriorarse con la aparición del bazuco, el negocio del tráfico y consumo evolucionó, se prefirió la cantidad que la calidad y las drogas comenzaron a mezclarse con otro tipo de productos para cortarlas o rendirlas.

Así, con el sector convertido en un “jibariadero”⁹³, en 1980 la violencia y prostitución se incrementaron, el consumo de drogas y su respectivo comercio se intensificaron. Fue así como las enormes casas republicanas fueron desvalijadas y desmanteladas, les robaron los acabados y su decoración para darles paso a grandes inquilinatos y más adelante a lo que se conoció como castillos⁹⁴ (Góngora y Suárez, 2008; Morris, 2011).

⁹³ Con este nombre se conocen los sitios donde se expenden drogas.

⁹⁴ Casonas desmanteladas que servían de alojamiento a los habitantes de calle, los expendedores de droga y las prostitutas en condiciones de hacinamiento y, por ende, a precios muy bajos.

Con todo este proceso de deterioro, sumado al Bogotazo, se originó la urbanización del norte de la ciudad, los residentes tradicionales de barrio Santa Inés migraron hacia allá. El barrio se convirtió en el receptor de miles de personas desplazadas por la violencia, ciudadanos sin oportunidades, aquellos fáciles de ser cooptados por las bandas criminales, debido a una economía deprimida y a la idea de hacer dinero fácil (Correa, 2016; Morris, 2011).

Entonces, con el abandono de los residentes nativos hacia otros barrios y el deterioro económico, social y cultural del sector, el barrio Santa Inés se convirtió en un lugar propicio para las “ollas⁹⁵” del narcotráfico, sus calles se convirtieron en lugares de terror, sitios inexpugnables. Fue en este emblemático barrio donde se originaron el Cartucho y el Bronx (León, Medina y Archivo el Tiempo, 2016).

Con la intervención del Cartucho en el 2005, tanto las mafias como los habitantes de calle migraron al Bronx. Es decir, otra “olla” no intervenida que estaba a cuadra y media del cartucho en el mismo barrio Santa Inés. En el Bronx, ni la Policía, ni ninguna autoridad podían entrar. El orden era impuesto por sicarios privados llamados “Sayayines”⁹⁶, quienes de forma cruel ejercían justicia. Esto era tan cierto que si alguien peleaba o robaba en un lugar caracterizado para el consumo de drogas y alcohol, era conducido a las antiguas casonas, ahora llamadas castillos, para ser torturado (Cárdenas, 2018).

El Bronx se convirtió en un sector donde acontecieron los peores crímenes y se tejieron las más tenebrosas historias de terror que se puedan imaginar. En otras palabras, era la revelación del infierno en la tierra (León et al., 2016). Ahora bien, según Gutiérrez (2015), en la administración de

⁹⁵ Así se conocen los lugares donde se compra, consume y se venden drogas.

⁹⁶ Sicarios contratados por las mafias para ajustes de cuentas para aquellos que no seguían el orden establecido por las mismas. Sus funciones: cobro, robo, asesinato, tortura, desapariciones forzadas, entre otros.

la Bogotá Humana se intentó realizar una intervención más social que policial. Entre las actuaciones más publicitadas por los medios de comunicación se encuentran las siguientes.

- Los CAMAD: centro de atención móvil a drogodependientes que tenían como objetivo la atención médica, trabajo social, la asistencia psicológica y las consultas odontológicas.
- Basura Cero: por medio de este programa se hizo una intervención en el Bronx para recoger la basura acumulada en el sector y recuperar el espacio público ocupado ilegalmente.
- Centros de Autocuidado Móvil: estos centros móviles desarrollados por la Bogotá Humana recorrían la ciudad ofreciendo a la población habitante de calle acceso a servicios básicos de alimentación e higiene. Esta herramienta llevó la atención a los habitantes de calle directamente a los territorios de la ciudad, con acciones de autocuidado integral que les permitían evitar enfermedades y mantener hábitos de aseo.
- Comedor comunitario: instalados para garantizar el derecho a la alimentación de los habitantes de la calle.
- El jardín infantil “la Libelulosa”: atendía a los hijos de los habitantes de calle entre 1 y 6 años de edad.

Todas estas actuaciones iban encaminadas a crear paulatinamente una gran ciudadela (ciudadela humanidad), por medio de la recuperación y acondicionamiento de los espacio físicos de las calles y casonas del sector, donde la población de habitantes de calle recibiera de forma integral dormitorios de paso, comedores, formación, baños, espacios recreativos, centros de acopio para el reciclaje, atención médica y odontológica (Gutiérrez, 2015).

A su vez, esta política social era el cumplimiento del primer eje del Plan de Desarrollo de la Bogotá Humana: una ciudad que supera la segregación y la discriminación. Gustavo Petro, consideraba que los habitantes de calle tenían derecho a la ciudad (Petro, 2016). En el año 2016, la

administración de Enrique Peñalosa decidió intervenir el Bronx, dada la necesidad de reestablecer la presencia del Estado en un lugar caracterizado por la violación de los derechos humanos, albergar grupos ilegales y el consumo de sustancias alucinógenas. Este sector requería con urgencia tomar medidas (Cárdenas, 2018).

Fue así como la Policía, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Ejército, la Secretaría de Integración Social y la Secretaría de Salud participaron en el operativo de intervención del Bronx, en el cual se tenía previsto un plan multidimensional con dos enfoques: un enfoque social de atención a los habitantes de calle, con asistencia en salud, comida, hogares de paso, etc., y un enfoque de seguridad encaminado a dismantelar la estructura delincinencial que allí se había establecido (Cárdenas, 2018).

A pesar de que había un consenso en todos los estamentos de la sociedad sobre la necesaria intervención del Bronx, muchos piensan que se hizo de la manera menos apropiada (Correa, 2016). La intervención fue principalmente policiva y la atención social, un paliativo (Albarracín, 2016).

En este sentido, la intervención y recuperación del Bronx implicó la destrucción de cambuches, toldos, viviendas y las antiguas casonas del Santa Inés. Este actuar olvidó por completo que en este sector habitaban niños, mujeres, ancianos, hombres y familias enteras, que al igual que cualquier otro ser humano, cuentan con un pasado, con una trayectoria, con sentimientos, necesidades, creatividad e ingenio (Correa, 2016; Morris, 2011).

De esta manera, los habitantes de calle que habitaban en el Bronx fueron expulsados, es decir, se les negó su derecho a la ciudad. Este fenómeno se conoce como gentrificación y, como se ha dicho, es un proceso en el cual los barrios del proletariado y de personas pobres, ubicados generalmente en la zona céntrica de la ciudad, son transformados gracias a la inversión de capital privado y de

compradores de viviendas y arrendatarios de clase media. Los mismos barrios que anteriormente habían padecido el éxodo de su clase media y una falta de inversión (Smith, 2012).

El término gentrificación está relacionado con el proceso urbano de elitización de las áreas de la ciudad, cuya consecuencia es la expulsión de sus antiguos residentes (Ruiz, 2016). Por consiguiente, es un proceso de renovación urbana que acarrea transformaciones sociales y culturales influenciadas por ciudadanos de mayores ingresos de clase alta o media que se arraigan en sectores de la ciudad deprimidos o poco prósperos. Estos cambios se realizan a las propiedades al elevar su valor, lo que de paso origina la expulsión de personas de bajos ingresos e impulsa el progreso de las zonas vecinales (Hamnett, 1991; Ley, 1994; Sabatini, Vásquez, y Sarella, 2009).

En pocas palabras, el Bronx es un caso de gentrificación. El plan de renovación urbana que la administración de Peñalosa anunció se caracterizó por la compra de predios (44 hectáreas) en el sector del antiguo Bronx, en tanto es una área priorizada para la inversión, en donde se desarrollará la implementación del plan parcial Voto Nacional (Empresa de Renovación Urbana, 2017a).



Figura 20. El Bronx

Fuente: (Bronx Distrito Creativo, 2019)

El sector apostará por la economía naranja y creará un distrito especial para emprendedores, artistas, diseñadores, arquitectos, industrias creativas, tecnológicas y culturales. Así mismo, se tiene prevista la construcción de diferentes infraestructuras como viviendas, centros comerciales, una fábrica de confecciones, espacios públicos, puntos tecnológicos, equipamientos urbanos, un SENA, entre otros (Empresa de Renovación Urbana, 2017b).

Desde otra perspectiva, los comerciantes tradicionales del sector Voto Nacional consideran que el plan parcial de renovación urbana para el Distrito Creativo de economía naranja los desplazará (Ruiz, 2018). Es más, con el propósito de comenzar las obras, el Distrito declaró el área como de utilidad pública e interés social con condiciones de urgencia, e incluyó la manzana 13, en la que funcionan los negocios tradicionales de estos comerciantes (Ruiz, 2018; Empresa de Renovación Urbana, 2017c). Esta medida, según el derecho urbano colombiano, acarrea dos caminos: la venta voluntaria de acuerdo con el avalúo o la expropiación por vía administrativa (Solarte, 2017).

Es de señalar que del mismo modo en que fueron expulsadas familias enteras de habitantes de calle, así serán expulsados los comerciantes tradicionales de los sectores aledaños al Bronx (Empresa de Renovación Urbana, 2017c). No se debe olvidar que la gentrificación trae aparejada los desalojos, la explotación de una clase social, las expulsiones, la especulación de los alquileres, la valorización del sector y la violencia (Smith, 2012).

Para algunos, la gentrificación es una gran idea. Es común ver que se utiliza un lenguaje anodino: “renacimiento” “mejoramiento” “modernización” “florecimiento” y otros términos similares, que en el fondo ocultan los procesos de segregación y discriminación (Smith, 2012). Así, por ejemplo, en Bogotá, los epítetos rimbombantes como “Bronx, la Esperanza Naranja”, “Bronx Distrito

Creativo”, “El Renacer del Bronx”, “el Bronx está de Moda” son una prueba de la gentrificación del sector (Empresa de Renovación Urbana, 2017b).

Mientras tanto, este lenguaje que para autores como Borja (2013) es el de la anticuidad, sugiere que los sectores gentrificados carecían de algún tipo de vida, que eran moribundos económica, social y culturalmente, que, en últimas, lo mejor que les pudo pasar es la renovación urbana (Hamnett, 1991; Ley 1994; Smith, 2012).

Las principales víctimas del proceso de gentrificación son los más pobres, aquellos que han perdido sus hogares, que han sido desalojados, que se han visto empobrecidos; son los condenados de la ciudad, a los que no se le reconocen derechos ni igualdad ontológica, seres inferiores, diferentes, miserables, potencialmente peligrosos, y en todo caso, desechables (De Sousa Santos, 2017).

De acuerdo con lo anterior, los habitantes de calle que fueron expulsados del Bronx hacen parte de los condenados de la ciudad: personas moribundas, detestables, insignificantes, terroríficos, segregados, marginados y sin duda alguna, prescindibles, excluidos de los bienes urbanos. Los mismos que viven en una ciudad atravesada por una línea abismal, su ciudad es la ciudad colonial, la de la incivilidad, el despojo, la violencia y el fascismo social, donde no tienen derechos, pero sí deberes (De Sousa Santos, 2017).

Estos condenados fueron despojados de la centralidad, de su hábitat, de su hogar, de su entorno, de su arraigo, de sus códigos, de sus relaciones sociales, de su ciudad (Herrera, Martí y Molina, 2017). Para ellos, el usufructo y disfrute de la ciudad está proscrito (Correa, 2010a; Harvey, 2013).

Ahora, la Bogotá que conocen es la del “*apartheid*” social, dividida entre una zona civilizada y una zona salvaje. Estos desechables habitan en la zona salvaje del estado de naturaleza hobbesiano, en el que cada ser es egoísta, perverso, cruel, y solo se preocupa por su supervivencia. Generalmente

son vigilados, castigados, reprimidos e instrumentalizados sin su consentimiento y en contra de sus intereses por parte de poderosos actores (De Sousa Santos, 2009, 2012).

En la recuperación del Bronx, aproximadamente 1800 habitantes de calle fueron desterrados de forma violenta, unos se defendieron y enfrentaron a la policía por varios días; otros se escondieron, se fueron, desaparecieron o murieron, y la gran mayoría, a la fecha, se encuentran habitando la alcantarilla de la calle 30 con 6 ubicada en el sector del Ricaurte, localidad de Puente Aranda ("Viaje al infierno: en las entrañas del Bronx", 2016).

Actualmente, en este nuevo sector del centro de Bogotá comenzará una nueva fase de gentrificación: desvalorización, renovación, construcción y crecimiento (Herrera et al., 2017). En otras palabras, los habitantes de calle se convirtieron en la herramienta necesaria para la desvalorización de los barrios del centro de Bogotá; sin ellos, el proceso de gentrificación del centro y el retorno del capital a la ciudad serían imposibles.

Dicho esto, la "Bogotá mejor para todos" apuesta por una ciudad revanchista en términos de (Smith, 2012), una ciudad dual en palabras de (Castells, 1995; Muxi, 2006), sus procesos de renovación urbana esconden el fascismo social en sus distintas formas (De Sousa Santos, 2009, 2010, 2012); su política de espacio público es represiva, no tiene compasión, criminaliza comportamientos de la vida cotidiana y le suprime el derecho a la ciudad a quienes más lo necesitan (Harvey, 2013).

Es por esto que el derecho no puede permanecer indiferente ante un orden que prohíbe el uso y disfrute de la ciudad a los más pobres y que restringe sus bienes primarios (Harvey, 2013; Rawls, 2014). No sobra recordar que el destierro, el desplazamiento, los tratos crueles, el aislamiento, el confinamiento y la prohibición a la circulación son violaciones a los derechos humanos, y que estas violaciones son cada día más frecuentes en contextos urbanos.

Por su parte, la Corte Constitucional colombiana, en sentencia T-043 de 2015, y el Congreso de la República, por medio de la Ley 1641 de 2013, se han pronunciado a favor de los derechos de los habitantes de calle. En concreto, “la teoría de la defensa social” que consideraba a los mendigos como sospechosos o peligrosos y que, por consiguiente, debían ser controlados o aislados de forma preventiva, se encuentra revaluada.

Tanto para la Corte Constitucional como para el Congreso, las políticas perfeccionistas o de excelencia humana están prohibidas, dado que no son compatibles con el Estado Social de Derecho que reconoce el pluralismo, la dignidad humana, la autonomía de las personas y el libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, la mendicidad no es una contravención ni un delito, y resulta improcedente cualquier tipo de reclamo jurídico, sea a manera de intervenciones terapéuticas forzadas o en forma de sanciones.

En este orden de ideas, y aunque sea difícil de entender, los habitantes de la calle también tienen derecho a la ciudad. Por lo tanto, este derecho emergente responde a reivindicaciones legítimas en virtud de preocupaciones o necesidades sociales actuales, las nuevas circunstancias históricas conducen a su formulación, a su descubrimiento, a su desarrollo y a potenciarlo. Los derechos humanos no son inmutables ni fijos; requieren de una permanente actualización frente a los cambios de la sociedad (Saura y Rodríguez, 2014).

Hoy en día se habla de que el urbanismo no es sinónimo de urbanidad, y de que la ciudad no es sinónimo de civilidad (Choay, 2009). Por esta razón, el derecho a la ciudad debería ser uno de los derechos fundamentales de esta época (De Sousa Santos, 2017).

6.5 Centro ampliado de Bogotá

Durante toda la campaña política a la Alcaldía de Bogotá, en la elaboración del Plan de Desarrollo Bogotá Humana y en posteriores eventos y entrevistas, Gustavo Petro consideró que el modelo urbano de la ciudad de Bogotá era depredador (León, 2011; Observatorio Ambiental de Bogotá, 2015). Para Gustavo Petro, como se citó en Secretaría Distrital de Planeación y Secretaría de Hábitat (2014), el territorio que se ha producido en Bogotá es:

Producto de intereses económicos particulares muy poderosos, parece un pocillo. El centro es hueco, le dicen olla. La mayor parte de la población vive en el borde, pero trabaja en el centro y tiene que moverse grandes distancias. Esto no ocurre con ninguna ciudad moderna, ni de derecha ni de izquierda.

La ciudad moderna es como un plato al revés. Así es París, Nueva York, Madrid, Londres, Vancouver o Washington, los edificios están en el centro. Los norteamericanos, lo llaman el *downtown*, y afuera está el llamado suburbio, con casas que tienen baja densidad, es como si fuera una montaña. (p. 1)

¿Por qué las ciudades modernas son así? Porque así son económicamente racionales, sostenibles, pueden volverse más igualitarias, respetan mejor el territorio y vive más gente en el centro. Además, porque los tiempos de distancia pueden ser caminables y no se necesita usar tanta gasolina y tanto petróleo, que contaminan el aire. Así se puede vivir mejor y más felizmente, por eso las ciudades modernas son así. (Secretaría Distrital de Planeación y Secretaría de Hábitat, 2014, p. 1)

Es preciso aclarar que el concepto de ciudad moderna al que se refiere Gustavo Petro tiene una connotación distinta al urbanismo desarrollado por la escuela de arquitectura moderna “CIAM” durante el siglo XX, cuyos postulados son la carta de Atenas (Le Corbusier y Giraudoux, 1989; Le Corbusier, 1989). Para Petro, el término “ciudad moderna” es sinónimo de un urbanismo que apuesta por la ciudad compacta y densa.

Según lo anterior, la administración de Gustavo Petro implementó como proyecto urbano la revitalización del centro de Bogotá. La concepción urbanística de la Bogotá Humana era fomentar el crecimiento de la ciudad desde adentro, es decir, densificar la urbe construida de tal forma que se

reconozca y acepte que también existe una ciudad histórica. Bogotá se ha desarrollado urbanísticamente de acuerdo con un modelo de urbanismo que apuesta por la extensión en área, por la poca densificación, el crecimiento de los bordes, la priorización del carro particular, la destrucción de la ciudad antigua, la construcción de fortificaciones, la desindustrialización, la segregación y el aumento de la desigualdad. Un modelo urbano con características similares al adoptado por la ciudad de los Ángeles en Estados Unidos (Soja, 2008).

El modelo de los Ángeles, al igual que el de Bogotá, aplica los principios de la carta de Atenas, que consiste en dividir el área urbana por funciones como habitar, circular, trabajar y ocio. Empero, la influencia de este arquetipo de ciudad sobre el urbanismo durante todo el siglo XX ha dejado resultados discutibles en el mejor de los casos y en el peor, catastrófico (Hall, 1996).

En este proyecto de ciudad, promovido por Le Corbusier, se advierte que se debe construir en espacios limpios; las necesidades del tráfico implican demoliciones completas; los centros de la ciudad deben ser demolidos. Si las grandes ciudades quieren sobrevivir, deben reconstruir su zona central. En consecuencia, la ciudad construida o histórica no tendrá cabida (Hall, 1996).

No obstante, estos dogmas de la planeación de la ciudad, de separar las funciones, de edificar donde no se ha construido y de destruir lo viejo se encuentran revaluados. Para Jacobs (2013), los edificios antiguos, la revitalización del entorno construido y la mezcla de las distintas funciones son necesarios para fortalecer las ciudades.

De esta forma, el concepto de revitalización toma gran importancia en las intervenciones urbanas que se realizan en la ciudad. Si bien, las ciudades sufren procesos de deterioro físico, cultural, social, y económico que les pueden acarrear su destrucción, la solución no es reemplazar las viejas estructuras, ni destruir lo antiguo por considerarlo viejo u obsoleto, ni edificar en espacios limpios;

por el contrario, la solución está en revertir esos procesos de deterioro, devolviéndole su funcionalidad, a través de procesos de conservación, restauración e integración (Jacobs, 2013).

De la misma manera, las constantes formas de intervención de la ciudad histórica, construida o antigua se preocupan fundamentalmente por embellecer el paisaje urbano, esto es, sus características físicas, y olvida elementos importantes, por ejemplo, la mejoría de las condiciones de vida de sus habitantes (Secretaría Distrital de Planeación y Secretaría de Hábitat, 2014).

A partir de la década de los 80, en el ámbito internacional se hace alusión al concepto de revitalización de los centro urbanos (Secretaría Distrital de Planeación y Secretaría de Hábitat, 2014). Para ser más específicos, en otros tiempos los centros urbanos cumplían una variedad de funciones que le daban vida a la ciudad: viviendas, comercio, edificios institucionales, concentración de personas, arquitectura antigua, etc. (Mumford, 2012).

En la época presente, el corazón de la ciudad o “centro urbano” no cumple con esas funciones, escasamente alberga sitios de trabajo y se encuentra muy poca gente fuera de las horas laborales (Jacobs, 2013). Por ello, es habitual encontrar en las grandes ciudades como Bogotá sectores especializados y separados que cumplen funciones de forma aislada, por ejemplo, el centro financiero de la calle 71 con carrera 7 o el sector hotelero de la calle 26 con carrera 69.

Es preciso recordar que las ciudades siempre dependen de su corazón, puesto que produce un efecto directo sobre las otras áreas de las ciudad (Jacobs, 2013). Cuando el centro urbano se desintegra, se aísla o se paraliza:

El tejido social en su conjunto sufre; las personas que deberían juntarse, mediante actividades centrales que ahora fracasan, no se juntan. Las ideas y el dinero que deberían reunirse y que suelen hacerlo casualmente en un lugar vital central, no se reúnen. Las redes de la vida ciudadana pública desarrollan huecos que no se pueden permitir. Sin un corazón fuerte e inclusivo, la urbe tiende a convertirse en una colección de interés aislados unos de otros. Fracasa en producir algo mayor desde

el punto de vista social, cultural y económico que la suma de sus partes separadas. (Jacobs, 2013, p. 198)

De ahí que la revitalización urbana del centro de Bogotá pretende nuevamente dar vida a la ciudad construida, y esto implica que en ciertos casos sea necesario promover actuaciones urbanísticas, en aras de que algunas gestiones que ya no se realizan en las zonas centrales, como la vivienda, retornen, regresen a las dinámicas urbanas que suelen adherírsele: supermercados, droguerías, jardines infantiles, colegios, actividad nocturna, tiendas, equipamientos, etcétera. (Secretaría Distrital de Planeación y Secretaría de Hábitat, 2014).

Además, la revitalización implica crear condiciones socioeconómicas estables para que la población nativa que habita las zonas centrales no sea expulsada por las nuevas actividades “más rentables”. En palabras de Harvey (2013), esto significa desplazados por los procesos de destrucción creativa y gentrificación.

En ese contexto, la revitalización de los centros urbanos no solo debe atender el problema físico, sino también abarcar un elevado enfoque político, que guíe el trasfondo de las actuaciones, garantice sus objetivos y asegure el mejoramiento de la calidad vida de todos los ciudadanos y su vínculo equilibrado con el entorno donde habitan.

El Plan de Desarrollo Bogotá Humana estableció como uno de sus tres ejes principales la lucha contra la segregación y discriminación. Este plan ubicó al ser humano como el centro de las preocupaciones del modelo de ciudad (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2012). El séptimo objetivo de este eje estipula lo concerniente a la segregación socio-espacial:

Construir un territorio donde se garantice el acceso equitativo a la ciudad. La distribución de redes estructurantes –acueducto y alcantarillado, malla vial, redes de energía y gas, los equipamientos educativos, de salud, culturales, deportivos, administrativos, la cobertura de los sistemas de transporte y la localización de sus puntos de acceso, la ubicación de la vivienda y los centros de atención social

y de justicia, deben contribuir a la reducción de la segregación, facilitando el acceso a toda la población sin importar sus niveles de ingreso, la ubicación de su residencia, edad, condición física o identidad. (p. 26)

Para ello, la intervención en el centro ampliado de Bogotá permite la habilitación de suelo para vivienda, equipamiento, espacio público, actividades comerciales, para una población adicional a la actual de 808.506 personas que se proyecta tendrá Bogotá en el 2020 (Departamento Administrativo Nacional de Estadística —DANE—, 2018). Además, facilita que las poblaciones que viven en la periferia, donde se concentran las mayores densidades, puedan acceder a los servicios que se ofrecen en el centro de la ciudad (Secretaría Distrital de Planeación y Secretaría de Hábitat, 2014).

De esta manera, la revitalización de este sector evita el desbordamiento de la ciudad hacia las periferias, quitándole presión a las zonas protegidas como la Reserva Thomas Van der Hammen y los cerros orientales. Al mismo tiempo, constituye un ahorro en recursos públicos de infraestructura al revertir la tendencia expansiva de la ciudad y, a su vez, mejorar la calidad de vida de las poblaciones más pobres, al ofrecer de forma concentrada todas las funciones o las actividades que se dan en la ciudad⁹⁷.

⁹⁷ Para delimitar el centro ampliado de Bogotá, la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría de Hábitat (2014) tuvieron en cuenta distintos indicadores y variables.

- Condiciones de movilidad: desplazamientos en transporte público no superiores a 20 minutos hasta las zonas generadoras de la mayor cantidad de empleo en la ciudad y acceso al sistema integrado de transporte en recorridos a pie no mayores de 10 minutos.
- Concentración de centros generadores de empleo: cercanía a aglomeraciones de centros de empleo inferior o igual a 1000 metros.
- Densidades de ocupación del suelo en áreas de actividad residencial: índices de ocupación por debajo del promedio de la ciudad.
- Densidad poblacional: menor o igual a 175 habitantes por hectárea bruta.
- Áreas con potencial para la reconversión de usos: zonas con características de deterioro físico y con inmuebles en desuso. (pp. 17-18)

Así, del estudio y aplicación de los distintos indicadores, se concretó el mapa delimitado del centro ampliado como un:

Ámbito espacial que cuenta con un área bruta de 11.406 hectáreas (cerca del 25% del área urbana de Bogotá), está integrada por catorce localidades del Distrito y 46 Unidades de Planeamiento Zonal. De conformidad con las cifras del año 2011, vivían 1.923.028 personas (25% del total de la población de Bogotá), la mayoría de las cuales pertenecían al estrato 3 (1.297.955), siguiendo en orden de importancia las del estrato 4 (396.690), el estrato 2 (173.747), el estrato 5 (20.548) y el estrato 1 (3.286). (Secretaría Distrital de Planeación y Secretaría de Hábitat, 2014, p. 18)

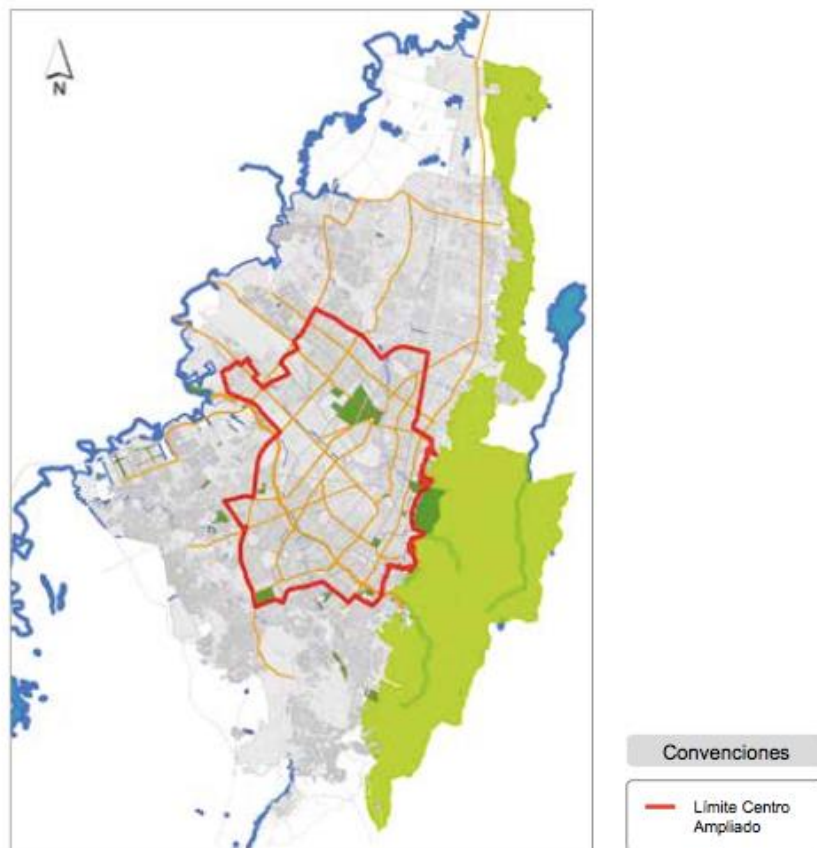


Figura 21. Delimitación del centro ampliado

Fuente: (Secretaría Distrital Planeación Bogotá y Secretaría de Hábitat, 2014)

Así pues, el centro ampliado de Bogotá es un área territorial que cuenta con unos atributos funcionales y físicos, que permiten romper los paradigmas del movimiento de arquitectura moderna.

En concreto, se opta por una ciudad compacta que estimule el crecimiento en altura en zonas subutilizadas o con deterioro, que tengan potencial tanto para densificar como de impulso de acciones que refuercen o acompañen sectores económicos activos, junto con la mezcla de distintas funciones y actividades que acerquen el empleo y los servicios a todos los ciudadanos y, además, desestime la urbanización de áreas ambientales protegidas.

Igualmente, la revitalización del centro urbano dinamiza la economía al fomentar mayor altura en las construcciones, la renovación de las redes de servicios públicos, el aumento de la oferta de equipamientos y bienes comunes y la recuperación de bienes históricos y culturales.

En vista de ello, el centro ampliado es la base del modelo urbano de la ciudad compacta, donde el urbanismo⁹⁸ se desarrolla según el concepto de proximidad. En otras palabras, una ciudad donde todo es más cerca, permite la integración y concentración de las personas, reduce los tiempos y las distancias, estimula la permanencia de residentes nativos, desestimula el uso del carro y aumenta la eficiencia en el uso de los recursos ambientales y públicos, etcétera.

Algunos de estos proyectos se encontraban en ejecución, sin embargo, es importante aclarar que con la llegada de la administración de la “Bogotá Mejor Para todos”, la visión de urbanismo también cambió. Para poner algunos ejemplos:

Tabla 14. *Comparación Bogotá Humana - Bogotá Mejor para Todos*

Sector	Bogotá Humana	Bogotá Mejor Para Todos
Bronx	Revitalización: proyecto ciudadela transformar las casonas del	Gentrificación: expulsión de los habitantes de calle y residentes nativos del sector,

⁹⁸ Para lograr la ejecución del Plan Urbanístico del Centro Ampliado de Bogotá, se seleccionaron cuatro grandes sectores para ser revitalizados: 1. Proyecto Mártires, 2. Revitalización Centro Tradicional y Ciudad Salud - Región, 3. Proyecto Zona Industrial y 4. Proyecto El Campín (Secretaría Distrital de Planeación y Secretaría de Hábitat, 2014).

En estas áreas, se eligieron barrios, lotes, aglomeraciones, puntos deteriorados que tuvieran bajas densidades, edificios públicos, infraestructuras en desuso, equipamientos y edificios históricos, etc. Así, sectores como el barrio el Listón, la Favorita y San Victorino, barrio la Estanzuela, el Triángulo de Bavaria, predio Grasco, barrio Cundinamarca y otras zonas emblemáticas como el Bronx, la Plaza de la Hoja, el centro histórico y el Campín fueron escogidos para la revitalización.

	barrio Santa Inés en alojamiento para habitantes de calle.	destrucción de un barrio histórico, para dar paso a la renovación urbana.
Plaza de la Hoja	Revitalización: viviendas en el centro de la ciudad para víctimas de la violencia. Se contemplaba un proyecto integral con mezcla de usos; comercio, espacios públicos, etc.	Gentrificación: no se continuó con el proyecto. Las viviendas quedaron en obra gris. El sector se deterioró, nuevamente es un “espacio basura”.
Centro Histórico	Revitalización: se optó por la peatonalización de la carrera 7, se incrementó el espacio público, se cambió la norma urbanística “plan de ordenamiento territorial (POT) y se expidió el decreto de alturas”, para enfrentar la gentrificación del Proyecto Ministerios.	Gentrificación: se continuó con la peatonalización de la carrera 7; sin embargo, apoyó el Proyecto de Renovación Urbana de Ministerios, donde se expulsan a los residentes y comerciantes nativos del sector, se suspendió la modificación excepcional al plan de ordenamiento territorial (POT) y se derogó el decreto de alturas.
El Campín	Revitalización: se contrató la renovación del deteriorado coliseo el Campín. Así mismo, se optó por la revitalización del barrio el Rosario, sector cercano al Campín que permite la construcción de vivienda en altura.	Gentrificación: se continuó con el proceso de renovación del coliseo el Campín; sin embargo, la suspensión del plan de ordenamiento territorial (POT) y la derogación del decreto de altura evitaron la revitalización de este barrio de la ciudad.

Fuente: elaboración propia - el urbanismo como proyectos de gobiernos y no de ciudad

En tal sentido, la falta de continuidad en las políticas de revitalización obedece a intereses políticos y económicos concretos. Los espacios que no se revitalizan, se transforman en áreas esenciales para la renovación urbana, a través de los procesos de destrucción creativa y gentrificación. Así, la obsolescencia física de edificios, barrios y sectores del centro de la ciudad que no pueden mantener sus funciones originales deben ceder ante la falta de rentabilidad de sus usos tradicionales, el aumento del precio del suelo, la presión para demolerlo y la búsqueda de funciones más rentables (Rojas, 2004).

De esta forma, se desarrolla una renovación urbana pura y dura, en otras palabras, un urbanismo neoliberal que tiene como prioridad movilizar espacios de la ciudad, tanto para el crecimiento económico orientado al mercado como para el consumo de elites, y recurre para ello a la eliminación de espacios públicos urbanos, la destrucción de barrios de clase obrera, acciones policiales y de vigilancia, al control y orden de sectores sociales marginados (Theodore et al., 2009).

A su vez, este urbanismo neoliberal solo piensa en el lucro, no le interesa que los sectores a renovar, cuenten con un pasado, que tengan una historia, que sus residentes tradicionales hayan construido unas relaciones cotidianas en torno a los espacios de los cuales se resisten a ser expulsados (Cruz y Saldarriaga, 2014).

Por último, el urbanismo siempre ha sido un fenómeno de clases, sus utilidades son extraídas de algún sitio y de alguien, su aspecto siniestro, lo sufren los no privilegiados, los pobres, los marginados del poder político (Harvey, 2008b, 2013). El centro de Bogotá se configurará como un espacio para el turismo, la inversión y las clases altas. Al tiempo, despojará a sus habitantes tradicionales de su territorio, de su vida cotidiana, de su historia, de su ciudad. Su geografía urbana será más excluyente y mezquina, y profundizará la línea abismal que existe en la ciudad.

De acuerdo con ello, el derecho a la ciudad debería ser la solución, pues desafía la lógica de mercados neoliberales o los modos dominantes de legalidad y acción estatal. Así como el neoliberalismo se benefició de la crisis del estado de bienestar keynesiano y se desarrolló con ella, puede anticiparse que las crisis cada vez más profundas del proyecto neoliberal abren nuevas posibilidades estratégicas para alternativas progresistas, solidarias e incluso antihegemónicas; sin duda alguna, el derecho a la ciudad será parte fundamental de estas alternativas (De Sousa Santos, 2010; Harvey, 2008b, 2013; Theodore et al., 2009).

6.6 Modificación excepcional al plan de ordenamiento territorial (POT)

La administración de Gustavo Petro en su Plan de Desarrollo “Bogotá Humana” adoptó como ejes estratégicos:

1. Una ciudad que reduce la segregación y la discriminación: el ser humano es el centro de las preocupaciones del desarrollo.
2. Un territorio que enfrenta el cambio climático y se ordena alrededor del agua.
3. Una Bogotá en defensa de lo público. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2012, p. 20)

De estos tres ejes estratégicos, la administración de la Bogotá Humana consideró que los dos primeros ejes requerían para su implementación de una modificación excepcional al plan de ordenamiento territorial (POT) de la ciudad. Este cambio se llevó a cabo con el Decreto Distrital 364 de agosto 26 de 2013.

Como se ha dicho, los planes de ordenamiento territorial son la principal herramienta para la planeación y desarrollo de las ciudades. En ellos se definen las estrategias y los objetivos; los grandes proyectos de infraestructuras y equipamientos urbanos; se plantean los proyectos integrales en torno al modelo económico y social; se establecen estándares mínimos; formas y usos del suelo; se protege el medio ambiente y se garantiza la calidad de vida de los habitantes (Ministerio de Vivienda, 2017; Solarte, 2017). En líneas generales, la modificación excepcional de plan de ordenamiento de Bogotá (MEPOT) optaba por el cambio del modelo urbano que venía implementado la ciudad.

De ese modo, con la revisión de su articulado se podía evidenciar que se intervenían temas como la mezcla de usos de actividades en un mismo espacio, la densificación del centro ampliado, las mayores cargas urbanísticas, la simplificación de instrumentos técnicos y jurídicos, las áreas protegidas, la visión de la ciudad región, la adaptación de la ciudad al cambio climático y el hecho

de que la negación de la modificación excepcional de plan de ordenamiento de Bogotá (MEPOT) es la negación al derecho a la ciudad. A continuación, se desarrollan estos apartados.

a) La mezcla de usos de actividades en un mismo espacio:

Los postulados actuales del derecho urbano se basan en la equidad e inclusión, por lo tanto, la mezcla de actividades, implicaba un avance en relación con el Decreto Distrital 190 del 2000 que fomentaba la división del territorio por actividades mono funcionales: comercio, industria, vivienda, servicios, etcétera. Es decir, se superaba el modelo del movimiento de arquitectura moderna que dividía la ciudad por funciones separadas (Le Corbusier, 1964; Le Corbusier, 1989).

b) Se propone la densificación del centro ampliado:

Las recomendaciones de la Organización de Naciones Unidas exhortan a que las ciudades sean compactas, densas, resilientes, incluyentes y conectadas, esto es la concreción de las Cumbre de RIO+20, el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 11, y HÁBITAT III (Organización de las Naciones Unidas —ONU—, 2011, 2017d, 2018).

De esa forma, el centro ampliado es único lugar de Bogotá que cuenta con redes viales, equipamientos urbanos, comercio y servicios públicos. Además, tiene las densidades más bajas por hectáreas, lo cual permite construir en altura.

Infografía 1. Densidad Urbana. Habitantes/Hectarea

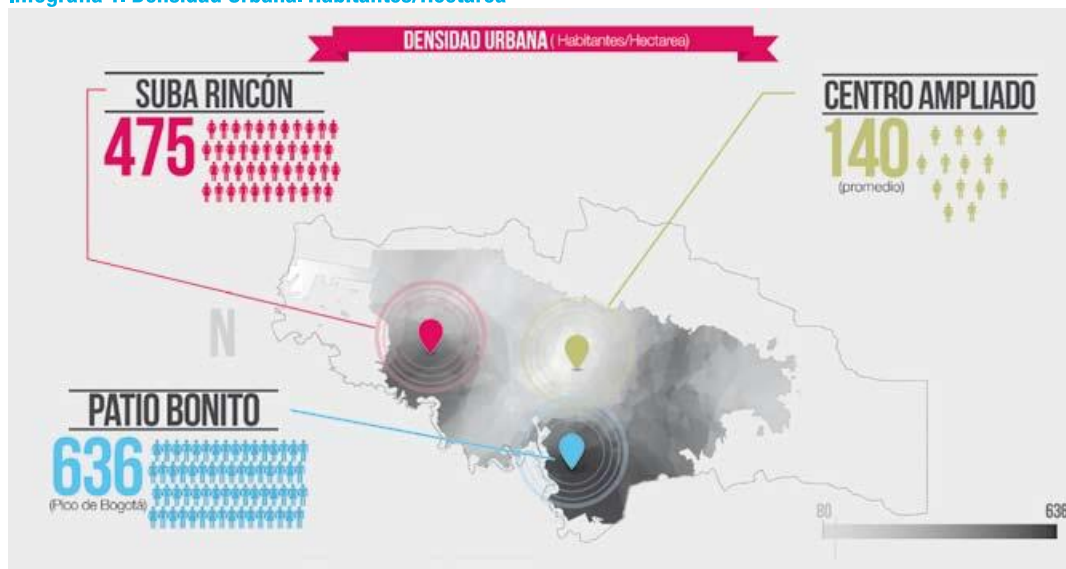


Figura 22. Densidad urbana. Habitantes/Hectáreas

Fuente: (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2013b)

De ahí que el centro ampliado como eje fundamental de la modificación excepcional de plan de ordenamiento de Bogotá (MEPOT) intentó integrar al centro de la ciudad a todas las poblaciones aisladas socialmente, sobre todo aquellas que viven en las periferias (Secretaría Distrital de Planeación y Secretaría de Hábitat, 2014). Como lo establecieron Coulomb y Vega (2016), los centros tienen como característica una gran variedad de actividades urbanas y usos del suelo, en efecto, una gran heterogeneidad de intereses, prácticas y actores sociales.

c) Mayores cargas urbanísticas

Con la expedición de la modificación excepcional de plan de ordenamiento de Bogotá (MEPOT) se intentó en las cargas urbanísticas capturar para la ciudad parte de la rentabilidad que genera el beneficio de mayor edificabilidad. Es decir que las decisiones de la administración que permiten mayor edificabilidad y benefician económicamente a un particular que no ha realizado ninguna gestión (enriquecimiento sin causa) deben ser aprovechadas por la ciudad (Alcaldía Mayor de

Bogotá, 2013b; Maldonado, 2004). Lo anterior implica que los propietarios deberán pagar esa rentabilidad por la mayor edificabilidad a través de suelo para espacio público, vías e infraestructura urbana, etcétera. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2013b).

d) Simplificación de instrumentos técnicos y jurídicos

Con la modificación excepcional de plan de ordenamiento de Bogotá (MEPOT) hubo una unificación y simplificación de normas. En total existían 1098 normas para desarrollar y orientar las actuaciones urbanísticas en el territorio (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2013b). Este desorden facilitaba que el territorio desarrollado no generara ciudad, de manera que se construyera vivienda sin equipamientos y hasta en zonas de alto riesgo. La modificación excepcional de plan de ordenamiento de Bogotá (MEPOT) establecía que las construcciones de viviendas debían contar con los equipamientos, espacios públicos, vías, dotaciones, servicios públicos y parques, etcétera. Igualmente, prohibía la construcción de vivienda en zonas de alto riesgo. Como lo aseveró Borja (2013), hacer solo vivienda no significa hacer ciudad.

e) Áreas Protegidas

La modificación excepcional de plan de ordenamiento de Bogotá (MEPOT) considera las áreas protegidas como patrimonio público natural y propone que los nuevos desarrollos urbanísticos otorguen sitios para espacios públicos, como son los parques. De igual manera, protege las quebradas, reconoce y amplía las hectáreas de humedales, reglamenta la generación de nuevos equipamientos, parques y vías donde hacen falta e incorpora nuevos instrumentos para gestionar y financiar los proyectos de grandes parques (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2013a, 2013b).

f) Visión de la Ciudad Región

La modificación excepcional de plan de ordenamiento de Bogotá (MEPOT) continúa con la visión del Decreto 190 de 2000, el cual optó por un modelo de ordenamiento territorial con una

aproximación regional, el cual propone ser desconcentrado y abierto de ciudad. Bogotá sería la estructura principal de una red funcional de ciudades acopladas al interior de su propia región (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2013b). En este sistema de ciudad región los principales principios son: la superación de la segregación socio-espacial, el fortalecimiento de la competitividad regional y la protección de los ecosistemas estratégicos (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2013a; 2013b).

g) Adaptación de la ciudad al cambio climático

La modificación excepcional de plan de ordenamiento de Bogotá (MEPOT) adaptaba la ciudad al cambio climático. El río Bogotá se convertía en un corredor ecológico, ambiental y regional con suelo rural y de protección; las viviendas ahí asentadas serían objeto de mejoramiento integral y se prohibirían las nuevas licencias urbanísticas (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2013a, 2013b). Al mismo tiempo, se fortalecía la estructura ecológica principal, se establecían como nuevas áreas Cerro Seco, Arborizadora Alta, Parque Ecológico Distrital de Humedal (PEDH), La Isla, Parque Ecológico Distrital de Humedal (PEDH), El Salitre, Parque Ecológico Distrital de Montaña (PEDM) (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2013a, 2013b).

h) La negación de la modificación excepcional de plan de ordenamiento de Bogotá (MEPOT) es la negación al derecho a la ciudad

La administración de la Bogotá Humana presentó ante el Concejo Distrital: El día 2 de mayo de 2013 el proyecto de Acuerdo 118 de 2013, “mediante el cual se modifica excepcionalmente el plan de ordenamiento territorial adoptado por el Decreto 619 del 2000, revisado por el Decreto 469 de 2003 y compilado en el Decreto 190 de 2004” (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2013b, p. 40).

Una vez iniciado el trámite dentro del Cabildo Distrital, en la Comisión del Plan hubo dos ponencias positivas y una negativa. Se aprobó la ponencia negativa del concejal Miguel Uribe Turbay con nueve votos a favor y seis en contra. Los dos concejales que dieron ponencia positiva,

Diego García y Diana Alejandra Rodríguez del movimiento Progresista, solicitaron ese mismo día (7 de junio de 2013) reconsiderar la votación con base en lo establecido en el inciso 2 del artículo 73 del acuerdo 348 de 2008, que considera lo siguiente:

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser reconsiderado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal o del Gobierno Distrital. Dicha solicitud se presentará en la misma sesión en la que se negó el proyecto, para que se trámite en la siguiente plenaria. Si el Concejo decide que se tramite, lo enviará para primer debate a comisión distinta de la que lo negó. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2013b, p. 41)

En la plenaria del Concejo del 9 de junio de 2013, el presidente de la Comisión del Plan manifestó que el recurso de reconsideración fue presentado de forma extemporánea, por lo que la reconsideración no fue votada y, en efecto, el proyecto de acuerdo fue archivado en la Comisión del Plan (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2013b).

Con Decreto 254 del 11 de junio de 2013 se adicionó al Decreto 246 del 6 de junio de 2013 mediante el cual se convoca a sesiones extraordinarias al cabildo distrital para dar trámite a los proyectos de acuerdo y para el trámite en plenaria de la solicitud de reconsideración. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2013b, pp. 41-42)

De ese modo, el entonces alcalde Gustavo Petro procedió a expedirlo por decreto, de acuerdo con la facultad normativa que le otorgan los artículos 26 de la Ley 388 de 1997, 12 de la Ley 810 de 2003, 8 del Decreto Reglamentario 4002 de 2004, así como la sentencia de la Corte Constitucional C-051 de 2001. En tanto, Petro consideró que el Concejo Distrital no se había pronunciado sobre la reconsideración y que habían pasado más de 90 días sin que se hubiese tomado una decisión sobre la modificación excepcional de plan de ordenamiento de Bogotá (MEPOT), situación que le otorgaba la competencia para fírmalo, como efectivamente lo hizo.

La modificación excepcional de plan de ordenamiento de Bogotá (MEPOT) fue adoptada mediante Decreto Distrital 364 de 2013; sin embargo, la reacción de oposición al decreto fue descomunal y no se hizo esperar por parte del gremio de la Construcción Camacol, el Ministro de Vivienda y la mayoría de los sectores políticos ("Avalancha de “peros” al POT del Distrito", 2013). El lenguaje del urbanismo neoliberal en Bogotá volvió a aparecer, esta vez fue más útil que nunca.

Los opositores a la modificación excepcional de plan de ordenamiento de Bogotá (MEPOT) expresaban que el cambio de la norma urbanística permitía: 1. localizar prostíbulos en centros comerciales y residenciales; 2. ubicar billares, cementerios, bares, tiendas y otros negocios de alto impacto en áreas residenciales; 3. atraer vecinos peligrosos por la mezcla de actores y usos en un mismo territorio; 4. densificar el centro haría colapsar la ciudad; 5. subir el precio de la vivienda entre un 40 y 50%; 6. al simplificar la normativa se generaría un caos urbanístico; 7. prohibir los cerramientos de los conjuntos cerrados y 8. paralizar el desarrollo de la ciudad, entre otros (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2013b).

Todos estos argumentos tenían como propósito generar un ambiente inhóspito a la naciente norma urbanística y, al mismo tiempo, defender los miles de millones de dólares que representa el modelo de desarrollo urbano neoliberal que tiene Bogotá. Así fue como el Ministro de Ambiente, Camacol, los concejales y congresistas anunciaron que demandarían ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo la modificación excepcional de plan de ordenamiento de Bogotá (MEPOT) ("Avalancha de “peros” al POT del Distrito", 2013).

De ese modo, con Auto 624 del 27 de marzo de 2014, expediente 2013-00624-00, la Sección Primera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, decretó la suspensión provisional de la modificación excepcional de plan de ordenamiento de Bogotá (MEPOT), bajo el argumento de que el entonces alcalde Gustavo Petro no tenía la competencia para expedir la

modificación de esta norma urbanística, puesto que el Concejo de Bogotá se había pronunciado de manera negativa dentro del término legal previsto para tal efecto. Además, recordó que son los concejos municipales y distritales quienes tienen la competencia constitucional y legal para la regulación del uso del suelo (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2014a).

A la fecha no existe una decisión de fondo, debido a que la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado solo se pronunció sobre la competencia que tenía el Alcalde Mayor de Bogotá para decretar la modificación excepcional de plan de ordenamiento de Bogotá (MEPOT). En otras palabras, no existe un pronunciamiento sobre las modificaciones sustanciales que transformaban el modelo de ciudad. No obstante, ONU Hábitat reconoció que la modificación excepcional de plan de ordenamiento de Bogotá (MEPOT) representaba la idea de una ciudad compacta, eficiente, densa, sostenible, habitable, que racionalizaba el uso del suelo, de los recursos, que disminuía las distancias y era amigable con el medio ambiente (Redacción Bogotá, 2014).

Sin embargo, esto no parece importar en Bogotá, donde el urbanismo neoliberal cuenta con poderosos aliados, entre los que se destacan: políticos, urbanistas, medios de comunicación, empresarios, gremios e instancias de decisiones. Las políticas públicas y las legislaciones urbanísticas son evidentemente permisivas respecto a la construcción en las periferias, áreas protegidas, zonas inundables, canteras mineras. Son laxas para expulsar a los pobres de su hábitat y destruir la ciudad histórica, accionar que se ha vuelto cotidiano y ha desatado un silencio culpable, una actitud cómplice, una omisión que ante la crisis urbana de esta ciudad es inaceptable.

6.7 Decreto de altura

Con la suspensión de la modificación excepcional de plan de ordenamiento de Bogotá (MEPOT) por parte del Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, 2014),

la administración de la Bogotá Humana expidió el Decreto Distrital 562 de 2014, el cual reglamentó las condiciones urbanísticas para la renovación urbana (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2014b). Este Decreto Distrital desarrolló los artículos 373, 374, 375, 376 del Decreto Distrital 190 de 2004 “POT”. Fomentó la localización de los habitantes en las zonas centrales, debido a que es el área de la ciudad donde se halla la más óptima dotación de equipamientos urbanos y servicios públicos, de tal manera que evitó la conurbación, la expansión de Bogotá hacia los extremos, las áreas protegidas, las zonas de alto riesgo, como pasa desde hace varios años (Cámara de Comercio de Bogotá, 2018).

Por otra parte, contiene los instrumentos para llevar a cabo el principio del derecho urbano de distribución equitativa de beneficios y cargas establecido en la Ley 388 de 1997, esto es, el aporte por parte de los constructores de vías locales, servicios públicos, parques, espacio público, que tienen como finalidad que el desarrollo de la ciudad sea equilibrado entre las necesidades de soportes urbanos de todos los ciudadanos y los beneficios de los constructores (Cámara de Comercio de Bogotá, 2018). En ese sentido, el Decreto Distrital 562 del 2014 determina:

Las normas urbanísticas para los planes parciales y de las fichas normativas, que son instrumentos de planeación aplicables en las zonas con tratamiento de renovación urbana de acuerdo con sus modalidades. Asimismo, adoptaba las fichas normativas para el tratamiento de renovación urbana en la modalidad de reactivación e incorpora nuevas zonas de la ciudad al tratamiento de renovación urbana. (Art. 1)

En resumen, era una norma sencilla, de solo 45 artículos, de fácil cumplimiento para los constructores, dado que reglamentaba en detalle los usos, los antejardines, las rampas y escaleras, la altura, el aislamiento y empates entre edificaciones, el voladizo, el equipamiento comunal privado, los cerramientos, sótanos, semisótanos, estacionamientos, subdivisiones, las obligaciones urbanísticas y los hechos generadores de plusvalía (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2014b).

Entre tanto, este decreto fue llamado el decreto de alturas, si bien es cierto que la norma no pretendía ni autorizaba rascacielos por toda la ciudad, en la práctica, los constructores con grandes áreas de terreno podían realizar edificios más altos si cedían en el mismo lugar de obra, o en otro espacio público para compensar a la ciudad (Téllez, 2015b).

Según información periodística reportada por la Secretaría Distrital de Planeación a corte de 2015, bajo este decreto se habían aprobado 565 construcciones, en las que 159 eran para edificios de hasta siete pisos, 17 para proyectos de más de 12 pisos y 369 para obras de tres pisos (Téllez, 2015b).

Así pues, el decreto en alturas apostaba por una ciudad compacta que permitía ocupar menos tierras, reducir los trayectos de traslados y reurbanizar áreas con bajas densidades y en condiciones de deterioro ("Alcaldía encontró secuestrados y esclavas sexuales en El Bronx", 2016).

Empero, con la llegada de Enrique Peñalosa a la Alcaldía Mayor de Bogotá en el año 2016, el Decreto Distrital 562 de 2014 fue derogado por el Decreto Distrital 079 de 2016, el cual alegó que afectaba la infraestructura de los servicios públicos, las vías de accesos y el paisaje urbanístico (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2016; "Alcaldía denuncia manipulación en manifestaciones de vendedores", 2016). La derogatoria de este decreto fue considerada un regalo del exalcalde Enrique Peñalosa al gremio de la construcción Camacol, el cual apoyó su campaña, sin tener en cuenta que en el fondo se derogaba la participación del distrito en la plusvalías urbanas (Akerman, 2018).

Entre tanto, la Concejal María Fernanda Rojas del Partido Alianza Verde, a través de un derecho de petición, obtuvo la respuesta del IDU que evidenciaba que entre diciembre de 2014 y febrero de 2016, es decir, en 14 meses de vigencia del Decreto 562 de 2014 se recaudaron 169.000 millones de pesos (Akerman, 2018). Ese mismo valor fue recibido por el Instituto Distrital de Recreación y Deportes IDR, pues cada entidad distrital recibía el 50%. En otras palabras, el distrito durante la

vigencia del decreto de altura 562 de 2014 recibió más de 340 mil millones de pesos como pago realizado por los constructores en contraprestación al aumento de edificabilidad (Akerman, 2018).

Para finalizar, el no cobro de las plusvalías urbanas genera un enriquecimiento sin causa a los constructores agremiados en Camacol, pero a la vez impide la construcción de viviendas de interés social, vías, infraestructura de servicios públicos, transporte masivo, mantenimiento del patrimonio cultural, espacios públicos, parques, zonas verdes, etcétera. Como lo estableció Borja (2013), el circuito perverso del urbanismo neoliberal donde se encuentran políticos, constructores y urbanistas se enriquece a expensas de la ciudad que es de todos.

6.8 Río Bogotá

El río Bogotá fue tal vez por muchos años el más olvidado de Colombia, sus aguas teñidas de heces, químicos, lixiviados, basuras, desechos industriales y tóxicos evidencian que durante mucho tiempo a nadie le importó lo que sucedía en este caudal que recorre 46 municipios del país (Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, 2019). La Ciudad de Bogotá es, sin duda alguna, la principal causa de contaminación del río. Una urbe de casi 8 millones de habitantes que vierte permanente y constantemente residuos domésticos e industriales sin un tratamiento adecuado al cauce del río, convierte este afluente en un peligro para la existencia misma de la ciudad y las poblaciones circunvecinas (Campo, Cárdenas y Guerrero, 2008).

La ciudad de Bogotá se ha convertido en una urbe insostenible. Su urbanismo antropocéntrico no respeta la naturaleza como un bien en sí mismo; al contrario, la destruye o contamina. Su modelo de desarrollo está encaminado al crecimiento económico sin considerar los efectos negativos que puede desencadenar.

La contaminación del río Bogotá es una de las tantas consecuencias del modelo urbano que ha desarrollado la ciudad. Sin embargo, para Rodríguez (2010), la idea clásica que el progreso está asociado a la mayor rentabilidad, se encuentra revaluada, por ende, en el transcurso de los últimos años se ha cuestionado el sistema político y económico establecido, y se han propuesto alternativas a este modelo depredador.

Lo acontecido con la modificación excepcional de plan de ordenamiento de Bogotá (MEPOT), el decreto de alturas, el centro ampliado, la protección de la Reserva Van der Hammen, entre otras actuaciones, son pruebas de que existen nuevas pautas de desarrollo posibles. En otras palabras, de acuerdo con Rodríguez (2010), el crecimiento de la ciudad puede ser contralado, respetuoso de entidades no humanas, compatible con una naciente cultura de mesura y generador de transformaciones de mayor escala.

Acorde con lo anterior, la ciudadanía bogotana y las poblaciones circunvecinas han exigido la recuperación del río, bajo el presupuesto que es parte integrante y fundamental de Bogotá y de las demás ciudades que irriga.

Dicho esto, el señor Gustavo Moya instauró una demanda contra la Empresa de Energía de Bogotá por la contaminación del embalse del Muña. Cinco años después, el 4 de agosto de 1999, Jorge Enrique Cuervo Ramírez, promovió una demanda contra el Distrito Capital de Bogotá y contra la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá por contaminación del río Bogotá. El 12 de junio de 2000 y el 29 de julio de 2000 se interpusieron otras demanda contra el Distrito Capital y la Nación, representada por los ministerios del Medio Ambiente, Hacienda, Agricultura, Salud, Desarrollo, Minas y Educación, el Departamento de Planeación Nacional, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), el Departamento de Cundinamarca, la Beneficencia de Cundinamarca y varios municipios que pertenecen a la cuenca del río Bogotá. (Secretaría Distrital de Planeación, 2014, p. 18)

El Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, sección cuarta, el 25 de agosto de 2004 profirió sentencia al considerar que hubo una violación a los derechos colectivos a la salubridad pública, al ambiente sano y a la eficiente prestación de servicios públicos (Secretaría Distrital de Planeación, 2014). De la misma manera, el 28 de marzo de 2014, el Consejo de Estado, en segunda instancia, decidió amparar:

Los derechos colectivos relacionados con el agua, el goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la defensa del patrimonio público; la defensa del patrimonio cultural de la Nación; la seguridad y salubridad públicas; el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; los derechos de los consumidores y usuario. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, 2014)

Al mismo tiempo, esta sentencia se basó en el principio de precaución, el cual considera que la ausencia de certeza científica cuando haya un peligro de daño grave e irreversible, no puede usarse como motivo para posponer la puesta en marcha de medidas eficaces que permitan evitar la destrucción o deterioro del medio ambiente (Lora, 2011). También declaró responsables de la contaminación del río Bogotá a las diferentes administraciones públicas como a las autoridades ambientales por su actuar omisivo y negligente, el cual colocó en grave riesgo la salud humana, debido a la contaminación del agua, aparejada con la del medio ambiente (Briceño, 2017).

El fallo obligó, entre otras actuaciones, a crear una política de descontaminación y saneamiento básico; instauró en forma temporal el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá

(CECH) y el Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF); hizo apropiaciones presupuestales; creó una gerencia estratégica de la cuenca hidrográfica (GECH); ordenó la actualización del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Bogotá (POMCA); amplió la planta salitre y la construcción de dos parques ecoeficientes industriales para las curtiembres de Villapinzón, Chocontá y San Benito; concretó la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales la PTAR Canoas, para que descontamine toda la cuenca media del río Bogotá y amplió la PTAR Salitre (Secretaría Distrital de Planeación, 2014).

Por tales motivos, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Consejo de Estado reconocieron que el río Bogotá era tan importante para la vida de la capital y de los municipios circunvecinos que debía protegerse y recuperarse. Recientemente, las altas cortes colombianas han comenzado a reconocer nuevas categorías de derechos, antes considerados derechos emergentes, como es el caso de los derechos de la naturaleza, de los animales o los intergeneracionales.

En este contexto, mediante la sentencia T-622 de 2016, la Corte Constitucional reconoció al río Atrato como sujeto de derechos, lo que implicó una transformación del enfoque tradicional antropocéntrico a un enfoque ecocéntrico, es decir, la naturaleza no pertenece a nadie. Por el contrario, asume que es el hombre quien pertenece a la naturaleza, como cualquier otra especie; de ahí que la especie humana no se considere superior o propietaria de las demás especies, de la biodiversidad, ni de los recursos naturales, como tampoco del destino del planeta (Sentencia T-622/16).

Para ello, la Corte Constitucional estableció que es necesario avanzar en la interpretación del derecho aplicable y en la forma de protección de los derechos fundamentales y sus sujetos. En este sentido, utiliza un nuevo enfoque jurídico: una nueva categoría de derechos denominados derechos bioculturales, cuya característica principal es la profunda unidad e interdependencia entre la especie

humana y la naturaleza, cuya consecuencia es un nuevo entendimiento socio-jurídico, donde la naturaleza y su entorno deben ser tomados en serio y con plenitud de derechos (Sentencia T- 622/16).

A su vez, la Corte Suprema de Justicia en sentencia 4360-2018 también reconoció como sujeto de derecho a la Amazonía colombiana. Tomó como argumento un enfoque ecocéntrico, en el que consideró que la protección de derechos iusfundamentales no solo implica a cada individuo, sino, por el contrario, a otros, refiriéndose a las especies y los vegetales (sentencia 4360/18) (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 2018).

Por esta razón, un oso de anteojos conocido como “chucho” fue protegido con un *habeas corpus*; un canino llamado “negro” fue puesto como accionante de un recurso de amparo y un río, como el Bogotá o el Atrato, son sujetos de derechos. En concreto, se está en una época en la que la ruptura de los paradigmas tradicionales del derecho, ante nuevas reivindicaciones y problemáticas, es cada día más evidente. Los derechos humanos emergentes ofrecen las respuestas que el derecho actual no puede dar.

Ahora bien, la protección del río Bogotá implica la protección de un amplio catálogo de derechos humanos como el agua y el medio ambiente, pero, además, significa mejorar la calidad de vida de quienes están cerca de él y, en general, de todos lo que se aprovechan de este afluente. Basta con pensar qué sería de la vida de la ciudad si no fuese posible saciar la sed de 8 millones de personas; qué sería de la vida de esta ciudad si no fuese posible usar el agua para las actividades agropecuarias; qué pasaría con las miles de actividades económicas que dependen de este valioso recurso o qué pasaría con los árboles y animales si no pudiesen beber de sus aguas.

En la administración de Gustavo Petro se inició una discusión relacionada con la venta de agua en bloque a los municipios de la sabana. Esta práctica que se remonta a los años 80, ha influido en la conurbación de los municipios de la sabana y ha fomentado el traslado de cientos de industrias y

población a vivir más allá de los límites de Bogotá, como se evidencia en los casos de Mosquera, Chía y Cota (Laserna, 2019).

Esta situación ha hecho que la sabana de Bogotá crezca de forma desordenada con bajas densidades y un pobre urbanismo. De hecho, en tan solo 11 años (de 2005 a 2016), los 20 municipios principales de la región pasaron de tener un millón de habitantes a dos millones, con una densidad inferior a un tercio de la que tiene Bogotá. Concretamente, una persona que habita en la sabana ocupa tres veces el espacio de uno que vive en Bogotá (Laserna, 2019). Desde un enfoque ambiental, es un desperdicio de recursos, puesto que se aumenta la huella ecológica al consumir más tierra fértil, más combustibles para los carros, e incrementar los costos en infraestructura.

Mientras tanto, lo que más preocupa es que el agua potable que se vende a los municipios circunvecinos no contempla el servicio de alcantarillado y tratamientos de aguas residuales. Es decir, el vertimiento de las aguas residuales de los municipios de la sabana como Cajicá, Chía, Cota, Funza, Madrid, Mosquera, Sopo y Tocancipá se hace en ríos, humedales y quebradas que hacen parte de cuenca hidrográfica del río Bogotá (Hernández, 2016; Laserna, 2019).

Sin embargo, los medios de comunicación, el ministro de Vivienda, los políticos, el vicepresidente y Camacol consideraron que la propuesta del entonces alcalde Petro de limitar la venta de agua en bloque afectaba los nuevos desarrollos urbanísticos en la sabana (179.000.000 viviendas), y generó un enorme desempleo y la quiebra de 70 empresas constructoras, obviándose así los intereses económicos ligados a la construcción y urbanización expansiva de la sabana de Bogotá ("La guerra por el agua, ¿debe abastecer Bogotá a los vecinos?", 2012).

Nuevamente, como afirmó Jordi Borja (2013), el circuito perverso y el lenguaje del urbanismo neoliberal integrado por alcaldes, políticos, urbanistas, constructores, medios de comunicación y directores de entidades fomentan, a través de la venta de agua en bloque, un urbanismo que depreda

la naturaleza, que se expande sin límites, que contamina el río Bogotá y que destruye cualquier posibilidad de derechos intergeneracionales.

Una vez estudiada la Bogotá Humana en clave del derecho a la ciudad, se procederá a analizar, a modo de contraste, cómo la administración siguiente (Bogotá mejor para Todos), en vez de reafirmar una concepción emancipadora, humana y equitativa, retomó el viejo modelo hegemónico de urbanismo neoliberal; esto es, un paradigma de ciudad depredadora que, en palabras de Lewis Mumford, nos lleva a la necrópolis.

6.9 Bogotá después de Bogotá humana: la Bogotá mejor para todos

Después de tres intentos seguidos para ser reelegido como alcalde mayor de Bogotá, Enrique Peñalosa asume el cargo de primer mandatario de la ciudad para el periodo constitucional 2016-2019.

Su visión de ciudad es muy distinta a la de su antecesor: Gustavo Petro. Entre sus principales decisiones se encontraron: suspender el proceso del metro subterráneo, que estaba bastante adelantado, e iniciar un nuevo proceso para un metro elevado. Igualmente, incrementó la tarifa del pasaje de Transmilenio; derogó el Decreto 562 de 2014 de construcción en alturas; suspendió la construcción del metrocable de San Cristóbal; urbanizó humedales Ramsar de Bogotá; expulsó a los habitantes de calle del Bronx; realizó talas masivas de árboles; privatizó el modelo de aseo; intentó urbanizar la Reserva Van Der Hammen y presentó la revisión del plan de ordenamiento territorial (POT), cuyos principales beneficiarios eran los constructores.

De acuerdo con Harvey y Castro (2008), resulta pertinente preguntarse ¿Esta ciudad encarna nuestros más grandes deseos? ¿Posibilita la clase de seres humanos que anhelamos ser? ¿Son estos los vínculos que buscamos tener con la naturaleza?

Sin duda alguna, la Bogotá Mejor Para Todos no representó a la gran mayoría de los bogotanos, debido a que es una ciudad construida por un urbanismo neoliberal, en su intento de absorber los excedentes que él mismo ha creado. En esta Bogotá, el capital ha determinado quiénes somos, qué debemos ser y cómo deber ser nuestra ciudad. Es una ciudad donde el estrato social define nuestro destino (Harvey 2013).

Así las cosas, la visión de ciudad de la Bogotá Mejor Para Todos es la negación del derecho a la ciudad. De acuerdo con Jordi Borja (2013), su enfoque fue el de beneficiar un pequeño, pero poderoso sector de promotores inmobiliarios, y su idea para lograrlo era el proyecto de Ciudad Paz, donde buscaba construir 1.5 millones de apartamentos divididos en 4 subciudades: Ciudad Norte (494.000 viviendas), Ciudad Soacha (291.000), Ciudad Mosquera (417.000) y Ciudad Río (350.000) (Ojeda, 2019).

Para ello, inició la revisión del plan de ordenamiento territorial (POT) con su visión de ciudad. Sin embargo, este plan acarrea violentos procesos de destrucción creativa, gentrificación y acumulación por desposesión, lo que ocasionó la reacción ciudadana de académicos, urbanistas, ambientalistas y sectores políticos de oposición, que lograron hundirlo.

Dicho de otra manera, su modelo de urbanismo es neoliberal, no en vano consiste en convertir los servicios públicos esenciales, los cambios del uso del suelo, la infraestructura, las comunicaciones, el transporte, la vivienda, la educación, las áreas protegidas en sustanciosos negocios para el sector privado. Es decir, la ciudad se convirtió en un lugar para invertir, y no para vivir.

A su vez, el modelo de ciudad está basado en el Transmilenio, su metro elevado irá veinte años después por arriba del Transmilenio de la avenida Caracas, lo que a la postre será un urbanicidio.

Por gestiones como esta, según el Índice Cities in Motion (ICM) de la Universidad de Navarra (España), Bogotá está lejos de ser una ciudad sostenible: del análisis de 184 ciudades en 80 países, ocupó el lugar 117. La ausencia de una línea de metro, el deterioro de Transmilenio, la falta de nuevas troncales de buses de tránsito rápido (BRT), la lentitud de su internet, la segregación social-espacial, la habitabilidad en calle no la hacen avanzar (IESE, 2018).

Igualmente, su modelo urbanístico basado en el carro particular y la moto le permite crecer más allá de sus periféricas y ocasionar la depredación ambiental de la Sabana de Bogotá, la extensión física de la ciudad, la contaminación atmosférica, la destrucción de los centros consolidados, la disminución de la densidad y el aumento de la segregación socio-espacial (Bocarejo, 2009).

Por lo anterior, la Bogotá Mejor Para Todos tuvo un rechazo generalizado de la ciudadanía (sus índices de desfavorabilidad rondaron el 74%). Esta administración será recordada por su persecución a los más débiles (habitantes de calles, vendedores ambulantes, ambientalistas, animalistas, *skaters*, entre otros.), a aquellos que han sido expulsados de la ciudad, esos “miserables” que no están en la centralidad y tienen prohibido apropiarse de la ciudad que ellos mismos han construido.

En todo caso, especialmente esos que se defienden de los opresores yéndose a las periferias, escondiéndose o agrupándose con otros de igual o peor condición (que solo conocen la ciudad del estado de naturaleza, el *apartheid* social, la violencia y el fascismo social) son los que reclaman el derecho a la ciudad y los que saben que, sin duda alguna, como lo diría Lefebvre (1972), la revolución será urbana o no será.

6.10 Bogotá hacia el desarrollo sostenible

En 1983, las Organización de las Naciones Unidas (ONU) decidió crear la Comisión Mundial del Medio Ambiente y el Desarrollo, encabezada por la primera ministra de Noruega, la señora Gro Harlem Brundtland. Esta comisión tuvo tres objetivos: revisar los problemas más importantes que afectaban al medio ambiente y al desarrollo, a fin de presentar un informe con soluciones para enfrentarlas, recomendar diferentes maneras de cooperación internacional en relación con el medio ambiente y elevar el nivel de comprensión y trabajo comprometido por parte del mundo de los negocios, las organizaciones voluntarias, los gobiernos y las demás instituciones (Amaya, 2012).

Al terminar su trabajo, la Comisión Brundtland entregó un informe con la denominación “nuestro futuro común”. Es de resaltar que esta obra fue la primera en utilizar el término de desarrollo sostenible, definido como: “[...] el desarrollo que asegura las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para asumir sus propias necesidades” (The World Comision on Environment and Development, 1987, p. 40).

Por consiguiente, surgieron dos planteamientos de la anterior definición. Por un lado, existen unos límites impuestos por el estado de las tecnologías y de la organización social a la capacidad del medio ambiente para satisfacer las demandas actuales y venideras; por otro, hay unas necesidades colectivas que deben ser satisfechas, especialmente las necesidades básicas de la población menos favorecida que han de tratarse prioritariamente (Amaya, 2012).

En ese entendido, el desarrollo sostenible implica una transformación en las formas de producción, explotación de recursos, consumo, en la orientación de las inversiones y tecnologías, en la modificación de las instituciones; lo que a la postre significa un cambio económico, social, cultural y político (Gabaldón, 2006).

Estos cambios no serán posibles sin la participación de la ciudad, dado que la batalla de la sostenibilidad se ganará o perderá en ella. La mayoría de las ciudades son cada vez menos eficaces para solucionar los problemas de crecimiento poblacional, de contaminación, de flujo vial, de ruidos, de inseguridad, de segregación social y de servicios públicos (Wackernagel, 1996).

Mientras las ciudades incrementan el consumo de los recursos ecológicos, a la vez, la productividad ecológica del mundo disminuye. De acuerdo con esto, cada día es más difícil encontrar disponibles tierras, agua, alimentos, aire y energía en cantidad y calidad. No obstante, también es en las ciudades donde se toman la mayoría de las decisiones políticas y económicas (Wackernagel, 1996).

Si bien es cierto que las ciudades son fuentes de innovación y productividad, el motor de crecimiento (en 2014 representaban el 82% del PIB mundial y para el 2025 se estima que alcance el 88% del PIB) es el espacio social en el cual se materializa la vida en colectividad, el goce de las demandas vitales, la gestión de recursos y la cultura. En síntesis, en las ciudades se evidencia el desarrollo económico y social, también son las que generan el 70% de las emisiones de gases de efecto invernadero y consumen el 80% de la energía mundial (Ávila, 2018).

Con respecto a lo anterior, el desarrollo urbano sostenible implica también una transformación profunda en la manera de proyectar y planear las ciudades, cambios que, de acuerdo con el significado del término sostenible, deben ejecutarse en la esfera social y económica, y fundamentalmente en el ambiental. Esto, sin olvidar las sinergias y relaciones con otros ámbitos, sobre los cuales también es necesario intervenir: el plano cultural, educativo, institucional y moral (Velásquez, 2012).

Cabe mencionar que han sido múltiples las ideas para desarrollar lo que es una ciudad sostenible, pero en todas ellas subyace una idea central y ciertos principios generales que pueden ser aplicados

de manera indistinta a cualquier urbe. El modelo de urbanismo sostenible interpreta a la ciudad como un ecosistema integrado por millones de sinergias e intercambios permanentes de producción y conversión de flujos de energía y materia, independientemente de su configuración artificial (Velásquez, 2012).

En este contexto, Borderias y Martín (2011) aseveraron que la ciudad cuenta con todos los elementos propios de un ecosistema, dado que 1. contiene una comunidad de organismos vivos; 2. un funcionamiento a base de intercambios de materia, energía e información; 3. un medio físico que se transforma como consecuencia de la actividad interna y, 4. además, tiene una capacidad estabilizadora.

A pesar del alto grado de artificialidad que caracteriza la ciudad, el medio natural y sus mecanismos esenciales interactúan permanentemente con el urbano, solo que lo hacen externamente, como variable universal de uso y disfrute generalizado. Su complejo sistema de interrelaciones y retroacciones es tal que si se estropea una parte del sistema, las demás partes se verán afectadas; si se mejora una parte, se obtendrá como resultado la mejora de las demás. (Borderias y Martin, 2011, p. 130)

Según lo anterior, se pueden formular algunos principios sobre la ciudad como ecosistema urbano de manera simplificada y resumida:

- La ciudad presenta un medio fisiográfico definido, que condiciona su extensión y estructura, es decir, tiene unas fronteras ecológicas. Por ellos, es necesario conceder más importancia relativa a las unidades ecológicas y biofísicas frente a las administrativas.
- Presenta una comunidad de organismos (biocenosis), entre los cuales el hombre controla las diversas especies a través de sus actividades.
- Su estructura y forma son complejas y cambiantes, dependen, básicamente, de las condiciones físicas, biológicas y de las decisiones humanas
- Debe considerarse en un contexto jerárquico, en el cual se conocen las conexiones entre los distintos niveles, desde la perspectiva de la teoría de sistemas
- El hombre es parte del ecosistema. La población ha de ser considerada como integrante del sistema y

no como entes independientes.

- La ciudad presenta un metabolismo similar al de un organismo vivo: importa materia y energía en forma de alimentos, materiales de construcción, energía de distintos tipos, agua e información, y exporta residuos sólidos, aguas residuales, productos, etc. Por tanto, es un sistema abierto y heterótrofo, ya que depende de los recursos del territorio exterior (derivados de la agricultura, ganadería, pesca, recursos minerales, productos de otras ciudades, información científica, tecnológica, cultural, financiera, etc.) situados más o menos alejados. (Borderias y Martín, 2011, pp.130-131)

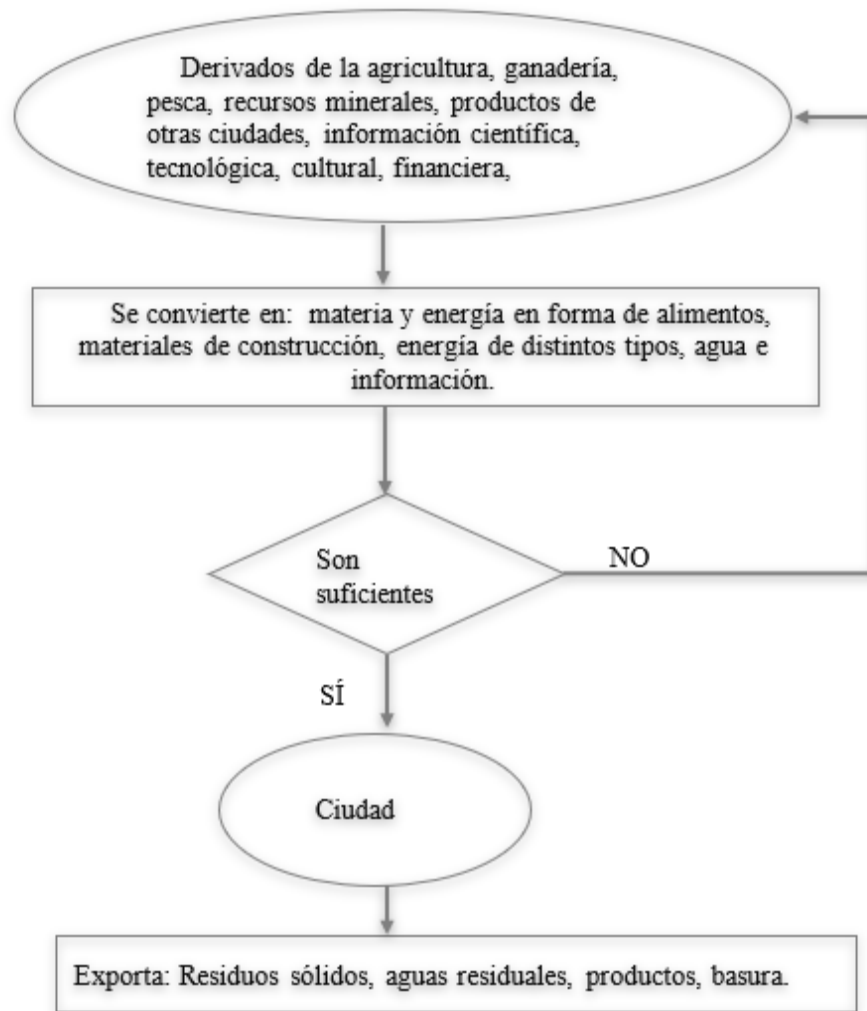


Figura 23. Ciudad como ecosistema

Fuente: elaboración propia

Como se puede evidenciar, la ciudad es un ecosistema similar al natural, con flujos de materia, seres vivos con relaciones e interacciones, un funcionamiento con base en intercambios de información, materia, energía y que tiene un metabolismo (Higueras, 2009). Pero a la vez, es exportadora de productos transformados que pueden ser desechos líquidos, gaseosos y sólidos (Borderias y Martín, 2011).

El modelo de ciudad sostenible busca hacer compatibles el desarrollo económico con los postulados ambientales. Descarta la idea de crecimiento cero, pues es fundamental crecer económicamente, pero se deben respetar los límites del medio ambiente y dedicar parte de los recursos económicos alcanzados a la conservación, restauración y protección de la naturaleza (Amaya, 2012; Velásquez, 2012).

En este sentido, el desarrollo urbano sostenible intenta fomentar un proceso de mejora continua e integral del bienestar y la calidad de vida de las personas que viven en la ciudad, por medio de la transformación y el cambio en la pauta que se encuentra en su interior. Por ende, una ciudad sostenible debe adoptar obligatoriamente indicadores de sostenibilidad que midan la capacidad de resiliencia, los índices de vulnerabilidad, la huella ecológica, entre otros.

Al mismo tiempo, la ciudad sostenible debe basarse en un enfoque integral. Debe superar la visión sectorial y restringida que solo se centra en el medio ambiente. Su enfoque debe integrar los temas sociales y económicos que son la raíz del problema (Velásquez, 2012).

La Unión Europea propone como modelo apropiado de sostenibilidad urbana aquel donde las ciudades apuesten por un modelo transectorial e integrador que contenga cuatro aspectos básicos: el urbanismo sostenible, la construcción sostenible, el transporte urbano sostenible y la gestión urbana sostenible (Velásquez, 2012).

Por su parte, Corti (2015) estableció que la ciudad está compuesta por una serie de elementos urbanos y otros sociales, económicos y culturales que son interdependientes entre sí. De ahí que, para avanzar en la construcción de una ciudad sostenible, sea necesario que se individualicen cada uno de estos elementos con la finalidad de comprender sus dinámicas. Por ello, la identificación de las causas de la insostenibilidad está relacionada con analizar individualmente los componentes de la ciudad como ecosistemas o subsistemas de menor escala, como parques y barrios y su relación con los de superior jerarquía como los humedales, bosques urbanos, zonas protegidas y cuencas hidrográficas (Camagni, 2004; Velásquez, 2012).

A su vez, Camagni (2004) propuso que el desarrollo urbano sostenible debe partir de los siguientes aspectos: En primer lugar, se debe hacer un análisis de efectos locales, para permitir que la sostenibilidad se valore por los efectos que tiene sobre el entorno local, lo cual redundará en la disminución por parte de la ciudad de consecuencias negativas a nivel global. Un segundo aspecto es controlar y minimizar el impacto de las decisiones a corto plazo, para evitar que afecten en materia económica, cultural y política la prosperidad y el bienestar a largo plazo de la ciudad y, finalmente, se halla la integración de los principios de los subsistemas, que no es más que la calidad estética, el equilibrio ecológico, la equidad social, la eficiencia privada, como objetivos y modelos reguladores de intervención totalmente lícitos, pero parciales y antitéticos, que no conllevan a la sostenibilidad.

En suma, cuando se habla de eficiencia asignativa a largo plazo, se entiende como la valoración de los costos sociales y la construcción de un buen mercado que mire las ventajas inmediatas y futuras. Desde otra arista, la eficiencia distributiva es aquella que posibilita al mayor número de personas disfrutar de los servicios de la ciudad. Mientras que la equidad ambiental consiste en la protección, acceso, conservación y mejora del medio ambiente para el disfrute de todos los ciudadanos presentes y futuros (Camagni, 2004).

Así las cosas, cuando se analiza la ciudad sostenible o el desarrollo urbano sostenible, se habla de una serie de principios que deben interrelacionarse o asociarse a la hora de solucionar los problemas: la sostenibilidad ambiental⁹⁹, la prosperidad económica¹⁰⁰, la integración social¹⁰¹, la identidad cultural¹⁰² y la fortaleza institucional¹⁰³ (Velásquez, 2012).

En este orden de ideas, se ha expuesto en términos generales lo que se debe hacer para lograr un desarrollo urbano sostenible. Como lo expresó Camagni (2004): “la ciudad sostenible no es una ciudad sin conflictos, sino una ciudad que sabe gestionar los conflictos” (p. 217).

Ahora bien, Bogotá es una ciudad con muchos conflictos y que, además, no ha aprendido a gestionarlos, en gran parte porque no existe continuidad de los proyectos de ciudad. Con el cambio de alcalde cada 4 años, la ciudad se estanca, los proyectos no tienen continuidad y tristemente los intereses económicos, políticos y personales se antepone al interés general.

Esta ciudad lleva esperando más de 50 años un metro; sigue comprando buses para Transmilenio que se encuentran prohibidos en Europa; intenta depredar la sabana, en localidades como Kennedy son cotidianas las alertas amarillas por contaminación del aire; se talan los árboles para sembrar canchas sintéticas; los humedales son intervenidos con miles de toneladas de concreto; las áreas protegidas son urbanizadas; no se capturan las plusvalías urbanas y se fomenta la gentrificación.

⁹⁹ Existen límites al desarrollo que deben ser respetados y valorados. La huella ambiental es cada día más grande, por lo que se hace necesario aplicar criterios de eficacia y eficiencia ambiental que contribuyan a mejorar el metabolismo urbano.

¹⁰⁰ El desarrollo económico es necesario en las ciudades y es posible si se toman en cuenta los costos y límites ambientales.

¹⁰¹ El hombre debe ser el centro de las preocupaciones del desarrollo, por tanto, se debe luchar para que pueda adquirir las destrezas necesarias para mejorar su calidad de vida.

¹⁰² La ciudad es un hecho cultural, es el encuentro de gente diversa, por lo que el modelo de desarrollo debe estar enfocado a fomentar las relaciones, vivencias y tradiciones culturales

¹⁰³ Para que se garantice el ejercicio de los derechos en contextos urbanos y, en particular, los derechos colectivos a la calidad de vida y al desarrollo sostenible, se requiere de la fortaleza institucional y la gobernabilidad política.

El desarrollo sostenible en Bogotá no es un proyecto o política de ciudad, de hecho, todas las actuaciones antes mencionadas son contrarias a la ciudad sostenible.¹⁰⁴ En últimas, el desarrollo sostenible se ha convertido en un eslogan de campañas políticas y de algunos partidos¹⁰⁵ que sirve, frecuentemente, para justificar proyectos, políticas y planes que fomentan actividades depredadoras del medio ambiente y el derroche de recursos (Borja, 2013). Para concluir, es preciso decir que en Bogotá lo verdaderamente sostenible es muy poco, parece ser solo un calificativo que adorna el equivocado desarrollo urbano.

6.10.1 Cómo debe crecer Bogotá: la ciudad compacta

Más de la mitad de la población vive en áreas urbanas, específicamente el 54% habita en las ciudades y se considera que para el 2050 alcanzarán al 66%. Las ciudades nunca habían albergado tanta cantidad de población, por ende, el futuro de la civilización está determinado por y en las ciudades (Organización de las Naciones Unidas —ONU—, 2014; Rogers, 2014). Las ciudades se han convertido en consumidoras incansables, actualmente consumen el 75% de la energía mundial y generan, cuando menos, tres cuartas partes de la crisis ambiental global, es decir, son parásitos que se alimentan del planeta para sostenerse (Rogers, 2014).

Durante los próximos 35 años, se espera que el crecimiento de la población urbana siga en aumento por la predisposición de las personas de habitar en áreas urbanas y por el acrecentamiento de la población. Estos dos factores incrementarían 2.500 millones de personas a las ciudades (Organización de las Naciones Unidas —ONU—, 2014).

¹⁰⁴ Se han modificado, derogado e infringido políticas públicas, acuerdos, decretos, normas jurídicas y tratados internacionales que hacían de Bogotá una ciudad más sostenible. Por ejemplo; la destrucción de Humedal Juan Amarillo violentó el plan de ordenamiento territorial (POT) en su artículo 95, parágrafo 2 y en su artículo 96, usos condicionados, además, de la Ley 357 de 1997 y el Tratado Internacional de la Convención Ramsar.

¹⁰⁵ La mayoría de los concejales del Partido Verde apoyaron las políticas de gobierno del alcalde Enrique Peñalosa.

Así mismo, este incremento poblacional aumentará la dependencia de los recursos naturales y, por lo menos, la mitad de esos nuevos ciudadanos se ubicarán en sectores sin electricidad, sin agua potable, sin servicios sanitarios y sin esperanzas de mejoras. Es importante recordar que unos mil millones de personas ya viven en barrios marginales, lo que agravara la creciente contaminación, el deterioro de los recursos naturales y la emisión de gases efectos invernaderos. Todo esto acarrea consecuencias sobre la vida humana y las demás especies en el planeta (Toharia, 2017; Organización de las Naciones Unidas —ONU Hábitat—, 2016).

Vale señalar que Bogotá está dentro del club de ciudades que evidencian esta doble amenaza: crecen en población y aumentan su contaminación. En 1951, la población bogotana, escasamente, era de 700.000 habitantes, hoy en día sobrepasa los 7 millones, con 2.182.578 automóviles (Instituto de Estudios Urbanos, 2018; Observatorio Ambiental de Bogotá, 2018).

Además, se ha vuelto cotidiana la capa de *smog* que tapa el cielo azul, la presión sobre las áreas protegidas, las talas indiscriminadas dentro de la ciudad, los incendios en los cerros orientales, el racionamiento de agua, las emergencias por la no la recolección de basuras, entre otros factores.

Por estas razones, es necesario orientar el desarrollo urbano como si se tratara de un sistema cerrado, con pocos recursos. En realidad, lo único que entra en la tierra es la luz del sol que permite la fotosíntesis y genera el oxígeno. Por tanto, las ciudades deben concebirse como sistemas ecológicos que mitiguen el impacto ambiental, a través de procesos de uso y reutilización (Rogers, 2014).

Este impacto ambiental se conoce, científicamente, como huella ecológica.¹⁰⁶ En palabras más sencillas, representa el área de agua o de tierra ecológicamente productivos, que permiten la

¹⁰⁶ La huella ecológica indica que si toda la población consumiera lo que un canadiense promedio demanda, se necesitarían cinco planetas tierra para proporcionar los recursos y absorber los desechos. Tampoco alcanzarían los peces en el mar para igualar una dieta de pescado de un japonés, si todos los ciudadanos decidieran consumir pescado, por

generación de los recursos y la asimilación de los desechos y la polución. Estas huellas ecológicas ya cubren todo el planeta, y mientras aumenta la población también se incrementa el consumo¹⁰⁷ y la contaminación, su expansión se produce al mismo tiempo que la destrucción de bosques, mares y tierras fértiles (Rogers, 2014).

En este orden, la presión humana aumenta la amenaza sobre los recursos naturales de los que depende la humanidad e incrementa el riesgo de la inseguridad alimentaria e hídrica. De tal manera que se está ante una inminente extinción masiva “antropoceno”. El planeta evidencia síntomas de estar enfermo en múltiples aspectos, desde la estabilidad económica, social y climática, hasta la seguridad energética, alimentaria e hídrica (WWF, 2016).

En la actualidad, son las ciudades las principales productoras de desechos y consumidoras de recursos, pero a la vez, son las más importantes contribuidoras al producto global económico. Por tales motivos, se está en un mundo ecológicamente sobrecargado de actividades humanas y agudizado por el acelerado proceso de urbanización (Wackernagel, 1996).

Los procesos de producción y consumo que se dan en las ciudades son lineales, por lo que deben ser reemplazados por procesos circulares de uso y reutilización, esto implica nuevas formas de planificación. En concreto, se requiere una ciudad sostenible que entrelace la económica, el urbanismo, la sociología y el medio ambiente. En el fondo, una ciudad sostenible es, ante todo, una garantía para las generaciones futuras (Rogers, 2014).

ello, el planeta demuestra un agotamiento en sus recursos; sin embargo, lo políticamente estable es ecológicamente depredador, mientras que lo ambientalmente indispensable es políticamente inviable (Wackernagel y Rees, 2001).

¹⁰⁷ Según el índice de planeta vivo (IPV), se muestra un descenso de vertebrados del 58% entre 1970 y 2012, con grandes pérdidas en ambientes de agua potable. Si persiste la tendencia actual, en 2020, las poblaciones de vertebrados habrán menguado, en promedio, un 67% respecto a 1970. El índice de planeta vivo (IPV) de especies terrestre también evidencia que, en general, las poblaciones han disminuido un 38% desde 1970 a un ritmo anual de 1.1%, en promedio (WWF, 2016).

En este orden de ideas, el modelo de ciudad sostenible se basa en el modelo de ciudad compacta que tiene varias ventajas ecológicas y sociales. Ello significa una ciudad densa que mezcle distintas actividades, con el fin de ser más eficiente, consumir menos recursos, producir menos contaminación y evitar depredar el paisaje urbano (Rogers, 2014).

Para Gehl (2015), existe una tendencia de construir ciudades para los automóviles¹⁰⁸, el modelo dominante es el de los Estados Unidos, donde las ciudades están atravesadas por grandes avenidas, divididas en áreas que se especializan en funciones, con barrios en los suburbios, movida por grandes intereses económicos; un modelo caduco que deshumaniza los espacios que se habitan. Por ende, se debe buscar un urbanismo atractivo, sano, seguro, sostenible¹⁰⁹ y vibrante. Retomar a la persona como unidad de medida, en vez de adoptar el modelo funcionalista.

Por esta razón, la creación de una moderna ciudad que sea sostenible requiere la ruptura del paradigma predominante, el cual considera que la comodidad o calidad de vida de una ciudad está asociado al automóvil y a la zonificación de áreas especializadas (Brau, 2017). Para proyectar este nuevo urbanismo se requiere aplicar como modelo urbano la ciudad compacta en los términos expuestos por urbanistas como Borja (2013); Gehl (2015); Hall (1996); Jacobs (2013); Lefebvre (1969); Smith (2012); a saber:

- La mezcla de funciones en la misma área de la ciudad.
- La restricción del automóvil particular.
- Los espacios públicos deben ser para el peatón y la vida en comunidad.

¹⁰⁸ No obstante, el carro particular es el producto más deseado y liberador de este siglo, a pesar de que este, más que la industria, es el artículo que más contamina el planeta; la misma contaminación de la que huyen los habitantes de los suburbios (Brau, 2017; Rogers, 2014).

¹⁰⁹ También, se requiere apostar por un cambio en el estilo de vida, en el cual se opte por la comodidad, donde es fácil estar todo el día sentado (cama, auto, trabajo, auto, casa), de modo que se recomienda que la mayoría de los recorridos se hagan a pie, en bicicleta o transporte urbano y así limitar el uso del carro particular, incentivar la interacción entre los ciudadanos y promover un estilo de vida más sano y amigable con el medio ambiente (Gehl, 2015).

- El aumento de zonas verdes y espacios públicos.
- El crecimiento en alturas.
- El reciclaje de la basura.
- Energías renovables.

La siguiente imagen representa lo que es una ciudad compacta y sostenible:



Figura 24. Ciudad sostenible

Fuente: (“Cuáles son los elementos para construir una ciudad sostenible”, 2018).

Ahora bien, los principios urbanos de la ciudad compacta permiten integrar todas las actividades y funciones, además de permitir un ahorro importante en la energía destinada para movilizar el automóvil. Menos carros significa menos trancones, menos contaminación, menos muertes por accidentes, lo que a su vez fomenta caminar, pasear, utilizar la bicicleta y mejorar la salud y seguridad de los ciudadanos (Brau, 2017).

Los beneficios de una ciudad más verde, con menos autopistas y compacta se ven reflejados en la reducción del calor producido en verano, en la disminución de la contaminación auditiva, en la mitigación de los efectos del cambio climático, en tanto se absorbe con mayor facilidad la lluvia y el CO², lo que beneficia la producción de un aire más limpio y la conservación del paisaje de la ciudad y, a la vez, se evita la presión sobre las zonas ecológicas protegidas (Rogers, 2014)

Igualmente, la ciudad compacta apuesta por el reciclaje y por evitar ampliar los rellenos sanitarios. Con el avance de las tecnologías existen modernas plantas que aprovechan la basura y la convierten en fertilizante o energía (Rogers, 2014). Entre más compacta la ciudad, mayor la cohesión social, porque la restricción del carro particular evita la expansión de la ciudad a los suburbios (Brau, 2017). A su vez, existe un ahorro real en infraestructuras y ampliación de redes de servicios públicos, toda vez que la ciudad no requiere expandirse (Rogers, 2014).

En resumen, un ciudad sostenible apuesta por el predominio del transporte público y peatonal, el respeto por la naturaleza, la mezcla de uso, la cohesión y participación social, la protección del patrimonio construido, el espacio público y la energías renovables (Velásquez, 2012).

Desde ese punto de vista, la ciudad sostenible es la ciudad compacta, empero, las ciudades colombianas tienen como tendencia copiar a Bogotá, al considerarla el principal referente urbano de Colombia. Si bien la capital ha aplicado de forma intermitente algunos de los postulados de la ciudad sostenible, en la mayoría de las veces por decisiones políticas, su modelo urbano es insostenible¹¹⁰.

¹¹⁰ El exalcalde de Bogotá Enrique Peñalosa optó por la tala indiscriminada de los árboles en la ciudad (Observatorio de Conflictos Ambientales e Instituto de Estudios Ambientales, 2018); por urbanizar la Reserva Thomas Van der Hammen (Redacción Bogotá, 2016a, 2016b); por renovar la flota de Transmilenio con motores Diesel euro V tecnología prohibida en otros países, por ser contaminante y obsoleta (Cerón, 2018); por construir un metro elevado que impacta el paisaje urbano de la ciudad (Ortega, 2018); por construir viviendas en una cantera (Gómez, 2018); por derogar la norma que permite la construcción en alturas ("Caída de decreto de alturas no tumba 2.362 licencias en trámite", 2016); por suspender el metro cable de San Cristóbal (Pabón, 2016) y destruir la ciudad histórica (Empresa de Renovación Urbana, 2017a). Todas esas decisiones representan una visión anacrónica del urbanismo, que resulta muy útil a la hora de hacer negocios con la ciudad. Como ya se ha dicho, es el modelo de un urbanismo neoliberal, depredador, que legitima la expansión de la ciudad y el predominio del carro particular como eje del desarrollo.

De ahí que el modelo urbano dominante de Bogotá en los próximos años no podrá seguir la misma tendencia. De acuerdo con Borja (2013), se avecina un cambio radical, una reacción que exija a los gobiernos y actores del desarrollo inmobiliario, responsabilidades ante la crisis urbana que ellos mismos han provocado.

Así pues, esta investigación propone una Bogotá compacta que integre y acerque a las personas a la centralidad y permita la apropiación de la ciudad de aquellos colectivos marginados (Lefebvre, 1969). En este sentido, la ciudad compacta facilita la demanda de bienes y servicios, la eficiencia en la producción, el acceso a los servicios públicos, el ejercicio de los derechos en la ciudad (Jiménez y González, 2014).

Por último, una Bogotá compacta debe fomentar como modelo urbano el desarrollo sostenible, de modo que el respeto por sus áreas naturales sea un imperativo ético, que permita proteger el hábitat y el habitar de todas las personas, de las generaciones futuras y de la naturaleza como bien superior.

El tiempo se agota, la necrópolis, ciudad de los muertos, cada día está más cerca. Lefebvre (1971)¹¹¹ tenía razón en sus críticas al modelo de urbanización e industrialización de la ciudad, puesto que la destrucción de la naturaleza asociada a este modelo extinguirá la vida sobre el planeta.¹¹² Sin embargo, aún queda el derecho a la ciudad, que no es más que una alternativa, es recordar que existen otros caminos, es ese anhelo de que otro mundo es posible.

¹¹¹ “La industrialización y la urbanización, asociadas, destrozan la naturaleza. El agua, la tierra, el aire, la luz, los elementos, en suma, todos están amenazados de ser destruidos. Así, hacia el año 2000, haya o no guerra nuclear, el agua y el aire se hallarán tan polucionados que se hará difícil la vida sobre la tierra [...]”. (Lefebvre, 1972, p. 33)

¹¹² Se habla del antropoceno como la sexta extinción masiva de especies producidas por el hombre.

Conclusiones

Los territorios urbanos actuales son grandes espacios de “urbanización desurbanizantes”, de acuerdo con la terminología de Lefebvre, de modo que controvierten la idea de lo que se conoce como ciudad: extensos territorios sin referentes físicos o simbólicos, fragmentados, discontinuos, sin límites exactos y difusos, de espacios públicos desiguales, asimétricos, con vertiginosas y poderosas expresiones privatizadoras, caracterizadas por áreas especializadas, sectores deprimidos, barrios segregados, centralidades y periferias gentrificadas.

Esta ciudad es Bogotá, una de las tantas en el mundo que ha desarrollado un modelo urbano que le suprime a la mayoría de sus ciudadanos los elementos principales de lo urbano: la vida cotidiana, la serendipia, los lugares y su historia. En este contexto, la ciudad ha sufrido violentos procesos de destrucción creativa, acumulación por desposesión y gentrificación; sin embargo, generalmente, estos fenómenos tienen una dimensión de clase, son los más pobres quienes lo sufren. Ahora bien, estos condenados de la ciudad tienen nombres: Diana y Hernán, o Diego Felipe Becerra (Q.E.P.D), miles de habitantes de calle, grafiteros, vendedores ambulantes, comunidad LGBTI, afros y ambientalistas que gritan por el derecho a la ciudad en tiempos desesperados.

La crisis de la ciudad no se hace esperar, el Estado social y democrático de derecho no llega, o simplemente no llega lo suficiente, a quienes más lo requieren. La fractura territorial, esa línea abismal de barrios periféricos o sectores degradados con muros simbólicos y materiales, donde habitan los condenados, lejos de la civilidad y demasiado cerca de otros en peor condición, disuelve la ciudad.

Este proceso de urbanización no puede seguir con las mismas pautas. Los inmensos costos ambientales y sociales, añadidos al “Katrina” financiero de la urbanización por el mercado de las hipotecas *subprime*, así lo indican. El derecho a la ciudad se erige como alternativa a este urbanismo

hegemónico, más aún cuando Lefebvre predijo estas contradicciones urbanas hace más de 40 años, al estudiar, entre otras cuestiones, la expulsión de los parisinos más pobres a los arrabales, por parte del plan urbanístico del Barón de Haussmann.

Ante esta realidad urbana, la idea de Henri Lefebvre (1969) de proponer un “derecho a la ciudad” resultó cautivadora. Por ello, a lo largo de las páginas precedentes se intentó descomponer el derecho a la ciudad desde distintos enfoques, con el objetivo de responder la pregunta del problema de investigación: ¿de qué manera se puede exigir el derecho a la ciudad en el ordenamiento jurídico colombiano, máxime si no se ha reconocido explícitamente como derecho positivo, y qué implicaciones tendría este derecho con respecto al urbanismo neoliberal?

Así pues, con esta pregunta formulada, la primera tarea que se inició fue delimitar conceptualmente el derecho a la ciudad y sus más recientes definiciones, lo que conllevó a determinar que el derecho a la ciudad es una herramienta jurídica y política, la cual permite enfrentar el urbanismo anacrónico y predominante con el que se desarrollan la mayoría de las ciudades en la actualidad.

Para esto, se exploró la idea original del derecho a la ciudad desde la formulación de Henri Lefebvre, se tomó como punto de partida su contexto histórico (revoluciones liberales, el plan Haussmann, el movimiento de arquitectura moderna y las propuestas de Jane Jacobs) hasta las nuevas definiciones que han revitalizado este concepto.

De acuerdo con Lefebvre, la urbanización ha producido un modelo urbano que ha impuesto el valor de cambio sobre el valor de uso, es decir, una urbanización que no tiene valores éticos y que les quita a sus habitantes los aspectos fundamentales de lo urbano: la vida cotidiana, el espacio público, los lugares, la serendipia, entre otros. Desde esta aproximación, la ciudad es destruida por

brutales procesos de destrucción creativa, acumulación por desposesión y gentrificación. La ciudad se convirtió en un lugar para invertir y no para vivir.

Ante esta emergencia urbana, a la luz de los aportes realizados por Lefebvre en 1969, es posible afirmar que son los ciudadanos quienes construyen y le dan sentido a la vida urbana, por ende, tienen un derecho preferencial sobre lo que se ha producido en este espacio. Este protagonismo de los habitantes debe ir enfocado a recuperar todo aquello que les ha sido negado en la ciudad, para ello, la centralidad y apropiación son aspectos fundamentales, los cuales deben ser rescatados por los ciudadanos. Esto es, en concreto, lo que Lefebvre entiende por derecho a la ciudad: el derecho de todos los ciudadanos a usar, disfrutar y participar de la construcción de la ciudad.

Al mismo tiempo, y de acuerdo con las contribuciones de Lefebvre (1969), es factible aseverar que el derecho a la ciudad es un derecho emergente que se construye lentamente y que no es necesario que se estipule como norma jurídica positiva, dado que es un derecho que se hace costumbre, previo a la inscripción en los códigos positivos. Para este autor, el derecho a la ciudad es un derecho moral, superior, innominado, un principio, es una nueva categoría de derecho, otra escala que va mucho más allá de los derechos humanos tradicionales y que reivindica a esos colectivos excluidos que gritan en silencio.

De ahí que la investigación realizada determinó que en Colombia la naturaleza jurídica del derecho a la ciudad es la de un derecho innominado, puesto que no se encuentra de forma expresa en la Constitución Política, empero, esta situación no debe entenderse como su negación; por el contrario, la Carta Magna, la Ley 388 de 1997 y la Ley 9 de 1989 y algunos desarrollos jurisprudenciales reconocen todos los componentes de este derecho.

De hecho, en el amplio catálogo normativo se encuentra: la función social y ambiental de la propiedad, el derecho a un ambiente sano, el derecho a la vivienda digna, la captura de las plusvalías,

la expropiación, la participación democrática, los planes de ordenamiento territorial, las transferencias de derechos de construcción, los bancos de tierras, los determinantes ambientales de superior jerarquía, la protección del patrimonio histórico y cultural de la ciudad, el derecho al desarrollo sostenible, entre otros.

Frente a esta pluralidad de componentes, se puede definir como un derecho innominado que puede ser reclamado de manera individual o colectiva, y que se concibe como una categoría jurídica que acoge derechos que impacta explícita o implícitamente en el desarrollo personal, social, económico, cultural y político del ser humano en un lugar físico concreto. En concordancia con Dworkin, existen derechos o principios morales que no están de manera expresa en los ordenamientos jurídicos, pero su consagración positiva no es un requisito para su aplicación.

Así mismo, en esta tesis se entendió el derecho a la ciudad como un derecho humano emergente, que se encuentra relacionado con principios y normas del Estado social de derecho. Por lo tanto, es considerado un derecho nuevo, un derecho que amplía los contenidos de otros derechos humanos tradicionales y un derecho que había sido olvidado y que renovó sus contenidos.

De esta manera, al ser entendido el derecho a la ciudad como un derecho emergente o innominado permite que el ordenamiento jurídico colombiano lo reconozca por vía de interpretación jurisprudencial, por tratados internacionales, por reclamaciones judiciales, o por conexidad e interdependencia.

Por otra parte, este trabajo de investigación constató que los derechos humanos no son invariables ni estables. Son el reflejo jurídico de reivindicaciones sociales pasadas, y como tales, requieren de permanente actualización frente a los nuevos retos que presentan ciudadanías más diversas.

Dicho lo anterior, es evidente que el derecho a la ciudad ha sido reconocido como un derecho desde escalas locales, regionales e internacionales. En ese orden de ideas, Brasil ha sido el país

pionero en poner en práctica el derecho a la ciudad como un valioso instrumento de la sociedad civil. A finales de los años 80, las organizaciones sociales incidieron en el proceso constituyente y lograron incluir una serie de normas y principios constitucionales que guiaban los cambios de las políticas urbanas: un plan director municipal, la función social y ambiental de la propiedad, el derecho al hábitat, a la expropiación, el derecho a la participación, entre otros.

Vale destacar que América Latina ha seguido esta tendencia, donde el derecho a la ciudad es una reivindicación social que ha incidido en los cambios normativos y de políticas urbanas. Por ejemplo, Ciudad de México y Ecuador han manifestado el derecho a la ciudad como un derecho constitucional y han desarrollado principios comunes: la propiedad como función ecológica y social, la expropiación, el derecho al hábitat y el derecho a la gestión democrática de la ciudad.

En pocas palabras, desde una perspectiva jurídica no hay nada que impida que la Asamblea de las Naciones Unidas o los Estados de manera individual puedan reconocerlo de manera expresa como un nuevo derecho humano.

En esta misma línea, la presente tesis propuso como definición del derecho a la ciudad el derecho a usar y disfrutar la ciudad sin ser expulsado de su centralidad, no como un simple derecho de visita al centro histórico o un recorrido por las zonas turísticas, ni el disfrute de un día de la ciudad que les ha sido negada, sino el derecho a participar en su construcción, a sentirse parte de ella.

A su vez, la propuesta de una sola definición facilita el proceso de codificación como derecho positivo, toda vez que esta tesis evidenció con la delimitación conceptual del derecho a la ciudad desde la idea original de Lefebvre y de las nuevas concepciones teóricas que revitalizan esta idea, que al tener distintas definiciones se dificulta su comprensión.

De tal manera, esta investigación expone que a pesar de que los trabajos más actuales parten de la idea original de Lefebvre, en la mayoría de los casos les han recortado su contenido político

original, donde se busca un urbanismo distinto, alternativo, liberador en el que se cambie a la sociedad, a través de la renovación y la transformación de la ciudad. En este sentido, se corre el riesgo de domesticarlo, en otras palabras, de quitarle su carácter emancipador, apartándolo de los objetivos iniciales que incentivaron su promulgación.

Entonces, queda claro con la delimitación conceptual que el derecho a la ciudad no es solo una norma jurídica, Lefebvre jamás hubiera aceptado que el derecho a la ciudad fuera considerado como un derecho más de un extenso catálogo normativo. Esto sería quitarle su capacidad transformadora, es decir, su carácter revolucionario de enfrentar las dinámicas depredadoras de la ciudad en un mundo dominado por el capitalismo.

Según David Harvey, el capital urbanizador globalizado está en todos los ámbitos de la ciudad: los espacios públicos se privatizan; los servicios públicos, los equipamientos y las infraestructuras son entregados en concesión; la movilidad y el transporte se arraiga al carro particular; las zonas ambientales protegidas se depredan; la vivienda de interés social se construye en la periferia y el paisaje urbano se convierte en un espacio basura.

En este contexto, la presente tesis analizó los contenidos tangibles de la ciudad en clave de derecho a la ciudad: la estructura y el paisaje urbano, el espacio público, la movilidad, el medio ambiente, los equipamientos y la vivienda, los cuales permitieron determinar que los excedentes del capital se invierten en el entorno construido para proveer sus propios medios de circulación (entidades financieras, oficinas de inversión, bancos, etc.) o para facilitar los medios de reproducción (escuelas, hospitales, viviendas, centros comerciales, etc.). Es una inversión que se fija o se inmoviliza en búsqueda de ganancia o plusvalía que con el paso del tiempo recobra su valor.

Sin embargo, estos componentes físicos arquitectónicos “tangibles” van de la mano con los componentes intangibles “económicos, culturales, sociales y político”, donde, evidentemente, el capital urbanizador globalizado, a través del neoliberalismo, convierte a la ciudad en un mercado.

Claramente, según se vio a lo largo de esta investigación en este proceso hay vencedores y vencidos, mientras unos obtienen enormes ganancias otros son despojados de lo poco que tienen. La ciudad es puesta a la venta para el mejor postor, quienes no pueden pagar sus costos no pueden pertenecer a la ciudad y deben ser expulsados. En palabras de Lefebvre, el valor de uso se reemplaza por el valor de cambio.

Según lo anterior es posible inferir que el capitalismo siempre está en constante crecimiento. Su superávit lo saca de algún lugar o de alguien y esta enorme cantidad de esos excedentes se reinvierten en la ciudad: en el entorno construido, en las zonas degradadas o se expande más allá de las periferias. La ciudad se vuelve más cara y no una mejor ciudad.

Así, las relaciones sociales sucumben ante las relaciones de producción, pero también los derechos humanos, que son sometidos a la lógica del mercado, volviéndose más individuales y restringidos que nunca, supeditados a la tasa de ganancia y a la propiedad privada. Lo que debería estar por fuera del mercado, ahora se comercializa.

No obstante, en esta tesis se denuncia que el aspecto más tenebroso de este capitalismo desenfrenado, es que esconde una lucha de clases. Al ser, generalmente, con la gentrificación, la acumulación por desposesión y la destrucción creativa, entre otros, los más pobres y miserables quienes sufren estos procesos violentos de despojos, segregaciones y expulsiones.

En concreto, esta investigación demostró en el desarrollo de todos sus capítulos que el capital urbanizador globalizado impone culturas, gobiernos y genera el *apartheid* social. En cuanto a la cultura se incentivan las ciudades creativas basadas en la economía naranja; no obstante,

generalmente este proceso oculta la gentrificación, tal como se evidenció con el caso del Bronx. Con respecto a los gobiernos, son poderosos empresarios los que ayudan a elegir a los gobernantes, como fue el caso del exalcalde Enrique Peñalosa, quien fue financiado por el sector de la construcción que pretendía urbanizar la Reserva Van Der Hammen. Respecto a la cuestión social, es el valor del suelo, especialmente la combinación de rentas urbanas, la que se encarga de separar a las personas.

Ante esta situación, esta tesis ha propuesto que los componentes físicos-tangibles hagan parte de una nueva categoría del derecho: los derechos urbanos fundamentales. De hecho, en las legislaciones progresistas como la colombiana, estos componentes se ven representados en derechos constitucionales; sin embargo, su aplicación de forma individual no incide en el proceso de acumulación del capital ni logra transformar el modelo urbanizador dominante.

Por tanto, esta investigación dejó claro que el derecho a la ciudad debe ser ese derecho superior que aglutine a todos los derechos urbanos fundamentales, debido a que desde la concepción original de Lefebvre una de sus cualidades era integrar derechos con pretensiones individuales y reclamarlos como un todo.

Así mismo, con el análisis de los componentes físicos en esta tesis se evidencia que el urbanismo se ha degenerado; prevalecen las normas técnicas y jurídicas en nombre de proyectos individuales, puntuales, arbitrarios y ostentosos al servicio de interés privados y económicos que han destruido a la ciudad.

Bogotá no escapa de estas lógicas, se inició la urbanización de áreas protegidas como el Humedal Juan Amarillo de categoría RAMSAR, se adquirió una gran flota de buses para Transmilenio prohibidos en la Unión Europea por ser contaminantes y se reanudó el proyecto de metro, ahora elevado, que destruirá el paisaje urbano de la ciudad.

Sobre el modelo de desarrollo urbano de Bogotá se cierne una amenaza: la necrópolis. Desde ese punto, en esta investigación se consideró que la ciudad no puede seguir con las mismas pautas, el derecho a la ciudad se erige como esa alternativa transformadora de que otra ciudad es posible.

La Nueva Agenda Urbana, los Tratados Internacionales del Cambio Climático, los derechos intergeneracionales, el derecho al desarrollo sostenible, el derecho a la naturaleza y el mismo derecho a la ciudad son respuestas al modelo de urbanismo anacrónico que conlleva a la anticuidad.

En concordancia con ello, el derecho a la ciudad debe articular, fortalecer y promover la ciudad sostenible. Este derecho se basa en un cambio de paradigma: las éticas ecológicas. En virtud de ello, esta tesis considera la ciudad como un ecosistema. Esta novedosa línea de estudio permitirá que la ciudad más pronto que tarde ingrese por vía de conexidad e interdependencia (derechos intergeneracionales, derecho al desarrollo sostenible, derecho a la naturaleza, derecho de los animales) a ser reconocida como un nuevo derecho.

Por otra parte, Bogotá ha intentado aplicar en algunos gobiernos¹¹³ postulados de la ciudad sostenible; no obstante, el urbanismo anacrónico y hegemónico producto de la convergencia de intereses del capital urbanizador global: los promotores inmobiliarios, el capital financiero, los políticos débiles y corruptos, los cambios en las normas técnico-jurídicas, el afán de distinción de las clases sociales altas han impedido la continuación de estas políticas, a pesar que la estructura urbana permite crecer en altura, mejorar la densidad, reducir distancias, habilitar suelo dentro del casco urbano, crear viviendas de interés social en zonas céntricas y apostar por equipamientos e infraestructura amigable con el medio ambiente.

En relación con los equipamientos, los servicios públicos y las infraestructuras, el urbanismo es responsable de procurar que mejoren la calidad de vida de los habitantes y de toda la ciudad en

¹¹³ Bogotá Humana (2012-2016).

general. En Bogotá, el relleno sanitario de “Doña Juana” ubicado cerca de las localidades de Ciudad Bolívar y Bosa, aunado a la aceleración de la expansión de la ciudad, es la negación del derecho a la ciudad sostenible, es una solución llena de problemas, dado que son los condenados de la ciudad quienes suelen habitar en los alrededores de este basurero. Por el contrario, existen equipamientos, infraestructuras y servicios que, en clave de derecho a la ciudad, integran a esos condenados a la ciudad, como es el caso del Metro Cable de Ciudad Bolívar.

De tal modo, los servicios, los equipamientos y la infraestructura, en clave del derecho a la ciudad, deben ser distribuidos de manera equitativa, especialmente, en aquellas áreas de la ciudad que adolezcan de ellos. Así mismo, es necesario que impacten positivamente la calidad de vida, que permitan la construcción de ciudadanía, que cumplan con las funciones para la que fueron creados y faciliten la integración, el encuentro y la representatividad de las personas.

Otro de los componentes tangibles que cercena el derecho a la ciudad es la propensión a mantener el carro particular como medio de transporte y movilidad predominante. En este sentido, el carro consume recursos no renovables, emite gases contaminantes, sin mencionar la cantidad de espacio ocupado por persona transportada.

De acuerdo con Manuel Castells, el carro particular ha fomentado la ciudad dispersa, el suburbio, la urbanización sin límites, el dominio de la ley del mercado del suelo, que se refleja en el modelo urbano norteamericano, el cual sacrificó la ciudad compacta, densa, concentrada, con baja ocupación del territorio, basada en modelos de transportes alternativos y sostenibles, que representa el modelo de urbanización europeo. Un ejemplo de ello es la ampliación de las vías que conectan a Bogotá con el municipio de Chía, donde predomina el modelo norteamericano de la ciudad dispersa.

Por su parte, el derecho a la ciudad en relación con el medio ambiente debe velar porque la ciudad sea respetuosa con su entorno natural. Es decir, que la ciudad potencie su vida propia, que tenga la

capacidad de regenerarse, que mejore la calidad de vida de sus ciudadanos, que se adapte y resista a los cambios intempestivos y drásticos, que fortalezca su capacidad fiscal y económica y que sea eficiente en el manejo de todos sus recursos.

Como ya se ha dicho, en esta investigación se planteó que la ciudad es un ecosistema, por lo tanto, es cuestión de tiempo que desde el punto de vista del derecho se haga un reconocimiento expreso al derecho a la ciudad, basado en el reconocimiento formal que han realizado las altas cortes colombianas a derechos emergentes o de cuarta generación. Ejemplo de ello son los derechos a los animales, el derecho de la naturaleza, los derechos intergeneracionales, el derecho al desarrollo sostenible, entre otros.

Con base en esto, el derecho a la ciudad debe enfocarse en desarrollar una ciudad sostenible. La huella ecológica de la ciudad ha aumentado la depredación ambiental sobre las áreas protegidas, la ciudad en que vivimos ha acelerado el antropoceno, el derecho a la ciudad como alternativa al modelo de urbano no da espera. En el futuro próximo se hablará del derecho a la ciudad sostenible.

Según esta lógica del derecho a la ciudad sostenible, esta tesis demostró que el urbanismo de Bogotá depreda ambientalmente la sabana. Es un modelo anacrónico donde promotores inmobiliarios intentan urbanizar áreas ambientalmente protegidas a pesar de que existe suficiente suelo disponible en otras áreas de la ciudad y que el censo indica que el crecimiento demográfico es menor al esperado.

El urbanismo en Bogotá ha olvidado sus valores éticos y orientadores, es un urbanismo pensado en beneficio de los poderosos constructores. Este urbanismo no busca una transformación social ni aspira a lograr la justicia social.

Por lo tanto, la vivienda de los pobres se ubica en la periferia o en sectores degradados, lejos de la centralidad, no se trata de proteger a los más acomodados; por el contrario, se trata de separar y excluir a los más pobres.

El urbanismo neoliberal desata el fascismo urbano, es una línea abismal con muros visibles o invisibles, que emergen a través de normas y políticas públicas que impiden que personas pobres puedan acceder a los servicios, bienes y equipamientos que ofrece la ciudad.

En este orden, la distancia, el diseño urbano, las normas, las características arquitectónicas y la ubicación a veces son utilizados para la creación de muros visibles e invisibles. La vivienda no escapa a esta situación. En Bogotá los conjuntos cerrados de vivienda se han proliferado para sectores de ingresos medios y altos, mientras que los sectores pobres habitan en la periférica o en barrios degradados cerca de otros en peor condición.

Por ende, el derecho a la vivienda, en clave de derecho a la ciudad, debe fomentar una buena asequibilidad, ubicación, disponibilidad de todos los servicios, infraestructura, equipamientos, protección legal ante los desahucios, espacio adecuado, los costos deben ser soportables y debe permitir la identidad cultural de quien la habita.

Desde otro ángulo, el paisaje urbano de la ciudad representa la materialización física del urbanismo, pero al mismo tiempo, representa otras formas de expresión como la de aquellos oprimidos que no tienen voz y que gritan en silencio. En Bogotá, muchos colectivos sociales como Toxicómano, Caceroloart, Guache, DJLu y Lesivo fueron hostigados y estigmatizados por el revanchismo en las calles, sus formas de expresión, “el grafiti”, eran consideradas vandalismo y, por ende, eran criminalizadas.

El grafiti tiene un contenido artístico y otro de protesta social y política, denuncia los problemas cotidianos, la exclusión social, la pobreza, el abuso policial, el urbanismo neoliberal, las expulsiones,

las desapariciones, entre otros temas; es una ciudadanía insurgente, que emerge en la ciudad revanchista.

En Bogotá, a raíz de la muerte del grafitero Diego Felipe Becerra, hubo un cambio de paradigma que se basó en dos pilares fundamentales del derecho a la ciudad que fueron planteados por Lefebvre: centralidad y apropiación. Ahora estos colectivos que eran marginados son considerados artistas urbanos que han participado, creado y le dieron vida a espacios basuras en toda la ciudad; ellos fomentaron una nueva forma de expresión cultural y política. Sus grafitis son el recuerdo permanente y constante de que aún queda el derecho a la ciudad.

Por último, esta investigación permitió entender las dinámicas de poder que se tejieron en las actuaciones urbanísticas del Plan de Desarrollo de la Bogotá Humana. Bogotá es una ciudad que lucha contra el urbanismo neoliberal, por lo que cabe destacar que el gobierno distrital de Gustavo Petro, con su Plan de Desarrollo “Bogotá Humana” (2012-2016), tomó decisiones administrativas en clave de derecho a la ciudad, por ejemplo, declarar de utilidad pública los terrenos de la Reserva Forestal Thomas Van der Hammen y la siembra de más de 20 mil árboles en este sector.

Estas medidas desarrollaron a través de una serie de instrumentos jurídicos y de planeación los contenidos del derecho a la ciudad. Dicho de otra manera, utilizar la causal de utilidad pública era el camino para que el distrito adquiriera por vía de expropiación administrativa los terrenos privados en manos de los constructores. Así mismo, era la aplicación en el territorio de los principios comunes del derecho a la ciudad como son: la propiedad como función social y ecológica, la primacía del interés general sobre el particular, las cesiones obligatorias, el control del suelo por parte del distrito y el derecho al uso y el disfrute de un área ambiental protegida.

Al mismo tiempo, durante la ejecución del Plan de Desarrollo de la Bogotá Humana se intervino socialmente el tenebroso Bronx. Diana y Hernán, los personajes mencionados en la introducción de

este trabajo, no fueron expulsados de la centralidad,¹¹⁴ los distintos programas de atención social ayudaron a miles de habitantes de calle. Entre esos programas se resalta la inauguración del jardín la Libelulosa, enfocado en la atención integral de los niños del Bronx, es decir, para los hijos de habitantes de calle. Esta intervención permitió contestar una de las preguntas de esta tesis doctoral, respecto a si tienen los habitantes de calle derecho a la ciudad. Desde luego, la respuesta a esa inquietud es afirmativa. Ellos tienen los mismos derechos a usar y disfrutar la ciudad de la misma forma que lo hace cualquier otro ciudadano, a pesar de que, por prejuicios, se vean como seres diferentes, inferiores, miserables, peligrosos y “desechables”.

El Bronx para estos condenados, era la materialización del derecho a la ciudad, era el lugar del encuentro, de lo lúdico, era su hábitat, era su ciudad, donde se relacionaban, interactuaban, se enamoraban y constituían familia, era en la terminología de Lefebvre, el espacio de la centralidad y la apropiación.

Esta investigación dejó ver, entre otros elementos, una ironía: el lugar en el que se tomó la fotografía y dio origen al grafiti del “Beso de los invisibles” fue el espacio, tiempo atrás, donde vivían los bogotanos de más alta alcurnia. De este modo, dicho grafiti es la evocación permanente de que esta ciudad se está gentrificando; es la representación artística de que a los actuales barrios degradados de Bogotá son los lugares más codiciados para hacer dinero; es el recuerdo de que a pesar de ser confinados a una alcantarilla ellos siguen aquí; es la prueba fehaciente de que el derecho a la ciudad debería ser un derecho fundamental universal, empero, para algunos no lo es.

¹¹⁴ Con la administración de Enrique Peñalosa (Periodo 2016-2019) los habitantes de calle del Bronx fueron confinados a habitar el Canal de los Comuneros en la calle 6 con 30 en las localidades de Puente Aranda y los Mártires.

En este mismo orden, se realizó la modificación excepcional al plan de ordenamiento territorial, se expidió el plan urbano del centro ampliado, el decreto de alturas y se continuó con la recuperación del río Bogotá. Todas estas medidas desarrollaban los postulados del derecho a la ciudad.

En resumen, se demostró que era posible construir una Bogotá distinta con los medios e instrumentos que se tienen en la actualidad, esto es construir viviendas para víctimas en el centro de la ciudad, densificarla, capturar plusvalías urbanas, respetar las áreas protegidas, arborizarla, adaptarla al cambio climático, respetar la centralidad, bajar las tarifas de Transmilenio, revitalizar el centro histórico, llevar sistema de transporte sostenible a Ciudad Bolívar, fortalecer la economía popular, etcétera.

El discurso y las decisiones urbanísticas adoptadas durante la administración de Gustavo Petro, se asemejan a la idea original del derecho a la ciudad planteada por Henri Lefebvre. No cabe duda de que el derecho a la ciudad es una bandera política y una reivindicación que busca la transformación radical de la sociedad. También es un derecho emancipador y anticapitalista que debe ser conquistado por instituciones democráticas o por medio de una revolución urbana.

Desde la perspectiva de la Bogotá Humana, la reivindicación del derecho a la ciudad tenía que ver con un gobierno que lo hiciera cumplir. Sus decisiones en materia urbanística eran emancipadoras, proponían rupturas al paradigma del urbanismo neoliberal. El derecho a la ciudad fue convertido en una bandera de lucha, fue mucho más que un eslogan, una simple reivindicación; lo erigió en un nuevo derecho para ser conquistado, lo elevó a otro nivel; le devolvió el carácter revolucionario que se había olvidado por muchos años.

Llegado este punto, la administración de la Bogotá Humana ejecutó en el territorio y desde distintos frentes los contenidos del derecho a la ciudad, a pesar de la férrea oposición de los sectores afines al modelo anacrónico de urbanismo que impera en la ciudad. El legado que dejó la Bogotá

Humana consistió en poner en evidencia que las políticas urbanas neoliberales de la capital imponen en gran medida un modelo de segregación y de ciudad revanchista, que abre una línea divisoria entre ciudadanos con derechos y otros con deberes. Es un urbanismo que conduce necesariamente a la necrópolis, que especula con los negocios inmobiliarios, que expulsa a los más pobres, por cuanto las grandes intervenciones urbanas son pensadas para el beneficio particular y son las responsables de desequilibrar aún más la ciudad.

En ese orden, Lefebvre construyó el derecho a la ciudad desde una línea similar, es la denuncia al urbanismo neoliberal, a la ciudad que dejó de pertenecer a la gente y fue tomada por intereses del capital, a las ciudades que se construyen para invertir y no para vivir, a las ciudades con amos, con manos opresoras y con oprimidos que se defienden yéndose lejos, a los violentos procesos que destruyen todo a su paso y que son insostenibles.

Con la culminación del Plan de Desarrollo de la Bogotá Humana, el urbanismo hegemónico retomó el control de la ciudad; las políticas urbanísticas en clave de derecho a la ciudad fueron derogadas. El lenguaje y el circuito del bloque constructor del urbanismo neoliberal volvieron para asaltar y depredar la ciudad. La Reserva Forestal Thomas Van der Hammen, los sectores degradados similares al Bronx, el río Bogotá, la estructura ecológica de Bogotá, el plan del centro ampliado, el crecimiento en alturas, la idea de una ciudad compacta y sostenible que garantice derechos están en peligro.

De esa forma, esta investigación concluyó, de acuerdo a las contribuciones de Harvey y Castro (2008), que la Bogotá que se construye es una ciudad neoliberal que no representa nuestros más arraigados deseos, que no construyen el tipo de personas que aspiramos ser, que no respeta la naturaleza. Es una Bogotá construida por el capital en su propósito desenfrenado por absorber los excedentes que él mismo ha creado. Es una ciudad cuyos dueños determinan qué somos, cómo

debemos ser y cómo deben ser nuestras ciudades, es una ciudad donde el estrato social determina nuestro destino.

De ahí que vale la pena luchar por el derecho a la ciudad, este derecho es innegociable. Dicho de otro modo, se necesita que sus componentes: función social y ecológica de la propiedad, la captura de las plusvalías urbanas, las cesiones urbanísticas obligatorias, la expropiación, la prevalencia del interés general sobre el particular, el respeto a las áreas protegidas, el derecho a participar en la decisiones sobre la ciudad, el plan de ordenamiento territorial (POT), el fortalecimiento de la descentralización, entre otros, se apliquen, por un lado, por parte de todos los actores del desarrollo urbano con base en criterios éticos y, por otro, se les dé continuidad como política pública de ciudad. Solo de esta forma la ciudad puede ser ese anhelo de esperanza, justicia y libertad.

Es menester resaltar que el derecho a la ciudad no es solo la ejecución de políticas urbanas de un gobierno democrático que lo haga cumplir. Su dimensión política también abarca las luchas por fuera de las instituciones democráticas. Es la defensa de un concepto, de una idea. Es el desafío a las formas dominantes del poder; su conquista será por aquellos a los que les ha sido negada la ciudad. De modo que la revolución urbana puede ser violenta, como lo planteó Lefebvre, el derecho a la ciudad es una realidad, se encuentra en las calles.

Recomendaciones

Es indispensable que la definición del derecho a la ciudad sea delimitada, puesto que la proliferación de conceptualizaciones que existen a la fecha imposibilita una óptima comprensión. De hecho, muchas definiciones actuales son contradictorias y, además, prescinden del contenido originario, eminentemente político y emancipador, que le dio Lefebvre. Así pues, es importante, hoy más que nunca, llenar de contenido social e igualitario el concepto “derecho a la ciudad”. De no ser

así, la confusión se mantendrá, y esto, en efecto, podría llevar a que se le dé una interpretación neoliberal y globalizada que, verbigracia, entienda como derecho a la ciudad intervenciones aisladas y esporádicas, sin un enfoque aglutinador y reivindicador de los espacios de la vida urbana.

De igual manera, es importante que el estudio del derecho a la ciudad abra su espectro en el entendido de que, por regla general, su análisis se ha centrado en los efectos que ha generado un urbanismo hostil y neoliberal, cuando, a decir verdad, las causas de dicho urbanismo depredador y elitista no pueden ser soslayadas o pasadas por alto, de su comprensión y lectura desprejuiciada y renovada, dependerá la formulación de líneas teóricas encaminadas a tener un impacto revelador y transformador de la ciudad.

En concordancia con la esencia interdisciplinaria del derecho a la ciudad, es fundamental que desde las distintas áreas del conocimiento haya diálogos en torno a su concepción y retroalimentación. No en vano, si múltiple es su efecto en la realidad social, múltiple también debe ser su estudio. Se requiere, en síntesis, de hermenéuticas encaminadas a generar estados del arte omnicomprendidos e integradores de todos los puntos de vista, ya que, a decir verdad, no se busca una ciudad buena para algunos, sino para todos. En este trabajo, por ejemplo, se hizo énfasis en la relación derecho-urbanismo. Empero, existen muchas posibilidades que, al sumarse, podrían derivar en una teoría global y complementaria del contenido originario del derecho a la ciudad.

De igual modo, se recomienda flexibilizar el paradigma hiperformalista de corte kelseniano que, en el caso colombiano, ha impedido que el plan de ordenamiento territorial (POT), aunque es de una gran importancia en el modo de vida de los ciudadanos, al estar ubicado en un lugar jerárquicamente inferior en el ordenamiento jurídico, pueda ser fácilmente modificado/manipulado por una norma de carácter superior que, en el peor de los casos, lo puede desdibujar al punto de que, en vez de hacerlo una herramienta de planeación, gestión y financiera en pro de la calidad de vida de la

población, se convierta en un elemento promotor de la acumulación del capital. Así pues, el plan de ordenamiento territorial (POT) debería tener una naturaleza de mayor jerarquía en el ordenamiento jurídico, en aras de que no sea fácilmente intervenido, eclipsado o neutralizado. En este sentido, la exigibilidad del derecho a la ciudad en clave de derechos emergentes e innominados tendría un impacto directo en el plan de ordenamiento territorial (POT), comoquiera que irradiaría su contenido y le haría extensivos unos mínimos básicos infranqueables. Es decir, el plan de ordenamiento territorial debería estar supeditado a él y, en efecto, sus contenidos no podrían reivindicar un paradigma neoliberal, dado que su marco serían los postulados emancipadores del derecho a la ciudad.

En aras de que el plan de ordenamiento territorial (POT) no vaya en discordancia con los postulados del derecho a la ciudad, se recomienda a las administraciones municipales o distritales venideras que recojan en estos acuerdos los componentes que hoy por hoy se encuentran disgregados. En pocas palabras, es menester que integren las máximas de la función social y ecológica de la propiedad, capturas de plusvalías urbanas, derecho al hábitat y al habitar, desarrollo urbano sostenible, resiliencia, participación ciudadana, entre otros, acercándose a los conceptos de centralidad, apropiación y valor de uso, en una línea lefebvriana.

En correspondencia con una concepción democrática del derecho y puesto que, por medio de acciones populares, de tutela y/o cumplimiento, la sociedad civil y, especialmente, quienes ven afectados sus derechos buscan la salvaguarda de los mismos, estas acciones podrían allanar el camino en aras de que los jueces traduzcan los clamores de las comunidades de vida que hoy, muchas veces sin decirlo explícitamente, claman por su derecho a la ciudad. Incoar acciones que soliciten el derecho a la ciudad, en este orden de ideas, es una manera de que su reconocimiento se haga efectivo y de que posteriores reglamentaciones y legislaciones lo llenen de contenido. Además, dicho

reconocimiento formal sería un paso más en la búsqueda por construir un derecho a la ciudad desde la idea original de Lefebvre.

De igual manera, en la nueva agenda urbana y en los objetivos de desarrollo sostenible se reconoce de manera directa el derecho a la ciudad y sus contenidos; sin embargo, este reconocimiento no es vinculante. Así pues, y comoquiera que este tipo de eventos se han convertido en cumbres costosas, mediáticas, comerciales, etc., eminentemente retóricas y declarativas, es importante que las revoluciones en el mundo del derecho se gesten en espacios que sí tengan efectos en la población.

Finalmente, en pro de que el derecho a la ciudad sea leído en sintonía con el cariz social y democrático del Estado, se recomienda que las facultades de derecho incorporen en sus charlas, eventos y cátedras de derechos humanos reflexiones sobre la posibilidad de exigir el derecho a la ciudad en el ordenamiento jurídico, en clave de derechos emergentes e innominados, junto con las implicaciones que este derecho tendría en la construcción de una ciudad más equitativa, solidaria, plural y justa.

Referencias

- @22Barcelona. (2018). @22Barcelona. Recuperado de <http://www.22barcelona.com/content/blogcategory/30/392/lang,es/>
- Acuña, P. (2005). *Análisis formal del espacio urbano. Aspectos teóricos*. Lima: Instituto de Investigación de la Facultad de Arquitectura Urbanismo y Artes.
- Agencia Virgilio Barco. (2018). *Proyectos Estratégicos*. Recuperado de <http://www.agenciavirgiliobarco.gov.co/Proyectos/Paginas/Proyectos-estrategicos.aspx>
- Aguiló, A. J. (2008). Globalización Neoliberal, ciudadanía democracia. Reflexiones críticas desde la teoría política de Boaventura de Sousa Santos. *Revista Nómadas. Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*. Vol. 4.
- Akerman, Y. (2018, 25 de noviembre). La platica que se perdió. *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/opinion/la-platica-que-se-perdio-columna-825503>
- Albarracín, M. (2016). *Los ciudadanos de la calle*. Recuperado de De Justicia: <https://www.dejusticia.org/column/los-ciudadanos-de-la-calle/>
- Alcaldía denuncia manipulación en manifestaciones de vendedores. (2016, 29 de febrero). *El Tiempo*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/bogota/protestas-de-vendedores-informales-en-bogota/16523566>
- Alcaldía encontró secuestrados y esclavas sexuales en El Bronx. (2016, 28 de mayo). *El Tiempo*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/bogota/operativo-sorpresa-en-el-bronx/16605518>
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2008). *Plan de Desarrollo de Bogotá: Bogotá Positiva (2008-2012)*. Bogotá, D.C.: Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2012). *Plan de Desarrollo 2012-2016*. Bogotá, D.C.: Alcaldía Mayor de Bogotá.

Alcaldía Mayor de Bogotá. (2013a). Decreto 364 de 2013 "Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003". Bogotá, D.C., Colombia.

Alcaldía Mayor de Bogotá. (2013b). *Las Grandes Polémicas sobre la modificación excepcional del POT (MEPOT)*. Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Ambiente, Colombia.

Alcaldía Mayor de Bogotá. (2014a). Auto 624 de 2014 Consejo de Estado. Bogotá, D.C., Colombia.

Alcaldía Mayor de Bogotá. (2014b). Decreto 562 del 12 de diciembre de 2014. Bogotá, D.C., Colombia.

Alcaldía Mayor de Bogotá. (2016). Decreto 079 del 22 de febrero 2016. Bogotá, D.C., Colombia.

Alguacil, J. (2008). Espacio Público y Espacio Político: la ciudad como el lugar de estrategias de participación . *Polis Revista Latinoamericana*, (20), 1–22.

Allegretti, G., Lombera, R., Huerta, V., Fricaudet, M., y Luévano, A. (2015). *El enfoque de derechos a través de Plan de Desarrollo Distrital Bogotá Humana: hacia una nueva construcción de lo público*. Comisión de Inclusión Social, Democracia Participativa y Derechos Humanos de CGLU en colaboración con el Centro de Estudios Sociales de la Universidad de Coimbra y el Centro Operacional de Vivienda y Poblamiento de la Ciudad de México.

Alsayyad, N. (1993). Informal housing in a comparative perspective. On squatting, culture, and development in a Latin American and a Middle Eastern context. *Review of Urban and Regional Development Studies*. 5(1): 3-18. ISSN: 1467-940X.

Alteiro, A. M. (2009). Libro: sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho [reseña]. *Revista de Derechos Humanos y Estudios Humanos*, 183–192.

- Amaya, O. (2012). *El desarrollo sostenible y el derecho fundamental a gozar de un ambiente sano*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Anderson, P. (1983). La noción de Revolución Burguesa en Marx. *Encuentro internacional Marx e la storia*. Palacio de Congresos de la República de San Marino.
- Arango, R., y Lemaitre, C. (2002). *Jurisprudencia constitucional sobre el derecho al mínimo vital*. Bogotá, D.C.: Uniandes. Centro de Investigaciones Sociojurídicas- CIJUS.
- Arbona, J. M. (2008). Ciudadanía política callejera: apropiación de espacios y construcción de horizontes políticos. En: A. Ziccardi [Compiladora]. *Procesos de urbanización de la pobreza y nuevas formas de exclusión social. Los retos de las políticas sociales de las ciudades Latinoamericanas del siglo XXI*. Bogotá: CLACSO. Siglo del Hombre.
- Arenas, N. (2016, 15 de febrero). La Van Der Hammen de Peñalosa cumple los sueños de los dueños de los predios. *La Silla Vacía*. Recuperado de <http://lasillavacia.com/historia/van-der-hammen-53048>
- Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. (2017). Constitución Política de la Ciudad de México. Ciudad de México, México. Recuperado de http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución Política del Ecuador. Quito, Ecuador. Recuperado de http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política del 20 de julio de 1991. Gaceta Constitucional No. 116. Bogotá, D.C., Colombia.

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y gestión del suelo. Quito, Ecuador. Recuperado de <http://www.habitatyvivienda.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/08/Ley-Organica-de-Ordenamiento-Territorial-Uso>
- Avalancha de “peros” al POT del Distrito. (2013, 29 de agosto). *Publimetro*. Recuperado de <https://www.publimetro.co/co/bogota/2013/08/29/avalancha-peros-pot-districto.html?page=1&word=lo-ultimo&blog=co&kind=category>
- Avendaño, F., y Carvajalino Bayona, H. (2003). Vivienda popular: Conceptos de espacialidad y progresividad. Estudio de caso: Bogotá, Colombia. *Ciudad y Territorio*.
- Ávila, J. (2018). *Ciudadanía urbana, desarrollo sostenible y derecho a la ciudad*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Azpuruá, F. (2005). La Escuela de Chicago. Sus aportes para la investigación en ciencias sociales. *Sapiens*, 6(2), 25–36.
- Balbo, M. (2003). Ciudad y Descentralización: la gestión urbana descentralizada. En M. Balbo, R. Jordan, y D. Simioni (Eds.), *La Ciudad Inclusiva* (pp. 59-81). Santiago de Chile: Naciones Unidas.
- Banco Mundial. (2009). *Informe sobre el desarrollo mundial, una nueva geografía económica*. Madrid: Banco Mundial, Mundi-Prensa, y M. Ediciones, Eds.
- Bassul, J. (2002). Reforma urbana e Estatuto da Cidade. *EURE*, 133-144. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0250-71612002008400008>
- Bassul, J. (2010). El Estatuto de la Ciudad: la construcción de una ley. En C. Santos, y A. Rossbach (Eds.), *El Estatuto de la Ciudad de Brasil: un comentario* (pp. 71–90). Sao Paulo.: Ministerio de las Ciudades y Alianza de las Ciudades.
- Bazant, J. (1988). *Autoconstrucción de vivienda popular*. Ciudad de México: Editorial Trillas.

- Bellante, J. (2008). La Ley Relativa a la Solidaridad y a la Renovación Urbana (SRU) La Experiencia Francesa de la Promoción de la Vivienda Social. En C. Bellet, J. Ganau, y J. Llop (Eds.), *Vivienda y Sociedad: Nuevas Demandas, Nuevos Instrumentos* (pp. 403-414). Lleida: Milenio.
- Benavides, M. C. (2017). *Una mirada a la gentrificación el caso Bogotá* [Tesis de maestría]. Bogotá, D.C.: Universidad Nacional de Colombia.
- Benites, E. (2016). La Reserva una oportunidad clara de reconciliación de la Ciudad con el Medio Ambiente. *Bogotá Económica*, (14), 25–29.
- Benjamin, W. (2005). *Libro de los Pasajes*. Madrid: Akal.
- Black, W. (2010). Lecciones regulatorias de la quiebra de Lehman Brothers. *Ola Financiera*, 3(7), 1–38.
- Blakely, E., y Gail, M. (2010). *Fortress America: Gated Communities in the United States*. Washington, D.C.: Brookings Institution Press, Ed.
- Bocarejo, J. P. (2009). La movilidad bogotana en el largo plazo y las políticas que garanticen su sostenibilidad. *Revista de Ingeniería*, (29), 75-81.
- Bogotá Cómo Vamos (2018). Así ha cambiado la calidad de vida en Bogotá durante los últimos 20 años. Recuperado de Cámara de Comercio de Bogotá: <https://www.ccb.org.co/Sala-de-prensa/Noticias-CCB/2018/Julio-2018/Asi-ha-cambiado-la-calidad-de-vida-en-Bogota-durante-los-ultimos-20-anos>
- Bogotá Cómo Vamos (2019). Preocupa crecimiento de parque automotor en Bogotá. Recuperado de <http://www.bogotacomovamos.org/blog/preocupa-crecimiento-de-parque-automotor/>
- Bolívar, T., y Espinosa, J. F. E. (Eds.). (2012). *Dimensiones del hábitat popular latinoamericano* (Vol. 2). FLACSO-Sede Ecuador.

- Borderias, M. D., y Martín, E. (2011). *Medio Ambiente Urbano*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Borja, J. (2003). *La ciudad conquistada*. Madrid: Alianza Editorial.
- Borja, J. (2004). *Los derechos en la globalización y el derecho a la ciudad*. Madrid: Laboratorio de alternativa. Recuperado de https://flacso.edu.ec/cite/media/2016/02/Borja-J_2004_Los-derechos-en-la-globalizacion-y-el-derecho-a-la-ciudad.pdf
- Borja, J. (2007). La descentralización una cuestión de método. En C. Acuña (Ed.), *Lecturas sobre el Estado y las políticas públicas: Retomando el debate de ayer para fortalecer el actual* (pp. 239-258). Buenos Aires: Proyecto de Modernización del Estado-Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.
- Borja, J. (2011). Espacio Público y derecho a la ciudad. *Viento Sur*. (116), 39-49.
- Borja, J. (2013). *Revolución urbana y derechos ciudadanos*. Madrid: Alianza Editorial.
- Borja, J. (2015). La no ciudad. Recuperado de <https://www.jordiborja.cat/la-no-ciudad/>
- Borja, J. (2016, 21 de octubre). Cumbres como la de Hábitat III son una farsa. *Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/habitat-iii-criticas-del-urbanista-jordi-borja/499743>
- Borja, J., Castells, M., Belil, M., y Benner, C. (2004). *Local y global: La gestión de las ciudades en la era de la información*. Madrid: Taurus.
- Borja, J., y Muxi, Z. (2003). *El Espacio Público, Ciudad, Ciudadanía*. Barcelona: Electa, Ed.
- Borja, J., Carrión, F., y Corti, M. (2016). *Ciudades para cambiar la vida, una respuesta a Hábitat III*. Buenos Aires: Café de las Ciudades.

- Botero, M., y Uribe, A. (2004). *Investigación jurisprudencial de las sentencias promulgadas por la Corte Constitucional entre los años de 1992 y 2003 sobre el concepto de función ecológica de la propiedad* [Tesis de pregrado]. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Bouillon, C. (2012). *Un espacio para el desarrollo, los mercados de vivienda en América Latina y el Caribe*. New York: Banco Interamericano de Desarrollo, Ed.
- Brand, Peter C. (ed.). (2009). *La ciudad latinoamericana en el siglo XXI: globalización, neoliberalismo, planeación*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Escuela de Planeación Urbano-Regional.
- Brau, L. (2017). El coche mata la ciudad. En J. Borja, F. Carrión, y F. Corti (Eds.), *Ciudades Resistentes, Ciudades Posibles* (pp. 209-221). Barcelona: Editorial UOC.
- Brenner, N. (2013). Tesis sobre la urbanización planetaria. *Revista Nueva Sociedad*, 243, 38–66.
- Briceño, A. (2017). *Responsabilidad y protección del ambiente: la obligación positiva del Estado*. Bogotá, D.C.: Universidad Externado de Colombia.
- Bronx Distrito Creativo. (2019). *El Bronx*. Bronx Distrito Creativo. Recuperado de Bronx Distrito Creativo: <https://bronxdistritocreativo.gov.co/>
- Busquet, G., y Garnier, J. (2011). Un pensamiento todavía contemporáneo. Las vicisitudes de la herencia lefebvriana. *Urban*, 41-57.
- Caída de decreto de alturas no tumba 2.362 licencias en trámite. (2016, 22 de febrero). *El Tiempo*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16517657>
- Calao, C. (2017, 13 de mayo). Lo que dijo Peñalosa sobre la Van Der Hammen: ¿verdad o mentira? *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/lo-que-dijo-penalosa-sobre-la-van-der-hammen-verdad-o-mentira-articulo-693697>
- Calderón, J., y Buitrago, J. (2016). En un potrero, la vida. *Bogotá Económica*, (14), 30–34.

- Camagni, R. (2004). *Economía Urbana*. Barcelona: Antoni Bosch Editor.
- Cámara de Comercio de Bogotá. (2018). *Alcance y ámbito de aplicación Decreto 562 de 2014*. Recuperado de Cámara de Comercio de Bogotá: <http://recursos.ccb.org.co/ccb/pot/PC/files/4alcance.html>
- Campo, C., Cárdenas, M., y Guerrero, A. (2008). Comportamiento de los indicadores de la contaminación fecal en diferentes tipos de aguas de la sabana de Bogotá (Colombia). *Universitas Scientiarum*, 13(2), 103–108.
- Capel, H. (2010). Urbanización generalizada, derecho a la ciudad y derecho para la ciudad. *Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales. Scripta Nova*, 14 (331). Recuperado de <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-331/sn-331-7.htm>
- Caquimbo Salazar, S., Ceballos Ramos, O., y López Pérez, C. (2017). Espacio público, periferia urbana y derecho a la ciudad. Intervención Parque Caracolí, Ciudad Bolívar. *Revista INVI*, 32(89), 113-143.
- Cárdenas, S. (2018). La Intervención en el Bronx: una necesaria intervención institucional. *El Libre Pensador*, (24). Recuperado de <http://librepensador.uexternado.edu.co/la-intervencion-en-el-bronx-una-necesaria-intervencion-institucional/>
- Caro, R. (1974). *The Power Broker: Robert Moses and the fall of New York*. New York: Knopf.
- Carrión, F. (2007). El desafío político de gobernar la ciudad. *Nueva Sociedad*, 212, 36–54.
- Carrión, F., y Erazo, J. (2016). *El derecho a la ciudad en América Latina*. CLACSO.
- Carvajalino, H. (2004). Estética de lo popular: los engalles de la casa. *Serie Ciudad y Habitat*, 11. P. 103-121.
- Carvajalino, H. (2013). Aprendiendo del Barrio la Paz. Un escenario desde el cual vincular la academia a esta otra arquitectura. [Learning from the “Barrio la Paz”. A scenario from which

- it is possible to link the academy to this other architecture]. *Revista de Arquitectura*, 15 (1), p. 120-130 doi:10.14718/RevArq.2013.15.1.13
- Castellanos, C. (2016). *La apropiación del espacio público, de las personas de los sectores de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas (LGBT) en la localidad de Chapinero, a partir de la expedición de la política pública LGBT* [Tesis de maestría]. Bogotá, D.C.: Universidad Piloto de Colombia.
- Castells, M. (1972). *Planificación Urbana y movimientos sociales: el caso de la renovación urbana en París*. Barcelona: Departamento de Geografía, Universidad de Barcelona.
- Castells, M. (1976). *La Cuestión Urbana*. Madrid: S. V. Editores, Ed.
- Castells, M. (1981). *Crisis urbana y cambio social*. México: Siglo Veintiuno.
- Castells, M. (1995). *La ciudad informacional: tecnologías de la Información, estructuración económica y el proceso urbano-regional*. Madrid: Alianza Editorial.
- Castells, M. (1998). El reverdecimiento del yo: el movimiento ecologista. *La factoría*, 5, 135-158
- Catastro Bogotá. (2018). *Suelo de Expansión Urbana*. Unidad Administrativa de Catastro Distrital. Recuperado de <https://www.catastrobogota.gov.co/es/node/453>
- Catenazzi, A., y Reese, E. (2010). Derecho a la ciudad. *La dinámica del crecimiento urbano, el déficit habitacional y las asignaturas pendientes. Voces en el Fénix*, 1(1), 72-75.
- Cedrés, L. (2012). La participación ciudadana en la construcción de hábitat incluyente y sostenible: hacia la materialización del derecho a la ciudad. *Dimensiones del hábitat popular latinoamericano*, 187-207.
- Cerón, J. (2018, 12 de abril). Los pros y contras de la entrada de buses eléctricos en transmilenio. *El Tiempo*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/bogota/que-pasa-con-los-buses-electricos-de-transmilenio-204052>

- Choay, F. (2009). El reino de lo urbano y la muerte de la ciudad. *Andamios. Revista de Investigación Social*, 6 (12), 157-187.
- Chomsky, N. (1997). *Lucha de clases: conversaciones con David Barsamian*. Crítica.
- Chueca, F. (1968). *Breve Historia del Urbanismo*. Madrid: Alianza Editorial, Ed.
- Ciudades y Gobiernos Locales Unidos-CGLU. (2012). *Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad*. Barcelona. Recuperado de https://www.uclg-cisd.org/sites/default/files/CISDP_Carta_Europea_Sencera_baixa.pdf
- Ciudades y Gobiernos Locales Unidos-CGLU. (2016a). *Carta agenda mundial de derechos humanos en la ciudad*. Barcelona: CGLU. Recuperado de https://www.uclg-cisd.org/sites/default/files/CISDP_Carta-Agenda_ESP_0.pdf
- Ciudades y Gobiernos Locales Unidos-CGLU. (2016b). *Co-creando el futuro urbano: la Agenda de las Metrópolis, las ciudades y los territorios*. Barcelona: CGLU.
- Ciudades y Gobiernos Locales Unidos-CGLU. (2018). *Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad*. Recuperado de <https://www.uclg-cisd.org/es/el-derecho-la-ciudad/carta-europea>
- Clichevsky, N. (2000). Informalidad y segregación urbana en América Latina. Una aproximación. *Cepal- Serie Medio Ambiente y Desarrollo*, 1-61. Recuperado de http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5712/S00100859_es.pdf?sequence=1
- Colin, B. (2006). Introducción. En UNESCO, *International Public debates. Urban Policies and the Right to the City*. UNESCO.
- Congreso de la República de Colombia. (1989). Ley 9 del 11 de enero de 1989. Diario Oficial No. 38.650. [Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones]. Bogotá, D.C., Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (1993). Ley 99 del 22 de diciembre de 1993. Diario Oficial No. 41.146. [Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables...]. Bogotá, D.C., Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (1994). Ley 128 del 23 de febrero de 1994. Diario Oficial No. 41.236. [Por la cual se expide la Ley Orgánica de las Areas Metropolitanas]. Bogotá, D.C., Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (1994). Ley 142 del 11 de julio de 1994. Diario Oficial No. 41.433. [Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones]. Bogotá, D.C., Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (1997). Ley 388 del 18 de julio de 1997. Diario Oficial No. 43.091. [Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones]. Bogotá, D.C., Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2003). Ley 810 del 13 de junio de 2003. Diario Oficial No. 45.220. [Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones]. Bogotá, D.C., Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2008). Ley 1185 del 12 de marzo de 2008. Diario Oficial No. 46.929. [Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones]. Bogotá, D.C., Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2012). Ley 1537 del 20 de junio de 2012. Diario Oficial No. 48.467. [Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones]. Bogotá, D.C., Colombia.

- Congreso de la República de Colombia. (2015). Ley 1753 del 9 de junio de 2015. Diario Oficial No. 49.538. [Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”]. Bogotá, D.C., Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (2017). Ley 1844 del 14 de julio de 2017. Diario Oficial No. 50.294. [Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia]. Bogotá, D.C., Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (2018). Ley 1930 del 27 de julio de 2018. Diario Oficial No. 50.667. [Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia]. Bogotá, D.C., Colombia.
- Consejo de Estado. (2014). Sentencia 2013-00624-00. *Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Consejera: María Elizabeth García González*. Bogotá, D.C., Colombia.
- Consejo Internacional de Ciencias Sociales (2006). *International public debates: urban policies and the right to the city*. Recuperado de UNESCO: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000146179>
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2011). *Documento Conpes 3700*. Bogotá, D.C.: Departamento Nacional de Planeación.
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2018a). *Documento Conpes 3918*. Bogotá, D.C.: Departamento Nacional de Planeación.
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2018b). *Documento Conpes 3943*. Bogotá, D.C.: Departamento Nacional de Planeación.
- Coraggio, J. L. (1998). *Economía Urbana, la perspectiva popular*. Quito: Ediciones Abya Yala, Ed.
- Coraggio, J. L. (2000). La gobernabilidad de las grandes ciudades: sus condiciones económicas. *Cadernos Metrópole*, (3), 11–32.

- Coraggio, J. L. (2001). La Economía de las Ciudades en su Contexto. En FLACSO, *La ciudad construida* (pp. 113–175). Quito: FLACSO.
- Coraggio, J. L. (2013). La Economía Solidaria y Social ante la Pobreza. En I. p. Social-IPES, *Economía Popular ¿Qué es y para dónde va en Bogotá?* Bogotá, D.C.: Instituto para la Economía Social-IPES .
- Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. (2011). *Acuerdo No. 11 del 19 de Julio de 2011*. Recuperado de Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca: [http://archivo.car.gov.co/sites/default/files/recursos_user/normatividad/Acuerdos CAR/Acuerdos 2011/ACUERDO 011 DE 2011 - DECLARATORIA RFRP DEL NORTE.PDF](http://archivo.car.gov.co/sites/default/files/recursos_user/normatividad/Acuerdos%20CAR/Acuerdos%202011/ACUERDO%20011%20DE%202011%20-%20DECLARATORIA%20RFRP%20DEL%20NORTE.PDF)
- Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. (2013). *Plan de Manejo Ambiental Reserva Forestal Productora Regional del Norte de Bogotá DC Productora “Thomas Van Der Hammen”*. Recuperado de Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca: <http://sie.car.gov.co/bitstream/handle/20.500.11786/35721/28548.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. (2018). *Solicitud de recategorización, realínderación y sustracción para la reserva productora regional forestal Thomas Van Der Hammen*. Recuperado de Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca: <https://www.car.gov.co/uploads/files/5b2d9ab7af8d7.pdf>
- Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. (2019). *Problemática*. Recuperado de Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca: https://www.car.gov.co/rio_bogota/vercontenido/5

- Correa, J. D. (2016, 3 de junio). El Bronx es las síntesis de la Violencia en Colombia. *Revista Arcadia*. Recuperado de <https://www.revistaarcadia.com/noticias/articulo/bronx-intervencion-bogota-colombia-violencia-ingrid-morris-antropologia/4909>
- Correa, L. (2010a). ¿Qué significa tener derecho a la ciudad? La ciudad como lugar y posibilidad de los derechos humanos. *Territorios*. (22), 125–149.
- Correa, L. (2010b). Algunas reflexiones y posibilidades del Derecho a la Ciudad en Colombia : Los retos de la igualdad, la participación y el goce de los derechos. *Revista Jurídica de La Universidad de Palermo*, 31–74.
- Corte Constitucional de Colombia. (1992). Sentencia T-406 del 5 de junio de 1992. *Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional*. M.P.: *Ciro Angarita Barón*. Bogotá, D.C., Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (1993). Sentencia T-124 del 29 de marzo de 1993. *Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional*. M.P.: *Vladimiro Naranjo Mesa*. Bogotá, D.C., Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (1996). Sentencia SU-256 del 30 de mayo de 1996. *Sala Plena de la Corte Constitucional*. M.P.: *Vladimiro Naranjo Mesa*. Bogotá, D.C., Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (1999). Sentencia C-215 del 14 de abril de 1999. *Sala Plena de la Corte Constitucional*. M.P.: *Martha Victoria Sáchica de Moncaleno*. Bogotá, D.C., Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (2002). Sentencia T-719 del 5 de septiembre de 2002. *Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional*. M.P.: *Alfredo Beltrán Sierra*. Bogotá, D.C., Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (2003). Sentencia T-713 del 15 de agosto de 2003. *Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. M.P.: Jaime Araújo Rentería*. Bogotá, D.C., Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (2003). Sentencia T-724 del 20 de agosto de 2003. *Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. M.P.: Jaime Araújo Rentería*. Bogotá, D.C., Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (2007). Sentencia C-075 del 7 de febrero de 2007. *Sala Plena de la Corte Constitucional. M.P.: Rodrigo Escobar Gil*. Bogotá, D.C., Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia T-717 del 22 de septiembre de 2011. *Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional. M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva*. Bogotá, D.C., Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia C-577 del 26 de julio de 2011. *Sala Plena de la Corte Constitucional. M.P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo*. Bogotá, D.C., Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (2011). Auto 275 del 19 de diciembre de 2011. *Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. M.P.: Juan Carlos Henao Perez*. Bogotá, D.C., Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (2012). Sentencia T-276 del 11 de abril de 2012. *Sala Séptima de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub*. Bogotá, D.C., Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia C-071 de 18 de febrero de 2015 . *Sala Plena de la Corte Constitucional. M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio*. Bogotá, D.C., Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia C-683 del 4 de noviembre de 2015. *Sala Plena de la Corte Constitucional. M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio*. Bogotá, D.C., Colombia.

- Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-622 del 10 de noviembre de 2016. *Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional. M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio*. Bogotá, D.C., Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia T-100 del 17 de febrero de 2017. *Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional. M.P.: Alberto Rojas Ríos*. Bogotá, D.C., Colombia.
- Corte Suprema de Justicia. (1989). Sentencia 056 de 1989. *Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia. M.P.: Hernando Gómez Otálora, Jaime Sanín Greiffenstein, Dídimo Páez*. Bogotá, D.C., Colombia.
- Corte Suprema de Justicia. (2018). Sentencia STC4360-2018. *Sala de Casación Civil. M.P.: Luís Armando Tolosa Villabona*. Bogotá, D.C., Colombia.
- Cortés, O. (2016). *Reserva Thomas Van Der Hammen*. Recuperado de <http://humedalesbogota.com/2016/02/01/reserva-thomas-van-der-hammen-hogar-de-aves-y-naturaleza-que-un-alcalde-llama-potrero/>
- Corti, M. (2015). *La Ciudad Posible*. Buenos Aires: Café de las Ciudades.
- Costes, L. (2011). Del 'derecho a la ciudad' de Henri Lefebvre a la universalidad de la urbanización moderna. *Urban (2)*, 89–100.
- Coulomb, R., y Vega, E. (2016). Los sujetos patrimoniales del centro histórico: de la valoración identitaria a la valorización mercantil. Una exploración inicial desde Ciudad de México. En F. Carrión, y J. Erazo (Eds.), *El derecho a la ciudad en America Latina, desde la política* (pp. 397-414). México, D.F.: Librunam.
- Coy, M. (2006). Gated communities and urban fragmentation in Latin America: the Brazilian experience. *GeoJournal*, 66(1–2), 121–132.

- Cruz, J. (1998). Sobre el concepto de derecho colectivos. *Revista Internacional de Filosofía Política*. 12, 95-115.
- Cruz, J., y Saldarriaga, J. (2014). *Gentrificación vs. Derecho a la Ciudad en el Centro Histórico de Bogotá. Del Proyecto Ministerio al POT 2013*. Barcelona: XIII Coloquio Internacional de Geocrítica. El control del espacio y los espacios de control.
- Cuáles son los elementos para construir una ciudad sostenible. (2018). *Verde noticias*. Recuperado de <http://verdenoticias.org/index.php/blog-noticias-desarrollo-sostenible/2214-cuales-son-los-elementos-para-construir-una-ciudad-sostenible>
- Cuervo, J. J. (2010). ¿Vivienda, casa, hogar? La construcción del concepto "hábitat doméstico". *IconoFacto*. 6 (7), 70-88.
- Cuevas, A. (2016). *Nuestra propuesta para la Reserva Thomas Van Der Hammen es mucho mas verde y sostenible: Peñalosa*. Recuperado de Bogotá: <http://www.bogota.gov.co/content/temas-de-ciudad/ambiente/propuesta-para--reserva-van-der-hammen-es-mucho-mas-verde>
- Dania, C. (2015). Tendencias actuales de la Arquitectura y el Urbanismo en América Latina.1990–2014. *Arquitectura y Urbanismo*, XXXVI (2).
- Dávila, J. D. (2004). La transformación de Bogotá. *Fortalezas de Colombia*, 417-439.
- Davis, M. (2003). *Ciudad de cuarzo. Arqueología del futuro en Los Ángeles*. Madrid: Lengua de Trapo.
- Davis, M. (2006). *Planet of Slums*. Londres: Verso.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística —DANE—. (2018). *Estimaciones de Población de 1985-2005 y Proyecciones de Población 2005-2020*. Recuperado de DANE:

<http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>

- De Mattos, C. (2001). Metropolización y Suburbanización. *Eure(Santiago)*, 27(80), 1–7.
- De Sousa Santos, B. (2001). Los nuevos movimientos sociales. *Osal*, 5, 177–188.
- De Sousa Santos, B. (2002). Between Prospero and Caliban: Colonialism, Postcolonialism, and Inter-Identity. *Luso-Brazilian Review*, 30(2), 9–43.
- De Sousa Santos, B. (2006). *The Rise of the Global Left: The World Social Forum and Beyond*. London: Zed Books, Ed.
- De Sousa Santos, B. (2009). *Sociología Jurídica Crítica: Para un nuevo sentido común en el derecho*. Bogotá, D.C.: ILSA.
- De Sousa Santos, B. (2010). *Descolonizar el saber, reinventar el poder*. Montevideo: Ediciones Trilce.
- De Sousa Santos, B. (2012). *Derecho y Emancipación*. Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición.
- De Sousa Santos, B. (2017). Desde la perspectiva de los condenados a la ciudad. En J. Borja, F. Carrión, y M. Corti, *Ciudades resistentes, ciudades posibles* (pp. 228-229). Barcelona: UOC.
- De Sousa Santos, B., y Rodríguez Garavito, C. (2007). El derecho, la política y lo subalterno en la globalización contrahegemónica. En B. De Sousa Santos, y C. Rodríguez Garavito (Eds.), *El derecho y la globalización desde abajo* (pp. 7-28). México, D.F.: Anthropos .
- Delgadillo, V. (2012). El derecho a la ciudad en la Ciudad de México. ¿Una retórica progresista para una gestión urbana neoliberal? *Andamios*. 9(18), 117-139.
- Delgado, M. (2011). *El espacio público como ideología*. Madrid: Catarata, Ed.

- Delgado, M. (2014, 8 de diciembre). Contra el urbanismo. Recuerdo de Jane Jacobs. *El País*. Recuperado de <http://blogs.elpais.com/seres-urbanos/2014/12/contra-la-ciudad-diseñada-recuerdo-de-jane-jacobs.html>
- Donzelot, J. (2006). *Quand la ville se défait*. París: Seuil, Ed.
- Dot Jutgla, E., Casellas, A., y Pallares-Barbera, M. (2010). Gentrificación productiva en Barcelona: efectos del nuevo espacio económico. En G. d. Económica, *Las nuevas áreas empresariales: promoción y recualificación del suelo industrial, logística y gobernanza*. Grupo de Geografía Económica.
- Duhalde, E. (2011). El derecho de los ciudadanos a la ciudad. La ciudad como célula madre del Estado-Nación. En M. Perceval, y J. Timerman (Eds.), *Derecho a la ciudad: Por una ciudad para todos y todas* (pp. 5-9). Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- Echeverri, A., y Orsini, F. (2011). Informalidad y urbanismo social en Medellín. *Sostenible*, (12), 11–24.
- Elden, S. (2004). *Understanding Henri Lefebvre*. London: Continuum.
- Elias, N. (1993). *La Sociedad Cortesana*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Empresa de Renovación Urbana. (2017a). *En el 2020 estarían listas obras de renovación urbana en el Bronx*. Recuperado de Empresa de Renovación Urbana: <http://www.eru.gov.co/es/content/2020-estarían-listas-obras-renovación-urbana-bronx>
- Empresa de Renovación Urbana. (2017b). *Del Bronx a la Economía Naranja*. Recuperado de Empresa de Renovación Urbana: <http://www.eru.gov.co/es/noticias/del-bronx-la-economía-naranja>

Empresa de Renovación Urbana. (2017c). *Continúa Proceso de Adquisición de Predios del Plan Parcial Voto Nacional*. Recuperado de Empresa de Renovación Urbana: <http://www.eru.gov.co/node/562>

En la reserva actual sólo hay potreros comunes: Peñalosa. (2016, 28 de enero). *Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/bogota-enrique-penalosa-quiere-construir-en-reserva-forestal-thomas-van-der-hammen/458340>

EPM. (2017). *EPM abrió 14 de sus espacios para la unidades de vida articulada*. Recuperado de <https://www.epm.com.co/site/home/sala-de-prensa/noticias-y-novedades/epm-abrio-14-de-sus-espacios-para-las-unidades-de-vida-articulada>

EPM. (2018). *Unidades de Vida Articulada*. Recuperado de <https://www.epm.com.co/site/nuestros-proyectos/proyecto-uva>

Erazo, X., Fernández, A., Jarquera, A. (editores) (2004). *La comuna y el derecho a la ciudad en la era de la globalización. Ciudad y Derechos América Latina*. Santiago de Chile.

Escobar, A. (2005). El Postdesarrollo como Concepto y Práctica Social. En D. Mato (Ed.), *Políticas de economía, ambiente y sociedad en tiempos de globalización* (pp. 17-31). Caracas: Facultad de Ciencias Económicas y Sociales Universidad Central de Venezuela.

Estupiñán, L. (2012). *Desequilibrios Territoriales: Estudios sobre la descentralización y el Ordenamiento Territorial colombiano. Una mirada desde el Nivel Intermedio de Gobierno*. Bogotá, D.C.: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.

Fariña, J. (2013). Ciudad sostenible, rehabilitación arquitectónica y regeneración urbana. *Revista Aragonesa De Administración Pública*, 15, 15-27.

Fauth, G., y Cavallazzi, R. (2016). *El derecho a la ciudad como alternativa pluralista a la crisis urbana: el caso Barcelona*. Barcelona- Balneário Camboriú: VIII Seminario Internacional

- de Investigación en Urbanismo - Departament d'Urbanismo i Ordenació del Territori:
Universitat Politècnica de Catalunya.
- Fernandes, E. (2009). Notas sobre el proceso de implementación de reforma urbana en Brasil. *Cuaderno Urbano*, 8(8), 253–275.
- Fernandes, E. (2010). El estatuto de la ciudad y el orden jurídico urbanístico. En C. Santos, y A. Rossbach (Eds.), *El Estatuto de la Ciudad de Brasil: un comentario* (pp. 55-70). Sao Paulo: Ministerio de las Ciudades y Alianza por las Ciudades.
- Fernandes, E. (2012). La construcción del “Derecho a la ciudad” en Brasil. En M. Regifo, y J. F. Pinilla (Eds.), *La ciudad y el Derecho. Una introducción al derecho urbano contemporáneo* (pp. 494-517). Bogotá, D.C.: Universidad de los Andes.
- Fernández, R. (2000). *La ciudad verde: teoría de la gestión ambiental urbana*. Buenos Aires: Espacio.
- Fiori, J., y Brandao, Z. (2010). Spatial strategies and urban policy: urbanism and poverty reduction in the favelas of Rio de Janeiro. En F. Hernández, P. Kellett, y L. Allen. *Rethinking the Informal City: Critical Perspectives from Latin America* (pp. 181-206). Oxford, Berghahn Books.
- Florida, R. (2009a). *Las ciudades creativas: Por qué donde vives puede ser la decisión más importante de tu vida*. Barcelona: Paidós.
- Florida, R. (2009b). *Who's your city?* New York: B. Books, Ed.
- Foro Social de las Américas, Foro Mundial Urbano y Foro Social Mundial. (2012). Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad. *Revista Paz y Conflictos*. 5(5), 184-196.
- Franco, A., y Sabala, S. (2012). Los equipamientos urbanos como instrumentos para la construcción de ciudad y ciudadanía. *Dearq*, (11), 10-21.

- Franco, I. D. (2008). Planeamiento urbano en Bogotá 1994-2007. La construcción de un modelo. *Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. Vol. XII, núm. 270 (57).
- Franco, G. V. (2014). De los guetos a la territorialización. Urbanismos, exclusión y relaciones humanas en las ciudades modernas. *Revista de Investigaciones UNAD*, 13(1), 229–240.
- Franco, N. (2016). Zonificación de la Reserva Van der Hammen, un instrumento ambiental del territorio. *Bogotá Económica*, (14), 15–19.
- Furbino, A., Santos, C., y Todtmann, D. (2010). El estatuto de la ciudad comentado. En A. Furbino, C. Santos, y A. Rossbach (Eds.), *El estatuto de la ciudad: un comentario* (pp. 91-118). Sao Paulo: Ministerio de las Ciudades y Alianza de las Ciudades.
- Gabaldón, A. (2006). *La salida de América Latina: desarrollo sustentable*. Caracas: Grijalbo.
- Galvis, F. (2014). *Manual de derecho urbanístico*. Bogotá: Temis.
- García, E. (2009). Gentrificación. *Glosario de Sostenibilidad*, 1-22.
- García, E. (2015). ¿Puede el derecho a la ciudad ser emancipatorio? En C. d.-U. Coimbra, *Actas do Colóquio Internacional Epistemologia do SUL: aprendizagen globais SUL SUL, SUL-NORTE E NORTE -SUL* (pp. 551-565). Coímbra: Centro de Estudos Sociais - Universidad de Coímbra.
- García, E. (2017). *¿Puede el derecho a la ciudad ser emancipatorio? Presencias, ausencias y emergencias en la construcción del derecho a la ciudad en Brasil* [Tesis doctoral]. Coímbra: Universidad de Coímbra.
- García, E., y Plataforma Global Por el Derecho a la Ciudad. (2016). *El Derecho a la Ciudad construyendo otro mundo posible*. Coalición Internacional del Hábitat y Instituto Polis, Eds.
- García, J. H. (2008). *Arquitectura, participación y hábitat popular*. Pontificia Universidad Javeriana.

- García, L. M., y Sabaté, F. (2015). *Neil Smith: Gentrificación urbana y desarrollo desigual*. Barcelona: Icaria, Ed.
- Garnier, J. (2011). Del derecho a la vivienda al derecho a la ciudad: ¿De qué derechos hablamos y con qué derecho? *Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales*, XVI (99).
- Gasic, I., Narváez, A., y Quiroz, R. (2015). *Reapropiaciones de Henri Lefebvre: Crítica, espacio y sociedad urbana*. Santiago de Chile: Editorial Triángulo.
- Gehl, J. (2015). *Ciudades para la gente*. Buenos Aires: Ediciones Infinito.
- Gilbert, A., y Garcés, M. T. (2008). *Bogotá: progreso, gobernabilidad y pobreza*. Universidad del Rosario.
- Gilmore, R. (1993). Terror austerity race gender excess theater. En B. Gooding-Williams (Ed.), *Reading Rodney King/Reading Urban Uprising*. New York: Routledge.
- Girón, E., y Estupiñán, L. (2005). El Modelo de Descentralización Territorial en la Constitución Colombiana de 1991 a la luz de la Jurisprudencia Constitucional. *Foro Constitucional Iberoamericano*, (9), 1–37.
- Gloobal. (2018, 9 de octubre). *Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad*. Recuperado de <http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/ggloobal/fichas/ficha.php?entidad=Textos&id=356&opcion=documento>
- Goicoechea, M. (2015). *Acerca del desarrollo geográfico desigual en las ciudades latinoamericanas actuales*. Buenos Aires: I Congreso Latinoamericano de Teoría Social. Instituto de Investigaciones Gino Germani. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
- Gómez, Y. (2012, 16 de octubre). El Bronx, Un símbolo de abandono y desidia. *El Tiempo*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12309616>

- Gómez, Y. (2018, 14 de agosto). Lagos de Tunjuelo: de cantera a una ciudad de 200 mil personas. *El Tiempo*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/bogota/construiran-ciudadela-lagos-de-tunjuelo-en-las-viejas-canteras-del-sur-255842>
- Góngora, A., y Suárez, C. (2008). Por una Bogotá sin mugre: violencia, vida y muerte en la cloaca urbana. *Universitas Humanística*, (66), 107–138.
- González, J. (2018, 7 de abril). Las vías que pasarían por la Van Der Hammen. *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/las-vias-que-pasarian-por-la-van-der-hammen-articulo-748705>
- González, J., Díaz, W., Gómez, J., Martínez, L., Moreno, M., Ríos, M., Vargas, A. (2007). *Segregación socioeconómica en el espacio urbano de Bogotá*. Bogotá, D.C.: Universidad Nacional de Colombia – SDP.
- Google Maps. (2019). *Ciudad Dormitorio, Chía-Cundinamarca*. Recuperado de Google Maps: <https://www.google.com/maps/@4.8816046,-74.0302593,2859m/data=!3m1!1e3>
- Goonewardena, K. (2011). Henri Lefebvre y la revolución de la vida cotidiana, la ciudad y el Estado. *Urban*. (2), 25-39.
- Guillén, A. (2011). El derecho a la ciudad, un derecho humano emergente. *Serie de Derechos Humanos Emergentes* (7), 16-27.
- Gutiérrez, J. (2015). *De la indigencia en El Bronx al plan distrital de desarrollo de Gustavo Petro (2012-2014)* [Tesis de grado]. Bogotá, D.C.: Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.
- Gutiérrez, R. (2005). *Arte latinoamericano del siglo XX : otras historias de la historia* . Zaragoza: Universidad de Zaragoza.

- Hábitat 3 Alternativo. (2017). *Manifiesto de Quito*. Recuperado de FLACSO:
<https://www.flacso.edu.ec/habitat/>
- Habitat International Coalition. (2017). *La Constitución de la CDMX reconoce el derecho a la ciudad y la producción social del Hábitat*. Recuperado de http://www.hic-al.org/noticias.cfm?noticia=2208&id_categoria=16
- Hall, P. (1996). *Ciudades del mañana*. Barcelona: Ediciones Del Serbal.
- Hamann, A. (2014). Hacia Ciudades Sostenibles. *Tiempo de Opinión*, 4-13.
- Hamnett, C. (1991). The Blind Men and the Elephant: The Explanation of Gentrification. *Transactions of the Institute of Britihs Geographers*, 16(2), 173–189.
- Harvey, D. (1977). *Urbanismo y desigualdad social*. Madrid: Siglo XXI editores.
- Harvey, D. (1985). *The Urbanization of capital: Studies in the historia and theoria of capitalist urbanization*. Baltimore: The Johns Hopkins University Press, Ed.
- Harvey, D. (2003). *Espacios de esperanza*. Madrid: Akal, Ed.
- Harvey, D. (2004). *El Nuevo Imperialismo*. Madrid: Akal, Ed.
- Harvey, D. (2008a). *París, capital de la modernidad*. Madrid: Akal.
- Harvey, D. (2008b). El derecho a la ciudad. *New Left Review*, (53), 23–39.
- Harvey, D. (2009a). ¿Estamos realmente ante el fin del Neoliberalismo? *Revista Herramienta*, (41).
- Harvey, D. (2009b). *El Derecho a la Ciudad como alternativa al neoliberalismo*. Conferencia David Harvey en el Foro Social Mundial.
- Harvey, D. (2009c). Neoliberalismo. *Universidad Jaume I*, 1–7.
- Harvey, D. (2012). *El Enigma del Capital*. Madrid: Akal.
- Harvey, D. (2013). *Ciudades rebeldes, del derecho a la ciudad a la revolución urbana*. Madrid: Akal.

- Harvey, D. (2017). Conferencia en el Foro Social Mundial 2009: El derecho a la ciudad como alternativa al neoliberalismo. *Hábitat International Coalition*, 1–3.
- Harvey, D., y Castro, C. (2008). La libertad de la ciudad. *Antipoda. Revista de Antropología y Arqueología*. (7), 15-29.
- Heidegger, M. (2015). *Construir, habitar, pensar*. (A. Leyte , y J. Escudero, Trans.) Madrid: La Oficina.
- Hernández, A. (2000a). Barrios y equipamientos públicos, esencia del proyecto democrático de la ciudad. *Documentación Social*, (119), 79-93.
- Hernández, A. (2000b). La ciudad estructurada. *Seminario Calidad de vida urbana, variedad, cohesión y medio ambiente*. Madrid: Ayuntamiento de Madrid.
- Hernández, C. (2016, 25 de julio). Bogotá vende agua en bloque más barata a municipios de la Sabana. *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/bogota-vende-agua-bloque-mas-barata-municipios-de-saban-articulo-645256>
- Hernández, D. (2002). *Metodologías y presupuestos participativos* (Vol. 3). IEPALA Editorial.
- Hernández, J. (2013). Construcción Social de Espacio Público en Barrios Populares de Bogotá. *Revista INVI*, 28(78), 143-178.
- Hernández, M. (2004). *Transforming Public Spaces in Mexico: The Case of Colonias Populares in Xalapa*. School of Architecture, Planning and Landscape. Newcastle Upon Tyne: University of Newcastle Upon Tyne.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. México, D.F.: McGraw Hill.
- Herrera, E. (2017). *Práctica metodológica de la investigación jurídica*. Buenos Aires: Astrea.

- Herrera, E., Martí, J. J., y Molina, L. F. (2017). Rehabilitación del Contenedor y Expulsión del Contenido: el modelo obsoleto de renovación urbana de Bogotá. *Bitacora*, 1(27), 9–15.
- Higueras, E. (2009). *El reto de la ciudad habitable y sostenible*. Pamplona: Editorial DAPP.
- Hobbes, T. (2006). *Leviatán*. Londres: AyC Black, Ed.
- Hobsbawm, E. (1997). *La era de la revolución 1789-1848*. Barcelona: Crítica.
- Hohfeld, W. (1995). *Conceptos jurídicos fundamentales*. México: Fontamara.
- Holston, J. (2009). *Insurgent citizenship: Disjunctions of democracy and modernity in Brazil*. Princeton University Press.
- Houtart, F. (2001). La mundialización de la resistencia y de las luchas contra el neoliberalismo. En *Resistencias Mundiales (De Seattle a Porto Alegre)* (pp. 63-69). Buenos Aires.
- IESE. Business School (2018). Informe *Índice IESE Cities in Motion*. Recuperado de <https://media.iese.edu/research/pdfs/ST-0471.pdf>
- Instituto Distrital de Turismo. (s.f.). *Bogotá - La Ruta Candelaria*. Bogotá, D.C.: Instituto Distrital de Turismo.
- Instituto de Estudios Urbanos. (2018). *Evolución de la Población*. Recuperado de Instituto de Estudios Urbanos: <https://www.institutodeestudiosurbanos.info/endatos/0100/0130/01311.htm>
- Instituto de Estudios Urbanos. (2016). *Debates Gobierno Urbano*. Recuperado de Instituto de Estudios Urbanos: <https://www.institutodeestudiosurbanos.info/observatorio-de-gobierno-urbano/publicaciones-de-debates-urbanos/1399-debates-de-gobierno-urbano-6/file>
- Instituto Polis. (2002). *El Estatuto de la Ciudad: nuevas herramientas para garantizar el derecho a la ciudad en Brasil*. Sao Paulo: Instituto Polis y Un-Habitait.

- International Alliance of Inhabitants-AIH. (2014). *Memorias Foro Social Urbano Popular y Alternativo. Medellín, 6 al 9 de abril del 2014*. Recuperado de Habitants: http://esp.habitants.org/noticias/habitantes_de_las_americas/memorias_del_foro_social_urbano_alternativo_y_popular
- Inzulza, J. (2012). Exigir el buen diseño de la ciudad es un derecho de todos sus habitantes. Recuperado de Facultad de Arquitectura y Urbanismo. Universidad de Chile: <http://www.fau.uchile.cl/extension/direccion-de-extension/78119/exigir-el-buen-diseno-de-la-ciudad-es-derecho-de-todos-sus-habitantes>
- Inzulza, J., y Díaz, I. (2016). Desastres naturales, destrucción creativa y gentrificación: estudio de casos comparados en Sevilla (España), Ciudad de México (México) y Talca (Chile). *Revista de Geografía Norte Grande*, 109-128.
- Jacobs, J. (1975). *La economía de las ciudades*. Barcelona: Península.
- Jacobs, J. (2013). *Muerte y vida de las grandes ciudades*. España: Capitán Swing.
- Janoschka, M. (2002). El nuevo modelo de la ciudad latinoamericana: fragmentación y privatización. *Eure*, 28(85), 11–29.
- Jaramillo, S. (2003). *Fundamentos Económicos de la Participación en las Plusvalías*. Bogotá, D.C.: Lincoln Institute of Land Policy. CIDE-Universidad de los Andes, Ed.
- Jaramillo, S. (2009). *Hacia una teoría de la renta del suelo urbano*. Bogotá, D.C.: Universidad de los Andes, Ed.
- Jiménez, W., y González, J. (2014). Calidad de vida urbana: una propuesta para su evaluación. *Revista de estudios sociales*, (49), 159-175.
- Kelling, G., y Coles, C. (1996). *Fixing broken windows: restoring order and reducing crime in our communities*. New York: Simon y Schuster.

- Koolhaas, R. (2006). *La ciudad genérica*. Barcelona: Gustavo Gili.
- Koolhaas, R. (2008). *El espacio basura*. Barcelona: Gustavo Gili.
- Kvcaballero. (2017). "Nuestra Propuesta para la Van Der Hammen es mucho más verde y sostenible": Alcalde Peñalosa. Recuperado de Secretaría General: <http://secretariageneral.gov.co/noticias/nuestra-propuesta-la-reserva-thomas-van-der-hammen-mucho-más-verde-y-sostenible-alcalde>
- Labandeira, X., León, C., y Vásquez, M. J. (2007). *Economía Ambiental*. Madrid: Pearson, Ed.
- Ladizesky, J. (2011). *El Espacio Barrial: criterios de diseño para un espacio público habitado*. Buenos Aires: Bismán Ediciones.
- La guerra por el agua, ¿debe abastecer Bogotá a los vecinos? (2012, 6 de febrero). *Semana*. Recuperado de <https://www.semana.com/nacion/articulo/la-guerra-agua-debe-abastecer-bogota-vecinos/258866-3>
- Laserna, D. (2019). *Bogotá: Vendiendo agua limpia y bañándonos en agua sucia*. Recuperado de Combo 2600: <http://combo2600.com/bogota-vendiendo-agua-limpia-banandonos-agua-sucia/>
- Laskowski, M. (2011). La Comuna de París, inspiración y fundamento de la ciudad. *Prácticas de oficio. Investigación y reflexión en Ciencias Sociales*. (7), 7-8.
- Laurent, V. (2009). Mayo del 68, cuarenta años después. *Revista de Estudios Sociales*, 29-43.
- Le Corbusier. (1987). *The City of Tomorrow and its planning*. New York: Dover Publications.
- Le Corbusier, y Giraudoux, J. (1989). *Principios del urbanismo: La Carta de Atenas*. Barcelona: Ariel.
- Le Corbusier. (1989). *La Carta de Atenas*. Buenos Aires.
- Le Corbusier. (1964). *La Villes Radieuse*. París: Vincent Fréal y Cie.

- Lefebvre, H. (1969). *El derecho a la ciudad*. Barcelona: Península.
- Lefebvre, H. (1971). *De lo rural a lo urbano*. Barcelona: Península.
- Lefebvre, H. (1972). *La revolución urbana*. Madrid: Alianza Editorial.
- Lefebvre, H. (1976). *Espacio y Política*. Barcelona: Península.
- Lefebvre, H. (1978). El derecho a la ciudad. *Thesis Eleven*, 33.
doi:<https://doi.org/10.1177/072551369203300110>
- Lefebvre, H. (2013). *La producción del espacio*. Madrid: Capitán Swing.
- León, J. (2011, 31 de mayo). Petro: El modelo de ciudad que ha existido es depredador. Se necesita una Bogotá Humana. *La Silla Vacía*. Recuperado de <http://lasillavacia.com/historia/petro-el-modelo-de-ciudad-que-ha-existido-es-depredador-se-necesita-una-bogota-humana-24835>
- León, J., Medina, L., y Archivo el Tiempo. (2016). *El Bronx: La Revelación del Infierno*. Bogotá, D.C.: Casa Editorial El Tiempo.
- Leung, C. (2004). Macroeconomics and Housing: a review of the literature. *Journal of Housing Economics*, 13(4), 249–267.
- Ley, D. (1986). Alternative Explanations for Inner-City Gentrification: A Canadian Assessment. *Annals of the Association of American Geographers*, 74(4), 469-602.
- Ley, D. (1994). Gentrification and the Politics of the New Middle Class. *Environment and Planning D: Society and Space*, 12(1), 53–74.
- Limonad, E., y Monte-Mór, R. L. (2012). Por el derecho a la ciudad, entre lo rural y lo urbano. *XII Coloquio de Geografía, Bogotá*.

- Llache, I. (2014). *Renovación urbana, derecho a la ciudad y planes parciales: reflexiones a partir del “triángulo de fenicia” en Bogotá, D.C.* [tesis de maestría]. Bogotá: Universidad Javeriana.
- Lombard, M. (2012). Planeación insurgente en asentamientos informales: un estudio de caso en Cali, Colombia. *Cuadernos de Vivienda y Urbanismo*, 5(10).
- Lopes, M. (2010). Which right to which city? In defence of political-strategic clarity. *A Journal for and about Social Movements*. 2 (1), pp. 315 – 333
- López, E. (2008). Destrucción creativa y explotación de brecha de renta: discutiendo la renovación urbana del peri-centro sur poniente de Santiago de Chile entre 1990 y 2005. *Scripta Nova*. 12 (270).
- López, E. (2009). Loretta Lees, Tom Slater y Elvin Wyly. Gentrification. *Revista de Geografía Norte Grande*, (44), 155–158.
- López, J. (2013, 14 de agosto). El beso de los invisibles: la historia de un grafiti. *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/opinion/el-beso-de-los-invisibles-la-historia-de-un-grafiti-columna-440169>
- Lora, K. (2011). El Principio de Precaución en la Legislación Ambiental Colombiana. *Actualidad Jurídica*, (3 y 4), 22–29.
- Luengo, A. (2015). *El derecho a la ciudad y su naturaleza jurídico urbanística. Los supuestos de Barakaldo y Milton Keynes* [tesis doctoral]. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Luna, P. (2017). *La Ciudad Maquillada: Gentrificación en el Barrio La Macarena*. Bogotá, D.C.: Universidad de los Andes.
- Lynch, K. (2008). *La imagen de la Ciudad*. Barcelona: Gustavo Gili, Ed.

- Maderuelo, J. (2010). El paisaje urbano. *Estudios Geográficos*, 71(269), 575–600.
doi:<https://doi.org/10.3989/estgeogr.201019>
- Malaver, C. (2016, 3 de junio). El Bronx, una historia repleta de delito. *El Tiempo*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/bogota/historia-del-bronx/16611165>
- Maldonado, A. (2012). *Los límites de la descentralización territorial: el caso de Colombia*. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid.
- Maldonado, M. (2002). *El significado jurídico del derecho a la ciudad*. Cambridge: Lincoln Institute of Land Policy. Recuperado de http://www.institutodeestudiosurbanos.info/dmdocuments/cendocieu/1_Docencia/Profesores/Maldonado_Maria_Mercedes/Ineditos/Significado_Juridico_Derecho-Maldonado_Mercedes-2002.pdf
- Maldonado, M. (2004). Elementos básicos para la aplicación de la participación de la plusvalía en Colombia. *Gestión y Territorio*, 1-14.
- Maldonado, M. (2006). El proceso de construcción del derecho urbanístico colombiano: entre reforma urbana y ordenamiento territorial. En E. Fernandes, y B. Alfonsín (Eds.), *Direito Urbanistico: Estudos Brasileiros e Internacionais* (pp. 25-58). Belo.
- Maldonado, M. (2008). La Ley 388 de 1997 en Colombia: algunos puntos de tensión en el proceso de su implementación. *Arquitectura, Ciudad y Entorno*, 7, 43-66.
- Maldonado, M. (2016a, 1 de abril). ¿La presión demográfica hace irremediable la urbanización de la Reserva Thomas Van Der Hammen? *Imagina Bogotá*. Recuperado de <http://imaginabogota.com/academia/la-presion-demografica-hace-irremediable-la-urbanizacion-de-la-reserva-thomas-van-der-hammen/>

- Maldonado, M. (2016b, 7 de abril). Propuestas para la Reserva Van Der Hammen: adquirir el suelo con derechos de construcción. *Imagina Bogotá*. Recuperado de <http://imaginabogota.com/columna/propuestas-para-la-reserva-thomas-van-der-hammen-adquirir-el-suelo-con-derechos-de-construccion/>
- Maldonado, M., Pinilla, J., Rodríguez, J., y Valencia, N. (2006). *Planes parciales, gestión asociada y mecanismos de distribución equitativa de cargas y beneficios en el sistema urbanístico colombiano*. Bogotá: Lincoln Institute of Land Policy.
- Marcos, M. (2016). Jane Jacobs y la humanización de la ciudad. *Plataforma Urbana*. Recuperado de <http://www.plataformaurbana.cl/archive/2016/05/04/jane-jacobs-y-la-humanizacion-de-la-ciudad/>
- Marcús, J., Aquino, M., Benitez, J., Felice, M., y Márquez, A. (2014). Procesos de vaciamiento y destrucción creativa en un barrio de la Ciudad de Buenos Aires. El caso de los ex terrenos ferroviarios y los predios adyacentes. *Revista AREA*. 20, 75-85.
- Marcuse, P. (2009). From critical urban theory to the right of the city. *City*. 13 (2-3), 185-196.
- Marcuse, P. (2010). ¿Los derechos en las ciudades y el derecho a la ciudad? En A. Sugranyes, C. Mathivet (Ed.), *Ciudades para tod@s. Por el derecho a la ciudad, propuestas y experiencias* (pp. 91-104). Santiago de Chile: Hábitat Internacional Coalition.
- Marcuse, P. (2011). ¿Qué derecho, para qué ciudad en Lefebvre? *Urban*, 17–21.
- Marín, A., y Flórez, J. (2016, 2 de abril). Constructores: grandes dueños de la Van der Hammen. *El Espectador* Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/constructores-grandes-duenos-de-van-der-hammen-articulo-625149>
- Marques, L. (2008). Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad. En N. Nehls, E. Ortiz, y L. Zárate (Eds.), *El derecho a la ciudad en el mundo* (pp. 165-168). México: HIC-AL.

- Marti, M., y Salazar, M. (2016, 13 de julio). "Hábitat III tiene una posición neoliberal". Entrevista a David Harvey sobre la gentrificación. Recuperado de <https://elcanelazodelaciudad.files.wordpress.com/2016/04/2-harvey.pdf>
- Martínez, J. (2011). Métodos de investigación cualitativa. *Silogismo*, (8), pp. 1-33.
- Martínez, J. (2016, 20 de enero). El Distrito Federal se extingue. *El país*. Recuperado de https://elpais.com/internacional/2016/01/20/mexico/1453261610_385818.html
- Marulanda, A. (2016). Saskia Sassen. Expulsiones. Brutalidad y complejidad en la economía global Buenos Aires: Katz Editores, 2015, 294 págs. [reseña]. *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*. (56), 221-224.
- Mathivet, C. (2010, 15 de junio). El derecho a la ciudad: claves para entender la propuesta de crear "otra ciudad posible". *Gloobal*. 23. Recuperado de <http://base.d-ph.info/es/fiches/dph/fiche-dph-8034.html>
- Mathivet, C. (2011). *Develando el derecho a la ciudad: representaciones, usos e instrumentalización del derecho a la ciudad*. Madrid: Ritimo.
- Mathivet, C. (2016). Grandeza y miseria del derecho a la ciudad. En C. Mathivet (Ed.), *Develando el Derecho a la Ciudad: Representaciones, Usos e Instrumentalización del derecho a la ciudad* (pp. 9-13). París: Ritimo.
- Mattioli, D., y Elorza, A. (2016). Críticas al Hábitat III. Perspectivas y reflexiones en torno a las ciudades. *Vivienda y Ciudad*, 93-96.
- Mayer, M. (2009). The 'Right to the City' in the context of shifting mottos of urban social movements. *City: Analysis of Urban Trends, Culture, Theory, Policy, Action*, 362-364. doi:<https://doi.org/10.1080/13604810902982755>
- McIntyre, R. (2007). The Perplexities of Worker Rights. *The Good Society: A PEG Journal*, 49-56.

- Melo, M. (2009). Derechos de la Pachamama: un paradigma emergente frente a la crisis ambiental global. *Aportes Andinos*, 27.
- Méndez, R. (1997a). *Geografía Económica. La lógica espacial del capitalismo global*. Madrid: Ariel.
- Méndez, R. (1997b). Transformaciones Económicas y Reorganización Espacial: Un contexto. *Boletín de La A.G.N*, (24), 5-11.
- Merrifield, A. (2011). El derecho a la ciudad y más allá: notas sobre una reconceptualización lefebvriana. *Urban*, 2, 101-110.
- Metrovivienda. (2013). *Victoria, parque comercial y residencial*. Recuperado de Metrovivienda: <http://www.metrovivienda.gov.co/httpdocs/index.php/2013-04-02-16-49-13/victoria-parque-comercial-y-residencial>
- Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (2004). Información práctica para la formulación de Planes de Ordenamiento Territorial. *Serie Planes de Ordenamiento Territorial*, 1, 1-10.
- Ministerio del Medio Ambiente. (1999). Resolución 1153 de 1999. Bogotá, D.C., Colombia.
- Ministerio de Vivienda. (2017). *Gestión del POT Instrumentos*. Bogotá, D.C.: Ministerio de Vivienda.
- Minuchin, L. (2019). De la demanda a la prefiguración. Historia del derecho a la ciudad en América Latina. *Territorios*, (41), 271-294.
- Miraftab, F. (2018). Insurgencia, planificación y la perspectiva de un urbanismo humano. *territorios*, (38), 215-233.
- Mitchell, D. (2003). *The Right to the City. Social Justice and the Fight for Public Space*. Nueva York, EE.UU.: The Guildford Press.

- Montecinos, E. (2005). Los Estudios de Descentralización en América Latina: Una revisión sobre el estado actual de la temática. *Revista Eure*, 31(93), 77–88.
- Montenegro Miranda, G. (2017). *Arquitecturas insurgentes: academia, resistencias y prácticas artísticas en arquitectura y urbanismo*. Pontificia Universidad Javeriana.
- Morris, I. (2011). *En un lugar llamado el Cartucho: crónica*. Bogotá, D.C.: Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogota, cultura, recreación y deporte - Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
- Mumford, L. (2012). *La ciudad en la historia, sus orígenes transformaciones y perspectivas*. Logroño: Pepitas de Calabaza, Ed.
- Mumford, L. (2017). *La Cultura de Las Ciudades*. Logroño: Pepitas.
- Muxi, Z. (2006). La ciudad dual o el reto de la globalización sobre las ciudades. *Espacio de reflexión y comunicación en Desarrollo Sostenible*, 3 (14), 1-14.
- Muxi, Z. (2009). *La Arquitectura de la Ciudad Global*. Buenos Aires: Nobuko, Ed.
- Naranjo, E. (2016). Más allá del muro. La Condición Urbano Territorial del Límite en América Latina. *Revista Diseño Urbano y Paisaje*. (31), 13–22.
- Nehls, N. (2008). *El Derecho a la Ciudad en el Mundo. Compilación de documentos relevantes para el debate*. México: Coalición Internacional para el Hábitat.
- Nehls, N., Ortiz, E., y Zárate, L. (2008). El derecho a la ciudad en el mundo. *Compilación de documentos relevantes para el debate HIC-AL, Ciudad de México*.
- Nieves, M. (2005). El trayecto de los días. *Trayectoria*, 7(19), 95–96.
- Niño, C., y Chaparro, J. (1997). El espacio público en algunos barrios populares de la Bogotá actual. En *La calle: lo ajeno, lo público y lo imaginado* (pp. 71-88). Bogotá, Barrio Taller. Serie Ciudad y Hábitat N°4.

Noguera, S. (2016, 17 de febrero). Primer cara a cara entre Peñalosa y ambientalistas por la Reserva.

El Espectador. Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/el-primer-cara-cara-entre-penalosa-y-ambientalistas-res-articulo-617234>

Observatorio Ambiental de Bogotá. (2015). *El territorio urbano se ordena alrededor del agua*.

Recuperado de Observatorio Ambiental de Bogotá:
<http://oab.ambientebogota.gov.co/es/con-la-comunidad/noticias/el-ordenamiento-territorial-se-debe-hacer-alrededor-del-agua-no-del-mercado-petro>

Observatorio Ambiental de Bogotá. (2018). *Tema: Movilidad Sostenible - Recurso: / La Ciudad*.

Recuperado de Observatorio Ambiental de Bogotá:
<https://oab.ambientebogota.gov.co/indicadores/?id=272>

Observatorio de Conflictos Ambientales e Instituto de Estudios Ambientales. (2018, 26 de junio).

Los peligros de modificar la Reserva Van Der Hammen. *Semana*. Recuperado de
<http://sostenibilidad.semana.com/opinion/articulo/los-peligros-de-modificar-la-reserva-thomas-van-der-hammen/41085>

Ojeda, D. (2019, 15 de diciembre). ¿Peñalosa fue el alcalde de los constructores? *El Espectador*.

Recuperado <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/penalosa-fue-el-alcalde-de-los-constructores-articulo-895959>

Olivi, A. (2012). La política de los lugares: prácticas de resistencia en la ciudad contemporánea.

Jornada Sobre capital y territorio III.

Organización de las Naciones Unidas -ONU Hábitat-. (1996). *Informe de las Naciones Unidas sobre*

Asentamientos Humanos-. *Agenda Hábitat*. (UNCSD, Ed.). Recuperado de Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/CONF.165/14>

- Organización de las Naciones Unidas -ONU Hábitat-. (2001). *Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad. "Patrimonio" Economía cultural y educación para la paz (MEC-EDUPAZ)*, 1 (3), 91-61.
- Organización de las Naciones Unidas -ONU Hábitat-. (2009). *Directrices internacionales sobre descentralización y acceso a los servicios básicos para todos*. Nairobi: Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos.
- Organización de las Naciones Unidas -ONU Hábitat-. (2016). *ONU-Hábitat lanza campaña global para mejorar tugurios*. Recuperado de <http://es.unhabitat.org/onu-habitat-lanza-campana-global-para-mejorar-tugurios/>
- Organización de las Naciones Unidas -ONU Hábitat-. (2017a). *Historia, mandato y misión en el sistema de la ONU*. Recuperado de <https://es.unhabitat.org/sobre-nosotros/historia-mandato-y-mision-en-el-sistema-de-la-onu/>
- Organización de las Naciones Unidas -ONU Hábitat-. (2017b). *Historia, mandato y Misión en el sistema de la ONU: la declaración de Vancouver sobre asentamientos humanos (Habitat I)*. Recuperado de <https://es.unhabitat.org/sobre-nosotros/historia-mandato-y-mision-en-el-sistema>
- Organización de las Naciones Unidas -ONU Hábitat-. (2014). *Sobre el foro urbano mundial y WUF7 Medellín*. Recuperado de <http://wuf7.unhabitat.org/theworldurbanforum-es>
- Organización de las Naciones Unidas-ONU-. (2011). *RIO+20 conferencia de las naciones unidas sobre el desarrollo sostenible*. New York: Naciones Unidas, Ed.
- Organización de las Naciones Unidas-ONU-. (2014). *Más de la mitad de la población vive en áreas urbanas y seguirá creciendo*. Recuperado de

<https://www.un.org/development/desa/es/news/population/world-urbanization-prospects-2014.html>

Organización de las Naciones Unidas-ONU-. (2015). Objetivos de Desarrollo Sostenible: la asamblea general adopta la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo->

Organización de las Naciones Unidas-ONU-. (2017a). *Segunda Conferencia de Naciones Unidas sobre asentamientos humanos (Hábitat II) (3-14 de junio de 1996, Estambul, Turquía)*.

Organización de las Naciones Unidas-ONU-. (2017b). *El Derecho Humano al Agua y al Saneamiento Básico*.

Organización de las Naciones Unidas-ONU-. (2017c). *Conferencia sobre la vivienda y el desarrollo urbano sostenible Hábitat III*. Recuperado de <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/habitat3/>

Organización de las Naciones Unidas-ONU-. (2017d). *Nueva Agenda Urbana*. (S. d. III, Ed.) Recuperado de <http://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Spanish.pdf>

Organización de las Naciones Unidas-ONU-. (2018). *Objetivo de Desarrollo Sostenible: 11 ciudades y comunidades sostenibles*. Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/#tab-8dd6cb9078e4c78159c>

Organización de los Estados Americanos -OEA-. (2008). *La descentralización y los desafíos para Gobernabilidad Democrática*. Washington, D.C.: Departamento de Modernización del Estado y Gobernabilidad- Secretaría de Asuntos Políticos.

Ortega, C. (2018, 13 de julio). La Obsesión por el Metro Elevado. *La República*. Recuperado de <https://www.larepublica.co/infraestructura/la-obsesion-por-el-metro-elevado-2748719>

- Ortegón, J. A. (2000). Desarrollo desigual, internacionalización del capital y regiones. *Revista Globalización*.
- Ortiz, E. (2011). El proceso de construcción por el derecho a la ciudad: avances y desafíos. En A. Sungrayes, C. Mathivet, A. Sugranyes, y C. Mathivet (Eds.), *Ciudades para tod@s. Por el derecho a la ciudad, propuestas y experiencias* (pp. 119-126). Santiago de Chile, Chile: Habitat Internacional Coalition.
- Orunesu, C., y Rodríguez, J. (2018). Una revisión de la teoría de los conceptos jurídicos básicos. *Journal for Constitutional Theory and Philosophy of Law*. (36), 1-27.
- Ostrom, E. (1995). Designing Complexity to Govern Complexity. En S. Hanna, y M. Munasinghe (Eds.), *Property Rights and the Environment. Social and Ecological Issues* (pp. 33-46). Washington D. C.: The Beijer International Institute of Ecological Economic and the World Bank.
- Ovalle, J. (2003). Acciones populares y acciones para la tutela de los intereses colectivos. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. (107), 36 (107), 587–615.
- Pabón, G. (2016, 19 de enero). 5 proyectos que frenó peñalosa de la administración Petro. *Cívico*. Recuperado de <https://www.civico.com/bogota/noticias/5-proyectos-que-freno-penalosa-de-otras-admnistraciones>
- Pachón, J. C. (2017). *¿Cuánto valen los predios de la Reserva Van Der Hammen?* Recuperado de Humedales Bogotá: <http://humedalesbogota.com/2017/07/12/precio-predios-van-der-hammen/>
- Paletta, A. (2016, 28 de abril). Story of cities # 32: Jane Jacobs v Robert Moses, Battle of New York's urban titans. *The Guardian*. Recuperado de

<https://www.theguardian.com/cities/2016/apr/28/story-cities-32-new-york-jane-jacobs-robert-moses>

Palomino, S. A. C., Cadena, K. Y. C., y Bayona, D. F. T. (2018). Derechos humanos emergentes: ¿nuevos derechos? *Advocatus*, (30), 135-145.

Paquot, T. (2011). Releer El derecho a la ciudad de Henri Lefebvre. *Urban*, 2, 81-87.

Paradiplomacia. (2011). *Foro de Autoridades Locales para la Inclusión Social y la Democracia Participativa-FAL*. Recuperado de <http://www.paradiplomacia.org/noticias.php?lang=po&seccion=3¬a=18>

Pareja, E., y Guillén, A. (2006). La Carta de Derechos Humanos Emergentes: una respuesta de la sociedad civil a los retos del XXI. En E. Pareja, A. Guillén, I. Larrinaga, Á. Boso, y M. Vancea, *Naturaleza de los Derechos Humanos Emergentes* (pp. 4-34). Barcelona: Institut de Drets Humans de Catalunya.

Pasternak, S. (2003). Brasil y sus favelas. *Ciudad y Territorio: Estudios territoriales* (136-137), 316-333.

Paz, A. (2018). *Colombia: el largo camino para salvar la reserva Thomas Van der Hammen en el norte de Bogotá*. Recuperado de Mongabay - Noticias Ambientales: <https://es.mongabay.com/2018/10/reserva-thomas-van-der-hammen-conflictos-alcaldia-bogota/>

Paz, M. C. (2012). Derechos fundamentales innominados como parte de las garantías del derecho a la salud. El caso colombiano. *Gaceta Médica de México*, 148(4), 406-410.

Peñalosa, E. (2018). *Propuesta Alcaldía de Bogotá*. Recuperado de Twitter: <https://twitter.com/enriquepenalosa/status/980917471493402624>

- Perahia, R. (2007). *Las ciudades y su espacio público*. Porto Alegre: IX Coloquio Internacional de Geocrítica.
- Perceval, M., y Timerman, J. (2011). *Derecho a la ciudad, por una ciudad para todas y para todos*. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- Petro, G. (2011). Acción de Cumplimiento No. 2004-00027-01. Recuperado de <http://www.reservathomasvanderhammen.co/index.php/documentos/send/2-documentos-legales/5-accion-de-cumplimiento-no-2004-00027-01-incidente-de-desacato>
- Petro, G. (2016). *¿Tienen los habitantes de calle y los pobres en general derecho a la ciudad?* Recuperado de Twitter: <https://twitter.com/search?l=&q=tienen los habitantes de calle y los pobres en general derecho a la ciudad since%3A2016-07-13 until%3A2016-07-15&src=typd&lang=es&lang=es>
- Pinilla, J. (2003). Evolución del Sistema Urbanístico Colombiano: Reflexión Pendiente desde el Derecho. *Serie Documentos de Investigación*, 7.
- Pisarello, G. (2008). *El derecho a la vivienda y a la ciudad en la nueva Constitución de Ecuador*. Observatorio DESC. Recuperado de <http://observatoridesc.org/es/contingut/el-derecho-la-vivienda-y-la-ciudad-en-la-nueva-constitución-de-ecuador>
- Pisarello, G. (2011). ¿Qué es el derecho a la ciudad? Del derecho a la vivienda al derecho a la ciudad, avatares de una historia. *Serie de Derechos Humanos Emergentes*, 29-51.
- Polese, M. (1998). *Economía Urbana y Regional: Introducción a la relación entre territorio y desarrollo*. Cartago, Costa Rica: Libro Universitario Regional, Ed.
- Porter, M. (2000). Location, Competition, and Economic Development: Local Clusters in a Global Economy. *Economic Development Quarterly*, 14(1), 15-34.

- Porter, M. (2007). La ventaja competitiva de las naciones. *Harvard Business Review*, 85(11), 69–95.
- Posada, A. (2012). Análisis de intereses ambientales mediante lógica difusa en la reserva forestal regional del norte de Bogotá-Colombia. *Revista UDCA Actualidad y Divulgación Científica*, 15 (2), 437-446.
- Presidencia de la República de Colombia. (1998). Decreto 1504 del 4 de agosto de 1998. Diario Oficial No. 43357. [Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial]. Bogotá, D.C., Colombia.
- Puentes, J. D. (2016, 5 de junio). Del Santa Inés al “Bronx”, el sector mas marginal de Bogotá. *El Tiempo*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16612646>
- Pulecio, J. (2013). La Economía Popular en el Plan de Desarrollo de la Bogotá Humana. En I. p. Social-IPES, *Economía Popular ¿Que es y para donde va en Bogotá?* Bogotá, D.C.: Instituto para la Economía Social-IPES.
- Purcell, M. (2002). Excavating Lefebvre: The Right to the City and its Urban Politics of the Inhabitant. *GeoJournal*. 58 (2-3), 99-108.
- Purcell, M. (2009). Le Droit à la ville et les mouvements urbains contemporains. Droit de Cité. *Rue Descartes*. (63), 40-50.
- Quinche, M. (2015). *Derecho Constitucional Colombiano*. Bogotá, D.C.: Temis.
- Quiroz, H. (2001). El malestar por la ciudad contemporánea a través del cine. *Art-Mirall, Laboratorio de creación, Galería de Arte, Proyectos y Paisajes*, 1-24.
- Ramírez, H. (2011). Harvey, David, París, Capital de la modernidad. Ediciones Akal, Madrid 2008 [reseña]. *Revista Escuela de Historia*. Recuperado de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1669-9041201100020000

- Ramírez, J. L. (1998). Los dos significados de la ciudad o la construcción de la ciudad como lógica y como retórica. *Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales- Scripta Nova*, (27). Recuperado de <http://www.ub.edu/geocrit/sn-27.htm>
- Ramírez, S. G. (2017). *Forcibly urban: internally displaced persons' experiences of Bogotá's neoliberal transformation* (doctoral dissertation, Central European University).
- Rawls, J. (2014). *Teoría de la Justicia*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, Ed.
- Reardon, T., y Berdegue, J. (2003). *La rápida expansión de los supermercados en América Latina: desafío y oportunidades*. Washington: Inter-American Development Bank., Ed.
- Redacción Bogotá. (2014, 12 de agosto). Lo que le suena a ONU Hábitat del POT de Bogotá. *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/le-suena-onu-habitat-del-pot-de-bogota-articulo-510167>
- Redacción Bogotá. (2015, 26 de octubre). La Izquierda 12 años en el poder, pero... *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/izquierda-12-anos-el-poder-articulo-595099>
- Redacción Bogotá. (2016a, 25 de julio). La Van Der Hammen no tiene nada distinto a cualquier otro potrero: Peñalosa. *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/van-der-hammen-no-tiene-nada-distinto-cualquier-otro-po-articulo-645224>
- Redacción Bogotá. (2016b, 6 de abril). La Camara contra plan Peñalosa de urbanizar la Van der Hammen. *El Espectador*. Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/camara-contra-plan-de-penalosa-de-urbanizar-van-der-ham-articulo-625738>

- Reserva Thomas Van Der Hammen. (2018a). *Descripción de la Reserva*. Recuperado de Thomas Van Der Hammen: <http://www.reservathomasvanderhammen.co/index.php>
- Reserva Thomas Van der Hammen. (2018b). *Veinte años de cruzadas*. Recuperado de Thomas Van Der Hammen: <http://www.reservathomasvanderhammen.co/index.php/que-es-la-reserva/linea-de-tiempo>
- Restrepo, V. (2015, 15 de octubre). *El transporte paisa con el que sueña Bogotá*. *El Colombiano*. Recuperado de <http://www.elcolombiano.com/antioquia/movilidad/diferencias-entre-el-transporte-publico-de-medellin-y-bogota-GD2885945>
- Rice, S. (1997). *Parisian Views*. Massachusetts: MIT Press.
- Ricot, C. (2005). *La preocupante boludización de Palermo Viejo I De la recuperación barrial al snobismo gastronómico*. Buenos Aires: Café de las Ciudades, Ed.
- Ricoy, C. (2006). Contribución sobre los paradigmas de investigación. *Educação. Revista do Centro de Educação*. 31 (1), 11-22.
- Riechmann, J., y Fernández, B. (1994). *Redes que dan libertad. Una introducción a los nuevos movimientos sociales*. Barcelona: Paidós.
- Robinson, J. (2006). *Ordinary Cities. Between Modernity and Development*. London: Routledge.
- Rodríguez, C. (1997). *Teoría del Derecho y decisión judicial en torno al debate entre H. L. A. Hart y R. Dworkin*. Bogotá, D.C.: Siglo del Hombre Editores-Universidad de los Andes.
- Rodríguez, L. (2013). *Derecho Administrativo General y Colombiano*. Bogotá, D.C.: Temis.
- Rodríguez, M. E. (2010). *La nueva generación de derechos humanos. Origen y Justificación*. Madrid: Dykinson.
- Rogers, R. (2014). *Ciudades para un pequeño planeta*. Barcelona: Gustavo Gili, Ed.

- Rojas, E. (2004). *Volver al Centro: La recuperación de áreas urbanas*. Washington D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Rojas, E., y Guerrero, M. (1997). La calle del barrio popular: fragmento de una ciudad fragmentada. En *La calle: lo ajeno, lo público y lo imaginado* (pp. 21-49). Bogotá, Barrio Taller. Serie Ciudad y Hábitat N°4.
- Rojas, M. (2017). El concepto de derecho a la ciudad: una construcción histórica. En M. Ramírez (Ed.), *El derecho a la ciudad en la ciudad de Mexico. Aportes para su debate en el siglo XXI* (pp. 89-110). México, D.F.: Ediciones Académicas Colofón.
- Rolnik, R., y Saule, J. (Coords.) (2001). *Estatuto da Cidade guia para implementação pelos municípios e cidadãos*. Pólis Instituto de Estudos Formação e Assessoria em Políticas Sociais e Caixa Econômica Federal, apoio Comissão de Desenvolvimento Urbanos da Câmara dos Deputados, Secretaria Especial de Desenvolvimento Urbano da Presidência da República, Câmara dos Deputados Brasília.
- Rossi, A. (1982). *La Arquitectura de la Ciudad*. Barcelona: Gustavo Gil, Ed.
- Rovira, J. (2000). *Josep Luis Sert 1901-1983*. Electa, Ed: Milán.
- Rueda, N. (2000). La ciudad que no conocemos. En *Cien años de arquitectura en Colombia*. XVII Bienal de Arquitectura. Bogotá, Sociedad Colombiana de Arquitectos.
- Rueda, S. (1997). La ciudad compacta y diversa frente a la conurbación difusa. *Ciudades para un futuro más sostenible*, 19(01).
- Ruiz, J. (2016). Aproximación conceptual a la gentrificación y sus impactos sociales. *Revista Ciudades, Estados y Política*. 3 (1), 49-60.

- Ruiz, Y. (2018, 18 de junio). Comerciantes: los Excluidos de la Renovación del Bronx. *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/comerciantes-los-excluidos-de-la-renovacion-del-bronx-articulo-795080>
- Sabatini, F. (1997). Conflictos ambientales y desarrollo sustentable de las regiones urbanas. *Revista EURE-Revista de Estudios Urbano Regionales*, 23(68).
- Sabatini, F., Sarella, M., y Vásquez, H. (2009). Gentrificación sin expulsión, o la ciudad latinoamericana en una encrucijada histórica. *Revista 180*. (24).
- Sabatini, F., Rasse, A., Cáceres, G., Robles, M., y Trebilcock, M. (2017). Promotores inmobiliarios, gentrificación y segregación residencial en Santiago de Chile. *Revista mexicana de sociología*, 79 (2), 229-260.
- Sainea, C. (2017). *La Plaza de la Hoja: Espacios Inacabados en Bogotá*. Recuperado de Archdaily: <https://www.archdaily.co/co/881228/plaza-de-la-hoja-espacios-inacabados-en-bogota>
- Saldarriaga, A. (2014). *Vivienda para pobres en barrios de los ricos: el proyecto Petro*. Recuperado de Razón Pública: <https://www.razonpublica.com/index.php/econom-y-sociedad-temas-29/8071-viviendas-para-pobres-en-barrios-de-los-ricos-el-proyecto-de-petro.html>
- Saldarriaga, A., y Fonseca, L. (1992). *La arquitectura popular en Colombia*. Santa Fe de Bogotá: Altamir.
- Sánchez, A. (2012). *Del derecho a la vivienda al derecho a la ciudad*. Barcelona: Observatorio de derechos económicos, sociales y culturales.
- Sánchez, J. (2000). La "destrucción creadora": el lenguaje de la reforma urbana en tres ciudades de la Europa mediterránea a finales del siglo XIX (Marsella, Nápoles y Barcelona). *Scripta Nova. Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales. Univeristat de Barcelona*, 4(63), 55-78.

- Sargatal, M. (2000). El estudio de la gentrificación. *Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales. Universidad de Barcelona.* (228).
- Sassen, S. (2001). *The Global City: New York, London, Tokio.* New Jersey: Princenton University Press.
- Sassen, S. (2013). *Inmigrantes y ciudadanos. De las migraciones masivas a la Europa fortaleza.* Madrid: Editorial Siglo XXI.
- Sassen, S. (2015). *Expulsiones. Brutalidad y complejidad en la economía global.* Buenos Aires: Katz Editores.
- Saura, J. (2014). Concepto y contenido de los Derechos Humanos Emergentes. En J. Saura, y M. Rodríguez (Eds.), *Derechos Emergentes: Desarrollo y Medio Ambiente* (pp. 17-42). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Saura, J., y Rodríguez, M. (2014). *Derechos Emergente: Desarrollo y Medio Ambiente.* Valencia: Tirant lo Blanch.
- Schiavo, E., Gelfuso, A., y Vera, P. (2017). El derecho a la ciudad. Una mirada desde América Latina. *Cadernos Metrópole, 19(38), 299-312.*
- Schumpeter, J. (2015). *Pensamiento Económico.* Madrid: Unión Editorial, Biblioteca de la Libertad.
- Secretaría Distrital de Ambiente. (2015). Resolución 835 del 24 de junio de 2015. Bogotá, D.C., Colombia.
- Secretaría Distrital de Ambiente. (2016). Resolución 2228 del 14 de diciembre de 2016. Bogotá, D.C., Colombia.
- Secretaría Distrital de Planeación. (2014). *Aproximaciones a las implicaciones del fallo del Consejo de Estado sobre el río Bogotá en el ordenamiento territorial regional.* Bogotá, D.C.: Alcaldía Mayor-Bogotá Humana. Recuperado de

http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/aproximacion_a_las_implicaciones_del_fallo_del_consejo_de_estado_sobre_el_rio_bogota.pdf

Secretaría Distrital de Planeación y Secretaría de Hábitat. (2014). *El Plan Urbano del Centro Ampliado de Bogotá: Una estrategia para la rehabilitación urbana*. Bogotá, D.C.: Alcaldía Mayor-Bogotá Humana.

Sevilla, Á. (2012). Recuperando a Henri Lefebvre para la investigación urbanística y arquitectónica. *Revista bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales*, XVII (986).

Simmel, G. (2005). La metrópolis y la vida mental. *Bifurcaciones: Revista de Estudios Culturales Urbanos*, 4-7.

Smith, N. (1979). Toward a theory of gentrification a back to the city movement by capital, not people. *Journal of the American Planning Association*, 45(4), 538–548.

Smith, N. (1984). *Uneven Development: Nature, Capital and Production of Space*. Oxford: B. Blackwell, Ed.

Smith, N. (2000). Creative destruction. En D. Gregory, R. Johnston, G. Pratt, y M. Watts, *The Dictionary of Human Geography* (pp. 199–220). B. P. Limited.

Smith, N. (2001). Nuevo Globalismo, nuevo urbanismo. *Documents D'anàlisi Geografica*, (38), 15–32.

Smith, N. (2005). El redimensionamiento de las ciudades: la globalización y el urbanismo neoliberal. En D. Harvey, N. Smith (Ed.). *Capital financiero, propiedad inmobiliaria y cultura* (pp. 59-78). Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona.

Smith, N. (2012). *La nueva frontera urbana: ciudad revanchista y gentrificación*. Madrid: Traficante de Sueños, Ed.

Soboul, A. (1985). *La Revolución Francesa*. Barcelona: Orbis.

- Soja, E. (1989). *Postmodern Geographies: the Reassertion of Space in Critical Social Theory*. London: Verso.
- Soja, E. (2008). *Posmetrópolis, estudios críticos sobre las ciudades y las regiones*. Madrid: Traficante de Sueños.
- Solarte, P. (2017). *Ordenamiento Territorial y Derecho Urbano*. Bogotá: Leyer.
- Squella, A., y López, N. (2010). *Derechos Humanos: Invento o Descubrimiento*. Madrid: F. C. J. Europeo.
- Stanek, L. (2011). *Henri Lefebvre on Space. Architecture, Urban Research, and the Production of Theory*. Minneapolis and London: University of Minnesota Press.
- Suárez, A. (2015, 2 de marzo). *Por qué más de 70 años sin metro en Bogotá*. *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/mas-de-70-anos-sin-metro-bogota-articulo-547135>
- Sugranyes, A. (2010). El derecho a la ciudad. Praxis de la utopía. *Habitat y sociedad*, (1). pp. 71-79.
- Swyngedouw, E. (2015). Urban Insurgencies and the Re-Politicization of the Unequal City. En F. Miraftab, D. Wilson y K. Salo (Eds.), *Cities and inequalities in a Global and Neoliberal World* (pp. 173-187). New York: Routledge.
- Talledos, E. (2015). David Harvey, Ciudades Rebeldes. Del derecho a la ciudad a la revolución urbana [reseña]. *Revista de Estudios Sociológicos*, 33(99), 668–693.
- Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, (43), pp. 1-37.
- Techo. (2017). *Techo Uruguay – Hábitat III*. Recuperado de Techo: <http://www.techo.org/paises/uruguay/informate/techo-uruguay-habitat-iii/>

- Téllez, V. (2015a, 31 de octubre). Peñalosa y la Reserva Van Der Hammen. *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/penalosa-y-reserva-van-der-hammen-articulo-596216>
- Téllez, V. (2015b, 6 de noviembre). El debate por el decreto para edificios altos en Bogotá. *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/el-debate-el-decreto-edificios-altos-bogota-articulo-597636>
- The World Comision on Environment and Development. (1987). *Our common future*. Oxford-New York: Oxford University Press.
- Theodore, N., Peck, J., y Brenner, N. (2009). Urbanismo neoliberal: la ciudad y el imperio de los mercados. *Temas Sociales*, (66), 1–11.
- Toharia, M. (2017, 18 de septiembre). "Slums", la otra cara de las grandes ciudades. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/elpais/2017/09/14/seres_urbanos/1505415441_174749.html
- Torres, G. (2017, 29 de abril). En fotos: Grafitis icónicos de Bogotá. *Semana*. Recuperado de <https://www.semana.com/enfoque/galeria/en-fotos-grafitis-iconicos-de-bogota/523675>
- Torres, M. (2001). La planificación urbana: un imperativo ético. *Revista de Urbanismo Pensamiento Actual*. Recuperado de <http://www.auroradechile.uchile.cl/index.php/RU/article/viewArticle/11799>
- Toussaint, E. (2014). *Estados Unidos: Los abusos de los bancos en el sector inmobiliario y los desahucios ilegales*. Comité para la Abolición de las Deudas Ilegítimas.
- Turner, C. (2009, 12 de septiembre). Mother Courage. *The Guardian*. Recuperado de <https://www.theguardian.com/books/2009/sep/12/jane-jacobs-new-york-history>

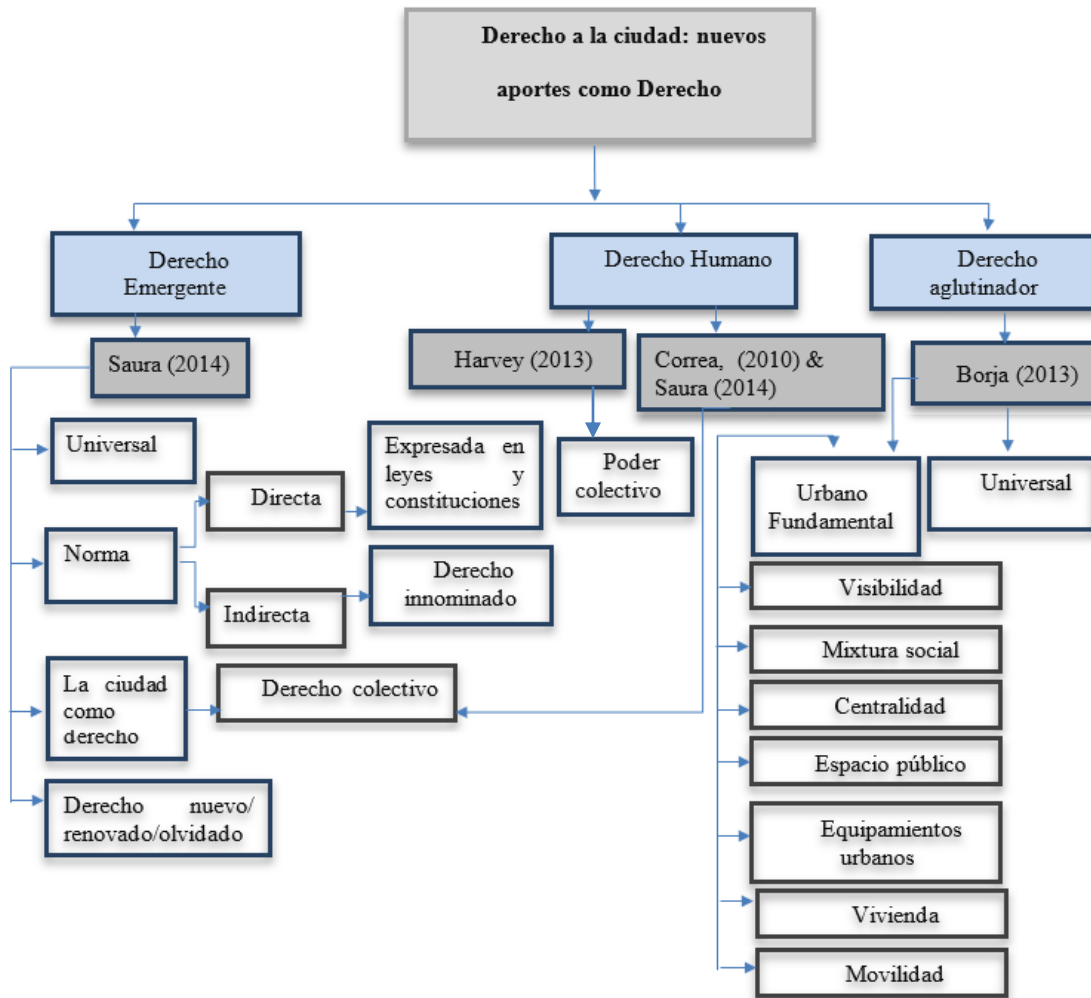
- Uceda, P. (2016). *La ciudad desequilibrada. El derecho a la ciudad en los barrios vulnerables de Madrid* [Tesis doctoral]. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Universidad de los Andes. (2016). *El futuro de la Reserva Van der Hammen*. Recuperado de Universidad de los Andes: <https://uniandes.edu.co/noticias/ambiente-y-sostenibilidad/el-futuro-de-la-reserva-thomas-van-der-hammen>
- Valdés, E. (1999). La ciudad dual y los nuevos fragmentos urbanos: los guetos de la riqueza. *Revista de Administración Pública y Sociedad*, 12, 1–16.
- Vanegas, G., Ballén, R., Daza, A., Ávila, V., Cadena, W., Matías, S., Gómez, B., Bocanegra, H., Peña, W., Galeano, J. (2010). *Guía para la elaboración de proyectos de investigación*. Bogotá: Universidad Libre.
- Vaquer, M. (2003). La Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos en la Ciudad. *Fundación Democracia y Gobierno Local*, 139–145.
- Velásquez, C. (2012). *Ciudad y Desarrollo Sostenible*. Barranquilla: ECOE ediciones.
- Velásquez, F. (2004). Presentación del libro *Ciudad e inclusión: Por el derecho a la ciudad*. En F. Velásquez (Ed.), *Ciudad e inclusión: Por el derecho a la ciudad* (pp. 7-24). Bogotá: Gente Nueva Editorial.
- Velásquez, F. (2007). La participación y el derecho a la ciudad. En F. Velásquez (Ed.), *Conservaciones sobre el derecho a la ciudad* (pp. 59-65). Bogotá, D.C.: Gente Nueva Editorial.
- Velásquez, F. (2008). El derecho a la ciudad. En N. Nehls Martínez (Ed.), *El Derecho a la Ciudad en el Mundo. Compilación de documentos relevantes para el debate* (pp. 323-329). México: Coalición Internacional para el Hábitat.

- Velazco, D. (2013). *Fascismo Social: Políticas del Miedo y Servidumbre Voluntaria. ¿Que hacer?*
Bilbao: Universidad de Deusto, Ed.
- Verdaguer, C. (2000). De la sostenibilidad a los ecobarrios. *Documentación Social*, nº 119.
- Vergara, A., y De Las Rivas, J. (2004). *Territorios inteligentes*. Madrid: Fundación Metròpoli.
- Vergara, J. R., y Baena, F. (1999). *Barranquilla, su pasado y su presente*. Bogotá, D.C.: L. Arco.
- Viaje al infierno: en las entrañas del Bronx. (2016, 4 de junio). *Semana*. Recuperado de
<http://www.semana.com/nacion/galeria/bronx-en-bogota-prostitucion-desapariciones-microtrafico/476358>
- Victor Hugo. (2011). *Los miserables*. Castalia Ediciones: Madrid.
- Wackernagel, M. (1996). ¿Ciudades sostenibles? *Ecología Política*, 43–5.
- Wackernagel, M., y Rees, W. (2001). *Nuestra Huella Ecológica*. Santiago de Chile: LOM Ediciones.
- Weber, M. (1964). *Economía y Sociedad*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Weber, R. (2002). Extracting Value from The City: Neoliberalism and Urban Redevelopment.
Antipode, 34(4), 519–540.
- Wilson, J., y Kelling, G. (2016). Ventanas Rotas. La Policía y la seguridad de los barrios. *Delito y Sociedad*, 1(15/16), 69–79.
- World Intellectual Property Organizator (Wipo). (1998). *República Federativa de Brasil. Constitución Política de 1998*. Recuperado de
<http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/br/br117es.pdf>
- WWF. (2016). *Planeta Vivo Informe 2016: riesgo y resiliencia en una nueva era*. Recuperado de
<http://www.wwf.org.co/?282650/Informe-Planeta-Vivo-2016-Riesgo-y-resiliencia-en-una-nueva-era>
- Zárate, M. (2004). El derecho a la ciudad: luchas urbanas por el buen vivir. *Desde La Región*, 5-19.

Zárate, M., Elizabeth, M., Escalante, M., y Rui, T. (2011). El derecho a la ciudad: luchas urbanas por el buen vivir. VV. AA., *El derecho a la ciudad. Barcelona, Institut de Drets Humans de Catalunya.*

Anexos

Anexo A. Autores según las teorías de Lefebvre



Anexo B. Instrumentos de planificación, gestión y financieros

Instrumento	Definición	Ejemplo
Instrumentos principales o estructurales	Definen normas generales de planeación para el municipio, como son los planes de ordenamiento territorial (POT).	Los planes de ordenamiento territorial (POT).
Instrumentos transversales	Integrados por varios sectores.	Plan parcial.
Instrumentos sectoriales	Hacen referencia a un determinado sector	Los planes maestros de espacio público.
Instrumentos locales	Se plantean y adoptan para espacios subdivididos o pequeños.	Los planes parciales para las localidades.
Instrumentos rurales	Se formulan y adoptan para especificar o complementar la planeación rural del distrito o municipio.	Las Unidades de Planeamiento Rural en Bogotá.
Instrumentos urbanos	Comprenden suelo urbano y de expansión.	Los planes parciales de desarrollo.
Instrumentos ambientales	Abarcan la planificación en temas ambientales, bien sea en suelo rural o urbano de un determinado distrito o municipio.	Los que adoptan las corporaciones regionales ambientales o el Ministerio de Ambiente
Instrumentos de conservación o protección	Contienen medidas, normas, estrategias, políticas para conservar aspectos arquitectónicos o históricos.	Los planes especiales de manejo y protección.
Instrumentos de gestión y financiamiento	Instrumentos para gestión de tierras y recaudos de presupuestos.	Metrovivienda, empresa de renovación urbana, capturas de plusvalías y valorización, expropiación, derecho de preferencia, transferencia de derechos.

Anexo C. Componentes del plan de ordenamiento territorial

Componente	Normativa	Características y componentes
Componente general	Artículo 12 de la Ley 388 de 1997	<p>Conformado por tres objetivos de largo plazo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación y localización de las acciones que posibiliten organizar y adecuar el territorio para maximizar su competitividad. 2. Definición de las acciones territoriales necesarias para garantizar la consecución de los objetivos de desarrollo económico y social del municipio o distrito. 3. Adopción de las políticas de largo plazo para el aprovechamiento y manejo del suelo y conjunto de recursos naturales. (Ley No. 388, 1997). <p>Además, tiene un contenido estructural relacionado con el desarrollo de los aspectos antes mencionados, “la estructura urbano - rural que se busca alcanzar a largo plazo (Ley 388, 1997).</p>
Componente urbano	Artículo 13 de la Ley 388 de 1997	<p>Es aquel que permite la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de corto y mediano plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas. Debe tener en cuenta los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las políticas de mediano y corto plazo sobre uso y ocupación del suelo urbano y de las áreas de expansión, en armonía con el modelo estructural de largo plazo adoptado en el componente general y con las previsiones sobre transformación y crecimiento espacial de la ciudad. 2. La localización y dimensionamiento de la infraestructura para el sistema vial, de transporte y la adecuada intercomunicación de todas las áreas urbanas y la proyectada para las áreas de expansión; la disponibilidad de redes primarias y secundarias de servicios públicos a corto y mediano plazo; la localización prevista para los equipamientos colectivos y espacios libres para parques y zonas verdes públicas de escala urbana o zonal, y el señalamiento de las cesiones urbanísticas gratuitas correspondientes a dichas infraestructuras. 3. La delimitación, en suelo urbano y de expansión urbana, de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos y de conjuntos urbanos, históricos y culturales, de conformidad con la legislación general aplicable a cada caso y las normas específicas que los complementan en la presente ley, así como de las áreas expuestas a amenazas y riesgos naturales. 4. La determinación, en suelo urbano y de expansión urbana, de las áreas objeto de los diferentes tratamientos y actuaciones urbanísticas. 5. La estrategia de mediano plazo para el desarrollo de programas de vivienda de interés social, incluyendo los de mejoramiento integral, que incluirá directrices y parámetros para la localización en suelos urbanos y de expansión urbana, de terrenos necesarios para atender la demanda de vivienda de interés social, y el señalamiento de los

correspondientes instrumentos de gestión, así como los mecanismos para la reubicación de los asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo para la salud e integridad de sus habitantes, incluyendo la estrategia para su transformación para evitar su nueva ocupación.

6. Las estrategias de crecimiento y reordenamiento de la ciudad, definiendo sus prioridades, y los criterios, directrices y parámetros para la identificación y declaración de los inmuebles y terrenos de desarrollo o construcción prioritaria.
7. La determinación de las características de las unidades de actuación urbanística, tanto dentro del suelo urbano como dentro del suelo de expansión cuando a ello hubiere lugar, o en su defecto, el señalamiento de los criterios y procedimientos para su caracterización, delimitación e incorporación posterior.
8. La especificación, si es del caso, de la naturaleza, alcance y área de operación de los macroproyectos urbanos cuya promoción y ejecución se contemple a corto o mediano plazo, conjuntamente con la definición de sus directrices generales de gestión y financiamiento, así como la expedición de las autorizaciones para emprender las actividades indispensables para su concreción.
9. La adopción de directrices y parámetros para la formulación de planes parciales, incluyendo la definición de acciones urbanísticas, actuaciones, instrumentos de financiación y otros procedimientos aplicables en las áreas sujetas a urbanización u operaciones urbanas por medio de dichos planes.
10. La definición de los procedimientos e instrumentos de gestión y actuación urbanística requeridos para la administración y ejecución de las políticas y decisiones adoptadas, así como de los criterios generales para su conveniente aplicación, de acuerdo con lo que se establece en la presente ley, incluida la adopción de los instrumentos para financiar el desarrollo urbano, tales como la participación municipal o distrital en la plusvalía, la emisión de títulos de derechos adicionales de construcción y desarrollo y los demás contemplados en la Ley 9 de 1989.
11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley. (Ley 388, 1997)

Componente rural	Artículo 14 de Ley 388 de 1997	Está integrado por las acciones, normas, programas y políticas para orientar y garantizar la adecuada interacción entre la cabecera municipal y los asentamientos rurales, así como la conveniente utilización del suelo. Debe contener: <ol style="list-style-type: none">1. Las políticas de mediano y de corto plazo sobre ocupación del suelo.2. El señalamiento de las condiciones de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de producción agrícola, forestal o minera.
------------------	--------------------------------	---

3. La delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos, geográficos y ambientales, incluyendo las áreas de amenazas y riesgos, o que formen parte de los sistemas de provisión de servicios públicos domiciliarios o de disposición final de desechos sólidos o líquidos.
4. La localización y dimensionamiento de las zonas suburbanas, con precisión de las intensidades máximas de ocupación y usos admitidos, las cuales deberán adoptarse teniendo en cuenta su carácter de ocupación en baja densidad, de acuerdo con las posibilidades de suministro de servicios de agua potable y saneamiento, en armonía con las normas de conservación y protección de recursos naturales y medio ambiente.
5. La identificación de los centros poblados rurales y la adopción de las previsiones necesarias para orientar la ocupación de los suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento social.
6. La determinación de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico de las zonas a corto y mediano plazo y la localización prevista para los equipamientos de salud y educación.
7. La expedición de normas para la parcelación de predios rurales destinados a vivienda campestre, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. (Galvis, 2014, p. 147)

Fuente: elaboración propia con base en la Ley 388 de 1997

Anexo D. Casco histórico de Bogotá con trazado damero



Fuente: (Instituto Distrital de Turismo, s.f., p. 7)

Anexo E. Modelo de ciudad dormitorio, Chía - Cundinamarca



Fuente: (Google Maps, 2019)

Como puede evidenciarse, las zonas azules son las grandes autopistas que conectan a Chía con Bogotá y, a su vez, se observan miles de casas construidas a su alrededor.